SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 1998

VOL. XLIX **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 18 de junio de 1998** **Núm. 49**

A las nueve y once minutos de la mañana (9:11 a.m.), de este día, jueves, 18 de junio de 1998, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, conforme se acordó en los trabajos de la sesión del día de ayer, vamos a solicitar que se altere el Orden de los Asuntos del día de hoy y se proceda con el Calendario de Lectura de los dos Calendarios de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 780, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas de 1997-98, para la construcción de pozos de agua para beneficiar a los barrios Poblado Rosario, Rosario Alto y Rosario Peñón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Germán la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas de 1997-98 para la construcción de pozos de agua para beneficiar a los barrios Poblado Rosario, Rosario Alto y Rosario Peñón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de San Germán someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 780, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Germán" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "1997-98" insertar ","
Página 1, línea 4	Tachar "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." y sustituir por "en dicho municipio."
Página 1, línea 7	Después de "Germán" insertar ","
Página 1, línea 8	Tachar "de" y sustituir por "sobre"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Germán" insertar ","
Página 1, línea 3	Después de "Peñón" insertar "en dicho municipio"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 780, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Germán, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas de 1997-98, para la construcción de pozos de agua para beneficiar a los barrios Poblado Rosario, Rosario Alto y Rosario Peñón en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 780 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 906, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400.00) dólares, según se dispone a continuación:

1. MUNICIPIO DE COROZAL

a) Centro de Evaluación y Terapia de Corozal, para la compra de acondicionador de aire.	500.00
b) Angel D.Cruz Lozada, para sufragar gastos de viaje clouse up.	500.00
c) Junta de Directores de Pequeñas Ligas en Corozal, para la compra de trofeos y para sufragar los gastos para actividad a los niños.	500.00
Sub-Total	1,500.00

2. MUNICIPIO DE GUAYAMA

a) Juan E. Alvarez, para sufragar los gastos de viaje estudiantil.	500.00
b) Comunidad Puente de Jobos, para sufragar los gastos de la actividad del "Primer Festival de Raíces, Trova y Tradiciones"	600.00
c) Equipo de Baseball Clase A, para la compra de material y equipo deportivo.	500.00
Sub-Total	1,600.00

3. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ

a) Centro de Envejecientes, para la compra de abanicos de techo.	500.00
b) Equipo de baseball Mariner Singapur, para la compra de uniformes.	500.00
c) Comité Pro-Rescate de la Niñez Barrio Arus de Juana Díaz, para sufragar los gastos de actividad certamen de arte.	300.00
d) Equipos Piedra Aguza Ligas Infantiles y Juveniles, para la compra de material y equipo deportivo.	500.00
e) Liga Infantil y Juvenil de Baloncesto de Juana Díaz, Inc., para la compra de material y equipo deportivo.	500.00

f) Asociación Recreativa Cívico Cultural Comunidad Río Canas Arribas, Inc., para los gastos del primer maratón "Día de Acción de Gracias".	500.00
g) Equipo Los Abuelos Barrio Collores de Juana Díaz, para la compra de uniformes.	500.00
Sub-Total	3,300.00
Total	**6,400.00**

Sección 2.- Se autoriza a los municipios de Corozal, Guayama y Juana Díaz a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los municipios de Corozal, Guayama y Juana Díaz, deberán rendir un informe de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado de los fondos que se reasignan en la sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 906 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "reasigna" insertar "a los municipios de Corozal, Guayama y Juana Díaz" y en la misma línea tachar "(6,400.00)" y sustituir por "(6,400)".
Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "según se dispone" y sustituir por "de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica".
Página 1, línea 8	Tachar "clouse up" y sustituir por ""Close Up"".
Página 2, línea 9	Antes y después de "Baseball" insertar " " ".
Página 2, línea 16	Tachar "baseball Mariner Singapur," y sustituir por ""Baseball Mariner Singapur",".

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "reasignar" insertar "a los municipios de Corozal, Guayama y Juana Díaz" y en la misma línea tachar "(6,400.00)" y sustituir por "(6,400)".
Página 1, línea 3	Tachar "sección" y sustituir por "Sección".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar a los municipios de Corozal, Guayama y Juana Díaz la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifíca en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la

misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 906 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 907, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, para gastos de viaje de las campeonas del softball de la Escuela Tomás Carrión Maduro, de los fondos previamente consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas: seiscientos sesenta y siete (667) dólares previamente consignados en la Resolución Conjunta Num. 909 del 21 de diciembre de 1995; y tres mil trescientos treinta y tres (3,333) dólares previamente consignados en la Resolución Conjunta Num. 855 del 19 de diciembre de 1995; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, para gastos de viaje de las campeonas del softball de la Escuela Tomás Carrión Maduro, de los fondos previamente consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas: seiscientos sesenta y siete (667) dólares previamente consignados en la Resolución Conjunta Num. 909 del 21 de diciembre de 1995; y tres mil trescientos treinta y tres (3,333) dólares previamente consignados en la Resolución Conjunta Num. 855 del 19 de diciembre de 1995.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 907, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Juana Díaz" insertar ","
Página 1, línea 2	Tachar "softball" y sustituir por ""softball""
Página 1, línea 3	Tachar "previamente"
Página 1, línea 4	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 5	Tachar "Num." y sustituir por "Núm."
Página 1, línea 6	Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, tachar "Num." y sustituir por "Núm."

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Juana Díaz" insertar ","
Página 1, línea 2	Tachar "softball" y sustituir por ""softball""
Página 1, línea 3	Tachar "previamente"
Página 1, línea 4	Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, tachar "Num." y sustituir por "Núm."
Página 1, línea 5	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 6	Tachar "Num." y sustituir por "Núm."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 907, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, para gastos de viaje de las campeonas del "softball" de la Escuela Carrión Maduro, de los fondos consignados en las siguinetes Resoluciones Conjuntas: seiscientos sesenta y siete (667) dóalres, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 909 de 21 de diciembre de 1995; y tres mil quinientos treinta y tres (3,333) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 855 de 19 de diciembre de 1995; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. la Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 907 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 1186, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta, la cantidad de diecisiete millones trescientos cincuenta y cinco mil (17,355,000.00) dólares para que las agencias distribuyan entre entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

Donativos a organizaciones particulares	
Agencia de Servicios Sociales Pentecostés - Arecibo	20,000.00
Ahora Libres en Cristo - Las Piedras	5,000.00
Alianza para un Puerto Rico sin Drogas - San Juan	50,000.00
Asociación de Servicios a Ex-Adictos y Ex-Convictos Reh. (ASSER) - Trujillo Alto	100,000.00
Casa Joven del Caribe, Inc. - Dorado	15,000.00
Casa La Providencia, Inc. - San Juan	205,000.00
Centro de Amor El Elión, Inc. - San Juan	10,000.00
Centro Refugio para el Joven, Inc. - Arecibo	10,000.00
Centro Orientación y Rehabilitación Drogadictos y Alcohólicos de Puerto Rico, Inc. - CORDA- Humacao	60,000.00
Centro Renacer, Inc. - Guaynabo	55,000.00
Centro Renacer, Inc. - Ponce	10,000.00
Centro Shalom Agape, Inc. - Bayamón	5,000.00
Centros Sor Isolina Ferré, Inc. - Caimito	150,000.00
Centros Sor Isolina Ferré, Inc. - Playa Ponce	650,000.00
Comité Pro Ayuda Rehabilitación del Confinado, Inc. - Coamo	5,000.00
Concilio Int. de Iglesias Cristianas Int., Inc. - Carolina	10,000.00
Corporación Informativa SIDA Necesidad Educativa, Inc. - Cidra	7,000.00
Cuerpo Evangelístico Shalom Adonai, Inc. - Aguas Buenas	15,000.00
El Arca, Hogar para Mujeres, Inc. - Río Grande	45,000.00
Fundación San Pedro, Inc. - Caguas	10,000.00
Hogar Camino a la Salvación 11, Inc. - Bayamón	10,000.00
Hogar Cuidado Prolongado Rosa y Moncho, Inc. - Carolina	7,000.00
Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc. - Guaynabo	10,000.00
Hogar El Buen Samaritano, Inc. (I y II) - Carolina	45,000.00
Hogar Jesús Inc. Añasco y COPAS de Mayagüez	25,000.00
Hogar Nuevo Pacto, Inc. - Juncos	10,000.00
Hogar La Piedra Viva, Inc. - Arecibo	20,000.00
Hogar Renovados en Cristo, Inc. - Bayamón	30,000.00
Hogar Resurección, Inc. - Caguas	30,000.00
Hogar Santísima Trinidad, Inc. - Toa Alta	15,000.00
Hogar Siloé en la Montaña, Inc. - Barranquitas	8,000.00
Hogar Un Nuevo Camino, Inc. - Guayama	12,000.00
Hogares CREA, Inc. - San Juan	2,000,000.00
La Tierra Prometida, Inc. - Aibonito	5,000.00
La Voz del Ex-Confinado y Familiares, Inc. - Río Piedras	10,000.00
Labor Safe Harbor for Workers Corporation, Inc. - San Juan1	7,000.00
Lucha contra el SIDA, Inc. - San Juan	15,000.00
Mahanaim, Inc. - Salinas	10,000.00
Ministerio Cristiano "Hogar Posada La Victoria", Inc. - Toa Alta	75,000.00
Misión Alpha y Omega, Inc. - Trujillo Alto	18,000.00
Misión Betesda, Inc. - Arecibo	20,000.00
Misión de Refugio, Inc. - Ponce	80,000.00
Misión Rescate, Inc. - Mayagüez	55,000.00
New Life for Girls of Puerto Rico, Inc. - Bayamón	35,000.00
Pecadores Anónimos, Inc. - Las Piedras	10,000.00
Programa Ayuda a la Juventud, Inc. - San Juan	30,000.00

Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc. - Aguada	15,000.00
Reto Juvenil de Puerto Rico Youth Challenge, Inc. - Arecibo	15,000.00
Silo Misión Cristiana, Inc. - Vega Baja	75,000.00
Teen Challenge de Puerto Rico, Inc. - Bayamón	345,000.00
Un Nuevo Renacer, Inc. - Coroza	13,000.00
Sub-Total	**$4,492,000.00**

CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Asociación de Propietarios y Comerciantes de la Calle Cerra, Inc. - San Juan	5,000.00
Cámara de Municipios de Puerto Rico, Inc. - San Juan	20,000.00
Ponce Neighborhood Housing Services, Inc. - Ponce	20,000.00
Servicio de Viviendas Vecinales de Carolina, Inc. - Carolina	20,000.00
Sub-Total	**$65,000.00**

COMPAÑIA DE TURISMO

Capítulo de Puerto Rico de la Asociación de Bartenders de Estados Unidos, Inc. - Guaynabo	20,000.00
Organización para el Desarrollo de la Industria Turística del Este, Inc. - Río Grande	40,000.00
Colegio de Químicos de Puerto Rico, Inc. - San Juan	15,000.00
Proyecto Especial Fórmula SAE, Inc. (RUM) - Mayagüez	10,000.00
Sub-Total	**$85,000.00**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Asoc. de Distrito Conservación Suelo de Puerto Rico, Inc. - Orocovis	25,000.00
Asoc. Pro Albergue y Protección de Animales, Inc. - Mayagüez	12,000.00
Asociación de Agricultores de Puerto Rico, Inc. - San Juan	50,000.00
Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla, Inc. - Aguadilla	12,000.00
Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, Inc. - Río Piedras	20,000.00
Comité de Desarrollo de los Recursos Comunidad, Inc. - Coamo	10,000.00
Congreso de Pescadores de Puerto Rico, Inc. - Ceiba	15,000.00
Federación de Agricultores de Puerto Rico, Inc. - San Juan	50,000.00
Grupo Ayuda a los Animales, Inc. - Fajardo	5,000.00
Humane Society of Ponce, Inc. - Ponce	12,000.00
Pare Este, Inc. - Fajardo	10,000.00
The Caribbean Food Bank, Inc. - Bayamón	60,000.00
The Humane Society of Puerto Rico, Inc. - Guaynabo	20,000.00
Villa Pesquera La Coal, Inc. - San Juan	7,000.00
Sub-Total	**$308,000.00**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Academia San Joaquín - Adjuntas	5,000.00
Academia de Desarrollo Integral del Niño - Bayamón	10,000.00
Academia Menonita Betania - Aibonito	10,000.00
Academia Regional Adventista del Sur - Guayama	5,000.00
AFS Puerto Rico Intercambio Cultural - San Juan	15,000.00
Art Conservation Institute of Puerto Rico, Inc. - San Juan	15,000.00
Asoc. Padres de Estudiantes del Proyecto de Articulación Univ. de la Escuela Isabel Flores - Juncos	2,000.00
Asoc. Puertorriqueña de Ciencias de la Familia y del Consumidor - Trujillo Alto	8,500.00

Asoc. Puertorriqueña de Estudiantes de Literatura, Inc. - San Juan	2,000.00
Asoc. de Educadores de la Salud, Inc. - San Juan	10,000.00
Asoc. de Padres, Maestros y Voluntarios - Instituto Loaiza Cordero, Inc. - San Juan	60,000.00
Asociación Educativa Pro Desarrollo Humano, Inc. - Culebra	14,000.00
Asociación Suzuki Violín, Inc. - San Juan	6,500.00
Aspira, Inc. de Puerto Rico - San Juan	20,000.00
Atenas College, Inc. - Manatí1	5,000.00
Atrévete, Inc. - San Juan	10,500.00
Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. - Orocovis	5,000.00
Biblioteca Municipal Luis Muñoz Marín - Inc.	4,000.00
Casa Dei Bambini, Inc. - San Juan	7,000.00
Casa Montessori del Centro - Aibonito	5,000.00
Centro de Ayuda y Orientación para Estudiantes que Abandonan la Escuela - San Juan	8,000.00
Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas de Aprendizaje, Inc. - San Juan	65,000.00
Centro de Promoción Escolar - Las Piedras	10,000.00
Centro Educación Especial Interdisciplinario Nuevos Horizontes - Bayamón	60,000.00
Centro Met, Inc. - San Juan	8,000.00
Centro Paraíso Infantil, Inc. - Yauco	4,000.00
Círculo Canaliano - Jayuya	12,000.00
Club del Maestro de Corozal, Inc.	5,000.00
Coderi - Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral - San Juan	60,000.00
CODROSID, Inc. Comunidades contra Drogas y Sida - Guaynabo	35,000.00
Colegio Asamblea de Dios - Bayamón	5,000.00
Colegio Católico Coamo, Inc	40,000.00
Colegio de Párvulos, Inc. - San Juan	15,000.00
Colegio Hogar Angeles Custodio - San Juan	10,000.00
Colegio María Auxiliadora - San Juan	10,000.00
Colegio Monserrate, Inc. - Bayamón	12,000.00
Colegio San Agustín - San Juan	5,000.00
Colegio San Francisco de Asis - Barranquitas	5,000.00
Colegio San Juan Bautista de Orocovis	15,000.00
Comité de Padres de la Banda Escolar de Aibonito	7,000.00
Concilio Estatal para la Educación de la Familia y la Comunidad de Puerto Rico - Naguabo	5,000.00
Consejo de Padres de la Banda Escolar de Yauco, Inc.	5,000.00
Consejo Viequense de Niños Impedidos Múltiples - Vieques	5,000.00
Corporación Santo Domingo Savio Escuela - Santurce	10,000.00
Departamento de Educación Escuela La Esperanza - San Juan	10,000.00
Educational and Cultural Translation Center of Puerto Rico, Inc.	23,000.00
Emanuel Centro Educativo, Inc. - Canóvanas	9,000.00
Escuela de Capacitación Legal, Inc. - San Juan	5,000.00
Escuela de la Comunidad Fco. Rodríguez López de Guayanilla (Niños Impedidos)	15,000.00
Escuela Especializada Libre de Música - Humacao	3,000.00
Escuela Libre de Música Antonio Paoli - Caguas	5,000.00
Escuela Libre de Música de Arecibo	3,000.00

Escuela Nuestra Señora de la Providencia, Inc. - Caguas	6,000.00
Escuela para Personas con Impedimentos, Inc. - Guayama	40,000.00
Escuela Vil-Mar - Mayagüez	10,000.00
Estudiantes Talentosos, Inc. - San Juan	7,000.00
Festival Payasos Los Tres Amigos, Inc. - Cataño	15,000.00
Fundación Carlos A. Maestre - San Juan	4,000.00
Fundación Isidro A. Sánchez	20,000.00
Fundación Puertorriqueña de las Humanidades - San Juan	10,000.00
Hermanas Franciscanas de la Inmaculada del Colegio San Gabriel, Inc. - San Juan	347,000.00
Impacto Artístico Estudiantil, Inc. - Sábana Grande	10,000.00
Instituto Desarrollo Educativo de Familia (IDEFA), Inc. - San Juan	5,000.00
Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada, Inc. - San Juan	190,000.00
Instituto Pre-Vocacional e Industrial de Puerto Rico - Arecibo	30,000.00
Instituto Vocacional Génesis - Caguas	25,000.00
International Educational Development Service, Inc. - Carolina	30,000.00
Jane Stern Dorado Community Library	20,000.00
Liceo Puertorriqueño de Procedimientos Parlamentarios, Inc. - San Juan	5,000.00
Lulac National Service Center, Inc. - Bayamón	10,000.00
Monteclaro, Inc. - Río Grande	15,000.00
Order of St. Benedict Humacao, P.R. Colegio San Antonio Abad	$5,000.00
Padres y Amigos de la Banda Escolar de Lajas, Inc. - Lajas	1,500.00
Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico - Ponce	5,000.00
Programa del Adolescente en Naranjito	8,000.00
Proyecto Caribeño de Justicia y Paz, Inc. - San Juan	3,000.00
Proyecto Nuevos Horizontes, Ciudadanos Unidos Pro Salud Escolar Integral - San Juan	5,000.00
Puerto Rico Youth at Risk, Inc. - Guaynabo	15,000.00
Rondalla de Niños de Puerto Rico, Inc. - Humacao	30,000.00
Salesian Society Oratorio San Juan Bosco - Santurce	20,000.00
Sistema Universitario Ana G. Méndez - San Juan	26,000.00
Sociedad Histórica de Puerto Rico - San Juan	50,000.00
Sociedad Pro Niños Sordos, Inc. de Ponce	35,000.00
Te Queremos Ayudar, Inc. - Dorado	6,000.00
Universidad de Ciencias Médicas de San Juan Bautista - Caguas	40,000.00
Sub-Total	**$1,767,000.00**

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Aeróbicos Marcos Bayamón, Inc. - Bayamón	8,000.00
Altrusa Club of San Sebastián, Inc. - San Sebastián	8,000.00
Asociación Central de Balompié de Puerto Rico, Inc. - Caguas	8,000.00
Asociación Comunidad La Vega-Campamento de Verano, Inc. - Villalba	2,000.00
Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de P. R., Inc. -	

San Juan	30,000.00
Asociación Pro Deportes y Recreación de Levittown, Inc. - Toa Baja	13,000.00
Asociación Recreativa y Cultural de Villa Criollos, Inc. - Caguas	2,000.00
Asociación Recreativa Sabana, Inc. - Bayamón	6,000.00
Asociación Cristiana Femenina (YWCA) - San Juan	5,000.00
Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball de Canóvanas, Inc. - Canóvanas	9,000.00
Asociación Recreativa, Deportiva, Educativa y Cultural del Bo. Malezas Mayagüez Puerto Rico, Inc. - Mayagüez	9,000.00
Asociación Recreativa Maratón Paul Blair, Corp. - San Juan	2,500.00
Boys Baseball de Puerto Rico, Inc. - Caguas	27,000.00
Campamento para Niños El Verde, Inc. - Río Grande	30,000.00
Club Casa y Pesca Castañer, Inc. - Lares	5,000.00
Comité Paralímpico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	12,000.00
Comité Pro Deportes Juvenil, Inc. - Aguas Buenas	7,000.00
Corporación Aguadeña de Baloncesto, Inc. - Aguada	5,000.00
Edu Deporte, Inc. - Mayagüez	10,000.00
Equipo Clase A de Cataño, Inc. - Cataño	1,500.00
Equipo de Baloncesto Superior Femenino Santas de San Juan - San Juan	8,000.00
Federación de Baloncesto de Puerto Rico - San Juan	30,000.00
Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico, Inc. - San Juan	5,000.00
Federación Puertorriqueña de Natación, Inc. - San Juan	5,000.00
Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa, Inc. - San Juan	5,000.00
Liga de Baloncesto Infantil de San Germeña Luis A. Padilla, Inc. - San Germán	4,000.00
Liga Rosario Cardona, Inc. - Maunabo	3,000.00
Little Leagues of Puerto Rico, Inc. - San Juan	55,000.00
Mar Amor Recreación, Inc. - Hatillo	5,000.00
Maratón 10K Navideño, Inc. Casiano Cepeda - Río Grande	6,000.00
Maratón del Jíbaro - Morovis	8,000.00
Maratón Femenino Int. de Puerto Rico, Inc - Guayanilla	20,000.00
Maratón Reyes Magos, Inc. - Villalba	3,000.00
Olimpiadas Especiales de Puerto Rico - San Juan	10,000.00
Programa Pequeñas Ligas, Luquillo - Luquillo	4,000.00
Propulsores del Deporte - San Juan	10,000.00
The Young Talent of Puerto Rico, Inc. - Caguas	6,000.00
Trílalo Rincoeño - Rincón	8,000.00
Villalba Boxing Club, Inc. - Villalba	5,000.00
Sub-Total	**$400,000.00**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

Ekos Logos, Inc. - Bayamón	5,000.00
Proyecto Coquí, Inc. - Bayamón	7,000.00
Red Caribeña de Varamientos - Río Piedras	35,000.00
Sociedad de Geógrafos de Puerto Rico - Río Piedras	5,500.00
The Green Team, Inc. - Río Piedras	25,000.00
Sub-Total	**$77,500.00**

DEPARTAMENTO DE SALUD

American Cancer Society - Puerto Rico Division - San Juan	50,000.00
Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental - Lajas	34,000.00
Asociación Padres y Amigos del Centro de Diagnóstico y Orientación Niños Retardados Mentales, Inc. (Centro APACEDO)	64,000.00
Asociación contra la Distrofia Muscular - San Juan	20,000.00
Asociación de Espina Bífida e Hidrocefália de Puerto Rico, Inc. - - Bayamón	50,000.00
Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes de SIDA, Inc. - - Luquillo	6,000.00
Asociación Puertorriqueña de Bienestar de la Familia (Pro-Familia)- - San Juan	220,000.00
Asociación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. - Carolina	18,000.00
Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. - San Juan	35,000.00
Asociación Transplante y Vida, Inc. - Arecibo	10,000.00
Asociación Sordos Universitarios, Inc. - San Juan	5,000.00
Ayúdanos a Vivir, Inc. - San Juan	110,000.00
Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. - San Juan	38,000.00
Centro Caribeño Estudios Postgraduados - San Juan	50,000.00
Centro de Cuidado Diurno Esperanza de Vida Sida Pediátrico, Inc. - San Juan	30,000.00
Centro de Desarrollo y Servicios Especializados, Inc. - Mayagüez	100,000.00
Centro de Epidemiología Hospital Municipal de Bayamón	15,000.00
Centro de Parálisis Cerebral Hnos. de Toñito, Inc. - Guaynabo	23,000.00
Centro de Servicios Ferrán, Inc. - Ponce	10,000.00
Centro Margarita, Inc. - Cidra	90,000.00
Centro de Servicios para Ciegos, Inc. - Bayamón	20,000.00
Comité Pro Pacientes de Sida de Coamo, Inc. (CUPPAS) - Coamo	15,000.00
Comité Acción Social SIDA, Inc. - Mayagüez	10,000.00
Concilio Integral de Salud Loíza, Inc. - Loíza	10,000.00
Congreso Edad de Oro Puerto Rico 2000, Inc. - San Juan	10,000.00
Consejo Renal de Puerto Rico, Inc. - San Juan	50,000.00
Corporación Servicios de Salud de Adjuntas - Adjuntas	15,000.00
Corporación Sociedad Pro-Hospital del Niño (Hospital del Niño) - San Juan	275,000.00
Cruz Roja Capítulo de Puerto Rico - San Juan	300,000.00
Cuerpo Voluntario Servicios Médicos de Emergencia, Inc. - Hatillo	10,000.00
El Instituto de Orientación y Terapia Familiar - Caguas	75,000.00
Estancia Corazón, Inc. - Mayagüez	16,000.00
Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. - San Juan	27,000.00
Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. - Carolina	130,000.00
Fundación AIDS de Puerto Rico - San Juan	25,000.00
Fundación Alzheimer, Inc. - San Juan	25,000.00
Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc. - Humacao	12,000.00
Fundación Puertorriqueña de Parkinson - San Juan	11,000.00
Fundación Puertorriqueña del Riñón - San Juan	10,000.00
Fundación Puertorriqueña para la Investigación y Prevención del Suicidio, Inc. - San Juan	20,000.00

Fundación D.A.R., Inc. - San Juan	30,000.00
Gran Feria de Salud para Personas de Edad Avanzada, Inc. - Mayagüez	7,000.00
Hogar Agua y Vida en el Desierto, Inc. - Corozal	20,000.00
Hogar Fortaleza del Caído, Inc. - Loíza	25,000.00
Horizontes de Salud para el Necesitado, Inc. - Moca	40,000.00
Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. I.C.I. - San Juan	25,000.00
Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	140,000.00
Madrinas Pro-Ayuda Pacientes con Cáncer, Inc. - San Juan	40,000.00
Méson de los Redimidos, Inc. - Bayamón	15,000.00
Ministerio en Jehová serán Provistos, SIDA Pediátrico, Inc. - Arecibo	20,000.00
Mountain View Home, Inc. - Luquillo	10,000.00
Movimiento para el Alcance Vida Independiente - San Juan	7,000.00
Movimiento para la Prestación Pro Servicios Integrales al Impedido, Inc. - Hatillo	12,000.00
Nuestros Corazones Unidos de Puerto Rico, Inc. - Caguas	35,000.00
Organización Internacional Orientación Sordo - San Juan	25,000.00
Organización Nacional de Albinismo e Hipopigmentación de Puerto Rico, Inc. (NOAH) - Camuy	8,000.00
Puerto Rico Health Association - San Juan	20,000.00
Padres Unidos Pro-Bienestar Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	41,000.00
Programa Head Start 1 - Municipio de Bayamón	50,000.00
Proyecto Espera (Education of Sexuality, Prevention Early Intervention Related to Aid) - Bayamón	40,000.00
Proyecto Oasis de Amor, Inc. - Bayamón	35,000.00
Proyecto Sin Paredes - San Juan 10,000.00	
Proyecto Sueño de Amor SIDA Pediátrico, Inc. - Caguas	60,000.00
Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc. - San Juan	45,000.00
Puerto Rico Opportunity Program - San Juan	50,000.00
Rescate Civil de Las Piedras	20,000.00
San Jorge Children Research Foundation - San Juan	50,000.00
Servicios de Orientación al Sordo, Inc. - San Juan	15,000.00
Servicios de Salud en el Hogar " El Gigante", Inc. - Adjuntas	10,000.00
Siervas de María (Ministras de los Enfermos) - Aibonito	38,000.00
Siervas de María (Ministras de los Enfermos) - Gurabo	38,000.00
Siervas de María - Mayagüez	38,000.00
Siervas de María (Ministras de los Enfermos) - San Juan	55,000.00
Siervas de María (Ministras de los Enfermos) - Arecibo	38,000.00
Siervas de María de Puerto Rico - Ponce	55,000.00
Sociedad Integra de Aiboniteños, Inc. "SIDA" - Aibonito	50,000.00
Sociedad Puertorriqueña de Ayuda al Paciente con Epilepsia - Bayamón	165,000.00
Sociedad Puertorriqueña para la Prevención de la Ceguera, Inc. - San Juan	20,000.00
Sordos de Puerto Rico, Inc. - San Juan	10,000.00
Taller de Salud, Inc. - San Juan	5,000.00
Visiting Nurse Association Gregoria Auffant, Inc. - San Juan	35,000.00
Sub-Total	**$3,496,000.00**

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Alianza de Amor, Inc. - Lares	10,000.00
APNI, Inc. - Río Piedras	7,500.00
Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. - Bayamón	19,500.00
Asilo Colegio La Milagrosa, Inc. - San Juan	10,000.00
Asociación de Familiares Afectados por La Drogadicción (AFADA), Inc. - Corozal	8,000.00
Asociación de Personas Impedidas, Inc. (COTUI) - San Germán	20,000.00
Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. - Mayagüez	35,000.00
Asociación Pro Ciudadanos Impedidos de Sábana Grande, Inc. - Sábana Grande	9,000.00
Asociación Amigos Comunidad Edad Avanzada, Inc. - Carolina	20,000.00
Asociación Benéfica de Ponce, Inc. - Ponce	60,000.00
Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados, Inc. - San Juan	8,000.00
Asociación de Padres de Niños Sordos-Ciegos, Inc. - Bayamón	40,000.00
Asociación Defensa del Envejeciente Puertorriqueño, Inc. - Mayagüez	10,000.00
Asociación Evangelística Rafael Antonio Rodríguez - Río Piedras	10,000.00
Asociación por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc. - San Sebastián	25,000.00
Asociación Pro Juventud y Comunidad del Barrio Palmas, Inc. - Cataño	5,000.00
Asociación Puertorriqueña Pro Ciegos, Inc. - San Juan	25,000.00
Ayuda al Necesitado Casa de Misericordia, Inc. - Gurabo	10,000.00
Bill's Kitchen, Inc. - Santurce	10,000.00
Casa Betsan, Inc. - Utuado	50,000.00
Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc. - Santurce	95,000.00
Casa La Bondad, Inc. - Humacao	20,000.00
Casa Manresa, Inc. - Aibonito	45,000.00
Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc. - Aibonito	5,000.00
Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. - San Juan	145,000.00
Casa San Gerardo, Inc. - Caguas	8,000.00
Centro Actividades Múltiples Juan de los Olivos, Inc. - Vega Alta	13,000.00
Centro Ayuda a Niños con Impedimentos, Inc. (CANII) - Isabela	30,000.00
Centro Coameño para la Vejez, Inc. - Coamo	20,000.00
Centro Comunidad para Envejecientes - Rincón	5,000.00
Centro Comunidad para Envejecientes de Aguada	6,000.00
Centro Cristiano de Actividades Múltiples para Envejecientes Shalom, Inc. - Bayamón	21,000.00
Centro Cuidado Diurno para Envejecientes Ave. Hostos, Inc. - Ponce	30,000.00
Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc. - San Juan	25,000.00
Centro de Actividades Diurnas para Ancianos de Las Piedras, Inc.	37,000.00
Centro de Actividades Múltiples, Nuestra Señora de la Providencia del Residencial J.J. García de Caguas, Puerto Rico, Inc. - Caguas	28,000.00
Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos, Inc. - Aibonito	20,000.00
Centro de Adolescentes, Inc. - Gurabo	20,000.00
Centro de Ayuda al Menesteroso, Inc. - Guayama	5,000.00
Centro de Ayuda Social, Inc. - Puerto Nuevo	50,000.00
Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimentos, Inc. - Moca	35,000.00
Centro de Comunidad para Envejecientes de Aguadilla, Inc. (ASPRI)	18,000.00
Centro de Comunidad para Envejecientes de San Sebastián	15,000.00

Centro de Consejería "El Sendero de la Cruz", Inc. - San Juan	8,000.00
Centro de Cuidado Diurno para Envejecientes de Río Grande	20,000.00
Centro de Envejecientes "David Chapel Betances", Inc. - Añasco	20,000.00
Centro de Envejecientes Asilo Simonet - Humacao	40,000.00
Centro de Envejecientes García Ducós, Inc. - Aguadilla	10,800.00
Centro de Envejecientes Hilos de Plata, Inc. - San Sebastián	5,000.00
Centro de Envejecientes Julio Pérez Irizarry, Inc. - Hormigueros	5,000.00
Centro de Envejecientes Los Aprines - Municipio de Vieques	35,000.00
Centro de Envejecientes Manuel Acevedo Rosario - Camuy	21,000.00
Centro de Envejecientes, Inc. - Lajas	25,000.00
Centro de Fortalecimiento Familiar de Puerto Rico, Inc. (ESCAPE) - Guaynabo	30,000.00
Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc. - Cayey	9,900.00
Centro de Orientación Vocacional Nuestra Señora del Consuelo, Inc. - Hato Rey	55,000.00
Centro de Orientación y Acción Social, Inc. - Vega Alta	5,000.00
Centro de Servicios a la Juventud, Inc. - Arecibo	36,000.00
Centro Desarrollo Social y Físico Ocupacional del Impedido, Inc. - Arecibo	10,000.00
Centro Esperanza, Inc. - Loíza	40,000.00
Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. - Mayagüez	36,000.00
Centro Geriátrico de Medicina Preventiva, Inc. - Arecibo	35,000.00
Centro Geriátrico del Higüey, Inc. - Aguadilla	17,000.00
Centro Geriátrico El Remanso, Inc. - Bayamón	7,000.00
Centro Geriátrico La Hermandad - Barranquitas	10,000.00
Centro Geriátrico Municipal Caimital Alto, Inc. - Aguadilla	20,000.00
Centro Geriátrico San Rafael, Inc. - Arecibo	60,000.00
Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas de Manatí - (ASPRI)	9,500.00
Centro Macedonio para Ayuda al Ciudadano, Inc. - San Juan	10,000.00
Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. - Barranquitas	10,000.00
Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. - Adjuntas	50,000.00
Centro Providencia para Personas de Mayor Edad de Loíza, Inc. - Loíza	70,000.00
Centro Ramón Frade para Personas de Mayor Edad, Inc. - Cayey	25,000.00
Centro Santa Luisa, Inc. - San Juan	20,000.00
Centro Servicios Múltiples La Barra y La Mesa, Inc. - Caguas	7,000.00
Christian Community Center, Inc. - San Juan	25,000.00
Club de Oro del Residencial José Gautier Benítez de Puerto Rico, Inc. - Caguas	40,000.00
Comité de Gericultura de Guayama, Inc. - Guayama	10,000.00
Concilio de la Comunidad para Resolver los Problemas de la Vida, Inc. - Carolina	17,000.00
Congregación de Hermanas de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelitano, de la 3ra Orden de Carmelitas, Inc. (Hogar Carmelitano) - San Juan	15,000.00
Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña, Inc. - Guaynabo	42,000.00
Consorcio Centros Cristianos de Puerto Rico, Inc. - Hato Rey	50,000.00
Corporación Desarrollo Económico y Social, Inc. - San Sebastián	15,000.00
Corporación Comunidad Vega Redonda, Inc. - Comerío	5,000.00
Corporación de Servicios de Amas de Llaves, Inc. - San Juan	30,000.00
Corporación Hogar Santa María Eufrasia Pelletier, Inc. - Arecibo	30,000.00
Corporación La Fondita de Jesús, Inc. - San Juan	20,000.00

Corporación para Ciegos de Puerto Rico El Faro, Inc. - Cayey	10,000.00
Dame Una Mano de Ayuda, Inc. - Carolina	20,000.00
Egida La Providencia de Loíza, Inc. - Loíza	45,000.00
El Hogar del Niño, Inc. - Cupey	38,000.00
Esperanza para la Vejez, Inc. (HOPE) - Puerto Nuevo	465,000.00
Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. - Bayamón	5,000.00
Fundación Casa Cristo Redentor, Inc. - San Juan	7,000.00
Fundación de Desarrollo Comunal de Puerto Rico, Inc. (FUNDESCO) - Caguas	10,000.00
Fundación de Desarrollo Comunal de Puerto Rico, Inc. (FUNDESCO) - Trujillo Alto	25,000.00
Fundación de Desarrollo Comunal de Puerto Rico, Inc. (FUNDESCO) - Cidra	10,000.00
Fundación Esposas Rotarios Pro Niños Impedidos, Inc. - Río Piedras	25,000.00
Fundación Geriátrica Casa de Campo, Inc. - Río Piedras	20,000.00
Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. - Cupey Alto	10,000.00
Fundación Julio Alvarado Tricoche, Inc. - Ponce	5,000.00
Fundación Pro Ayuda al Ciudadano de Mayor Edad, Inc. - Aguas Buenas	30,000.00
Fundación Salem, Inc. - Arecibo	14,000.00
Hermanas Carmelitas Teresas de San José (Hogares Teresas Todas), Inc. - Loíza	35,000.00
Hermanas de Jesús Mediador, Inc. - Bayamón	10,000.00
Hermanas Misioneras Sagrados Corazones, Inc. - Bayamón	121,000.00
Hermanitas de los Ancianos Desamparados, Inc. - Río Piedras	95,000.00
Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José, Inc. - Hormigueros	65,000.00
Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra, Inc. - San Juan	210,000.00
Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta, Inc. - Ponce	115,000.00
Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. - San Germán	5,000.00
Hogar Albergue Mujeres en Restauración, Inc. - Isabela	50,000.00
Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc. - Mayagüez	10,000.00
Hogar Cedrez, Inc. - Bayamón	5,000.00
Hogar Clara Lair, Inc. - Hormigueros	5,000.00
Hogar Colegio La Milagrosa, Inc. - Arecibo	40,000.00
Hogar Cuna de San Cristóbal, Inc. - Caguas	10,000.00
Hogar de Ancianos de Cayey, Inc. - Cayey	25,000.00
Hogar de Ancianos de Isabela, Inc. - Isabela	25,000.00
Hogar de Envejecientes Irma Fe Pol, Inc. - Lares	25,000.00
Hogar de Envejecientes Betesda, Inc. - Naguabo	10,000.00
Hogar de Niños Fe, Amor y Esperanza, Inc. - Quebradillas	5,000.00
Hogar de Niños Monte Sión, Inc. - Cidra	8,000.00
Hogar del Buen Pastor, Inc. - San Juan	10,000.00
Hogar del Niño Ave María, Inc. - Bayamón	10,000.00
Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. - Bayamón	20,000.00
Hogar Geriátrico Nueva Vida, Inc. - Dorado	5,000.00
Hogar Hermanas Dávila, Inc. - Bayamón	5,000.00
Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. - Luquillo	10,000.00
Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. - Isabela	15,500.00
Hogar La Esperanza, Inc. - Manatí	10,000.00
Hogar La Misericordia, Inc. - Adjuntas	25,000.00

Hogar La Sagrada Familia, Inc. - Río Grande	6,000.00
Hogar María Del Carmen, Inc. - Aguada	7,000.00
Hogar Oasis de Esperanza, Inc. - Moca	9,000.00
Hogar Padre Vernard, Inc. - San Juan	14,000.00
Hogar Paz de Cristo, Inc. - Ponce	10,000.00
Hogar Praderas de Amor, Inc. - San Juan	5,000.00
Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc. - Vega Alta	44,000.00
Hogar Santa María La Merced, Inc. - Cayey	20,000.00
Hogar Sinaí, Inc. - Bayamón	5,000.00
Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - Río Piedras	78,000.00
Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc. - Guánica	10,000.00
Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc. - Maricao	10,000.00
Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc. - Yauco	23,000.00
Institute for Individual Group and Organizational Development, Inc. - Gurabo	10,000.00
Instituto de Servicios a Personas Adultas Mentalmente Retardadas, Inc. (ISPAMER) - Vega Alta	15,000.00
Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc. - San Juan	60,000.00
Instituto Geriátrico E.D.A.B., Inc. - Trujillo Alto	9,000.00
Instituto Mundo Feliz, Inc. - Toa Alta	4,000.00
Instituto Santa Ana, Inc. - Adjuntas	12,000.00
La Casa de Todos, Inc. - Juncos	55,000.00
La Perla del Gran Precio, Inc. - Bayamón	30,000.00
Manos Unidas para Ayudar (MUPA), Inc. - Río Piedras	5,000.00
Ministerio Regazo de Paz, Inc. - Aguadilla	5,000.00
Municipio de Bayamón Oficina de Servicios Comunales - Bayamón	40,000.00
Oblatas del Santísimo Redentor, Inc. - Bayamón	90,000.00
Oficina Asuntos de la Vejez Junta Región Sur, Inc. - Ponce	5,000.00
Oficina Legal de la Comunidad, Inc. - Hato Rey	20,000.00
Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc. - Arecibo	10,000.00
Organización Nacional Puertorriqueña de No Videntes, Inc. - Arecibo	7,000.00
Programa Avance en Puerto Rico, Inc. - Río Piedras	15,000.00
Programa Pro Ayuda, Adictos y Familiares, Inc. (PAAF) - Isabela	15,000.00
Puerto Rican Family Institute, Inc. - San Juan	31,000.00
Residencia de Ancianos de San Lorenzo, Inc. - San Lorenzo	10,000.00
Rosadrima, Inc. - Bayamón	55,000.00
Secretario del Plan de Emergencia Por Un Mundo Mejor, Inc. - San Juan	20,000.00
Servicios Integrados a la Comunidad de la Tercera Edad, Inc. - Santurce	70,000.00
Servicios Sociales Católicos de la Diócesis de Mayagüez, Inc.	13,000.00
Servicios Sociales Católicos de Puerto Rico, Inc. - San Juan	12,500.00
Servicios Sociales Episcopales, Inc. - Río Piedras	40,000.00
Sociedad Bíblica de Puerto Rico e Islas Vírgenes, Inc. - Bayamón	50,000.00
Sociedad de San Vicente de Paul, Inc. - Vega Baja	15,000.00
The Salvation Army, Inc. - Caguas	81,000.00
Travelers Aid of Puerto Rico, Inc. - Carolina	67,000.00
Una Ventana al Cielo, Inc. - Bayamón, Canóvanas	10,000.00
Sub-Total	**$4,995,200.00**

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Asociación de Administradores de Asistencia Económica de Puerto Rico para Estudiantes Universitarios, Inc. - Bayamón	4,000.00
Asociación de Pensionados de las Empresas Privadas de Puerto Rico, Inc. - San Juan	6,000.00
Centro de Adiestramiento y Trabajo para Personas con Impedimentos, Inc. - Patillas	5,000.00
Centro de Investigaciones Laborales, Documentación y Educación Sindical, Inc. - Hato Rey	6,000.00
Centro para el Desarrollo Profesional, Inc. - Quebradillas	5,000.00
Club de Leones de Fajardo, Inc.	15,000.00
Congreso Nacional de Veteranos Puertorriqueños, Inc. - Aguadilla	1,500.00
Departamento de Puerto Rico de la Legión Americana, Inc. - San Juan	7,500.00
Disability Services, Inc. - Bayamón	8,000.00
Disabled American Veterans, Inc. (Departamento de Puerto Rico) - San Juan	7,000.00
Legión Americana Marcelo Gotay Maldonado, Puesto No. 10, Inc. - Fajardo	5,000.00
Legión Americana de Juana Díaz, Inc. - Juana Díaz	5,000.00
Legión Americana Pedro J. Rodríguez Oquendo, Puesto No. 129, Inc. - Carolina	5,000.00
Puerto Rico Regional Group of the Blinded Veterans Association, Inc. - San Juan	11,300.00
Paralyzed Veterans Association of Puerto Rico, Inc. - San Juan	5,000.00
Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc. - Humacao	50,000.00
Puesto Nieves Carrillo Núm. 113 - Legión Americana, Inc. - San Juan	1,500.00
The Retired Enlisted Association, Puerto Rico Chapter 64, Inc. - Bayamón	5,000.00
Trabajadores Retirados de la Industria de la Aguja, Inc. - Aguadilla	4,000.00
Universal Communication Team, Inc. - Arecibo	2,200.00
Veteranos Unidos de Cayey, Inc. - Cayey	2,000.00
Sub-Total	**$161,000.00**

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Academia Puertorriqueña de la Historia, Inc. - San Juan	6,000.00
Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, Inc. - San Juan	6,000.00
Amigos de Calle del Cristo 255, Inc. "La Casa del Libro"- San Juan	2,300.00
Agrupación de Teatro Lírico, Inc. (APTEL) - San Juan	10,000.00
Arlequín, Inc. - San Juan	10,000.00
Asociación Puertorriqueña de Amantes de la Música del Ayer, Inc. - Guaynabo	4,000.00
Asociación de Artistas Plásticas de Puerto Rico, Inc. - Utuado	15,000.00
Asociación de Hijos Ausentes, Inc. - Luquillo	6,000.00
Ballet Folklórico Bohique, Inc. - Santa Isabe	110,000.00
Batey Criollo, Inc. - Arroyo	4,000.00
Bienal de la Fotografía de Puerto Rico, Inc. - Río Piedras	10,000.00
Bilí Viequense, Inc. - Vieques	7,000.00
Carnaval Juan Ponce De León, Inc. - San Juan	35,000.00

Carnaval Vegalteño, Inc. - Vega Alta	2,500.00
Casa Aboy, Inc. - Santurce	7,000.00
Casa España en Puerto Rico, Inc. - San Juan	10,000.00
Centro Cultural Caimito, Inc. - San Juan	5,000.00
Centro Cultural de Caguas, Inc. - Caguas	5,000.00
Centro Cultural de Ciales Andrea Rivera González, Inc. - Ciales	3,000.00
Centro Cultural Jesús María Muñoz, Inc. - Utuado	15,000.00
Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, Inc. - San Juan	60,000.00
Centro de Investigaciones Folklóricas, Inc. - Ponce	45,000.00
Círculo de Recreo de San Germán, Inc. - San Germán	2,500.00
Club Cultural Dominicanos Unidos, Inc. - San Juan	10,000.00
Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico, Inc. - San Juan	30,000.00
Comisión para la Celebración del Bicentenario de Maunabo, Inc. - Maunabo	20,000.00
Compañía Cimarrón Músico Teatral, Inc. - San Juan	5,000.00
Compañía Folklórica Puertorriqueña, Jíbaro de Puerto Rico, Inc. - San Juan	8,000.00
Compañía Teatral Ponceña, Inc. - San Juan	5,000.00
Coro de Campanas de Puerto Rico, Inc. - Caguas	5,000.00
Coro de Niños de San Juan, Inc. - San Juan	40,000.00
Coro Sinfónico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	25,000.00
Corporación de Prevención, Recreación y Bellas Artes, Inc. - Arecibo	10,000.00
Cuarzo Blanco, Inc. - San Juan	5,000.00
Cultura Boricua, Inc. - San Lorenzo	5,000.00
Duo Casanova De La Mata, Inc. - San Juan	4,500.00
Festival Azúcar, Guarapo y Melao de Yabucoa, Inc. - Yabucoa	2,000.00
Festival de Bomba y Plena Corporación - Río Piedras	8,000.00
Festival Deportivo y Cultural Duey, Inc. - San Germán	1,000.00
Festival El Jobo, Inc. - Comerío	3,000.00
Festival Internacional del Cine de Puerto Rico, Inc. - San Juan	17,000.00
Folklore Nacional de Puerto Rico, Inc. - Caguas	50,000.00
Folklorefiesta, Inc. - San Juan	8,000.00
Fundación Folklórica Cultural Rafael Cepeda, Inc. - San Juan	10,000.00
Fundación Musical de Ponce, Inc. (Festival Mayormente Mozart) - Ponce	10,000.00
Fundación Amigos Música y Arte, Inc. (FAMA) - San Juan	10,000.00
Fundación Arturo Somohano, Inc. - San Juan	111,000.00
Fundación Pro Artes Musicales de Loíza, Inc. - Loíza	10,000.00
Guateque Taller Folklórico de Puerto Rico, Inc. - Corozal	8,000.00
Instituto de Estudios Históricos San Alejo de Arizmendi, Inc. - Bayamón	5,000.00
La Comedia Puertorriqueña, Inc. - San Juan	10,000.00
La Nueva Cepa de Niños Trovadores, Inc. - Coamo	2,000.00
Liga Estudiantes de Artes de San Juan, Inc. - San Juan	8,000.00
MABODAMACA : Corporación Pro Rescate Ermita San Antonio de Padua de la Tuna, Inc. - Isabela	15,000.00
Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc. - Aguadilla	5,000.00
Noches de Estrellas, Inc. - Canóvanas	10,000.00
Operatic and Concert Artists, Inc. - San Juan	4,000.00
Parada Navideña de San Juan, Inc. - San Juan	10,000.00
Pen Club de Puerto Rico, Inc. - San Juan	5,000.00

Pro Arte Lírico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	8,000.00
Pro-Arte Musical, Inc. - San Juan	70,000.00
Producciones Aleph, Inc. - San Juan	8,000.00
Producciones Cisne, Inc. - San Juan	15,000.00
Producciones Había Una Vez, Inc. - Río Piedras	5,000.00
Producciones Oasis, Inc. - Carolina	20,000.00
Revista Asomante, Inc. - Río Piedras	5,000.00
Rondalla Allegro, Inc. - Humacao	5,000.00
Rondalla Nuevas Raíces de Puerto Rico, Inc. - Gurabo	9,000.00
Sociedad Cultural de Artistas con Limitación Física, Inc. - Aguadilla	5,000.00
Sociedad de Autores Puertorriqueños, Inc. - Toa Baja	5,000.00
Song Productions International, Inc. - Santurce	15,000.00
Tablado Puertorriqueño, Inc. - Guaynabo	15,000.00
Taller Teatro Remache, Inc. - San Juan	5,000.00
Teatro Centro Escolar - Yauco	11,000.00
Teatro de Jóvenes Puertorriqueños Sordos, Inc. - San Juan	7,500.00
Teatro de La Comedia, Inc. - Santurce	5,000.00
Teatro del Sesenta, Inc. - San Juan	5,000.00
Tuna de Segreles, Inc. - San Juan	20,000.00
Vea a Borinquen, Inc. - Río Piedras	35,000.00
Zentimom, Inc. - Toa Baja	5,000.00
Sub-Total	**$1,053,300.00**

JUNTA DE PLANIFICACION

Asociación de Economistas de Puerto Rico, Inc. - San Juan	10,000.00
Sub-Total	**$10,000.00**

OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Boys Club of Puerto Rico, Inc. - San Juan	13,000.00
Cámara Junior de Puerto Rico, Inc. - Toa Baja	15,000.00
Caribe Girl Scout Council, Inc. - San Juan	48,000.00
Puerto Rico Council of Boy Scout of America, Inc. - Guaynabo	30,000.00
YMCA de Mayagüez Puerto Rico, Inc. - Mayagüez	15,000.00
YMCA de San Juan, Inc. - San Juan	15,000.00
YMCA de Guayama, Inc. - Guayama	10,000.00
Young Men Christian Association of Ponce/Asociación Cristiana de Jóvenes, Inc. - Ponce	20,000.00
Sub-Total	**$166,000.00**

POLICIA DE PUERTO RICO

Asociación de Retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico Capítulo de Guayama, Inc. - Guayama	5,000.00
Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, Inc. - Río Piedras	25,000.00
Asociación de Veteranos de la Policía de Puerto Rico, Inc. - Guaynabo	15,000.00
Christian Maritime Relief Ministries, Inc. (C.M.R.M.) - Fajardo	7,000.00

Civil Air Patrol, Inc. - San Juan	10,000.00
Puerto Rico Law Enforcement Fire Fighters Athletic Organization, Inc. - Aguadilla	5,000.00
Puerto Rico Law Enforcement Fire Fighters Athletic Association, Inc. - San Juan	5,000.00
Sub-Total	**$72,000.00**
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO	
Centro de Cáncer Recinto de Ciencias Médicas UPR- Río Piedras	162,000.00
Recinto de Ciencias Médicas, Colegio de Profesiones Relacionadas con la Salud **(Programa de Autismo)** UPR - Río Piedras	45,000.00
Sub-Total	**$207,000.00**
GRAN TOTAL	**$17,355,000.00**

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 1999.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la Sustitutiva de la R. C. de la C. 1186, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 6 línea 21	después de "Inc." añadir - Rincón"
Página 8, línea 11	después de "Inc." añadir "- Santurce"
Página 9, línea 2	tachar "4,000.00" y sustituir por "9,000.00"
Página 9, línea 3	después de "Sánchez" añadir "- Bayamón"
Página 10, línea 18	tachar "**$1,767,000.00**" y sustituir por "**$1,772,000.00**"
Página 13, línea 12	después de "APACEDO" añadir "- Río Piedras"
Página 13, línea 22	tachar "10,000.00" y sustituir por "20,000.00"
Página 16, línea 19	tachar: "Proyecto Oasis de Amor, Inc.- Bayamón 35,000.00"
Página 17, entre las líneas 18 y 19	añadir: "Taller Industrial para Personas con Impedimentos-Coamo 10,000.00"
Página 17, línea 20	tachar "**$3,496,000.00**" y sustituir por "**$3,481,000.00**"
Página 21, línea 14	tachar "50,000.00" y sustituir por "55,000.00"
Página 27, línea 5	tachar "**$4,995,200.00**" y sustituir por "**$5,000,200.00**"
Página 30, línea 20	tachar "50,000.00" y sustituir por "55,000.00"
Página 32, línea 17	tachar "**$1,053,300.00**" y sustituir por "**$1,058,300.00**"
Página 33, línea 20	tachar "Fire Fighters""

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Sustitutiva a la R. C. de la C. 1186 tiene el propósito de proveer las asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas sin fines de lucro que bajo la supervisión de las agencias del gobierno que realizan actividades y prestan servicios en las áreas de salud, educación, cultura, recreación y otros para el bienestar social de la comunidad.

La Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995 establece la política pública para el otorgamiento de donativos por la Asamblea Legislativa a entidades sin fines de lucro.

A tenor con la Ley Núm. 258 (supra), la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos adscrita a la Asamblea Legislativa, consideró, evaluó y analizó detalladamente las propuestas radicadas ante dicho organismo para el otorgamiento de donativos a estas entidades.

Como resultado del análisis exhaustivo y profundo antes citado, la medida que nos ocupa muestra el resultado a través de las instituciones sin fines de lucro que recibieron fondos para gastos de activos y operacionales en el año fiscal de 1998-99.

Vuestra Comisión de Hacienda entiende que la labor realizada por la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos ha realizado una gran labor responsablemente y recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas en el informe dando fe del trabajo realizado por dicha Comisión.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1207, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; Promoción Cultural y de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones trescientos tres mil quinientos (4,303,500) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, de los cuales setecientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural y tres millones seiscientos un mil quinientos (3,601,500) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; Promoción Cultural y de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones trescientos tres mil quinientos (4,303,500) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de nutrir el Fondo para el Financiamiento del Quehacer Cultural y atender los proyectos relacionados con la cultura, según el desglose que se detalla a continuación:

a) Programa de Financiamiento de Actividades Culturales
   1) Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural $702,000.00
   2) Financiamiento de Otras Actividades Culturales 223,500.00
   3) Comisión Centenario del '98 . . . . . 100,000.00
   Sub-Total $1,025,500.00

b) Programa de Promoción Cultural y de las Artes

	1)	División de Artes Populares	50,000.00
	2)	Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño	98,000.00
	3)	Centro Cultural Ramón Aboy Miranda	40,000.00
	4)	Ballet Concierto	200,000.00
	5)	Ballet de San Juan	30,000.00
	6)	Quinteto Oficial de P.R.	39,000.00
	7)	Productora Nacional de Teatro	400,000.00
	8)	Banda Estatal de P.R.	150,000.00
	9)	Producciones de Obras de Teatros con Productores y Artistas Locales Residentes en Puerto Rico	500,000.00
		Sub-Total	$1,507,000.00
c)		Programa de Conservación del Patrimonio Histórico	
	1)	Museo de Arte de Ponce	610,000.00
	2)	Museo de las Américas	200,000.00
	3)	Centro de Estudios Avanzados de P.R. y el Caribe	12,000.00
	4)	Fundación Felisa Rincón	110,000.00
	5)	Convenio de Delegación de Competencias	72,000.00
	6)	Museo de Arte Contemporáneo	250,000.00
		Sub-Total	$1,254,000.00
d)		Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental	
	1)	Archivo General de Puerto Rico	122,000.00
	2)	Fundación Luis Muñoz Marín	325,000.00
	3)	Festival de Cine de San Juan	40,000.00
	4)	Instituto de Literatura Puertorriqueña	30,000.00
		Total	$4,303,500.00

Sección 2.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1207, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 11	Tachar todo su contenido y sustituir por: "2) Coro de Niños de San Juan 10,500.00"
Página 2, línea 13	Tachar "1,025,500.00" y sustituir por "812,500.00"
Página 2, línea 19	Tachar "30,000,000" y sustituir por "50,000.00"
Página 3, línea 4	Tachar "1,507,000" y sustituir por "1,527,000.00"
Página 3, línea 8	Tachar "12,000.00" y sustituir por "125,500.00"
Página 3, línea 11	Tachar "250,000" y sustituir por "250,000.00"
Página 3, entre las líneas 11 y 12	Insertar: "7) Centro Cultural Guarionex, Utuado15,000.00"
Página 3, línea 12	Tachar "1,254,000.00" y sustituir por "1,382,000.00"

Página 3, línea 18	Tachar "30,000.00" y sustituir por "30,000.00"
Página 3, entre las líneas 18 y 19	Insertar: "5) Publicación de obras inéditas de Don Abelardo Díaz Alfaro 65,000.00"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1207, propone asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; Promoción Cultural y de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones trescientos tres mil quinientos (4,303,500) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, de los cuales setecientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural y tres millones seiscientos un mil quinientos (3,601,500) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

Los cuatro millones trescientos tres mil quinientos (4,303,500) dólares asignados por esta Resolución Conjunta, están detallados en el texto de la misma, y los mismos están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1207con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos del Senados 933 y 1188, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (b) e (i), adicionar un inciso (j) y enmendar el actual inciso (j) y redesignar como inciso (k), enmendar el actual inciso (k) y redesignar como inciso (l), redesignar el inciso (l) como inciso (m) y adicionar los incisos (n), (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 3; enmendar el Artículo 5; enmendar el primer párrafo del Artículo 6; enmendar los incisos (e), (f) y (u) del Artículo 7; adicionar los nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 8 y redesignarlo como Artículo 18; redesignar los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; adicionar el Artículo 25-A; redesignar los Artículos 16, 16-A, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 26, 26-A, 27, 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un nuevo Artículo 32 y redesignar el Artículo 22 como Artículo 33 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de ampliar la definición de infraestructura; incluir las definiciones de cargos por beneficios y distrito especial de mejoramiento, autorizar a la Autoridad a suscribir contratos de asistencia sin requerir la autorización de la Asamblea Legislativa; crear distritos especiales de mejoramiento e imponer cargos por beneficios basados en el beneficio particular y sustancial que reciban las propiedades; establecer los procedimientos para su creación e impugnación, para convocar a referéndum entre los propietarios sobre el establecimiento del distrito en las circunstancias aquí provistas; proveer normas de interpretación y el contenido de los contratos relacionados con los distritos;

establecer un fondo especial designado Fondo de Desarrollo de Infraestructura; establecer sus fines y el modo en que dicho fondo será capitalizado y administrado; derogar la Ley Núm. 65 de 23 de agosto de 1990 y la Ley Núm. 67 de 28 de agosto de 1990 y para otros propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico" estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico de construir, rehabilitar, adquirir, reparar, preservar y reemplazar la infraestructura del Gobierno para mejorar el bienestar general del pueblo de Puerto Rico. Surge claramente en la Exposición de Motivos de dicha ley, que el pueblo de Puerto Rico necesitaba urgentemente mejorar y desarrollar la infraestructura. Mejorar nuestra infraestructura es indispensable para promover un desarrollo económico sostenible y así propiciar una mejor calidad de vida y promover el bienestar de la ciudadanía en general. Cónsono con estos principios es necesario enmendar la Ley Núm. 44, antes citada, a fin de proveerle a la Autoridad para el Financiamiento de Puerto Rico mayores recursos económicos para poder financiar el desarrollo de nuestra infraestructura.

Las presentes enmiendas van dirigidas a autorizar a la Autoridad a establecer distritos especiales de mejoramiento. Estos distritos tienen el propósito de delimitar áreas geográficas que reciben un beneficio particular y sustancial de la rehabilitación, construcción o mejoras de infraestructura, e imponerles cargos por beneficios a las propiedades inmuebles comprendidas en estas áreas geográficas, para ayudar a sufragar los costos del desarrollo de la infraestructura. Estos cargos por beneficios recibidos, son cargos que se imponen a la propiedad inmueble proporcional al beneficio o utilidad que reciba esa propiedad por la infraestructura. De esta manera, los cargos por beneficios permiten que las personas que se benefician directamente de una mejora o construcción de infraestructura sufraguen la misma en proporción a dicho beneficio o utilidad. Esto permite que el pueblo de Puerto Rico no tenga que sufragar el costo total de una infraestructura que beneficia de manera particular a un grupo de propietarios.

El desarrollo de infraestructura conlleva una inversión sustancial de recursos económicos. La necesidad apremiante de mejorar o expandir nuestra infraestructura no siempre va a la par con la disponibilidad de recursos del Gobierno para estos propósitos. El objetivo de esta Ley es proveer nuevos mecanismos para que las corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico responsables por el desarrollo, construcción y rehabilitación de la infraestructura de Puerto Rico puedan tener la disponibilidad de mayores recursos para cumplir con sus propósitos y objetivos. Esta Asamblea Legislativa entiende que es apremiante proveer mayores alternativas al Gobierno de Puerto Rico para satisfacer la necesidad de infraestructura que aqueja el bienestar general del pueblo de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa también entiende que el desarrollo y mantenimiento de una infraestructura adecuada son imprescindibles para el desarrollo económico y social de todo pueblo. Consciente de la necesidad apremiante de modernizar la infraestructura de Puerto Rico y en particular, rehabilitar, fortalecer y expandir los sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo todos los sistemas de abastecimiento y distribución de aguas y de tratamiento y eliminación de aguas de albañal, es la intención de esta Asamblea Legislativa crear un Fondo de Desarrollo de Infraestructura bajo la administración de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y proveer para la capitalización y operación de dicho Fondo de Desarrollo. El Fondo de Desarrollo ha sido diseñado para asegurar su perpetuidad de manera que los beneficios que de él se deriven no estén sujetos a los posibles cambios de gobierno y su utilización sea para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico. A esos efectos, se proveen los mecanismos necesarios para que el *corpus* del Fondo de Desarrollo se invierta exclusivamente en instrumentos financieros confiables y del máximo rendimiento posible dentro del marco de confiabilidad.Los réditos que se obtengan de esas inversiones se utilizarán exclusivamente para la expansión, el desarrollo, y la modernización de la infraestructura de Puerto Rico relacionada con los sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo todos los sistemas de abastecimiento y distribución de aguas y de tratamiento y eliminación de aguas de albañal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (b) e (i), se adiciona un inciso (j) y se enmienda el actual inciso (j) y se redesigna como inciso (k), se enmienda el actual inciso (k) y se redesigna como inciso (l), se redesigna el inciso (l) como inciso (m) y se adicionan los incisos (n), (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.-

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) . . .

(b) "Entidad Beneficiada" significará **[toda]** todo municipio, corporación pública, subdivisión política o instrumentalidad del Estado Libre Asociado a la cual se provea asistencia financiera, administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento o de otra naturaleza, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

(c) . . .

(i) "Infraestructura" significará aquellas obras capitales y facilidades de interés público sustancial, tales como sistemas **[para suplir]** de acueductos y alcantarillados incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones **[del Título VI]** de la Ley Federal de Agua Limpia y **[el Título I]** de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra **[similar o]** legislación o **[regulación]** reglamento Federal similar o **[relacionada]** relacionado, sistemas de eliminación de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de energía eléctrica, autopistas, carreteras, paseos peatonales, facilidades de estacionamiento, aeropuertos, centros de convenciones, puentes, puertos marítimos, túneles, sistemas de transportación incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación incluyendo teléfonos, facilidades industriales, tierras y recursos naturales, vivienda pública y toda clase de facilidades de infraestructura turística, médica y agro-industrial.

(j) "Fondo de Desarrollo" significará el Fondo de Desarrollo de Infraestructura creado bajo el Artículo 25-A de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997."

[(j)] (k) "Contrato de Asistencia" significará cualquier contrato, incluyendo los de arrendamiento, **[o]** subarrendamiento, préstamo u otro tipo de acuerdo, convenio o instrumento escrito, otorgado entre la Autoridad y una entidad beneficiada, por el cual la Autoridad se compromete a prestar a dicha entidad asistencia financiera, administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

[(k)] (l) "Persona" significará cualquier individuo, corporación, sociedad, empresa común, asociación, compañía por acciones, fideicomiso, organización no incorporada, gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier agencia, departamento, instrumentalidad o subdivisión política del mismo, o cualquier otra entidad creada, organizada o existiendo bajo las leyes del mismo o de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados o de cualquier país extranjero **[persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier municipio o subdivisión política, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común, fideicomiso, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada, organizada o existiendo bajo las leyes del Estado Libre Asociado, de los Estados Unidos de América o de cualquier estado, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos]** o cualquier combinación de **[las]** los anteriores.

[(l)] (m) . . .

(n) "Cargos por beneficios" significará los cargos impuestos contra la propiedad inmueble de un distrito especial de mejoramiento que sea particular y sustancialmente beneficiada por una mejora, construcción o reparación de infraestructura realizada o en vías de realización en dicho distrito para sufragar el costo y mantenimiento de dicha mejora, construcción o reparación. La cantidad a ser impuesta a cada propiedad estará basada únicamente en el beneficio o la utilidad que esa propiedad en particular reciba. Los cargos por beneficios constituirán un gravamen legal tácito en garantía del pago de los cargos por beneficios descritos en la resolución emitida por la Autoridad conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(o) "Distrito especial de mejoramiento", "distrito" o "distritos" significará aquella área

geográfica establecida conforme al procedimiento provisto por esta Ley que se beneficia particular y sustancialmente de una mejora, construcción o reparación de infraestructura realizada o en vías de realización en dicho distrito conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(p) "Junta de Planificación" significará la Junta de Planificación de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

(q) "Estados Unidos" significará los Estados Unidos de América.

(r) "Cuenta del *Corpus*" significará la cuenta del *corpus* del Fondo de Desarrollo según se establece en el inciso (a) del Artículo 25-A de esta Ley. Los rendimientos de capital que genere esta cuenta deberán utilizarse exclusivamente para proveer facilidades de infraestructura relacionadas con los sistemas de acueductos y alcantarrillados incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal y mejoras que sean financiadas al amparo de las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia y la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado.

(s) "Cuentas Adicionales" significará cuentas creadas dentro del Fondo de Desarrollo, además de la Cuenta del *Corpus*, que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, según se establece en el inciso (a) del Artículo 25-A de esta Ley."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Autorización para Conceder Asistencia.-

La Autoridad podrá conceder asistencia a cualquier corporación pública, **[o]** instrumentalidad gubernamental, subdivisión política o municipio **[autorizada]** autorizado por ley a proveer facilidades de infraestructura **[relacionadas con los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal y mejoras que sean financiadas al amparo de las disposiciones del Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia, y el Título I de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra similar o legislación o regulación Federal similar o relacionada.**

Respecto a las demás facilidades de la infraestructura que se indican en el inciso (i) del Artículo 3 de esta Ley, la Autoridad solamente tendrá capacidad y jurisdicción para solicitar y recopilar información de las distintas corporaciones e instrumentalidades públicas que desarrollen facilidades de infraestructura y para evaluar la naturaleza y condiciones de tales facilidades. Cuando luego de dichas evaluaciones, la Autoridad determine que es necesario y conveniente al interés público otorgar un contrato de asistencia con una corporación pública o instrumentalidad gubernamental autorizada por ley a proveer tales facilidades de infraestructura, así deberá informarlo a la Asamblea Legislativa y solicitar y obtener la autorización de ésta para conceder asistencia a la entidad gubernamental que lo requiera.

Dicha solicitud de autorización deberá acompañarse con un informe fundamentado sobre las circunstancias que justifiquen que la Autoridad conceda asistencia a la corporación pública o instrumentalidad gubernamental, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Los estados de situación financiera de la corporación pública o instrumentalidad gubernamental a la cual se le brindará asistencia.

(b) Un informe de las operaciones de la corporación pública o instrumentalidad por la que se solicita la autorización y copia de cualesquiera informes técnicos que se hayan realizado.

(c) Los contratos de fideicomiso vigentes y los convenios colectivos en vigor, si algunos, de la corporación pública o instrumentalidad para la que se solicita la autorización.

(d) Una descripción específica de las medidas, asistencia, y de las probables disposiciones contractuales que la Autoridad estima que será necesario requerir a tenor con los hallazgos de la evaluación por ésta realizada.

(e) Un estimado de los recursos económicos que se requerirán para la prestación de asistencia.

(f) Cualesquiera otra información, estudios, evaluaciones, pruebas, informes y documentos que sean necesarios para ofrecer una visión global de la situación general de la corporación o instrumentalidad por la razón que se solicita la autorización.

La Autoridad presentará su solicitud en la Secretaría de cada una de las Cámaras Legislativas y el Secretario de cada Cámara la remitirá a la Comisión o Comisiones con jurisdicción, la cual deberá

evaluar la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que le sea referida y someter a la Cámara respectiva un informe con sus conclusiones y recomendaciones.

La Asamblea Legislativa mediante resolución conjunta podrá autorizar a la Autoridad a prestar tal asistencia. Una vez se apruebe la resolución conjunta, la Autoridad podrá otorgar el contrato de asistencia con la corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado para la cual se haya concedido la autorización y deberá presentar copia del contrato de asistencia, acompañado de las explicaciones que correspondan, en la Secretaría de cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa no más tarde de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de su otorgación]."

Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Contratos de Asistencia con Entidades Beneficiadas.-

[Sujeto a lo establecido en esta Ley, cualquier] Cualquier corporación pública, **[o]** instrumentalidad gubernamental, subdivisión política o municipio estará **[facultada]** facultado para otorgar contratos de asistencia con la Autoridad, quedando la corporación **[o instrumentalidad]** pública, instrumentalidad gubernamental, subdivisión política o municipio que entre en dicho acuerdo **[autorizada y obligada]** autorizado y obligado a cumplir con las disposiciones de dichos contratos, y a cumplir con las acciones tomadas por o en nombre de la Autoridad bajo tales contratos, siempre y cuando dicha entidad beneficiada pudiera haber tomado dichas acciones sin violar las leyes, contratos y acuerdos vigentes.

. . ."

Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (e), (f) y (u) del Artículo 7 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Poderes Generales.-

La Autoridad tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y efectuar los propósitos y dispocisiones de esta ley, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) . . .

(e) Recibir y administrar cualquier regalía, concesión, préstamo o donación de cualquier propiedad o dinero, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos hechos por el Estado Libre Asociado y el gobierno federal, o cualquier agencia o instrumentalidad de éstos, y gastar o prestar el producto de los mismos para cualesquiera propósitos corporativos y cumplir respecto de los mismos con todas las condiciones y requisitos, incluyendo aquéllos para la administración de los Fondos Rotatorios bajo **[el Título VI de]** la Ley Federal de Agua Limpia, creado en el Artículo **[16]** 26 de esta Ley, y bajo **[el Título I de]** la Ley Federal de Agua Potable, creado en el Artículo **[16-A]** 26-A de esta Ley, y tomar todos aquellos pasos para cumplir con esas condiciones y ejercer de otra forma aquellos poderes, que sean necesarios para obtener para el Estado Libre Asociado los beneficios de los programas establecidos al amparo de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra **[similar o]** legislación o **[regulación]** reglamento Federal similar o **[relacionada]** relacionado.

(f) **[Prestar]** Conceder a una entidad beneficiada cualquier tipo de asistencia que sea consistente con los propósitos de esta Ley, **[incluyendo asistencia financiera]** tales como (pero sin limitación):

(1) Proveer fondos en forma de préstamos, **[concesión o cesión]** concesiones o cesiones, **[de recursos económicos]** subsidios de intereses, respaldo crediticio, reservas para pérdidas o transferencia de recursos financieros.

(2) Pagar o proveer para el pago (de una sola vez o de tiempo en tiempo) **[total o parcialmente]** de cualquier deuda, en su totalidad o en parte, de la entidad beneficiada.

(3) Asumir todas o parte de las obligaciones de la entidad beneficiada.

(4) Garantizar el pago de cualquier deuda de la entidad beneficiada.

(5) Otorgar contratos de arrendamiento, **[o]** subarrendamiento, préstamo o financiamiento con una entidad beneficiada.

(6) Conceder la ayuda que estime necesaria para obtener garantías financieras o cartas de crédito o respaldos crediticios similares."

(g) . . .

(u) Proveer asistencia consultiva, técnica, administrativa y de asesoramiento a los municipios,

corporaciones públicas, subdivisiones políticas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado para permitirles proveer, operar, mantener y mejorar la infraestructura."

Artículo 5.- Se adiciona un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Solicitud de Establecimiento de Distritos Especiales de Mejoramiento; Requisitos.-

La entidad beneficiada podrá solicitar a la Autoridad la creación de un distrito especial de mejoramiento en determinada área geográfica. Estos distritos deberán constituir áreas con características, intereses y problemas comunes, pero podrán incluir propiedades contiguas o no contiguas.

La entidad beneficiada deberá proveer a la Autoridad información que sustente la necesidad y conveniencia de establecer ese distrito especial de mejoramiento. Esta incluirá, pero no estará limitada a:

(a) Una descripción detallada de la infraestructura propuesta y las razones que la hacen necesaria y justifican la creación del distrito;

(b) Una descripción del área geográfica que recibirá un beneficio particular y sustancial por la construcción de dicha infraestructura, con una descripción específica de los beneficios que recibirá dicha área y el método utilizado para determinar dichos beneficios;

(c) Costo estimado de la infraestructura y de su mantenimiento;

(d) Tiempo estimado para la terminación del proyecto propuesto;

(e) Estimado del por ciento que representan los cargos por beneficios del costo total de la obra;

(f) Otras fuentes de financiamiento disponibles, si alguna, para sufragar el costo de la construcción, mejora o rehabilitación de infraestructura; y

(g) Cualquier otra información que la Autoridad le solicite a la entidad beneficiada que esté razonablemente relacionada al establecimiento de dicho distrito y a la imposición de los cargos por beneficios.

Si la Autoridad acepta la petición, deberá determinar en la resolución que se expida conforme a lo provisto en el Artículo 10 de esta Ley, si el método utilizado para determinar los beneficios es un mecanismo justo para determinar el beneficio particular que recibirá cada propiedad dentro del distrito de mejoramiento especial."

Artículo 6.- Se adiciona un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Notificación de la Vista Pública; Elección; Requisitos y Voto.-

Si la Autoridad entiende meritoria la petición, convocará a una vista pública a celebrarse en el área del distrito propuesto mediante edicto y solicitará al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por lo menos ciento veinte (120) días antes de la vista para que se notifique por correo a todos los dueños de propiedad inmueble del área, a la dirección que surja de sus archivos. El edicto se publicará por lo menos dos (2) veces en un periódico de circulación general en cualquier momento durante las dos (2) semanas anteriores a la fecha pautada para la vista pública, pero en todo caso antes del tercer día anterior a la fecha pautada. Las notificaciones por correo serán enviadas con por lo menos ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha pautada para la vista.

En el edicto y en la notificación por correo se informará además a los residentes el área geográfica que comprende el distrito propuesto y que se podrá celebrar una elección sobre el establecimiento o no del distrito si se presenta a la Autoridad una petición firmada por el quince por ciento (15%) del total de los dueños de propiedad inmueble oponiéndose al establecimiento del distrito dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación del edicto.

Si se presenta validamente dicha petición, la Autoridad convocará a un referéndum entre todos los dueños de la propiedad inmueble incluida en el distrito para que ellos decidan si se debe o no establecer el distrito. El voto de la mayoría de los participantes de la elección a favor de una u otra alternativa decidirá la elección. En caso de que no se consiga el voto de la mayoría de los participantes en la elección para ninguna de las alternativas se entenderá que la decisión es a favor de la creación del distrito.

Cuando más de una persona sea dueña de una propiedad incluida en el distrito propuesto, los dueños de dicha propiedad designarán por escrito quien de ellos será el dueño de la propiedad para propósitos de la elección que se menciona en este Artículo.

Cuando la propiedad pertenezca a una corporación, sociedad o a una sucesión, el representante debidamente autorizado de ésta votará en su representación luego de acreditar su capacidad representativa.

Cuando la propiedad pertenezca a una corporación, sociedad o a una sucesión, el representante debidamente autorizado de ésta votará en su representación luego de acreditar su capacidad representativa.

Si luego de convocado el referéndum entre todos los dueños de la propiedad inmueble incluida en el distrito especial de mejoramiento, el voto de la mayoría de los participantes de la elección es en contra de la creación del distrito especial, la Entidad Beneficiada le pagará al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales los gastos incurridos en el proceso de notificación de la vista pública de la elección."

Artículo 7.- Se adiciona un nuevo Artículo 10 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.- Vista Pública sobre el Establecimiento de Distritos.-

En la fecha pautada para la vista pública el oficial designado por la Junta presidirá la vista y las personas interesadas podrán comparecer y presentar información, propuestas u objeciones relacionados al establecimiento del distrito. Al concluir la vista, el oficial rendirá un informe detallado sobre los puntos considerados y emitirá una recomendación a la Junta. La Junta decidirá a base del informe, la información provista por la entidad beneficiada y cualesquiera otros materiales disponibles o provistos en la vista, si se establece o no el distrito mediante una resolución escrita la cual deberá ser emitida no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la conclusión de la misma a menos que se convoque un referéndum conforme a los dispuesto en esta Ley. En caso de que se convoque un referéndum, se interrumpirá el término de ciento veinte (120) días y se reanudará nuevamente si en el referéndum se aprueba el establecimiento del distrito. Dicha resolución recogerá los fundamentos en que se basó la Autoridad para autorizar la aprobación del distrito y establecerá además el propósito para el cual se usarán los cargos por beneficios, el costo estimado de la infraestructura, las fechas o períodos en que se pagarán los cargos por beneficios, el total de fondos que se pretende levantar con los cargos por beneficios a ser impuestos, el período por el cual serán impuestos dichos cargos y un anejo que contenga la cantidad a ser pagada anualmente por cada propiedad inmueble incluida en el distrito.

La resolución también establecerá claramente los límites geográficos del distrito, los cuales serán expresados en un mapa que se anejará a la resolución. La resolución podrá reducir o alterar los límites propuestos del distrito, pero nunca aumentar el área del distrito propuesto. En caso de inconsistencia entre el mapa y la resolución, el mapa prevalecerá.

Dicha resolución será publicada con todos sus anejos en un periódico de circulación general la semana siguiente a que se emita."

Artículo 8.- Se adiciona un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Cargos por Beneficios; Naturaleza y Usos.-

Los cargos por beneficios constituyen un cargo y gravamen legal tácito impuesto a una propiedad inmueble en proporción a los beneficios o la utilidad que recibe o recibirá la misma de una mejora, construcción o reparación de infraestructura. Los cargos por beneficios nunca podrán exceder del beneficio que recibe la propiedad inmueble.

Los ingresos provenientes del cobro de los cargos por beneficios, o de los bonos garantizados por la misma serán utilizados única y exclusivamente para financiar la infraestructura para la cual fueron impuestos o para amortizar el empréstito que se contraiga para realizarla. No obstante, el contrato de fideicomiso o la resolución proveyendo para la emisión de bonos podrá proveer para que los ingresos recibidos se puedan invertir pendiente su aplicación, bajo los términos y condiciones que la resolución o contrato de fideicomiso establezca."

Artículo 9.- Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Petición para ser Excluido del Distrito de Mejoramiento o Reducción de los Cargos por Beneficios Impuestos.-

Cualquier dueño o dueños de propiedad inmueble, la cual esté completa o parcialmente dentro del distrito

establecido conforme a las disposiciones de esta Ley, o sus representantes legales, podrán presentar individual o conjuntamente ante la Autoridad una petición solicitando que su propiedad inmueble sea excluida del distrito debido a que la misma no se beneficia o que los cargos por beneficios deben ser reducidos debido a que los mismos exceden del beneficio real que recibe su propiedad.

En dicha petición se proveerá la dirección física de la propiedad y la descripción registral de la misma. La posición geográfica exacta de la propiedad será ilustrada en un mapa de manera que se pueda identificar su posición con relación al distrito.

La petición deberá contener además una declaración de las razones que sustenten su petición y una súplica. La misma deberá ser jurada por el dueño o sus representantes legales.

En los casos que estime meritorios la Autoridad citará a los peticionarios a una vista para considerar la petición de exclusión o reducción y a un representante de la entidad beneficiada. La Autoridad podrá consolidar todos los casos presentados individualmente que estén relacionados para facilitar su pronta solución."

Artículo 10.- Se adiciona un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.- Vista sobre la Petición de Exclusión o Reducción.-

La vista sobre petición de exclusión o reducción será presidida por un oficial examinador quien dará igual oportunidad a todas las partes de presentar evidencia o argumentos que sustenten su reclamo.

Al finalizar la vista, el oficial examinador podrá: (1) declarar sin lugar la petición, debido a que los peticionarios no probaron por preponderancia de prueba que su propiedad debe ser excluida porque no recibe beneficio alguno o que deben reducirse los cargos por beneficios porque la propiedad recibe un beneficio menor al que la resolución le impone; o (2) conceder la petición de excluir la propiedad del distrito o reducir los cargos por beneficios debido a que los peticionarios probaron su petición por preponderancia de la prueba, en cuyo caso deberá emitir una de las siguientes órdenes:

(a) En caso de exclusión, que se ordene la exclusión de toda o parte de la propiedad inmueble descrita en la petición basado en que la propiedad no se beneficia por la mejora realizada en el distrito.

(b) En caso de reducción, una orden cambiando los cargos por beneficios impuestos a toda o parte de la propiedad descrita en la petición.

En los casos señalados en los incisos (a) y (b) se enviará copia de la resolución al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para que haga los cambios correspondientes."

Artículo 11.- Se adiciona un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.- Cobro de los Cargos por el CRIM; Gravamen Sobre Propiedad Sujeta al Pago de Cargos.-

Una vez se determine mediante resolución el monto de los cargos por beneficios a imponerse a cada una de las propiedades incluidas en el distrito, copia certificada de la misma será enviada al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el cual procederá a imponer, notificar y cobrar los cargos por beneficios y remitirlos a la Autoridad dentro del término provisto en este Artículo. Todas las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", aplicables a las contribuciones sobre la propiedad inmueble serán aplicables a los cargos por beneficios, excepto las disposiciones relativas a exenciones, exoneraciones, descuento por pronto pago, fechas de pago y penalidades y las disposiciones del Artículo 3.30.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tendrá hasta un máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que reciba la resolución de la Autoridad para notificar por correo regular a todos los dueños de las propiedades inmuebles incluidas en el distrito los cargos por beneficios a pagarse y la fecha de vencimiento de éstos. En los años subsiguientes y hasta que se complete el término durante el cual serán impuestos los cargos por beneficios provistos en la resolución de la Autoridad, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales notificará anualmente por correo regular a todos los propietarios la cantidad de cargos por beneficios a pagarse en dicho año y la fecha de vencimiento de éstos. En cada notificación se le informará a los propietarios de todas las consecuencias de no pagar en la fecha provista para el pago de los

cargos por beneficios.

Por la presente se crea un Fondo Especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominado "Fondo de Distritos Especiales de Mejoramiento". El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales depositará en dicho fondo los cargos por beneficios recaudados conforme a esta Ley pendiente su remisión a la Autoridad; disponiéndose que dicho Centro remitirá los fondos a la Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de su recibo.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales retendrá el cinco por ciento (5%) de todos los cargos por beneficios recaudados para cubrir los costos en que incurra en la imposición, notificación y recaudación de los cargos por beneficios.

Los cargos por beneficios impuestos sobre una propiedad conforme a las disposiciones de esta Ley y la resolución constituirán un gravamen legal tácito sobre dicha propiedad, el cual tendrá prioridad sobre cualesquiera otros gravámenes sobre la propiedad irrespectivamente de su naturaleza, sean ésos impuestos sobre la propiedad antes o después del gravamen determinado por los cargos por beneficios y sobre cualquier tercer adquirente aunque haya inscrito en el Registro de la Propiedad sus derechos, excepto que será inferior (a) al gravamen fiscal que garantiza las deudas contributivas morosas transferidas conforme a los términos del Artículo 6 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997; (b) al gravamen relacionado con las contribuciones sobre la propiedad impuesto por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" o cualquier ley sucesora o relacionada; y (c) a cualesquiera gravámenes constituidos antes de la vigencia de esta Ley. Este gravamen legal tácito de cargos por beneficios recibidos sólo garantizará el pago de los cargos por beneficios descritos en la resolución. En caso de que un proyecto de infraestructura financiado mediante cargos por beneficios no se lleva a cabo, la entidad deberá devolver a los dueños de las propiedades inmuebles dentro del distrito de mejoramiento especial las cantidades que éstos hayan pagado a cargos por beneficio."

Artículo 12.- Se adiciona un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.-Fecha para el Pago de Cargos por Beneficios; Penalidades por Demora; Cantidad Máxima de Cargos por Beneficios.-

Los cargos por beneficios impuestos conforme a los términos de esta Ley serán pagaderos anualmente al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o su representante en la fecha provista por éste en la notificación que anualmente emita a dichos efectos conforme a lo provisto en el Artículo 14 de esta Ley. Dichos cargos por beneficios se convertirán en morosos si no se satisfacen dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su vencimiento. Luego de transcurridos los antes mencionados treinta (30) días, los colectores o representantes autorizados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales recaudarán en adición a dichos cargos por beneficios morosos y como parte de los mismos los intereses sobre el monto de ésos computados a razón del diez por ciento (10%) anual a partir de la fecha fijada para el pago.

Dicha suma adicional por concepto de intereses deberá recaudarse conjuntamente con el principal de los cargos por beneficios que la originase, así como las costas de apremio si las hubiere. Tan pronto los cargos por beneficios se conviertan en morosos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, por conducto de sus agentes, procederá a embargar bienes muebles o inmuebles del dueño de la propiedad inmueble sujeta al pago de los cargos por beneficios morosos, en cantidad suficiente para responder del pago de éstos y deberá notificar al dueño de la propiedad inmueble afectada del embargo trabado inmediatamente.

El dueño de la propiedad inmueble podrá solicitar revisión ante la Sala Superior con competencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico si entiende que ha ocurrido alguna irregularidad en la notificación de los cargos por beneficios o el embargo trabado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Si el dueño de la propiedad no solicita la antes mencionada revisión, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales procederá, lo más pronto posible, a la venta en pública subasta de los bienes embargados para el cobro de los cargos por beneficios, incluyendo honorarios, costas e intereses, a partir de trigésimo primer día de la fecha de la notificación del embargo. La venta se llevará a cabo en la forma prescrita en los Artículos 4.03 y 4.05 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

En ningún momento se le impondrán a una propiedad incluida en un distrito o en varios distritos cargos

por beneficios que, junto con cualquier otro cargo por beneficio que venga obligada a pagar, resulte en una suma anual mayor al dos por ciento (2%) del valor tasado para fines contributivos de la propiedad inmueble en áreas residenciales y agrícolas, y al cuatro por ciento (4%) del valor tasado para fines contributivos de la propiedad inmueble en áreas comerciales e industriales."

Artículo 13.- Se adiciona un nuevo Artículo 16 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Término para Incoar Pleitos; Procedimiento para Impugnar la Validez o Legalidad del Establecimiento del Distrito; Cláusula de Impugnabilidad.-

Cualquier pleito o procedimiento para impugnar, cuestionar, o negar la validez o legalidad del establecimiento de un distrito especial de mejoramiento, de la emisión de cualesquiera bonos emitidos conforme a esta Ley, o de cualquier procedimiento relacionado con éstos, deberá comenzarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación en un periódico de circulación general de la resolución que crea el distrito; de lo contrario, el establecimiento del distrito, la emisión de bonos y cualquier otro procedimiento relacionado con éstos serán en todos sus aspectos válidos, legales e inatacables. Nada de lo dispuesto en este Artículo afectará el término provisto en el Artículo 15 de esta Ley al dueño de la propiedad inmueble para solicitar la revisión de la notificación de los cargos por beneficios o cualquier embargo trabado en la Sala Superior con competencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico."

Artículo 14.- Se adiciona un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-Contenido de Escrituras o Contratos.-

Todo contrato o escritura de compraventa, cesión o donación de terrenos, de cualquier clase de edificación o apartamento que forme parte de un distrito especial de mejoramiento deberá contener la expresión de que el comprador, cesionario o donatario conoce y observará plenamente los preceptos de esta Ley y la resolución que establecen e imponen los cargos por beneficios, según aplicable."

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 8 y se redesigna como Artículo 18 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, en los siguientes aspectos:

"Artículo 18.-Bonos de la Autoridad.-

La Autoridad queda por la presente autorizada a emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades de principal que en opinión de la Autoridad sean necesarias para proveer suficientes fondos para financiar la infraestructura, incluyendo, pero no limitado a, todos los gastos de desarrollo y diseño de proyectos de infraestructura, para el repago de obligaciones de, o para proveer asistencia económica a corporaciones públicas, municipios, subdivisiones políticas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado que proveen la infraestructura, para pagar intereses sobre sus bonos, por aquel período que determine la Autoridad, y para el pago de aquellos otros gastos de la Autoridad, o de aquellas entidades beneficiadas, incluyendo, pero no limitado a, capital de trabajo, que sean incidentales, necesarios o convenientes para efectuar sus propósitos y poderes corporativos y para el pago de cualquier gasto de emisión y para establecer reservas para garantizar dichos bonos. La Autoridad podrá también emitir bonos para adquirir o refinanciar obligaciones de cualquier entidad beneficiada.

(a) . . .

(b) Los bonos podrán ser autorizados mediante resolución o resoluciones de la Junta. Podrán ser en serie o series, llevar aquella fecha o fechas, vencer en el plazo o los plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión y devengar intereses, si alguno, a aquella tasa o tasas de interés (que podrán ser fijas o variables) que no excedan de la tasa máxima entonces permitida por ley. Los bonos podrán ser pagaderos en el lugar o lugares, ya sea dentro o fuera del Estado Libre Asociado, podrán ser de aquella denominación o denominaciones y en aquella forma, ya sea de cupones o registrados, podrán tener aquellos privilegios de registro o conversión, podrán ser emitidos en forma de bonos sin certificados, podrán otorgarse de la manera, podrán ser pagaderos por el medio de pago, podrán estar sujetos a los términos de redención,

con o sin prima, podrán proveer para el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos, podrán ser autenticados en aquella manera y al cumplirse con aquellas condiciones y podrán contener aquellos términos y condiciones, y podrán ser emitidos en forma temporera pendiente la ejecución y entrega de bonos definitivos, que la resolución o resoluciones o los términos del contrato de fideicomiso puedan proveer. Los bonos podrán ser cambiados por obligaciones de la entidad beneficiada o podrán ser vendidos en ventas públicas o privadas al precio o precios que la Autoridad determine; Disponiéndose, sin embargo, que los bonos de refinanciamiento podrán ser vendidos o cambiados por bonos de la Autoridad o de la entidad beneficiada en circulación bajo aquellos términos que en opinión de la Autoridad respondan a sus mejores intereses.

(c) . . ."

Artículo 16.- Se redesignan los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

Artículo 17.- Se adiciona el Artículo 25-A a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 25-A.-Fondo de Desarrollo de Infraestructura.-

(a) Por la presente se crea, dentro y bajo el control y custodia de la Autoridad, un fondo en fideicomiso público, especial, irrevocable y permanente, para el beneficio continuo del Pueblo de Puerto Rico, que se conocerá como el Fondo de Desarrollo de Infraestructura. La Autoridad tendrá el poder de hacer desembolsos de dicho Fondo de Desarrollo a tono con los propósitos de esta Ley y las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997 y de este Artículo. La Autoridad podrá conceder asistencia de acuerdo con las disposiciones de este Artículo a cualquier corporación pública, instrumentalidad gubernamental, subdivisión política o municipio autorizado por ley a proveer facilidades de infraestructura relacionadas con los sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal y mejoras que sean financiadas al amparo de las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia, y la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado.

La Autoridad deberá crear dentro del Fondo de Desarrollo una cuenta llamada Cuenta del *Corpus*, el principal de la cual nunca será reducido por ninguna razón; disponiéndose, que todo ingreso (incluyendo ingreso de intereses) recibido de las inversiones de dinero depositado en dicha cuenta podrá ser depositado en cualesquiera de las Cuentas Adicionales, según se define en esta Ley.

Se faculta además a la Autoridad para: (i) crear dentro del Fondo de Desarrollo cualesquiera otras cuentas que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, conocidas en adelante como las "Cuentas Adicionales", y segregar una porción del dinero depositado a crédito del Fondo de Desarrollo en dichas cuentas, (ii) otorgar préstamos o concesiones o proveer cualquiera otra asistencia financiera según dispuesto en los incisos (c) al (f) de este Artículo 25-A, (iii) emitir, con el propósito de proveer fondos para pagar todo o parte del costo de cualquier proyecto necesario de desarrollo de infraestructura, bonos u otras obligaciones de la Autoridad en los mismos términos y condiciones y con los mismos derechos y beneficios provistos en otras disposiciones de esta Ley y, en relación con lo anterior, (x) pignorar con el mismo efecto que se dispone en otros Artículos de esta Ley todo o parte de tal dinero segregado en cualesquiera de las Cuentas Adicionales así creadas para el pago del principal de, e intereses sobre, tales bonos u otras obligaciones, (y) pignorar con el mismo efecto que el dispuesto en otros Artículos de esta Ley todo o parte de tal dinero segregado en cualesquiera de las Cuentas Adicionales así creadas para el pago (incluyendo la provisión para el pago hasta el vencimiento o resolución) ["deemed payment or defeasance"] o el refinanciamiento de bonos u otras obligaciones de la Autoridad o cualquier otra corporación pública, municipio, subdivisión política o instrumentalidad gubernamental, o (z) usar tal dinero así segregado en cualesquiera de la Cuentas Adicionales así creadas para cualquier otro propósito legal de la Autoridad.

Pendiente su uso para los propósitos de, y sujeto a, las condiciones especificadas en esta Ley, cualquier cantidad de dinero depositada a crédito del Fondo de Desarrollo hasta $1,000 millones se deberá invertir (1) en obligaciones directas de los Estados Unidos o (2) en obligaciones cuyo principal e intereses estén incondicionalmente garantizados por los Estados Unidos o (3) en certificados de depósito de cualquier banco,

asociación bancaria nacional o compañía de fideicomiso organizado y existiendo bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados y que estén completamente aseguradas hasta el monto no asegurado por el seguro federal de depósitos por obligaciones directas de, u obligaciones cuyo principal e intereses estén incondicionalmente garantizados por los Estados Unidos o (4) en obligaciones exentas de contribuciones de cualquier estado, instrumentalidad, agencia o sub división política de Puerto Rico o de los Estados Unidos cuyos pagos correspondientes de principal e intereses, estén totalmente asegurados por obligaciones como las descritas en las claúsulas (1) y (2) de este párrafo. El dinero del fondo de desarrollo se podrá invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por el Banco Gubernamental de Fomento conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995. Cualquier cantidad de dinero depositada a crédito del Fondo de Desarrollo en exceso de $1,000 millones deberá ser invertida en los instrumentos financieros antes mencionados o en cualesquiera otros instrumentos financieros (incluyendo, pero no limitado a, acciones comunes o preferidas cotizadas en los mercados de valores nacionales o internacionales); disponiéndose, que el dinero depositado a crédito del Fondo de Desarrollo no podrá ser invertido en cualesquiera valores o transacciones expresamente prohibidas por cualesquiera guías de inversión aplicables a la Autoridad promulgadas por el Banco Gubernamental de Fomento conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995.

(b) (1) Se depositarán a crédito del Fondo de Desarrollo:

(i) La porción del producto neto de la venta de los activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorice depositar para garantizar la base de capital permanente del Fondo de Desarrollo, la cual deberá ser depositada y mantenida intacta en la Cuenta del *Corpus*;

(ii) Todos los recibos, incluyendo pago de principal e intereses, de cualquier acuerdo de préstamo relacionado con cualquier préstamo efectuado por la Autoridad con dinero depositado a crédito del Fondo de Desarrollo, no perteneciente a la Cuenta del Corpus;

(iii) Todo el producto de activos de cualquier naturaleza recibido por la Autoridad como resultado del incumplimiento o mora con respecto a acuerdos de préstamos relacionados con préstamos efectuados con dinero depositado a crédito del Fondo de Desarrollo, incluyendo el producto de la venta, disposición o arrendamiento de propiedad mueble o inmueble que la Autoridad pueda recibir como resultado de tal incumplimiento o mora;

(iv) Cualesquiera asignaciones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico u otras asignaciones, concesiones, donaciones u otras contribuciones efectuadas por cualquier persona al Fondo de Desarrollo; y

(v) Todo ingreso (incluyendo ingreso de intereses) recibido de inversiones de dinero depositado en el Fondo de Desarrollo. Sin embargo cualquier ingreso del fondo de desarrollo será utilizado, en primer lugar para pagar el principal, la prima y el interés de cualesquiera bonos que hayan sido emitidos o por emitirse, según se dispone en el párrafo a del Artículo 25A de esta Ley y que cualquier excedente del ingreso que no sea necesario para cubrir el monto de tales pagos se deposite en la Cuenta del Corpus hasta la cantidad que sea necesaria para preservar intacta la base de capital de la Cuenta del Corpus a su valor presente al año 1999.

(2) Exceptuando lo provisto en el inciso (b)(1)(i) de este Artículo 25-A, la Autoridad, sujeto a cualquier obligación legal o contractual vigente en tal momento, determinará en cuáles cuentas dentro del Fondo de Desarrollo se harán todos o parte de dichos depósitos.

(c) La Autoridad está autorizada para otorgar préstamos o concesiones a, o en nombre de, cualquier corporación pública, municipio, subdivisión política o instrumentalidad gubernamental con el propósito de financiar o facilitar el financiamiento de proyectos de desarrollo de infraestructura, incluyendo préstamos y concesiones a, o en nombre de, proyectos de desarrollo de infraestructura con el propósito de facilitar el acceso a, o reducir los costos de financiamiento de, otras fuentes de financiamiento ya sea tomando dinero prestado de diversas fuentes, obteniendo respaldos crediticios, participaciones o subsidios para los costos del financiamiento.

(d) La Autoridad está autorizada para conceder subsidios de intereses a cualquier corporación pública, municipio, subdivisión política o instrumentalidad gubernamental que haya solicitado exitosamente el financiamiento de préstamos para proyectos de desarrollo de infraestructura de otros intermediarios y programas de financiamiento federales y de Puerto Rico. La Autoridad sólo concederá subsidios de intereses

a, o en nombre de, un proyecto de desarrollo de infraestructura cuando se haya determinado que el subsidio de intereses es justificado para permitir el financiamiento total del proyecto.

(e) La Autoridad está autorizada para otorgar préstamos y concesiones de respaldo crediticio a cualquier corporación pública, municipio, subdivisión política o instrumentalidad gubernamental. Préstamos y concesiones de respaldo crediticio podrán otorgarse a intermediarios públicos de financiamiento de infraestructura con el propósito de adquirir cartas de crédito y otras formas de respaldo crediticio para permitir al receptor expandir los recursos de financiamiento, o reducir el costo de financiamiento, disponibles para cualquier corporación pública, municipio, subdivisión política o instrumentalidad gubernamental para financiar proyectos necesarios de desarrollo de infraestructura.

(f) La Autoridad está autorizada para conceder reservas de fondos con el propósito de facilitar el acceso a, y el financiamiento de costos a través de, fondos disponibles por medio de otros intermediarios públicos de financiamiento de infraestructura. Dichas concesiones se podrán otorgar únicamente a intermediarios públicos de financiamiento de infraestructura autorizados para proveer financiamiento a cualquier corporación pública, municipio, subdivisión política o instrumentalidad gubernamental para los propósitos de proyectos necesarios de desarrollo de infraestructura. El producto de dichas concesiones sólo podrá ser utilizado por los intermediarios públicos de financiamiento de infraestructura para establecer reservas de fondos para pérdidas cuya intención es diversificar el acceso y el financiamiento de costos de la infraestructura. Las reservas de fondos de pérdidas se establecerán conforme a un acuerdo de fideicomiso otorgado para tal propósito por el intermediario financiero concesionario. El acuerdo de fideicomiso limitará los usos de la reserva de fondos al pago de las pérdidas realizadas ocurridas en el programa de financiamiento de infraestructura del intermediario público de financiamiento de infraestructura, según se especifique en el acuerdo de concesión y para el pago de honorarios y otros costos de administración del fideicomiso de reserva de fondos para pérdidas.

(g) La solicitud de fondos deberá hacerse en la forma y manera prescrita por la Autoridad. La Autoridad está autorizada para promulgar los reglamentos que sean necesarios en la opinión de la Autoridad, y que no sean inconsistentes con nada dispuesto en esta Ley, para regir el proceso de solicitud y establecer los criterios que la Autoridad estime necesarios que cada solicitud deba llenar.

(h) Préstamos y concesiones de infraestructura otorgadas por la Autoridad están sujetas a las siguientes condiciones:

(1) La asistencia financiera a través de préstamos o concesiones deberán ser utilizadas para los propósitos especificados en los incisos (c) al (f) de este Artículo 25-A.

(2) En préstamos de infraestructura, la Autoridad deberá determinar las tasas de interés, si alguna, incluyendo tasas de interés por debajo de las del mercado, de los préstamos. La Autoridad deberá fijar los términos y condiciones para el pago de los préstamos.

(3) El pago de principal e interés de los préstamos efectuados y cualesquiera fondos recibidos por la Autoridad como resultado del incumplimiento con los términos y condiciones de un préstamo deberá ser depositado en el Fondo de Desarrollo.

(i) La Autoridad está autorizada para tomar cualquier acción necesaria o apropiada para proteger los intereses del Fondo de Desarrollo en caso de falta, ejecución o incumplimiento con los términos y condiciones de los préstamos o concesiones otorgados bajo esta Ley, incluyendo el poder de vender, disponer o arrendar, bajo los términos y condiciones que la Autoridad estime apropiados, propiedad mueble o inmueble que la Autoridad reciba en dichos casos."

Artículo 18.- Se redesignan los Artículos 16, 16-A, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 26, 26-A, 27, 28, 29, 30 y 31, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

Artículo 19.- Se adiciona un nuevo Artículo 32 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 32.-Normas de Interpretación de esta Ley.-

Los poderes y facultades conferidos a la Autoridad por esta ley se interpretarán liberalmente, de forma tal que se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en esta ley."

Artículo 20.- Se redesigna el Artículo 22 como Artículo 33 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

Artículo 21.- Se derogan las Leyes Núm. 65 de 23 de agosto de 1990 y la Núm. 67 de 28 de agosto de 1990, según enmendada..

Artículo 22.- Cualquier disposición de ley o porción de ley que contravenga lo aquí dispuesto queda por la presente derogada.

Artículo 23.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de esta Ley, los cuales entrarán en vigor noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico; previo estudio y consideración al Sustitutivo del P. del S. 933 y 1188, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmienda.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El sustitutivo al P. del S. 933 y 1188 tiene como propósito enmendar los incisos (b) e (i), adicionar un inciso (j) y enmendar el actual inciso (j) y redesignar como inciso (k), enmendar el actual inciso (k) y redesignar como inciso (l), redesignar el inciso (l) como inciso (m) y adicionar los incisos (n), (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 3; enmendar el Artículo 5; enmendar el primer párrafo del Artículo 6; enmendar los incisos (e), (f) y (u) del Artículo 7; adicionar los nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 8 y redesignarlo como Artículo 18; redesignar los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 19, 20, 21, 22, 23 24 y 25; adicionar el Artículo 25-A; redesignar los Artículos 16, 16-A, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 26, 26-A, 27, 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un nuevo Artículo 32 y redesignar el Artículo 22 como Artículo 33 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de ampliar la definición de infraestructura; incluir las definiciones de cargos por beneficios y distrito especial de mejoramiento, autorizar a la Autoridad a suscribir contratos de asistencia sin requerir la autorización de la Asamblea Legislativa; crear distritos especiales de mejoramiento e imponer cargos por beneficios basados en el beneficio particular y sustancial que reciban las propiedades; establecer los procedimientos para su creación e impugnación, para convocar a referéndum entre los propietarios sobre el establecimiento del distrito en las circunstancias aquí provistas; proveer normas de interpretación y el contenido de los contratos relacionados con los distritos; establecer un fondo especial designado Fondo de Desarrollo de Infraestructura; establecer sus fines y el modo en que dicho fondo será capitalizado y administrado; derogar la Ley Núm. 65 de 23 de agosto de 1990 y la Ley Núm. 67 de 28 de agosto de 1990 y para otros propósitos.

La Ley Núm. 44, de 21 de junio de 1988, según enmendada, estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico para construir, rehabilitar, adquirir, reparar, preservar y reemplazar la infraestructura del pueblo puertorriqueño. Surge también de la misma, que Puerto Rico necesita mejorar y desarrollar la infraestructura para fomentar el desarrollo integral de nuestra economía. Con estos principios en mente, se determinó que es necesario enmendar la Ley Núm. 44, a fin de proveerle a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico mayores recursos económicos para poder financiar el desarrollo de la misma.

Las enmiendas que se pretenden aprobar van dirigidas a autorizar a la Autoridad a establecer distritos especiales de mejoramiento. Estos distritos tienen el propósito de eliminar áreas geográficas que reciben un beneficio particular y sustancial de la rehabilitación, construcción o mejoras de infraestructura, e imponerles

cargos por beneficios a las propiedades inmuebles comprendidas en estas áreas geográficas para ayudar a sufragar los costos del desarrollo de la infraestructura. Así, los cargos por beneficios permiten que las personas que se benefician directamente de una mejora o construcción de infraestructura sufraguen la misma en proporción al beneficio o utilidad.

El objetivo de la presente medida es proveer nuevos mecanismos para que las corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico responsables por el desarrollo, construcción y rehabilitación de la infraestructura de este país, puedan contar con mayores recursos para cumplir con sus propósitos y objetivos.

La medida también persigue efectuar cambios sustanciales en la Ley Orgánica de la Autoridad, al proponer el término "infraestructura", para que el mismo incluya una amplia gama de proyectos que complementarían iniciativas dirigidas a fomentar la industria del turismo. Así también, se incluye como términos nuevos en la Ley, como la frase "cargos por beneficios". Ello permite financiar proyectos de iniciativa totalmente privada, además de los actuales proyectos auspiciados por organismos gubernamentales.

Además, se crea un Fondo de Desarrollo de la Infraestructura bajo la administración de la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico (AFI), y se provee para la capitalización y la operación del mismo. Este Fondo se crea en carácter de fideicomiso público, especial, irrevocable y permanente para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

Dentro de este Fondo se dispone la creación de una Cuenta del Corpus que se capitalizará mediante el depósito de $1,000 millones provenientes del producto neto de la venta de las acciones de la "Puerto Rico Telephone Company" en poder de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. El principal de esta cuenta se invertirá exclusivamente en instrumentos financieros confiables y del máximo rendimiento posible dentro del marco de confiabilidad que se pretende.

Por tal motivo, el dinero del Fondo de Desarrollo se podrá invertir en obligaciones directas de los Estados Unidos o en obligaciones cuyo principal e intereses estén incondicionalmente garantizados por los Estados Unidos o en certificados de depósito de cualquier banco, asociación bancaria nacional o compañía de fideicomiso organizado y existiendo bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados y que estén completamente aseguradas hasta el monto no asegurado por el seguro federal de depósitos por obligaciones directas u obligaciones cuyo principal e intereses estén incondicionalmente garantizados por los Estados Unidos. El dinero del Fondo de Desarrollo también se podrá invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por el Banco conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995.

Para prevenir la posibilidad de pérdida de valor monetario en el Corpus del Fondo por motivo de la inflación, en el proyecto se dispone que luego de utilizar el producto del rendimiento de las inversiones para cubrir las obligaciones incurridas y a incurrirse por el Fondo de Desarrollo, se depositará en la Cuenta del Corpus aquella parte del exceso del ingreso que proceda para preservar intacta la base de capital del corpus al valor presente del año 1999.

El rendimiento de las inversiones del principal de $1,000 millones de la Cuenta del Corpus, de acuerdo a las proyecciones de AFI, ascenderá a la cantidad de $50 millones. Este rendimiento se utilizará para colaterizar las emisiones de bonos que de tiempo en tiempo AFI autorice a emitir por aquellas cantidades de principal que en su opinión sean necesarias para proveer suficientes fondos para financiar la infraestructura.

Este rendimiento deberá utilizarse exclusivamente para proveer facilidades de infraestructura relacionadas con los sistemas de acueductos y alcantarrillados incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal y mejoras que sean financiadas al amparo de las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia y la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado.

Desde el año 1997, AFI se ha dado a la tarea de estructurar un plan de acción para mejorar el servicio

e incrementar la capacidad en los abastos de agua de Puerto Rico, así como mejorar los sistemas de tratamiento de aguas usadas. Dicho plan, el cual se conoce como la Iniciativa AFI, tiene como objetivo primordial ayudar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a cumplir con las órdenes impuestas por la "Environmental Protection Agency" (EPA), y a realizar los proyectos estratégicos y los proyectos que forman parte del Plan de Acción Inmediata, los cuales a pesar de no ser de gran magnitud, sí son de gran importancia para atender los problemas recurrentes de calidad y servicio de agua a un sinnúmero de comunidades en la Isla.

AFI proyecta una emisión total de $857 millones en bonos, colaterizada por el rendimiento de los $50 millones antes mencionados, para rehabilitar, fortalecer y expandir los sistemas de acueductos y alcantarillados, incluyendo todos los sistemas de abastecimiento y distribución de aguas y de tratamiento y eliminación de aguas de albañal. De ese total, habrá una emisión de bonos por $600 millones para el año 1999 y de $257 millones para el 2002.

AFI tiene programada para el período comprendido a partir del 1998 hasta el 2003 una inversión total de $1,072 millones. Esta inversión está encaminada a efectuar el desarrollo de 10 proyectos estratégicos a un costo de $971 millones y 105 proyectos en 25 pueblos de la Isla, como parte del Plan de Acción Inmediata, a un costo de $79 millones, así como la ejecución del Plan de Cumplimiento con la EPA a un costo de $22 millones.[1] El financiamiento para estos proyectos provendrá de las emisiones de bonos por un monto de $857 millones colaterizados por el rendimiento de las inversiones de la Cuenta del Corpus. La diferencia en la inversión total será sufragada por fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

La inversión de los proyectos estratégicos se distribuirá de la siguiente forma:

PROYECTOS	COSTO ESTIMADO MILLONES
° Superacueducto, Dragado del Lago Carraízo y Mejoras al Sistema de Distribución y Transmisión de la Costa Norte	$105.0
° Planta de Filtración de Canóvanas	34.5
° Acueducto Valenciano de Juncos	84.7
° Planta de Filtración Regional de Villalba	56.6
° Acueducto Regional del Noroeste	120.8
° Sistema Regional de Alcantarillado de Dorado	195.0
° Planta de Filtración de Cidra	17.7
° Acueducto Regional del Noreste	93.5
° Planta de Filtración de Guayama	56.6
° Sistema Regional de Alcantarillado de Fajardo	206.2
TOTAL	**970.6**

Por las razones previamente expuestas, la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley

---

[1] Como parte de este informe se acompaña una presentación gráfica que incluye el programa y conceptos de inversión, la descripción, costo y fecha de terminación de cada proyecto estratégico, así como los municipios beneficiados por la construcción de los mismos.

relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Sustitutivo del P. del S. 933 y 1188 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1184, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, que reglamenta los contratos de representantes de venta, a fin de expandir el concepto de justa causa a la privatización de programas y servicios del Gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intención de la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, que reglamenta los contratos de representantes de venta, es proteger al representante de venta contra la terminación injustificada de su línea de representación sin compensación alguna, en consideración de su importante labor socio-económica de crear mercados para los fabricantes mediante sus gestiones de ventas, promoción, mercadeo, cobros y otras.

Para esos casos, se le concedió al representante de venta el derecho a indemnización si la terminación o menoscabo de la relación contractual fuere sin justa causa. Al aprobar la Ley Núm. 21, antes citada, no se excluyó específicamente de su aplicación las actividades de corporaciones públicas. Se definió la justa causa únicamente como acciones por parte del representante de venta, sin contemplar otros eventos que pudieran constituir justa causa para la terminación de dichos contratos en consideración de otros intereses de orden público.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico privatizar operaciones gubernamentales que puedan manejarse más eficientemente en manos privadas, redundando así en mayor beneficio para todo nuestro pueblo. Para facilitar este proceso de privatización es necesario definir claramente el concepto de justa causa ante esta clase de transacción.

Esta medida establece que la privatización de un servicio prestado por el gobierno o por una corporación pública constituye justa causa para que el privatizador termine la relación existente entre el programa o empresa a ser privatizado con cualquier representante de venta que le preste sus servicios, sin necesidad del pago de compensación alguna a dicho representante de venta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990:
"Artículo 1.- Definiciones.-
Para los propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique un significado diferente:
(a) ...
(d) "Justa causa"- incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales del contrato de representación

de ventas por parte del representante de ventas o cualquier acción u omisión por parte de éste que afecte adversamente y en forma sustancial los intereses del principal o concedente en el desarrollo del mercado o ventas de la mercancía o servicios. También se entenderá que la acción de privatizar un programa, servicio o empresa del gobierno central o de una corporación pública constituye justa causa para dar fin a la relación existente entre dicho programa, servicio o empresa del gobierno central o de una corporación pública o sus sucesores con cualquier representante de venta que le preste sus servicios, sin necesidad de pagar compensación alguna a dicho representante de venta."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1184, recomienda su aprobación con la siguiente enmienda:

En El Título:
Página 1, línea 2 después de "fin de" tachar "expandir" y sustituir por "incluir en"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1184 propone enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, que reglamenta los contratos de representantes de venta, a fin de expandir el concepto de justa causa para incluir la privatización de programas y servicios de Gobierno de Puerto Rico.

En 1994, la Asamblea Legislativa aprobó una enmienda similar a la aquí propuesta para la Ley Núm. 75 de 25 de junio de 1964, según enmendada, que reglamenta los contratos de distribución. En aquella ocasión y mediante la Ley Núm. 68 de 12 de agosto de 1994, se adicionó el Artículo 2B a la Ley Núm. 75, para establecer que la acción de privatizar programas, servicios o empresas del gobierno central o corporaciones públicas constituía "justa causa" para la terminación de los contratos de distribución, por lo cual el distribuidor afectado no tenía derecho a compensación alguna.

Con el propósito de armonizar el estado de derecho aplicable a los contratos de distribución con los contratos de representantes, fue que se aprobó la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, la cual establece que la intención de los contratos de representantes de venta, es proteger a estos contra la terminación injustificada de su línea de representación sin compensación alguna. Esta protección a los intermediarios del comercio, responde a la importante labor socio-económica que realizan para crear mercados para los fabricantes mediante sus gestiones de ventas, promoción, mercadeo, cobros y otras.

Al amparo de la Ley Núm. 21, supra, el representante de venta tiene el derecho a indemnización si la terminación o menoscabo de la relación contractual fuere sin justa causa, cuando realiza sus gestiones de ventas, promoción, mercadeo, cobros y otras. La Ley Núm. 21, supra, definió la justa causa en reclamaciones instadas por parte del representante de venta, sin contemplar otros eventos. Obviamente no se excluyó de su aplicación las actividades de privatizaciones del gobierno central o de las corporaciones públicas.

Al igual que la acción de privatizar programas, servicios o empresas del gobierno central o corporaciones públicas constituye "justa causa" para la terminación de los contratos de distribución, esta medida establece que la privatización de un servicio prestado por el gobierno central o por una corporación pública constituye justa causa para que el privatizador termine la relación existente entre el programa o empresa a ser privatizado con cualquier representante de venta que le preste sus servicios, sin necesidad del pago de compensación alguna a dicho representante de venta.

Como indicó el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Vázquez v. Morales, 114 D.P.R. 822 (1983):

> La esperanza o experiencia de que una ley siga en su forma original jamás puede ser considerada como un derecho adquirido. Para que pueda hablarse de derecho adquirido propiamente [tales] es necesario que se trate de situaciones subjetivas, cuya extensión y alcance son determinados por un acto o negocio jurídico, no directamente por la ley, que se limita a hacer posible la conclusión de ese acto o negocio jurídico, un contrato, por ejemplo."

Posteriormente, y con relación a las disposiciones de la Ley Núm. 21, que regula los contratos de representantes de venta, en su más reciente decisión al respecto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que aunque actualmente la ley sólo reconoce dos situaciones que se considerarán "justa causa" para la terminación de un contrato de representante de ventas, "... la Legislatura de Puerto Rico deliberadamente dejó flexible la definición de "justa causa" para que sea utilizada exclusivamente en las nuevas situaciones que surjan, de acuerdo a cada circunstancia. Esto sin menoscabar derechos contractuales Oliveras v. Universal Insurance, Co., __ D.P.R. __ (1996), 96 JTS 145.

De acuerdo con lo antes expresado y con el propósito de evitar una posible interpretación de menoscabo de obligaciones contractuales, prohibida por la Constitución de Puerto Rico, el lenguaje de la Resolución Conjunta del Senado 889, ha sido enmendado para que lea de la siguiente manera:

> Se aclara que la compraventa de acciones de la PRTC constituye una privatización o acción de privatizar bajo la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1974, según enmendada, y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada. A estos efectos todo contrato de la PRTC o de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico cubierto por dichas leyes cuyo término de duración expire con posterioridad a la fecha de cierre, no tendrá que ser renovado luego del día de la expiración de su término según provisto en dicho contrato. La no renovación se entenderá hecha por justa causa y el distribuidor o representante de ventas no tendrá derecho a recibir compensación alguna bajo las leyes antes citadas, sin que se entienda como menoscabo de cualquier otro derecho que le asista en ley.

En conclusión, es la intención de la Asamblea Legislativa establecer claramente que el propósito de esta medida es incluir en el concepto de "justa causa" la privatización de programas servicios o empresas del gobierno central o de una corporación pública, en los casos en que se termine un contrato entre el principal y el representante de ventas. De esta manera, el representante no podrá demandar solicitando indemnización por concepto de daños.

Por las consideraciones antes expresadas, la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1184 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente"

*La presentación gráfica del concepto de inversión aparece al final de este Diario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1185, y se da cuenta de un Informe Conjunto de las Comisiones Especiales para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico; de Hacinda y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2; derogar el Artículo 3; enmendar el Artículo 4 y renumerarlo como Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 4; derogar el Artículo 5; renumerar el Artículo 6 como Artículo 5; enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 6; derogar los Artículos 7-A y 8; enmendar el Artículo 9 y renumerarlo como Artículo 7; enmendar el Artículo 9-A y renumerarlo como Artículo 8; añadir un Artículo 9; enmendar los Artículos 11 y 12 y renumerarlos como Artículos 10 y 11; derogar los Artículos 13 y 14; renumerar el Artículo 15 como Artículo 12; derogar el Artículo 16; renumerar los Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 como Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente; enmendar el Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 19; añadir un nuevo Artículo 20; y renumerar los Artículos 25, 26, 27 y 28 como Artículos 21, 22, 23 y 24, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de acoplar las disposiciones de la misma a la nueva función limitada de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico luego de la venta o traspaso de las acciones de sus subsidiarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la venta de acciones y transferencia a la empresa privada del control operacional de la Puerto Rico Telephone Company o su sucesora, en adelante "PRTC", la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en adelante la "Autoridad", cesará su función actual de operador del sistema de telecomunicaciones, por lo que las funciones remanentes de la Autoridad se reducirán significativamente. La Asamblea Legislativa considera que, debido al rol que tiene el Banco Gubernamental para el Fomento de Puerto Rico como agente fiscal y garantizador de ciertas obligaciones de la Autoridad relacionadas con la venta de acciones de la PRTC, las funciones de la Autoridad pueden llevarse a cabo bajo la supervisión del Presidente del Banco. Esta medida enmienda la ley orgánica de la Autoridad con el propósito de adscribir la misma al Banco y armonizar los poderes y el funcionamiento de la Autoridad con sus nuevas funciones y estructura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2. - Definiciones

Los siguientes vocablos y términos dondequiera que aparezcan o se haga alusión a ellos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se indican, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

"Autoridad" significará la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico que se crea por esta Ley, y todas sus subsidiarias **[, o, de ser dicha Autoridad abolida o de otro modo despojada de sus funciones bajo esta Ley, el organismo o agencia pública que le suceda en sus funciones principales o a la cual se confieren por ley, los derechos, poderes y deberes concedidos por esta Ley a dicha Autoridad].**

["Junta" significará la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico, según creada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para reglamentar las telecomunicaciones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

"Sistema" significará todos los bienes de cualquier naturaleza, muebles, inmuebles o mixtos, que pertenezcan al presente a la Autoridad o sean adquiridos por ésta en el futuro en relación con la operación de sus facilidades de comunicación por medios alámbricos, inalámbricos o de fibra óptica, o cualquier otro medio existente o que sea desarrollado en el futuro incluyendo las mejoras, expansiones, adelantos y renovaciones del mismo.]

"Banco"' significará el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

"Junta de Gobierno" significará la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, cuyo único miembro será el Presidente del Banco.

"PRTC" significará la Puerto Rico Telephone Company o cualquier corporación que sea sucesora de ésta y sus subsidiarias."

Artículo 2.- Se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 y se renumera como Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[4]** 3. - Creación de la Autoridad; Junta de Gobierno.

Por la presente se crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se conocerá como la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. **[La Junta de Gobierno consistirá de siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, uno de los cuales será un dirigente sindical reconocido. Todos los miembros de la Junta serán residentes legales del Estado Libre Asociado.**

Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por un término de cinco (5) años. Toda vacante en dichos cargos los deberá cubrir el Gobernador dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir la vacante por el término restante al cargo.

La Junta de Gobierno nombrará de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. La Junta de Gobierno también nombrará un Director Ejecutivo y un Secretario ninguno de los cuales será miembro de ésta, y les fijará su compensación.] La Autoridad estará adscrita al Banco, pero tendrá existencia y personalidad jurídica separada e independiente de la del Banco y la de cualquier oficial del Banco. El Presidente del Banco será el único miembro de la Junta de Gobierno y Director Ejecutivo de la Autoridad.

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración general de la Autoridad y ejercerá supervisión sobre todos los funcionarios, empleados y agentes de la misma. Además, ejercerá todos aquellos otros poderes y deberes que la Junta de Gobierno le asigne.

[Los miembros de la Junta de Gobierno recibirán por sus servicios aquella dieta que la Junta por reglamento determine. Los funcionarios de la Autoridad tendrán aquellos poderes y responsabilidades que les asigne el Director Ejecutivo o que la Junta de Gobierno prescriba por reglamento.

Una mayoría de los miembros incumbentes de la Junta de Gobierno constituirán quórum, disponiéndose que será necesario el voto afirmativo de por lo menos tres miembros antes que dicha Junta pueda tomar cualquier acción, excepto levantar la sesión. Ninguna vacante en la Junta de Gobierno menoscabará los derechos de un quórum para ejercer todos los derechos y desempeñar todos los deberes de la Junta de Gobierno.]"

Artículo 4.- Se adiciona un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Oficiales y Empleados.

Los nombramientos, destituciones, ascensos, traslados, separaciones, restituciones, suspensiones, licencias y pasos, compensaciones o títulos de los oficiales y empleados y/o cualquier otra transacción de la Autoridad serán realizados y permitidos, según se provea en las reglas y reglamentos a ser establecidos por la Junta de Gobierno y en cumplimiento con el plan general vigente para los empleados del Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Núm.78 de 23 de agosto de 1991, según enmendada, hasta donde el Director Ejecutivo estime que este plan sea consistente con los mejores intereses de la Autoridad y de sus empleados. Los oficiales y empleados de la Autoridad tendrán derecho a ser reembolsados, o, en su lugar, el pago de dietas, por aquellos gastos de viaje necesarios, según sean autorizados o aprobados en cumplimiento con las reglas y reglamentos establecidos por la Junta de Gobierno."

Artículo 5.- Se deroga el Artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

Artículo 6.-Se renumera el Artículo 6 como Artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1975, según enmendada.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 7 y se renumera como Artículo 6 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1975, para que se lea como sigue:

"Artículo **[7]** 6. - Poderes Generales.

La Autoridad gozará de todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de **[este Capítulo]** esta Ley, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo que antecede, el poder de:

(a)tener existencia **[perpetua]** como corporación; hasta que la Autoridad haya vendido o traspasado las Acciones de todas sus subsidiarias y todos sus otros bienes y satisfecho todas sus deudas y obligaciones, en cuyo momento dejará de existir;

(b)adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir sus asuntos y sus negocios y para prescribir reglas, reglamentos y normas en conexión con el cumplimiento de sus funciones y deberes;

(c)adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su gusto;

(d)mantener oficinas en el lugar o lugares que determine;

(e)demandar y ser demandada en su nombre; denunciar y ser denunciada;

(f)recibir, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos respecto a cualquier regalo, concesión o donación de cualquier propiedad o dineros;

(g)tener completo dominio y supervisión **[del Sistema adquirido o construido por la Autoridad,]**de todos sus bienes, de cualquier tipo, sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o de cualquier compañía **[cuyas]** cuya totalidad de acciones comunes emitidas y en circulación, excepto acciones de elegibilidad, **[sean adquiridas]** sea poseída por la Autoridad de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, la facultad de determinar la naturaleza y la necesidad de todos sus gastos y la forma en que podrán ser incurridos, permitidos y pagados, sin tomar en consideración **[ninguna]** disposición alguna de ley que regule los gastos de fondos públicos;

(h)hacer y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios o pertinentes en el ejercicio de los poderes y funciones de la Autoridad bajo esta **[ley]** Ley con cualquier persona, firma, corporación, agencia federal y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualesquiera de sus subdivisiones, agencias, o instrumentalidades políticas;

(i)entrar en contratos con cualquier persona, firma, o corporación para la administración de **[todo o parte del Sistema]**, o **[para]** servicios de consultas o asesoramiento en relación con **[la explotación del Sistema]** la Autoridad;

[(j) adquirir cualquier propiedad o interés en la misma en cualquier forma lícita, incluyendo, sin limitarse a la adquisición por compra, arrendamiento, manda, legado o donación y poseer, conservar, usar y explotar tal propiedad o interés en la misma;

(k) adquirir, producir, fabricar, poseer, usar, distribuir, suministrar, permutar, vender, alquilar y de otro modo disponer de, cualquiera y todo equipo, suministro, servicios, mercancía y todos aquellos otros bienes raíces, personales y mixtos que la Autoridad estime propios y necesarios, incidentales o convenientes en relación con el ejercicio de sus facultades y funciones;

(l)construir, reconstruir, mejorar, expandir, conservar y explotar al Sistema y adquirir las acciones de cualquier otra compañía dueña de cualesquiera otros sistemas de telecomunicación;

(m)determinar, fijar, imponer, cargar, alterar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos y otros términos y condiciones de servicio para el uso del Sistema o por servicios prestados por la misma o por cualquier equipo vendido o arrendado por la misma en relación con el Sistema, los cuales en todo momento serán suficientes por lo menos para (i) pagar los gastos de la Autoridad en relación con la reparación, conservación y operación del Sistema, (ii) pagar a su vencimiento el principal de cualquier obligación en vigor e intereses sobre la misma y los dividendos y requisitos de amortización de cualesquiera acciones preferidas en circulación de cualquier compañía adquirida por la Autoridad mediante la adquisición de las acciones comunes de la misma, (iii) pagar el principal a su vencimiento de los bonos emitidos e intereses sobre los mismos, o cuyo pago sea asumido por la Autoridad y cumplir con los términos y disposiciones de aquellos convenios que puedan formularse con o a nombre de los compradores o tenedores de tales bonos, y (iv) proveer reservas para los fines precedentes;]

[(n)] (j) nombrar **[un Director Ejecutivo y]** un Secretario y aquellos otros funcionarios, agentes y empleados y conferirles aquellos poderes y deberes y pagarles aquella compensación por sus servicios que la Junta de Gobierno determinare;

[(o)] (k) tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines corporativos **[y emitir bonos en vigencia de dicha deuda y garantizar el pago de tales bonos e intereses sobre los mismos mediante pignoración**

o gravamen de todo o parte del Sistema y las rentas que el mismo devengue];

[(p)emitir bonos con el propósito de consolidar, rembolsar, comprar o redimir cualesquiera de sus bonos que estén en circulación;

(q)] (l) vender **[, arrendar]** o de otro modo disponer de cualquier propiedad real, personal o mixta de la Autoridad o cualquier interés en la misma **[que a juicio de la Autoridad no fuere ya necesaria para llevar a cabo los fines de esta Ley];**

[(r)entrar en cualesquiera terrenos, cuerpos de agua, o locales, al igual que toda otra compañía de telecomunicaciones, previa notificación y permiso a los dueños u ocupantes de los mismos, con el fin de hacer mensuras, sondeos o estudios;

(s)] (m) adquirir, poseer y disponer de acciones, derechos, contratos, bonos u otros intereses en cualquier corporación u otras entidades y ejercer todas las facultades y derechos en relación con los mismos, incluyendo todos los derechos y poderes conferidos, por ley o acuerdo, a los accionistas de dicha corporación o entidad y tendrá discreción absoluta para ejercer su derecho al voto sobre cualesquiera acciones, así como para disponer, traspasar o vender las mismas de tiempo en tiempo; disponiéndose, sin embargo, que cualquier dividendo, distribución, producto de la venta, o cualquier otro ingreso que reciba la Autoridad relacionado con dichas acciones será aplicado según se dispone en la Resolución Conjunta que autoriza la compraventa de acciones de la PRTC;

[(t)asumir el pago de cualquier deuda, bonos u obligaciones en vigor en relación con la adquisición por parte de la Autoridad de cualquier otro sistema de telecomunicaciones, propiedad, capital corporativo, derechos e intereses;]

[(u)] (n) realizar todos los actos y cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes que le confiere esta Ley o cualquier otra ley de la **[Legislatura]** Asamblea Legislativa de Puerto Rico; Disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad no tendrá facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **[, ni será el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ninguna de sus subdivisiones políticas, que no sea la Autoridad, responsable del pago del principal de cualesquiera bonos emitidos por la Autoridad bajo las disposiciones de esta Ley, o de los intereses sobre los mismos];**

[(v)adquirir, construir, reconstruir, mejorar, expandir, conservar y operar cualesquiera facilidades de difusión y adquirir los activos y/o acciones de cualquier entidad gubernamental o privada propietaria de cualesquiera facilidades de difusión. Disponiéndose, que en el caso de adquisición de activos o acciones de una entidad gubernamental, cualquier asignación de fondos estatales y/o federales será traspasada a la entidad adquirente, sujeto a las condiciones impuestas para la concesión de estos fondos.

(w)asumir el pago de cualquier deuda, bonos u obligaciones en vigor en relación con la adquisición por parte de la Autoridad de cualesquiera facilidades de difusión, propiedad, capital corporativo, derechos e intereses;

(x)determinar, fijar, imponer, cargar, alterar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos y otros términos y condiciones de servicio para el uso de las facilidades de difusión, siempre que así se permita de acuerdo a las franquicias otorgadas por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América;

(y)incurrir en aquellos gastos de promoción, publicidad y mercadeo dentro y fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean apropiados o convenientes para efectuar los fines de la Autoridad; y

(z)llevar a cabo aquellas inversiones que sean necesarias para el establecimiento de operaciones complementarias o la operación del Sistema fuera de Puerto Rico, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno tales gastos o inversiones sean apropiadas o convenientes para efectuar los fines de la Autoridad o el ejercicio de sus poderes.]"

Artículo 8.- Se derogan los Artículos 7-A y 8 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 9 y se renumera como Artículo 7 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[9]** 7. Corporaciones Subsidiarias.-

(a) Por la presente la Autoridad queda facultada para crear por resolución aquellas corporaciones subsidiarias que estime conveniente para llevar a cabo los fines de esta Ley y para prestar y donar fondos y transferir cualesquiera de sus propiedades a tales corporaciones subsidiarias**[; disponiéndose, sin embargo, que no se entenderá por esto que se permite el subsidio cruzado según definido en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 y en la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996]**. Dichas corporaciones subsidiarias serán corporaciones públicas poseídas enteramente por la Autoridad y tendrán las facultades y deberes conferidos a la Autoridad bajo las disposiciones de **[este Capítulo]** esta Ley que le sean asignados a ellos por la Junta de Gobierno **[; disponiéndose, sin embargo, que nada en esta ley se interpretará como que se le concede a la Puerto Rico Telephone Company o a cualquier compañía cuyo capital sea adquirido por la Autoridad, la condición de una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico].** La Junta de Gobierno nombrará a los miembros de la Junta de Directores de cualesquiera de tales corporaciones subsidiarias, disponiéndose, que **[por lo menos una mayoría de los miembros de]** la Junta de Directores de las mismas **[estará compuesta por miembros de la Junta de Gobierno]** incluirá entre sus miembros al Presidente del Banco.

Todos los poderes generales concedidos a la Autoridad bajo esta Ley quedan por la presente concedidos a tales subsidiarias en el desempeño de sus facultades y deberes asignados a ella por la Junta de Gobierno.

[El Contralor de Puerto Rico fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, de la Puerto Rico Telephone Company, y de cualesquiera corporaciones o entidades subsidiarias que existan o se establezcan bajo las disposiciones de esta Ley.

(a)Subsidiaria que opere facilidades de difusión pública.-Conforme a la facultad dispuesta en esta ley, se autoriza a la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y al Departamento de Instrucción Pública a gestionar la transferencia de la licencia que expide la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos para operar servicios, sin fines pecuniarios de radio y televisión públicos.

De ocurrir tal transferencia se creará una corporación pública subsidiaria, sin fines pecuniarios, de la Autoridad de Teléfonos que será conocida como "Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública."

(b)Propósito legislativo.-Los incisos (b) a la (g) de esta ley tienen el propósito de crear una corporación pública subsidiaria que operará independiente y separadamente de cualquier entidad de la Autoridad, con la capacidad y autonomía operacional y financiera necesaria para integrar, desarrollar y operar las facilidades de difusión propiedad del Pueblo de Puerto Rico de una manera efectiva y conforme a las disposiciones y limitaciones que más adelante se establecen. Tales facilidades deberán usarse para fines educativos, culturales y de servicios al pueblo en general y no para propósitos particulares, ni para propaganda político-partidista o sectaria, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 3.016 de la Ley Núm 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico".

Los programas difundidos por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico se guiarán por una política de excelencia, objetividad y balance en todo lo que fuere de naturaleza controversial.

La programación deberá reflejar armonía entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica. Deberá además, enfatizar la visión más amplia del conocimiento y la información práctica con atención en la filosofía y la percepción de la realidad social, económica y cultural como algo ligado a la historia, a la vez que comprometida con un mejor futuro. La programación de las emisoras deberá contribuir al desarrollo de una conciencia crítica y ejemplarizar en sus difusiones el respeto a la dignidad y a los valores humanos.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se abstendrá de comprar o alquilar programas de radio o televisión identificados como sindicados comerciales *(syndicated programming)* cuyo único valor sea el de entretenimiento. Sin embargo, los programas o documentales educativos, informativos, culturales, deportivos, musicales, históricos u otros programas similares, que sean de interés público, no estarán afectados por esta limitación independientemente de que estén clasificados como sindicados comerciales *(syndicated programming)*.

(c) Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.-Los poderes, facultades y deberes de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se ejercerán y su

política operacional y administrativa se determinará por una Junta de Directores.

La Junta estará integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, el Secretario de Instrucción Pública, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y siete (7) ciudadanos particulares en representación del interés público. Los miembros en representación del interés público serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y por lo menos tres (3) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión. Los miembros en representación del interés público percibirán dietas, según se indica más adelante y desempeñarán sus cargos por un término de cinco (5) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos iniciales se harán por los siguientes términos: un(1) miembro por un (1) año; un (1) miembro por dos (2) años; un (1) miembro por tres (3) años; un (1) miembro por cuatro (4) años y tres (3) miembros por cinco (5) años. Cualquier vacante en dichos cargos será cubierta por el término sin expirar del que hubiese ocasionado la misma, mediante nombramiento que deberá hacerse dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ocurra la vacante. Disponiéndose, que excepto el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos, los funcionarios o empleados de la Autoridad de Teléfonos y sus subsidiarias o personas con intereses económicos, directos y sustanciales en la industria comercial de la radio y televisión no podrán ser miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Siete (7) miembros de la Junta de Directores constituirán quórum para el manejo de los asuntos de la subsidiaria y toda decisión deberá adoptarse por mayoría. La función de los miembros de la Junta de Directores, así como la asistencia a las reuniones, será indelegable.

No más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que todos sus miembros hayan sido nombrados, la junta se reunirá, organizará y elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en su ausencia. También nombrará un Director Ejecutivo para la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y un Secretario de la Junta. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta y ésta determinará sus funciones, responsabilidades y deberes y fijará su remuneración y otros beneficios.

Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta diaria que no excederá de cincuenta (50) dólares, por cada reunión a la que asistan, según lo disponga la Junta de Directores.

La Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública tendrá facultad para aprobar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que estime necesario o convenientes para llevar a cabo sus fines, propósitos y actividades. La Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública determinará la distribución y el uso de su presupuesto de mejoras capitales y el de operaciones o de funcionamiento a tono con sus planes y necesidades y podrá delegar en el Director Ejecutivo o en cualesquiera otros de sus funcionarios, empleados o agentes aquellos poderes y deberes que estime propios, excepto la facultad de aprobar, enmendar y derogar reglamentos.

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración general de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y será responsable a la Junta de Directores de la ejecución de la política que ésta establezca y de la supervisión general de todos los funcionarios, empleados y agentes de la misma.

Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros *ex officio* sólo podrán ser removidos por justa causa.

(d) Poderes generales de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.-La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública divulgará e impulsará programas educativos deportivos, artísticos, musicales, culturales y de interés público, todo ello con arreglo a las limitaciones establecidas en las franquicias otorgadas por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América.

Se otorgan a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y realizar sus propósitos y funciones, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes.

(1) Tener existencia perpetua como corporación subsidiaria con fines no pecuniarios.
(2) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo.
(3) Adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir sus asuntos y sus actividades y para prescribir las reglas, reglamentos y normas necesarios para el cumplimiento de sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley sobre Reglamentos de Puerto Rico de 1958".
(4) Mantener oficina en el lugar o lugares que determine.
(5) Demandar y ser demandada.
(6) Recibir, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos legales respecto a cualquier regalo, concesión o donación de cualquier propiedad o dinero.
(7) Hacer y formalizar convenios, arrenda-mientos, contratos y otros instrumentos necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y funciones.
(8) Adquirir cualquier propiedad o interés en la misma por cualquier medio legal, incluyendo pero sin limitarse, a la adquisición por compra, arrendamiento, manda, legado o donación y poseer, conservar, usar y operar tal propiedad o interés en la misma.
(9) Adquirir, construir, reconstruir, mejorar, expandir, conservar y aprovechar al máximo cualesquiera facilidades de difusión.
(10) Fijar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos y otros términos y condiciones de servicios por el uso de sus facilidades de difusión o por cualquier equipo vendido o arrendado, a tenor con los reglamentos y las leyes locales y federales que apliquen.
(11) Nombrar y contratar aquellos funcionarios y empleados y conferirles aquellos poderes y deberes y pagarles aquella compensación por sus servicios que la Junta de Directores determinare, de acuerdo al reglamento de personal que se promulgue.

El personal de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública quedará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". No obstante, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 10.6 de la citada ley.
(12) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los poderes que le confiere esta ley o cualquier otra ley.
(13) Aceptar, promover y estimular a la ciudadanía a hacer donativos de cualquier clase siempre que su aceptación no conlleve la obligación de transmitir información o material en conflicto con las normas que rigen sus transmisiones.

Asimismo, y sin sujeción a las disposiciones de la Sección 23 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", cualquier donativo hecho a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico podrá reclamarse en su totalidad en la planilla como una deducción del ingreso bruto ajustado en el caso de individuos o como una deducción del ingreso neto, en el caso de las corporaciones y sociedades.

e) Informes.-Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada año fiscal la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública someterá a la Autoridad de Teléfonos, a la Asamblea Legislativa y al Gobernador informes sobre sus actividades, incluyendo lo siguiente:
(1) Un resumen de la labor realizada durante el año fiscal en cumplimiento de los propósitos dispuestos en esta ley y un plan de trabajo, incluyendo proyectos y actividades específicas para el año subsiguiente.
(2) Estados financieros preparados de acuerdo con los principios de contabilidad aceptados generalmente para organismos gubernamentales.
(3) Una proyección del flujo de fondos (*cash flow*) para el año fiscal siguiente.
(4) Cuadros estadísticos que adecuadamente reflejen las fases operacionales de la Corporación en forma comparativa y confiable.
(5) Una relación de las inversiones de capital.
(f) Prohibición de operación por la empresa privada.-La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico no

podrá, aún con autorización previa de la Comisión Federal de Comunicaciones, vender, transferir, alquilar, gravar, enajenar, o someter a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a cualquier otra transacción que tenga como propósito el que dicha Corporación y/o los servicios operados por la misma, sean administrados u operados por la empresa privada.

Las emisoras de radio y televisión operadas a través de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a su vez adscrita como subsidiaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, son de carácter educativo, cultural y patrimonial del Pueblo de Puerto Rico y éstas deberán mantenerse como foro público para la libre expresión.

(g) Autonomía.-Se prohíbe a cualquier persona ejercer presión o influencia indebida en los representantes de dicha entidad corporativa. Se dispone que la Junta de Directores deberá proteger la credibilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico y evitar intervenciones no apropiadas para así preservar la completa responsabilidad por la autonomía de las funciones de la institución.

A los fines de mantener la autonomía programática de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, ésta presentará anualmente a la Autoridad de Teléfonos una relación de los desembolsos totales que espera realizar en sus actividades y funcionamiento. Reseñará, además, el plan de mejoras capitales y la adquisición de activos tales como propiedades que sean necesarias al cumplimiento de los fines de ésta ley.

La Corporación presentará igualmente a la Autoridad de Teléfonos los ingresos totales que espera recibir por vía de asignación de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las aportaciones del gobierno federal y de los que generará propiamente dentro de la facultad de esta ley.

Con ese cuadro, la Autoridad de Teléfonos dispondrá para que se transfieran o se autoricen, en forma en englobada, aquellos recursos adicionales que sean necesarios para realizar el plan de trabajo anual presentado por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Una vez se obtengan las aprobaciones y autorizaciones necesarias, incluyendo la aprobación de la Comisión Federal de Comunicaciones, se transferirán a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública todas las licencias para operar los servicios de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico, así como todas las instalaciones, propiedades, fondos de cualquier naturaleza, récords y equipo que estén utilizándose o que hayan sido asignados para utilizarse por la subsidiaria de la Autoridad a cargo al presente de la operación de dichos servicios o por cualquier otra entidad gubernamental con relación a la operación de las facilidades de difusión pública.]"

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 9A y se renumera como Artículo 8 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[9-A]**8. Facultad para emitir acciones de capital corporativo; corporaciones subsidiarias de las subsidiarias de la Autoridad.

(a) La Junta de Gobierno podrá disponer, mediante resolución a esos efectos, que sus corporaciones subsidiarias, existentes o por crear, tendrán el carácter de corporaciones privadas con fines de lucro, las que también podrán emitir una o más clases de acciones de capital corporativo. Dichas resoluciones deberán cumplir con los requisitos aplicables de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 1995 ("Ley de Corporaciones"), y harán las veces de un certificado de incorporación bajo las referidas secciones.

[La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública queda excluida de las disposiciones de esta ley.]

Se faculta al Secretario de Estado **[de Puerto Rico]** a registrar dichas resoluciones en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

(b) La junta de directores de cualesquiera de las corporaciones subsidiarias de la Autoridad podrá autorizar la creación, o la adquisición de las acciones de capital de aquellas corporaciones subsidiarias que

estime conveniente para llevar a cabo los fines de esta Ley y para prestar, donar o de otra forma transferir cualesquiera de sus propiedades a tales corporaciones subsidiarias**[; disponiéndose, sin embargo, que no se entenderá por esto que se permite el subsidio cruzado según definido en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 y en la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996].**"

Artículo 11.- Se añade un Artículo 9 a la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9. Activos y Pasivos de la Autoridad.

Las cuentas, fondos y propiedades de la Autoridad, así como las deudas, obligaciones, contratos, recibos y gastos de la misma, serán considerados como activos y pasivos de dicha corporación pública exclusivamente y no del Banco ni del Gobierno de Puerto Rico o cualquier oficina, negociado, departamento, comisión, dependencia, municipalidad, sucursal, agente, oficial o empleado del mismo.

Todo el dinero de la Autoridad deberá ser depositado en instituciones financieras cualificadas para recibir fondos del Gobierno de Puerto Rico. Las mismas deberán mantener una o varias cuentas separadas a nombre de la Autoridad. Los desembolsos se deberán realizar en cumplimiento con los reglamentos y presupuestos aprobados por el la Junta de Gobierno."

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 11 y se renumera como Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[11]** 10.-Exención contributiva; pagos en lugar de contribuciones

(a)Por la presente se resuelve y declara que los fines de la Autoridad **[, al igual que el de toda compañía de telecomunicaciones,]** persiguen la promoción de la seguridad, salud y bienestar general del pueblo de Puerto Rico, los cuales constituyen todos fines públicos para beneficio del pueblo y que el ejercicio de los poderes conferidos a dicha Autoridad por **[este Capítulo]** esta Ley, constituye una función gubernamental esencial y por tanto ni a la Autoridad, ni a ninguna corporación creada por resolución bajo el Artículo **[9]** 7 de **[este título]** esta Ley, ni a ninguna compañía cuya totalidad de acciones comunes, excluyendo acciones de elegibilidad, sea poseída por la Autoridad, se le requerirá el pago de contribución, impuesto, arbitrio, patente, cargo, licencia o tasación alguna del Estado Libre Asociado o de cualquier municipio, sobre la propiedad mueble o inmueble adquirida o poseída por ella, o bajo su jurisdicción, dominio, posesión o supervisión, o sobre **[las operaciones, o sobre]** los ingresos derivados de, o por, la Autoridad o cualquiera de sus empresas y actividades, incluyendo a cualquier corporación creada por resolución bajo el Artículo **[9]** 7 de esta Ley, y a cualquiera otra compañía cuya totalidad de acciones comunes, excluyendo acciones de elegibilidad, sea poseída por la Autoridad.

(b)En o antes del 15 de abril de cada año, la Autoridad pagará al Secretario de Hacienda, en lugar de contribuciones, la cantidad total que ésta pagó en lugar de contribuciones durante el Año Fiscal 1995-96, según certificada por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Teléfonos, la cual será utilizada por el Gobierno de Puerto Rico para atender, en la proporción que se determine en el presupuesto del Gobierno, las necesidades de los municipios, el Departamento de Educación **[, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública]** y cualquier otro propósito legítimo. **[Para los años fiscales 1996-97, y en adelante, de esta aportación, el Gobierno de Puerto Rico dispondrá por Orden Ejecutiva la distribución necesaria de fondos para el sostenimiento de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y todas las demás entidades afectadas por esta Ley, así como por la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996.]** A partir del año fiscal 1998-99, la Autoridad de Telefónos pagará al Secretario de Hacienda una cantidad no menor de veinte millones de dólares ($20,000,000) anuales. El Secretario de Hacienda depositará la totalidad de dicha cantidad en el Fondo General del Tesoro Estatal. La aportación de la Autoridad estará subordinada a las estipulaciones del flujo de los fondos del Contrato de Fideicomiso de Bonos de la Autoridad. Para propósitos de la Sección 2 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, los pagos efectuados al Secretario de Hacienda, conforme a lo aquí estipulado, no constituirán ingresos cobrados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **[El Secretario de Hacienda continuará administrando el Fondo de la Telefónica para la Excelencia Educativa creado por la Ley Núm. 33 de 29 de julio de 1991, en el cual se ingresará una cantidad no menor de veinte millones**

(20,000,000) de dólares asignadas al Departamento de Educación, según se dispone en este inciso. Dicha cantidad será utilizada por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas creada por la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990, o por el Departamento de Educación para financiar proyectos para encausar la Política Pública Educativa del país.

(c)No se requerirá a la Autoridad hacer ningún pago del último año natural que exceda del total de sus ingresos netos disponibles de ese año, ni tampoco se le requerirá completar ningún déficit en los pagos hechos en cualquier año anterior. Nada de lo aquí contenido requerirá que la Autoridad aumente sus tarifas, derechos u otros cargos vigentes por el uso del Sistema o por los servicios prestados por el mismo, o por ningún equipo vendido o arrendado por la Autoridad en relación con el Sistema, con el fin de proveer suficientes fondos para hacer los pagos dispuestos en este Artículo. Según se usa en este inciso, el término "ingresos netos" significará los ingresos de la Autoridad y de cualquier compañía cuyo total de las acciones comunes, excluyendo acciones de elegibilidad, sean poseídas por la Autoridad, cobrados durante cualquier año, que queden después de haberse provisto para (i) los gastos incurridos por la Autoridad y sus subsidiarias en operar, conservar, y mejorar el Sistema y proveer reservas para ello, (ii) los gastos incurridos por cualquier compañía, cuya totalidad de acciones comunes, excluyendo acciones de elegibilidad, sea poseída por la Autoridad, en operar, conservar y reparar el Sistema y proveer reservas para ello, (iii) el pago de principal de, y del interés sobre los bonos en vigor de la Autoridad, y proveer reservas para ello según dispuesto en cualquier convenio de fideicomiso de la Autoridad garantizando sus bonos, y (iv) el pago del principal de, e intereses y dividendos sobre cualesquiera bonos, pagarés, obligaciones (*debentures*) y acciones preferidas de cualquier compañía poseída por la Autoridad y reservas para ello.] La Autoridad no tendrá que efectuar los pagos que dispone este inciso a partir del año fiscal en que comienza la obligación de la PRTC de pagar contribuciones sobre la propiedad según se dispone en la resolución conjunta que aprueba la compraventa de acciones de la PRTC.

(c)La Autoridad y cualquier corporación creada por resolución bajo el Artículo 7 de esta Ley y cualquier compañía cuya totalidad de acciones comunes, excluyendo acciones de elegibilidad, sea poseída por la Autoridad estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, derechos, contribuciones o impuestos de toda naturaleza exigidos al presente o a exigirse en el futuro para la tramitación de procedimientos judiciales, la expedición de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado o sus municipios, el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro del Estado Libre Asociado."

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 12 y se renumera como Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[12]** 11. Contratos de **[construcción y]** compra

La Autoridad está facultada para suscribir todo tipo de contrato de compra y contratos de suministro o servicios **[, incluyendo contratos para la construcción de obras,]** sin recurrir al procedimiento de subasta **[, de conformidad con las prácticas prevalecientes en la industria de las telecomunicaciones]**.

La Junta de Gobierno de la Autoridad establecerá los procedimientos y prácticas que reglamenten la fase administrativa para la adquisición de bienes y servicios, de manera que se garanticen los mejores intereses de la Autoridad y la sana administración pública."

Artículo 14.- Se derogan los Artículos 13 y 14 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

Artículo 15.- Se renumera el Artículo 15 como Artículo 12 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

Artículo 16.- Se deroga el Artículo 16 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

Artículo 17.- Se renumeran los Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 como Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 24 y se renumera como Artículo 19 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [24] 19.- Informes Anuales. La Autoridad someterá a la Legislatura y al Gobernador de Puerto Rico, tan pronto como sea posible después de cerrarse cada año fiscal del Estado Libre Asociado, pero con anterioridad a la terminación del año natural, un estado financiero y un informe completo del negocio de la Autoridad durante el año económico precedente, disponiéndose, que en el informe correspondiente al año económico durante el cual la Autoridad haya vendido o traspasado las Acciones de todas sus subsidiarias y todos sus otros bienes y satisfecho todas sus deudas y obligaciones, se certificará este hecho, evidenciando así la terminación de la existencia corporativa de la Autoridad según dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley. **[Este requisito se cumplirá en adición a los requisitos impuestos bajo el inciso (c) del Artículo 6.]**"

Artículo 19.- Se adiciona un Artículo 20 a la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 20.- Derogación. Una vez la Autoridad haya vendido o traspasado las acciones de todas sus subsidiarias y todos sus otros bienes y satisfecho todas sus deudas y obligaciones y este hecho se haya certificado en el informe anual correspondiente, esta Ley quedará derogada automáticamente."

Artículo 20.- Se renumeran los Artículos 25, 26, 27 y 28 como Artículos 21, 22, 23 y 24, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

Artículo 21.- Cualquier disposición de ley o porción de ley que contravenga lo aquí dispuesto queda por la presente derogada.

Artículo 22.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después del cierre de la compraventa de acciones de la PRTC."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1185, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título

Página 1, línea 12	Tachar "acoplar" y sustituir por "armonizar"

En la Exposición de Motivos

Página 2, línea 3	Después de "Gubernamental" tachar "para el Fomento de" y sustituir por "de Fomento para"
Página 2, línea 6	Después de "enmienda" tachar "la ley orgánica de la Autoridad" y sustituir por "la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico""

En el Texto Decretativo

Página 3, línea 10	Después de "Puerto Rico" tachar ", cuyo único miembro será el Presidente del Banco"
Página 4, líneas 11 a 13	Tachar "El Presidente del Banco será el único miembro de la Junta de Gobierno y Director Ejecutivo de la Autoridad" y sustituir por "La Junta de Gobierno constará de cinco (5) miembros. El Presidente del Banco será el Presidente de la Junta de Gobierno y Director Ejecutivo de la Autoridad. Los restantes cuatro (4) miembros de la Junta serán nombrados por la Junta de Directores del Banco de entre sus miembros. La Junta de Gobierno nombrará

de entre sus miembros a un Vicepresidente. El Secretario de la Junta de Directores del Banco será a su vez Secretario de la Junta de Gobierno. El Presidente del Banco no devengará remuneración como Presidente de la Junta del Gobierno ni como Director Ejecutivo de la Autoridad."

Página 12, entre líneas 9 y 10 — Añadir el siguiente texto:
"El Contralor de Puerto Rico fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, y de cualesquiera subsidiarias creadas bajo el Artículo 7 de esta Ley que se establezcan bajo las disposiciones de esta Ley."

Página 22, línea 22 — Después de "por" tachar "el"

Página 27, línea 7 — Después de "respectivamente" tachar "," y sustituir por "y se adiciona un último párrafo al Artículo 15"

Página 27, línea 8 — Después de "enmendada" tachar "." y sustituir por "para que lea como sigue:"

Página 27, entre las líneas 8 y 9 — Añadir el siguiente texto:
"Todos los bienes inmuebles que con posterioridad a la fecha fijada en este Artículo aún permanezcan inscritos a nombre de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico pasarán a ser propiedad de la Autoridad, la cual es la sucesora en derecho de la Autoridad de Comunicaciones. La Junta de Gobierno de la Autoridad deberá, mediante Resolución, ratificar la aceptación de tales bienes y a su vez queda autorizada a traspasarlos a la PRTC. El Registrador de la Propiedad procederá a inscribir tales bienes a nombre de la PRTC, previo la presentación de las certificaciones correspondientes, expedidas por el funcionario que designe la Junta de Gobierno a estos efectos, en la cual se describan las propiedades y se provean los demás datos necesarios para su inscripción."

Página 28, línea 9 — Después de la palabra "después" tachar "del" y sustituir por "de la fecha de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1185 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2; derogar el Artículo 3; enmendar el Artículo 4 y renumerarlo como Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 4; derogar el Artículo 5; renumerar el Artículo 6 como Artículo 5; enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 6; derogar los Artículos 7-A y 8; enmendar el Artículo 9 y renumerarlo como Artículo 7; enmendar el Artículo 9-A y renumerarlo como Artículo 8; añadir un Artículo 9; enmendar los Artículos 11 y 12 y renumerarlos como Artículos 10 y 11; derogar los Artículos 13 y 14; renumerar el Artículo 15 como Artículo 12; derogar el Artículo 16; renumerar los Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 como Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente; enmendar el Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 19; añadir un nuevo Artículo 20; y renumerar los Artículos 25, 26, 27 y 28 como Artículos 21, 22, 23 y 24, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de armonizar las disposiciones de la misma a la nueva función limitada de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico luego de la venta o traspaso de las acciones de sus subsidiarias.

Esta medida, como parte de la legislación relacionada a la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) fue objeto de estudio y consideración por la Comisión Especial y fue analizada detenidamente durante el proceso de audiencias públicas celebradas en el Senado de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos del P. del S. 1185 se expresa que como resultado de la venta de acciones y transferencia a la empresa privada del control operacional de la PRTC o su sucesora, la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, cesará su función actual de operador del sistema de telecomunicaciones, y por ende, las funciones remanentes de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico se reducirán significativamente.

También se consigna que la Asamblea Legislativa considera que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en su función como agente fiscal y garantizador de ciertas obligaciones de la Autoridad relacionadas con la venta de acciones de la PRTC, debe llevar a cabo la función de supervisión de esta corporación pública. A esos efectos, la medida enmienda la Ley Número 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico" con el fin de adscribir la Autoridad al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y armonizar los poderes y facultades a la nueva estructura administrativa y operacional.

Con las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 25 antes citada, se viabilizan las nuevas funciones que ejercerá la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico luego de realizarse la venta o traspaso de las acciones de la PRTC.

El Artículo 1 incorpora en las definiciones de la Ley el término "Banco" para referirse al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada. También define "Junta de Gobierno" como la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, cuyo único miembro será el Presidente del Banco. De igual manera, se dispone una enmienda en iguales términos en el Artículo 4, renumerado como Artículo 3.

En torno a la enmienda propuesta de reducir el número de miembros de la Junta de siete (7) a un sólo miembro, quien será el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y a su vez el Director Ejecutivo de la Autoridad, el Contralor de Puerto Rico, CPA Manuel Díaz Saldaña expresó no favorecer dicha enmienda. En su comparecencia ante la Comisión Especial y en comunicación fechada 12 de junio de 1998 el Contralor de Puerto Rico señaló:

> "Consideramos que la medida propuesta debilita los controles internos que deben prevalecer en la administración pública para asegurar la pureza y transparencia de las transacciones. Uno de los principios fundamentales para lograr una administración pública eficaz y eficiente consiste en establecer controles internos para evaluar las operaciones financieras y administrativas dentro de un organismo. Si se concentra el desempeño de la función fiscalizadora en una sola persona, no se cumple con el objetivo de poder determinar, entre otras cosas, las fallas del sistema de contabilidad. Además, se priva a la organización de los conocimientos y de las aportaciones que puedan hacer otros directivos."

Cuando se le preguntó al Secretario de Justicia su posición sobre esta enmienda, este manifestó lo siguiente y citamos:

> "Aunque no veo un problema ético per se, sí creo que sería saludable que se tuviese algún tipo de Junta que evite la apariencia de que se pueda hacer algo sin supervisión. Y por lo tanto, yo recomendaría que se crease una Junta, aunque pequeña, de cinco (5) personas, o sea, una Junta de cuatro personas, más el Presidente Director Ejecutivo, para la, vamos a llamarlo salud fiscal y apariencia correcta del asunto.
>
> Yo recomendaría adicionalmente, que como el propósito es que eventualmente deje de existir la Autoridad de Teléfonos, que sean miembros, los miembros de esa Junta sean también miembros, se escojan de los miembros que sean, del Banco Gubernamental de Fomento, quienes son personas que ya han pasado por confirmación del Senado y quienes ya, pues han sido evaluados por ustedes y simplificaría grandemente no conllevaría grandes enmiendas."

Se hace imperativo enmendar la disposición sobre la composición de la Junta de Gobierno para que lea del siguiente modo:

> **"La Junta de Gobierno constará de cinco (5) miembros. El Presidente del Banco será el Presidente de la Junta de Gobierno y Director Ejecutivo de la Autoridad. Los restantes cuatro**

(4) miembros de la Junta serán nombrados por la Junta de Directores del Banco de entre sus miembros. La Junta de Gobierno nombrará de entre sus miembros a un Vicepresidente. El Secretario de la Junta de Directores del Banco será a su vez Secretario de la Junta de Gobierno. El Presidente del Banco no devengará remuneración como Presidente de la Junta del Gobierno ni como Director Ejecutivo de la Autoridad."

Cabe señalar que el texto adoptado para enmendar la composición de la Junta de Gobierno fue sugerido por el Secretario de Justicia.

La medida incorpora un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 25, supra, sobre los oficiales y empleados de la Autoridad. El contenido del texto de este nuevo Artículo 4 se adopta del siguiente modo:

"Artículo 4.- Oficiales y Empleados.

Los nombramientos, destituciones, ascensos, traslados, separaciones, restituciones, suspensiones, licencias y pasos, compensaciones o títulos de los oficiales y empleados y/o cualquier otra transacción de la Autoridad serán realizados y permitidos, según se provea en las reglas y reglamentos a ser establecidos por la Junta de Gobierno y en cumplimiento con el plan general vigente para los empleados del Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Núm.78 de 23 de agosto de 1991, según enmendada, hasta donde el Director Ejecutivo estime que este plan sea consistente con los mejores intereses de la Autoridad y de sus empleados. Los oficiales y empleados de la Autoridad tendrán derecho a ser reembolsados, o, en su lugar, el pago de dietas, por aquellos gastos de viaje necesarios, según sean autorizados o aprobados en cumplimiento con las reglas y reglamentos establecidos por la Junta de Gobierno."

El Artículo 7, renumerado como Artículo 6, se enmienda para establecer que la existencia de la Autoridad como corporación se extenderá hasta que ésta haya vendido o traspasado las acciones de todas sus subsidiarias y todos sus otros bienes y satisfecho todas sus deudas y obligaciones, en ese momento dejará de existir dicha corporación pública. También se enmienda el inciso (s) redesignado como inciso (m) para disponer que entre los poderes generales de la Autoridad figura: el adquirir, poseer y disponer de acciones, derechos, contratos, bonos u otros intereses en cualquier corporación u otras entidades y ejercer todas las facultades y derechos en relación con los mismos, incluyendo todos los derechos y poderes conferidos, por ley o acuerdo, a los accionistas de dicha corporación o entidad y tendrá discreción absoluta para ejercer su derecho al voto sobre cualesquiera acciones, así como para disponer, traspasar o vender las mismas de tiempo en tiempo; disponiéndose, sin embargo, que cualquier dividendo, distribución, producto de la venta, o cualquier otro ingreso que reciba la Autoridad relacionado con dichas acciones será aplicado según se dispone en la Resolución Conjunta que autoriza la compraventa de acciones de la PRTC.

El Artículo 9, renumerado como Artículo 7, elimina la facultad del Contralor para intervenir en la Autoridad y sus corporaciones subsidiarias. En torno a esta propuesta enmienda, el Secretario de Justicia en su comparecencia ante la Comisión Especial expresó: Es imperativo que se mantenga ese poder fiscalizador del Contralor. De una revisión del Proyecto 1185, entiendo que lo que ha sucedido es que hay un error, porque lo que se pretende del lenguaje, si uno lo lee, es aclarar que la Puerto Rico Telephone Company, una vez se convierta en un ente privado, pues quedan limitados las habilidades fiscalizadoras del Contralor, porque todavía mantiene algunas. Claro está, y tan claro está que se le ordena a la PRTC después de la fecha del cierre final, que mantenga todos sus libros disponibles al Contralor para fiscalizar cualquier asunto anterior a ese cierre. Pero, al incluir a la Autoridad de Teléfonos, pues por lo que entiendo que es un error, se le pretende quitar ese poder fiscalizante al Contralor, y eso, pues está en contra de la Constitución.

El Artículo III, Sección 22 de nuestra Constitución faculta al Contralor para fiscalizar todos los desembolsos, ingresos y cuentas del Estado, municipios y demás entidades gubernamentales para determinar si se llevaron a cabo de conformidad con la ley. Esta facultad se extiende, también, para que el Contralor fiscalice las propiedades del Gobierno y las que se tengan en fideicomiso, según el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada. Por otro lado, estos poderes del Contralor son cónsonos con

el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución, el cual establece que las propiedades y los fondos públicos se utilizarán sólo para fines públicos.

El Contralor de Puerto Rico ha expresado que la enmienda propuesta al Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Autoridad es contraria al mandato constitucional impuesto al Contralor, por lo que no favorece dicha enmienda. A su vez, recomienda que se debe mantener la facultad investigativa del Contralor y a esos fines sugirió incorporar el siguiente texto:

> "El Contralor de Puerto Rico fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, y de cualesquiera corporaciones o entidades subsidiarias que existan o se establezcan bajo las disposiciones de esta Ley."

A esos efectos, se ha introducido una enmienda en el Artículo 9 para adoptar el texto sugerido por el Contralor. De forma reiterada, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido las facultades investigativas del Contralor para el fiel cumplimiento de los preceptos constitucionales. *RDT v. Colón Carlo*, 96 JTS 144; *HMCA (P.R.) Inc. v. Colón Carlo,* 93 JTS 112; *PRTC v. Rivera*, 114 DPR 360.

La medida añade un nuevo Artículo 9 a la citada Ley Núm. 25 relacionado a los activos y pasivos de la Autoridad. La enmienda que se introduce dispone que las cuentas, fondos y propiedades de la Autoridad, así como las deudas, obligaciones, contratos, recibos y gastos de la misma, serán considerados como activos y pasivos de dicha corporación pública exclusivamente y no del Banco ni del Gobierno de Puerto Rico o cualquier oficina, negociado, departamento, comisión, dependencia, municipalidad, sucursal, agente, oficial o empleado del mismo.

Todo el dinero de la Autoridad deberá ser depositado en instituciones financieras cualificadas para recibir fondos del Gobierno de Puerto Rico. Las mismas deberán mantener una o varias cuentas separadas a nombre de la Autoridad. Los desembolsos se deberán realizar en cumplimiento con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno.

El Artículo 11 se renumera como Artículo 10 y se enmienda para entre otros asuntos disponer que, a partir del año fiscal 1998-99, la Autoridad de Telefónos pagará al Secretario de Hacienda una cantidad no menor de veinte millones de dólares ($20,000,000) anuales. El Secretario de Hacienda depositará la totalidad de dicha cantidad en el Fondo General del Tesoro Estatal. La aportación de la Autoridad estará subordinada a las estipulaciones del flujo de los fondos del Contrato de Fideicomiso de Bonos de la Autoridad. Para propósitos de la Sección 2 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, los pagos efectuados al Secretario de Hacienda, conforme a lo aquí estipulado, no constituirán ingresos cobrados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así también, se incorpora una enmienda en el inciso (c) de este Artículo para establecer que la Autoridad y cualquier corporación creada por resolución bajo el Artículo 7 de esta Ley y cualquier compañía cuya totalidad de acciones comunes, excluyendo acciones de elegibilidad, sea poseída por la Autoridad estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, derechos, contribuciones o impuestos de toda naturaleza exigidos al presente o a exigirse en el futuro para la tramitación de procedimientos judiciales, la expedición de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado o sus municipios, el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro del Estado Libre Asociado.

Por otro lado, se añade un último párrafo al Artículo 15 para disponer que todos los bienes inmuebles que con posterioridad a la fecha fijada en este Artículo aún permanezcan inscritos a nombre de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico pasarán a ser propiedad de la Autoridad, la cual es la sucesora en derecho de la Autoridad de Comunicaciones. La Junta de Gobierno de la Autoridad deberá, mediante Resolución, ratificar la aceptación de tales bienes y a su vez queda autorizada a traspasarlos a la PRTC. El Registrador de la Propiedad procederá a inscribir tales bienes a nombre de la PRTC, previo la presentación de las

certificaciones correspondientes, expedidas por el funcionario que designe la Junta de Gobierno a estos efectos, en la cual se describan las propiedades y se provean los demás datos necesarios para su inscripción.

Por último, se añade un nuevo Artículo 20 para establecer las condiciones para la derogación del estatuto. Se dispone específicamente que una vez la Autoridad haya vendido o traspasado las acciones de todas sus subsidiarias y todos sus otros bienes y satisfecho todas sus deudas y obligaciones y este hecho se haya certificado en el informe anual correspondiente, esta Ley quedará derogada automáticamente.

En conclusión, el Proyecto del Senado 1185 es parte del bloque de medidas legislativas necesarias para viabilizar el proceso de venta de las acciones de la PRTC. Por consiguiente, las enmiendas incorporadas a la Ley Núm. 25, supra, son convenientes y necesarias para armonizar los poderes de la Autoridad y facilitar el funcionamiento administrativo y operacional de ésta.

Por las consideraciones antes expresadas, la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1185 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1186, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico; de Hacienda y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo al Artículo 2.02; enmendar el inciso (c) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 3.01; adicionar un tercer párrafo al Artículo 3.11; enmendar los Artículos 3.17 y 3.18; adicionar un segundo y tercer párrafo al Artículo 3.31; y adicionar un cuarto y quinto párrafo al Artículo 3.32 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar el inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de establecer la fórmula de tasación de la planta externa, torres y oficinas centrales de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico y la fórmula de prorrateo de la planta externa, oficinas centrales y otros bienes muebles e inmuebles que, aunque estén localizados en Puerto Rico, no se pueda identificar el municipio donde están localizados propiedad de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico, para propósitos de la contribución sobre la propiedad y disponer sobre el orden de prioridad en la distribución de los fondos del fideicomiso general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 1974, el sistema de telecomunicaciones de nuestra Isla ha sido poseído y operado por el Gobierno de Puerto Rico a través de la Autoridad de Teléfonos y sus subsidiarias, incluyendo la Puerto Rico Telephone Company, en adelante "PRTC". En virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 mayo de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", la Autoridad de Teléfonos y PRTC han gozado hasta el momento de exención del pago de contribución sobre la propiedad. Con la aprobación de la venta de las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos, incluyendo PRTC, nuestro sistema de telecomunicaciones será operado por empresas privadas que no gozarán de dicha exención contributiva y como resultado, estarán sujetas al pago de contribuciones sobre la propiedad.

Actualmente PRTC cuenta con bienes muebles e inmuebles, tales como los aparatos telefónicos, el equipo telefónico especial, la planta externa utilizada para servicios de telecomunicaciones por línea y de telecomunicación personal, incluyendo servicios comerciales de radio móvil tales como radiolocalizadores o bípers y telefonía celular, los cuales no se pueden identificar fácilmente en el municipio donde están localizados dado a que se encuentran distribuidos a través de toda la Isla.

Como resultado de lo anterior, la Asamblea Legislativa reconoce que es necesario establecer reglas específicas que dispongan la manera en que tales bienes muebles e inmuebles pagarán contribuciones sobre la propiedad.

Nada de lo decretado en esta Ley por la Asamblea Legislativa deberá considerarse como una interpretación del estado de derecho vigente con anterioridad a la efectividad de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo y se adiciona un nuevo un segundo párrafo al Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigua:

"Artículo 2.02.- Contribución especial para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado y de los municipios; Exoneración

Por la presente se impone para el año económico 1992-93 y para cada año siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres (1.03) por ciento anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Además, los municipios quedan autorizados y facultados para imponer otra contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley **[del]** de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 y, excepto según se indica en este Artículo, cuyo propósito exclusivo será el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios evidenciadas por bonos o pagarés **[emitidas]** emitidos de conformidad con dicha Ley. Esta última contribución adicional especial será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El Centro de Recaudación queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente éstas y cualesquiera otras contribuciones sobre la propiedad autorizadas por Ley.

A partir del primer año económico en que la Puerto Rico Telephone Company esté sujeta al pago de las contribuciones sobre la propiedad impuestas por esta Ley, los municipios tendrán la opción de que la contribución adicional especial impuesta sobre los bienes muebles e inmuebles de la Puerto Rico Telephone Company sea depositada en el fideicomiso general establecido por el Centro de Recaudación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de conformidad con el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para ser utilizada para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios evidenciadas por bonos o pagarés de conformidad con el inciso (b) del Artículo 17 de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, o para ser distribuido de conformidad con los incisos (c), (d), y (e) del Artículo 17 de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Disponiéndose, que la contribución adicional especial sobre la que los municipios podrán efectuar la elección dispuesta en la oración anterior no excederá de una cantidad igual a la contribución adicional especial que se hubiese impuesto para el año económico 1998-99 sobre los bienes muebles e inmuebles de la Puerto Rico Telephone Company localizados en el municipio al 1ro. de enero de 1998.

."Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Recaudación e Ingreso de Contribuciones en Fondos y Aplicación del Producto de las Contribuciones

El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 2.01 y 2.02 de esta Ley, ingresará al fideicomiso general establecido por el Centro de Recaudación con el Banco Gubernamental de Fomento, de conformidad con el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(a) ...

(c) **[El]** Excepto según se dispone en el segundo párrafo del Artículo 2.02 de esta Ley, el producto de las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad autorizada por el Artículo 2.02 ingresará, a su vez, a un fideicomiso establecido por el Centro de Recaudación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, conocido como el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal. El producto de **[dichas]** las contribuciones adicionales especiales ingresadas en dicho Fondo deberá permanecer en dicho Fondo y será aplicado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico exclusivamente para el pago del principal y los intereses sobre las obligaciones generales existentes y futuras de los municipios evidenciadas por bonos o pagarés o a la redención previa de dichas obligaciones, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para tal redención previa.

(d) . . ."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01.-Catastro, clasificación y tasación de la propiedad.-

Se faculta al Centro de Recaudación para que, sujeto a las disposiciones de ley aplicables y excepto según de otra manera se disponga en este artículo, realice el catastro de toda la propiedad inmueble de Puerto Rico, clasifique y tase toda la propiedad inmueble y mueble tangible y establezca normas de valoración y tasación con tal exactitud y detalles científicos que permita fijar tipos adecuados y equitativos de valoración de la propiedad para fines contributivos. Disponiéndose, sin embargo, que la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación por línea, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, líneas de telecomunicación aéreas y soterradas, torres, antenas, y las oficinas centrales utilizadas para tales propiósitos localizadas servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal de telefonía celular localizadas en Puerto Rico propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicaciónpor línea en Puerto Rico se tasará a base de $172.25 por cada canal de voz instalado, aunque no esté en servicio. Disponiéndose, además, que la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación personal de telefonía celular, y las oficinas centrales utilizadas para tales servicios localizadas en Puerto Rico propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación personal de telefonía celular en Puerto Rico se tasará a base de $2,940.00 por cada canal de voz instalado, aunque no esté en servicio. Dsiponiendose, además, que la planta externa utilizada por servicios de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers, y las oficinas centrales para tales servicios localizadas en Puerto Rico propiedad de una persona que opere o provea servicio de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers en Puerto Rico se tasará a base de $10,500 por cada frecuencia de telecomunicacion personal de radiolocalizadores o bípers.

Además, el Centro queda facultado para formalizar acuerdos finales o compromisos de pago por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona a nombre de quien actúe, del pago o repago del principal, intereses, recargo y penalidades de la contribución sobre la propiedad inmueble impuesta por esta Ley correspondiente a cualquier año contributivo."

Artículo 4.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 3.11 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

" Artículo 3.11.-Definición de bienes muebles e inmuebles.-

...

Para los efectos de la tasación para contribuciones, los cuadros telefónicos, los aparatos telefónicos, los bienes muebles adquiridos mediante contratos de arrendamiento que son esencialmente iguales a un contrato de compraventa, y el equipo telefónico especial de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico se considerarán bienes muebles, y la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, las líneas de telecomunicación aéreas y soterradas, torres y antenas y las oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal y los teléfonos públicos de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico se considerarán

bienes inmuebles."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 3.17 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.17.- Lugar de tasación de bienes muebles; a nombre de quién serán éstos tasados.-

Todos los bienes muebles existentes en Puerto Rico serán valorados a nombre de su dueño respectivo, o de la persona que por disposición de esta ley sea responsable de la contribución, en el municipio en que residiere al 1ro. de enero, excepto que los bienes muebles consistentes en artículos, efectos, mercancías y otras existencias, maquinaria empleada en algún ramo de manufactura o en alguna industria o negocio, incluyendo entre dichas maquinarias las que se hubieren tomado en arriendo y fueran utilizadas mediante convenio en el cual se estipule el pago de un canon, ganado caballar y de cualquiera otra clase, y cualesquiera otros bienes muebles que estén permanentemente en un municipio, serán valorados para la imposición de contribución a nombre de sus dueños respectivos, o de la persona que por disposición de esta ley sea responsable de las contribuciones de esta ley, en el municipio en que estuvieren situadas **[y]** , las acciones de bancos que hagan negocios en Puerto Rico serán tasadas con cargo a sus dueños en el municipio en que estuvieren situados los referidos bancos, en la forma que se dispondrá más adelante **[.]** y los bienes muebles consistentes en aparatos telefónicos, equipo telefónico especial, herramientas e instrumentos, equipo de reparación de automóviles, y cualesquiera otros bienes muebles que, aunque están localizados en Puerto Rico, no se puede identificar el municipio donde están localizados, y que sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico, serán tasados con cargo a sus dueños y el valor de tasación será distribuido entre los municipios de acuerdo a la forma que se dispone más adelante."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 3.18 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.18.- Lugar de tasación de bienes **[raíces]** inmuebles; a nombre de quién serán éstos tasados; deducción por hipoteca, etc.-

Todos los bienes **[raíces]** inmuebles serán tasados en el municipio en que estuvieren ubicados, para imponerles contribución, a nombre de la persona que fuere dueño de los mismos o que estuviere en posesión de ellos el día primero de enero, excepto que la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, las líneas de telecomunicación aéreas y soterradas, torres y antenas y las oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal, así como los teléfonos públicos y cualesquiera otros bienes inmuebles que, aunque están localizados en Puerto Rico, no se puede identificar el municipio donde están localizados, y que sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico, serán tasados con cargo a sus dueños y el valor de tasación será distribuido entre los municipios de acuerdo a la forma que se dispone más adelante. En caso de que la propiedad esté inscrita en el Registro de la Propiedad, el Centro de Recaudación tasará la propiedad a nombre de la persona a cuyo nombre aparece ésta inscrita en el registro de la propiedad a la fecha de tasación, a menos que el Centro de Recaudación tuviere conocimiento de que dicha persona no es el verdadero dueño, en cuyo caso el Centro de Recaudación hará la tasación a nombre del verdadero dueño. Si luego de haber el Centro de Recaudación preparado y notificado un recibo al dueño de registro se descubre que el verdadero dueño de tal propiedad a la fecha de tasación fuese una persona o entidad distinta, el Centro de Recaudación queda por la presente autorizado para cancelar el recibo equivocado, hacer una nueva tasación y preparar un nuevo recibo a nombre de su verdadero dueño. También quedará autorizado para cancelar cualquier recibo de contribución sobre la propiedad inmueble por motivo de haberse efectuado una compra voluntaria o expropiación forzosa por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades o por el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus instrumentalidades después del primero de enero y antes del día primero de julio de cualquier año. En este caso deberá expedir nuevos recibos a nombre de la agencia o corporación pública si ésta viniere obligada a pagar contribución sobre la propiedad, la cual será responsable del pago de la misma como si se le hubiese impuesto a ella desde el primero de enero. En caso de que la agencia o corporación pública estuviere exenta de imposición y pago de contribuciones, no se expedirá recibo alguno. No se hará deducción por concepto de ninguna deuda

garantizada con una hipoteca, censo, venta con pacto de retro, contrato u otra obligación con que estuviere gravada dicha propiedad inmueble, correspondiente la obligación de satisfacer las contribuciones sobre los mismos al acreedor hipotecario o tenedor de dicha hipoteca, censo, venta con pacto de retro, contrato u obligación, los cuales, en tal caso, se seguirán considerando y tratando como un interés en la propiedad afectada por ellos, quedando el tenedor o censualista sujeto al pago de las contribuciones correspondientes a los mismos, y el valor de la propiedad afectada por dichos gravámenes, deducido el de éstos, será lo que se tomará en cuenta para la imposición de contribuciones al dueño de la misma en el distrito municipal local en que estuviere radicada la propiedad; y las contribuciones así impuestas constituirán un gravamen sobre la propiedad y la garantía, pudiendo ser satisfechas por cualquiera de las partes en dicha garantía; pero si el dueño de la propiedad las pagare, dichas contribuciones constituirán un abono a cuenta de la deuda y en la cuantía de las mismas, una carta de pago por tal concepto."

Artículo 7.- Se adiciona un segundo y tercer párrafo al Artículo 3.31 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.31.- Corporaciones; tasación de bienes inmuebles.-

. . .

La valoración al 1ro de enero de la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal de telefonía celular, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, las líneas de telecomunicación aéreas y soterradas, torres y antenas y las oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea, y de telecomunicación personal de telefonía celular, así como los teléfonos públicos y cualesquiera otros bienes inmuebles que, aunque están localizados en Puerto Rico, no se puede identificar el municipio donde están localizados, y que sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal de telefonía celular en Puerto Rico, se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que, a dicha fecha, (A) la suma del número de canales de voz instalados en cada municipio guarda a, (B) la suma del número total de canales de voz instalados en todos los municipios.

La valoración al primero de enero de la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers, y las oficinas centrales utilizadas para tales servicios en Puerto Rico, así como cualesquiera otros bienes inmuebles que, aunque están localizados en Puerto Rico, no se puede identificar el municipio donde están localizados, y que sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers en Puerto Rico, se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que, a dicha fecha, (A) la suma del número de frecuencias de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers que dicha persona tiene instaladas en cada municipio guarda a, (B) la suma del número total de frecuencias de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers que dicha persona tiene instaladas en todos los municipios."

Artículo 8.- Se adiciona un cuarto y quinto párrafo al Artículo 3.32 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.32.- Tasación de bienes muebles.-

. . .

La valoración al primero de enero de los aparatos telefónicos, el equipo telefónico especial, las herramientas e instrumentos, el equipo de reparación de automóviles y cualesquiera otros bienes muebles que, aunque localizados en Puerto Rico, no se pueda identificar el municipio donde están localizados, y que sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal de telefonía celular en Puerto Rico, se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que, a dicha fecha, (A) la suma del número de canales de voz que dicha persona tiene instalados en cada municipio guarda a, (B) la suma del número total de canales de voz que dicha persona tiene instalados en todos los municipios.

La valoración al primero de enero de los aparatos telefónicos, el equipo telefónico especial, las herramientas e instrumentos, el equipo de reparación de automóviles y cualesquiera otros bienes muebles que, aunque estén localizados en Puerto Rico, no se pueda identificar el municipio donde están localizadas, y que

sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers en Puerto Rico, se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que, a dicha fecha, (A) la suma del número de frecuencias de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers que dicha persona tiene instaladas en cada municipio guarda a, (B) la suma del número de frecuencias de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers que dicha persona tiene instaladas en todos los municipios."

Artículo 9.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.- Distribución de Fondos en Fideicomiso

Los fondos en el fideicomiso general que el Centro establece con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico según el inciso (c) del Artículo 4 de esta Ley serán distribuidos por el Centro en el orden de prioridad que a continuación se indica:

(a) . . .

(b) **[La]** Excepto según dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2.02 de la Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991, según enmendada, la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal.

(c) . . .

(d) . . .

(e) . . ."

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 1999 y sus disposiciones aplicarán a la valorización de los bienes muebles e inmuebles propiedad de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico al 1ro. de enero de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, de Hacienda y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1186, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Encabezamiento:

Página 1, línea 1	Después de "la" tachar "Comision" y sustituir por "Comisión"
Página 1, línea 2	Después de "Autoridad de" tachar "Telefonos" y sustituir por "Teléfonos"

En El Título:

Página 1, línea 8	Después de "fin de" adicionar "concederle a los municipios la opción de elegir que la contribución adicional especial impuesta sobre los bienes muebles e inmuebles de Puerto Rico Telephone Company se utilice para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios o se distribuya a los municipios, eliminar que la contribución adicional especial impuesta sobre los bienes muebles e inmuebles de la Puerto Rico Telephone Company se utilice para el pago de gastos de funcionamiento y operación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y"
Página 1, línea 11	Después de "inmuebles" adicionar "y propiedad de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico"
Página 1, línea 13	Tachar todo su contenido
Página 1, línea 14	Al comienzo de la línea, tachar "en Puerto Rico"

Página 1, línea 14	Después de "propiedad" adicionar "." y tachar el resto de la línea
Página 1, línea 15	Tachar todo su contenido

En La Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2	Después de "teléfonicos," tachar el resto de la línea
Página 2, párrafo 2, línea 3	Tachar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 4	Tachar "de radio móvil tales como radiolocalizadores o bípers y telefonía celular" y sustituir por "postes y cables utilizados"

En El Título:

Página 2, línea 3	Después de "como" tachar "sigua" y sustituir por "sigue"
Página 3, línea 14	Al comienzo de la línea tachar "A partir del primer año económico en que" y sustituir por "Los municipios tendrán la opción de que la contribución adicional impuesta sobre los bienes muebles e inmuebles de"
Página 3, linea 14	Después de "Company" tachar "esté"
Página 3, líneas 15 y 16	Tachar todo su contenido
Página 3, línea 17	Al comienzo de la línea tachar "bienes muebles o inmuebles" y sustituir por ", o cualquier otra corporación, sociedad o entidad jurídica sucesora"
Página 4, línea 1	Después de "ser" tachar "distribuído" y sustituir por "distribuída al municipio"
Página 4, línea 1	Después de "con" tachar "los incisos (c), (d), y" y sustituir por "el inciso"
Página 4, línea 3	Al comienzo de la línea tachar "Disponiéndose que" y sustituir por "El Centro de Recaudación no podrá deducir de"
Página 4, línea 3	Después de "contribución" tachar "adicional"
Página 4, línea 3	Después de "municipios" tachar "podrán"
Página 4, línea 4	Al comienzo de la línea tachar "efectuar la elección" y sustituir por "pueden ejercer la opción"
Página 4, línea 4	Después de "anterior" tachar el resto de la línea
Página 4, líneas 5 y 6	Tachar todo su contenido
Página 4, línea 7	Tachar todo su contenido y sustituir por "ninguna cantidad para sus gastos de funcionamiento y operación."
Página 5, línea 11	Después de "este" tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 5, línea 18	Despues de "tales" tachar el resto de la línea
Página 5, línea 19	Al comienzo de la línea tachar "telecomunicación personal de telefonía celular" y sustituir por "propósitos"
Página 5, línea 20	Después de "de" tachar "telecomunicaciónpor" y sustituir por "telecomunicación por"
Página 5, línea 21	Después de "de" tachar "$172.25" y sustituir por "$188.00"
Página 6, línea 4	Tachar "$2,940.00" y sustituir por "$3,000.00"
Página 6, línea 4	Después de "servicio." tachar "Dsiponiendose" y sustituir por "Disponiéndose"
Página 6, línea 5	Después de "utilizada" tachar "por" y sustituir por "para"
Página 6, línea 8	Después de "base de" tachar "$10,500" y sustituir por "$11,000"
Página 6, línea 9	Después de "de" tachar "telecomunicacion" y sustituir "telecomunicación"
Página 6, línea 9	Después de "bipers." adicionar "Los valores unitarios de tasación aquí indicados para la planta externa y las oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea, telecomunicación personal de telefonía celular y de radiolocalizadores o bípers podrán ser revisados, aumentados y disminuidos por el Centro de Recaudación de tiempo en tiempo, pero nunca más frecuente que cada cinco años. Las oficinas centrales y la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación de larga distancia intraestatal e interestatal propiedad de una persona que solamente provea servicios de telecomunicación de larga distancia intraestatal e interestatal será tasada por el Centro de Recaudación de acuerdo a las normas

	de valoración y tasación establecidas por el Centro de Recaudación de conformidad con la primera oración de este párrafo."
Página 6, línea 10	Después de "Centro" adicionar "de Recaudación"
Página 7, línea 6	Después de "inmuebles." adicionar "Las servidumbres de paso propiedad de una persona que se dedique a servicios de telecomunicación no se considerarán bienes inmuebles para los efectos de esta Ley y por lo tanto, estarán exentas del pago de las contribuciones impuestas por esta Ley."
Página 8, línea 8	Después de "adelante." adicionar "Dicha regla de distribución no será aplicable a los bienes muebles que sean propiedad de una persona que opere o provea solamente servicios telefónicos de larga distancia intraestatral e interestatal en Puerto Rico."
Página 9, línea 2	Después de "adelante." adicionar "Dicha regla de distribución no será aplicable a la planta externa, las oficinas centrales y cualesquiera otros bienes inmuebles utilizados para servicios de telecomunicación de larga distancia intraestatal e interestatal que sean propiedad de una persona que opere o provea solamente servicios telefónicos de larga distancia intraestatal e interestatal."
Página 10, línea 22	Después de "inmuebles" adicionar "relacionados con el servicio de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal de telefonía celular"
Página 11, línea 9	Después de "inmuebles" adicionar "relacionados con el servicio de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers"
Página 12, línea 3	Después de "muebles" adicionar "relacionados con el servicio de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal de telefonía celular"
Página 12, línea 12	Después de "muebles" adicionar "relacionados con el servicio de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers"
Página 13, línea 14	Después de "regir" tachar el resto de la línea y sustituir por "inmediatamente después de su aprobación."
Página 13, líneas 15 a 17	Tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 1186 es enmendar la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" y enmendar la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" para concederle a los municipios la opción de elegir que la contribución adicional especial impuesta sobre los bienes muebles e inmuebles de Puerto Rico Telephone Company se utilice para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios o se distribuya a los municipios, eliminar que la contribución adicional especial impuesta sobre los bienes muebles e inmuebles de Puerto Rico Telephone Company se utilice para el pago de gastos de funcionamiento y operación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y establecer la formula de tasación de la planta externa, torres y oficinas centrales de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico y la fórmula de prorrateo de la planta externa, oficinas centrales y otros bienes muebles e inmuebles y propiedad de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico que, aunque estén localizados en Puerto Rico, no se pueda identificar el municipio donde están localizados para propósitos de la contribución sobre la propiedad.

El Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 mayo de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", dispone que la Autoridad de Teléfonos y la Puerto Rico Telephone Company, en adelante PRTC, gozan de una exención del pago de contribución sobre la propiedad. Con la privatización de las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos, incluyendo la PRTC, el sistema

de telecomunicaciones será operado por empresas privadas que no gozarán de dicha exención contributiva y como resultado, estarán sujetas al pago de contribuciones sobre la propiedad.

La PRTC cuenta con bienes muebles e inmuebles, tales como los aparatos telefónicos, y la planta externa utilizada para servicios de telecomunicaciones por línea y de telecomunicación personal, incluyendo servicios comerciales de radio móvil tales como radiolocalizadores o bípers y telefonía celular, los cuales no se pueden identificar fácilmente en el municipio donde están localizados dado a que se encuentran distribuidos a través de toda la Isla. Esta circunstancia limita la manera de disponer de esos bienes muebles e inmuebles para establecer la manera en que pagarán las contribuciones sobre la propiedad.

La Asamblea Legislativa reconoce que es necesario establecer disposiciones específicas dirigidas a establecer los mecanismos que faciliten la forma de realizar el pago de este tipo de contribuciones y a esos fines va dirigida esta legislación.

Las enmiendas recomendadas al Proyecto del Senado 1186 se resumen de la siguiente manera:

Los cambios a la Exposición de Motivos son para aclarar y reflejar las enmiendas introducidas en la parte dispositiva del proyecto.

El Artículo 1 se enmienda con los siguientes propósitos:

a. Aclarar la opción de distribución que tienen los municipios sobre la contribución adicional especial.

b. Ya que el proyecto no contempla la eventualidad de que la Puerto Rico Telephone Company divida sus operaciones en diferentes corporaciones en cuyo caso los municipios quedarían desprovistos de poder ejercitar la opción de distribución de la contribución adicional especial. La enmienda propuesta contempla tal eventualidad y establece que los municipios podrán ejerciar la opción de distribución sobre la contribución adicional especial impuesta tanto sobre los bienes muebles e inmuebles de la Puerto Rico Telephone Company como de cualquier otra corporación, sociedad, o entidad jurídica sucesora de la Puerto Rico Telephone Company

c. El proyecto condiciona la cantidad de la contribución adicional especial que se puede distribuir a los municipios que se pague primero la cantidad que corresponda a la provisión para el pago de obligaciones estatutarias de los municipios o para el pago de los gastos de funcionamiento y operación del Centro de Ingresos Municipales. La enmienda propuesta elimina las restricciones de la distribución de la contribución adicional especial a los municipios para que los municipios reciban la distribución de la contribución adicional especial libre de cualquier gasto o provisión para el pago de obligaciones estatutarias de los municipios o para el pago de los gastos de funcionamiento y operación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

d. Como se limita la cantidad sobre la cual los municipios pueden ejercer la opción de distribución a una cantidad igual a la contribución adicional especial que se hubiese impuesto para el año economico 1998-99 sobre los bienes muebles e inmuebles de la Puerto Rico Telephone Company localizados en dicho municipio al 1ro. de enero de 1998, la enmienda propuesta elimina la cantidad maxima de contribucion adicional especial sobre la cual los municipios pueden ejercer la opcion de distribucion.

El Artículo 3 se enmienda con los siguientes propósitos:

a. Bajo la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tiene la obligación de establecer normas de valoración y tasación sobre la propiedad inmueble que permitan determinar la valoración sobre tal propiedad para fines contributivos que sean uniformes para todos los contribuyentes. Como las normas de valoración y tasación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales son a base de valores de 1957, la enmienda propuesta aumenta los valores unitarios de tasación para reflejar las normas de valoración y tasación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, según son aplicadas a todos los contribuyentes. De esta manera, es más precisa la valoración de la planta externa y las oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación personal de telefonía celular y de radiolocalizadosre a bípers para fines contributicos a base de valores de 1957.

b. Al no contener una disposición que faculte al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a revisar los valores unitarios para así reflejar los cambios de valoración y tasación de la planta externa y las oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea, telecomunicación personal de telefonía celular y de radiolocalizadores o bípers, la enmienda propuesta faculta al Centro de Recaudación de Ingresos Muncipales a que pueda revisar los valores unitarios paa que se puedan reflejar tales cambios de valoración y tasación.

c. El proyecto no contempla una excepción para tasar las oficinas centrales y la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación de larga distancia intraestatal e interestatal propiedad de una persona que solamente provea tales servicios de acuerdo a los valores unitarios establecidos. Dado a que las personas que solamente proveen tales servicios de telecomunicación no son dueños de los canales de voz utilizados, no es apropiado que se aplique los valores unitarios establecidos para determinar la tasación, la enmienda propuesta establece una excepción para este caso y delega al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la facultad de tasar dichas propiedades de conformidad a las reglas aplicables par la tasación de bienes inmuebles en Puerto Rico.

Según el Artículo 4, bajo la Ley Federal de Telecomunicciones de 1996, la Puerto Rico Telephone Company tiene que permitirle a cualquier proveedor de servicios de telecomunicaciones utilizar libre de costo las servidumbres de paso que sean propiedad de dicha compañía. De conformidad con dicha ley, aunque las servidumbres de paso sean propiedad de la Puerto Rico Telephone Company, las mismas tienen que estar disponibles para el uso común de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico. Como resultado, tales servidumbres no deben estar sujetas al pago de contribución sobre la propiedad. Ya que el proyecto no contiene una excepción para eximir del pago de contribución sobre la propiedad a las servidumbres de paso propìedad de una persona que se dedique a los servicios de telecomunicaciones, la enmienda propuesta establece que tales servidumbres no se considerarán bienes inmuebles y estarán exentas de pago de contribución sobre la propiedad.

De acuerdo al Artículo 5, no se contempla una excepción a la regla de distribución del valor de tasación de los bienes muebles propiedad de una persona que solamente provea servicios telefónicos de larga distancia intraestatal o interestatal en Puerto Rico. Dado a que las personas que solamente proveen tales servicios de telecomunicación no son dueños de los canales de voz utilizados, no es apropiado que se distribuya el valor de tasación de los bienes muebles a base de la regla establecida, la enmienda propuesta establece una excepción para este caso y como resultado, el lugar de tasación de estos bienes muebles deberá determinarse de acuerdo a la norma general establecida en dicho artículo para los bienes muebles.

El Artículo 6 no contempla una excepción a la regla de distribución del valor de tasación de los bienes inmuebles propiedad de una persona que solamente provea servicios telefónicos de larga distancia intraestatal e interestatal en Puerto Rico. Dado a que las personas que solamente proveen tales servicios de telecomunicación no son dueños de los canales de voz utilizados, no es apropiado que se distribuya el valor de tasación de los bienes inmuebles a base de la regla establecida. La enmienda propuesta establece una excepción para este caso y como resultado el lugar de tasación de estos bienes inmuebles deberá determinarse de acuerdo a la norma general establecida en dicho artículo para los bienes inmuebles.

En el Artículo 7 las enmiendas propuestas aclaran las reglas establecidas para la tasación de bienes inmuebles.

En el Artículo 8 las enmiendas propuestas aclaran las reglas establecidas para la tasación de bienes muebles.

La enmienda propuesta al Artículo 9 establece que la Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para que aplique a la valoración de los bienes inmuebles de la Puerto Rico Telephone Company al 1ro. de enero de 1999 aún cuando dichos bienes sean todavía propiedad de una corporación propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por las consideraciones antes expresadas, las Comisiones Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, de Hacienda y de Asuntos Municipales recomiendan la aprobación del P. del S. 1186 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión Especial para la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Carlos Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1187, y se da cuenta de un Informe Comjunto de las Comisiones Especiales para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico; de Haciendia y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar el Sub-párrafo(D), adicionar un nuevo Sub-párrafo (G), enmendar y renumerar el actual Sub-párrafo (G) como el Sub-párrafo (H) del Párrafo 7 del Apartado (a) de la Sección 2; enmendar el tercer párrafo de la Sección 3, y enmendar el cuarto párrafo del Apartado (a) de la Sección 7 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de establecer el método de distribución entre los municipios de la patente que pagan los negocios de servicio de comunicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", intentó, mediante el principio de prorrateo, que cada municipio obtuviese el correspondiente pago de patentes por aquella actividad económica que se materializa dentro de su jurisdicción geográfica, independientemente de si la misma se devenga o contabiliza por una casa u oficina principal en otra municipalidad.

La Ley Núm. 113, antes citada, en el Sub-párrafo (A) del Párrafo 7 del Apartado (a) de la Sección 2, define el término "volumen de negocios", base sobre la cual se computa el pago de patentes, para incluir, como regla general, los ingresos brutos que se reciben o se devengan por una industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones o en el municipio donde la casa principal mantenga oficinas. El Sub-párrafo (G) del Párrafo 7 del Apartado (a) de la Sección 2 de la Ley a su vez establece reglas de prorrateo para distribuir el volumen de negocios cuando las operaciones de un negocio son llevadas a cabo en varios municipios. Estas reglas de prorrateo son complementadas por las disposiciones de la Secciones 3 y 7 de la Ley Núm. 113, antes citada.

No obstante lo anterior, el Sub-párrafo (D) expresamente establece dos excepciones a la regla general antes discutida en los casos de negocios que se dedican a servicios de comunicación. En particular, se dispone que se considerará "volumen de negocios" el importe de lo recaudado por servicios de comunicación en los municipios donde la industria o negocio mantenga oficinas, excepto en el caso de los negocios de televisión

por cable donde el volumen de negocios será el importe de lo recaudado en los municipios donde factura y cobra por los servicios de comunicación, la instalación y el equipo relacionado.

Desde el año 1974, el sistema de telecomunicaciones de nuestra Isla ha sido poseído y operado por el Gobierno de Puerto Rico a través de la Autoridad de Teléfonos y sus subsidiarias, incluyendo la Puerto Rico Telephone Company, en adelante "PRTC". En virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", la Autoridad de Teléfonos y PRTC han gozado hasta el momento de exención del pago de patentes municipales. Con la aprobación de la venta de las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos, incluyendo PRTC, nuestro sistema de telecomunicaciones será operado por empresas privadas que no gozarán de dicha exención contributiva y como resultado, estarán sujetas al pago de patentes municipales. Mas aún, con la aprobación por el Congreso de Estados Unidos de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, Ley Pública 104-104 de 8 de febrero de 1996 y la aprobación por la Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", las cuales eliminaron el monopolio del que gozaba la Autoridad de Teléfonos y sus subsidiarias en cuanto a los servicios de telecomunicaciones, nuevas compañías de telecomunicaciones entrarán a nuestro mercado las cuales también estarán sujetas al pago de patentes municipales.

Contrario a los servicios convencionales de comunicación, tales como radio y televisión, el volumen de negocios de los servicios de telecomunicaciones obtenido en cada municipio en particular es generalmente identificable ya que a los usuarios se les cobra directamente por los servicios de telecomunicaciones independientemente de que la compañía de telecomunicaciones mantenga oficinas donde se les ofrezca dicho servicio.

Con la venta de las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos y la entrada al mercado puertorriqueño de nuevas compañías de telecomunicaciones, la Asamblea Legislativa reconoce que, dado a la particularidad de los servicios de telecomunicaciones, es preciso establecer reglas específicas que dispongan la manera que dichas compañías pagarán patentes municipales para lograr así que se distribuya de una manera equitativa el pago de patentes entre los municipios. En base a estas reglas se logrará la aplicación eficaz del principio de prorrateo, y se obtendrá una mejor distribución entre los municipios de Puerto Rico de los recaudos de las patentes municipales que pagan o pagarán las compañías de telecomunicaciones.

Nada de lo decretado en esta Ley por la Asamblea Legislativa deberá considerarse como una interpretación del estado de derecho vigente con anterioridad a la efectividad de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Sub-párrafo (D), se adiciona un nuevo Sub-párrafo (G), se enmienda y renumera el actual Sub-párrafo (G) como Sub-párrafo (H) del Párrafo 7 del Apartado (a) de la Sección 2 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Definiciones.-

(a) Según se emplean es esta ley cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines de la misma:

(1). . .

[7.] (7) Volumen de Negocios

(A) . . .

(D) Ventas de tiendas, casas de comercio y otras industrias o negocios.

El volumen de negocios será, tratándose de ventas de tiendas, casas de comercio u otras industrias o negocios, el importe de las ventas brutas luego de deducidas las devoluciones; el monto del valor de los fletes y pasajes en cada oficina establecida en cada municipio, tratándose de vehículo para el transporte terrestre; **[el importe de lo recaudado por servicios de comunicación, en los municipios donde mantenga oficinas, tratándose de industria o negocio de esta índole, excepto en el caso de los negocios de Cable T.V. que será el importe de lo recaudado en los municipios donde factura y cobra por los servicios de**

comunicación, la instalación y el equipo relacionado;] y en general el montante de las entradas recibidas o devengadas por cualquier industria o negocio de acuerdo con la naturaleza de la industria o el negocio.

(E) . . .

(G) Servicios de comunicación.

El volumen de negocios de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de comunicación será el siguiente:

(1) Servicios de televisión por cable y/o satélite.- En el caso de los servicios de televisión por cable y/o satélite, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado en cada municipio donde se factura y cobra por los servicios de televisión por cable y/o satélite, la instalación del equipo relacionado y por el alquiler y/o venta del equipo relacionado.

(2) Servicios de telecomunicaciones.- En el caso de los servicios de telecomunicaciones, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado de las siguientes actividades:

(a) servicios telefónicos incluyendo servicios de larga distancia intraestatal e interestatal;

(b) venta y alquiler de equipo de telecomunicaciones;

(c) servicios de telecomunicación personal, incluyendo servicios comerciales de radio móvil tales como radiolocalizadores o bípers y telefonía celular;

(d) cargos de acceso al sistema de telecomunicación;

(e) servicios de directorio telefónico;

(f) cualquier otra actividad relacionada con las actividades de telecomunicación incluidas en los Sub-Párrafos (G)(2)(a) al (e) anterior; y

(g) cualquier otro servicio de telecomunicación que no incluya los servicios de difusión mediante radio, televisión y los servicios incluidos en el Sub-Párrafo (G)(1).

En el caso de personas que se dedican a los servicios de telecomunicaciones por línea, el volumen de negocios recaudado por los servicios de telecomunicaciones incluidos en este Sub-Párrafo (G)(2) se distribuirá entre los municipios en la misma proporción que, al cierre del año de contabilidad terminado en el año calendario anterior, (A) la suma del número de líneas de acceso de telecomunicación en servicio en cada municipio de la persona que presta los servicios de telecomunicación por línea, guarda a (B) la suma del número total de líneas de acceso de telecomunicación en servicio en todos los municipios de dicha persona.

En el caso de personas que se dedican a los servicios de telecomunicación personal de telefonía celular, el volumen de negocios recaudado por los servicios de telecomunicaciones incluidos en este Sub-Párrafo (G)(2) se distribuirá entre los municipios en la misma proporción que, al cierre del año de contabilidad terminado en el año calendario anterior, (A) la suma del número de tráfico de llamadas manejadas por las células de telefonía celular localizadas en cada municipio de la persona que presta los servicios de telecomunicaciones, guarda a (B) la suma del número total de tráfico de llamadas manejadas por las células de telefonía celular localizadas en todos los municipios de dicha persona.

En el caso de personas que se dedican a los servicios de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado por los servicios de telecomunicaciones incluidos en este Sub-Párrafo (G)(2) en cada municipio donde mantenga oficinas.

(3) Otros servicios de comunicación.- En el caso de otros servicios de comunicación que no son los incluidos en los Sub-Párrafos (G)(1) y (G)(2), el volumen de negocios será el importe de lo recaudado de dichos servicios de comunicación en cada municipio donde mantenga oficinas.

(4) Otros ingresos no relacionados a servicios de comunicación.- En el caso de otros ingresos no relacionados a servicios de comunicación como, por ejemplo, intereses, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado en el municipio donde la casa principal mantenga su oficina principal de negocios.

[G](H) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios-

En caso de que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo por el mismo **[negocio]** en dos (2) o más municipios, el cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocios tomando como base el número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la patente. Esta fórmula se utilizará independientemente de que la firma comience el proceso de manufactura de sus productos en un municipio y los venda en otro**[y]**. Esta fórmula no se aplicará **[si el]** a los negocios cuyo volumen de negocios **[puede]**pueda determinarse según lo establecido en los **[incisos 6A]** Sub-Párrafos (A) al **[6F]** (G) del Párrafo 7 del Apartado (a) de esta sección."

Artículo 2.- Se enmienda el tercer párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Autoridad para Imponer Patentes.-

. . .

En los casos que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo por el mismo negocio en dos (2) o más municipios, el cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocios tomando como base el número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la patente. Esta fórmula se utilizará independientemente de que la persona comience el proceso de manufactura de sus productos en un municipio y los venda en otro**[y]**. Esta fórmula no se aplicará **[si el]** a los negocios cuyo volumen de negocios **[puede]** pueda determinarse según lo establecido en los Sub-párrafos (A) al **[F]** (G) del Párrafo (7) del Apartado (a) de la Sección 2 de esta ley."

Artículo 3.- Se enmienda el cuarto párrafo del Apartado (a) de la Sección 7 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 7.- Cómputo de la patente.-

(A) . . .

En el caso de los negocios de **[Cable T.V.]** televisión por cable y/o satélite el volumen de **[negocio]** negocios será el ingreso recaudado por concepto de facturación y cobro de los servicios de **[comunicación y de la]** televisión por cable y/o satélite, la instalación y por el alquiler y/o venta **[de]** del equipo **[e instalación relacionados con el servicio]** relacionado a sus suscriptores. El valor de la patente será distribuida entre los municipios de acuerdo al volumen de **[negocio]** negocios generado en cada municipio donde tiene suscriptores.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 1999 y sus disposiciones aplicarán a la declaración del volumen de negocios a radicarse en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, Hacienda y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1187, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Encabezamiento:

Página 1, línea 2	Después de "Autoridad de" tachar "Telefonos" y sustituir por "Teléfonos"

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1	Después de "el" tachar "Sub-párrafo (A)" y sustituir por "Apartado (a)"
Página 1, párrafo 2, línea 1	Después de "7" tachar "del Apartado (a)"
Página 1, párrafo 2, línea 3	Después de "patentes" tachar ", para incluir," y adicionar ". En el Sub-Párrafo (A) de esta sección se dispone,"
Página 1, párrafo 2, línea 3	Después de "general," adicionar "que el volumen de negocios consistirá de"
Página 2, párrafo 1, línea 2	Después de "oficinas." tachar el resto de la línea
Página 2, párrafo 1, líneas 3 a 6	Tachar todo su contenido
Página 2, párrafo 2,	

línea 1	Al comienzo de la línea tachar "No obstante lo anterior, el" y sustituir por "El"
Página 2, párrafo 2, línea 2	Después de "general" tachar "antes discutida en los casos" y sustituir por "del Sub-párrafo (A) que aplican en el caso"
Página 2, entre las párrafos 2 y 3	Intercalar lo siguiente "El Sub-párrafo (G) del Párrafo 7 del Apartado (a) de la Sección 2 de la Ley Núm. 113 a su vez establece reglas de prorrateo para distribuir el volumen de negocios cuando las operaciones de un negocio son llevadas a cabo en varios municipios y el volumen de negocios no puede determinarse de conformidad con las otras disposiciones del Apartado (a) del Párrafo 7 de la Sección 2. Estas reglas de prorrateo son complementadas por las disposiciones de las Secciones 3 y 7 de la Ley Núm. 113, antes citada."
Página 2, párrafo 4, líneas 1 y 2	Tachar todo su contenido
Página 3, párrafo 1, líneas 1 a 3	Tachar todo su contenido

En El Texto:

Página 5, línea 9	Después de "anterior;" tachar "y"
Página 5, línea 11	Después de "(1)" tachar "." y sustituir por "; y"
Página 5, línea 12	Tachar todo su contenido y sustituir por "(h) ingresos provenientes de la inversión de los propios fondos de la persona que opere o provea los servicios de telecomunicación."
Página 5, línea 13	Tachar "el" y sustituir por " El"
Página 5, línea 14	Después de "municipios" tachar el resto de la línea y sustituir por "según se dispone en el Sub-Párrafo (H) del Párrafo 7 del Apartado (a) de esta sección y la Sección 3 de esta Ley."
Página 5, líneas 15 a 18	Tachar todo su contenido
Página 5, línea 19	Después de "caso de" adicionar "las"
Página 5, línea 19	Después de "dedican" adicionar "exclusivamente"
Página 5, línea 19	Después de "servicios" tachar el resto de la línea y sustituir por "telefónicos de larga distancia intraestatal e interestatal"
Página 5, líneas 20 a 22	Tachar todo su contenido
Página 6, líneas 1 a 5	Tachar todo su contenido
Página 6, línea 6	Al comienzo de línea tachar "radiolocalizadores o bípers"
Página 6, línea 7	Después de "servicios" tachar "de telecomunicaciones incluidos en este Sub-Párrafo (G)(2)" y sustituir por "telefónicos de larga distancia intraestatal e interestatal"
Página 6, línea 8	Después de "donde" tachar "mantenga oficinas" y sustituir por "se factura y cobra a los usuarios por tales servicios"
Página 6, líneas 13 a 16	Tachar todo su contenido
Página 6, línea 18	Después de "cabo" tachar el resto de la línea
Página 6, línea 20	Después de "el" adicionar "promedio del"
Página 6, línea 22	Después de "patente." tachar "Esta" y sustituir por "En el caso de los negocios de manufactura, esta"
Página 7, línea 1	Después de "la" tachar "firma" y sustituir por "persona que opera el negocio de manufactura"
Página 7, línea 2	Después de "[y]" adicionar "En el caso de los negocios de servicios de telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada municipio

	incluye las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la persona que opera el negocio de servicios de telecomunicación"
Página 7, línea 9	Después de "cabo" tachar el resto de la línea
Pagina 7, línea 10	Al comienzo de la línea tachar "negocio"
Página 7, línea 11	Después de "el" adicionar "promedio del"
Página 7, línea 13	Después de "patente." tachar "Esta" y sustituir por "En el caso de los negocios de manufactura, esta"
Página 7, línea 14	Después de "persona" adicionar "que opera el negocio de manufactura"
Página 7, línea 15	Después de "[y]" adicionar "En el caso de los negocios de servicios de telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada municipio incluye las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la persona que opera el negocio de servicios de telecomunicación"
Página 7, línea 18	Después de "se" tachar "enmienda el" y sustituir por "adiciona un"
Página 7, línea 18	Después de "párrafo" tachar "del" y sustituir por "al"
Página 7, línea 18	Después de "Apartado" tachar "(a)" y sustituir por "(A) y se elimina el último párrafo"
Página 8, entre las línea 6 y 7	Intercalar lo siguiente:

"(B)...
[En el caso de los negocios de Cable T.V. el volumen de negocio será el ingreso recaudado por concepto de facturación y cobro de los servicios de comunicación y de la venta de equipo e instalación relacionados con el servicio a sus suscriptores. El valor de la patente será distribuida entre los municipios de acuerdo al volumen de negocio generado en cada municipio donde tiene suscriptores.]

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1187 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de establecer el método de distribución entre los municipios, de la patente que pagan los negocios de servicio de comunicación.

La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", establece mediante el principio de prorrateo, que cada municipio obtenga el correspondiente pago de patentes por aquella actividad económica que se materializa dentro de su jurisdicción geográfica, independientemente de si la misma se devenga o contabiliza por una casa u oficina principal en otra municipalidad.

Actualmente, el pago de patentes se computa sobre la base de "volumen de negocios". Según la definición establecida en la Ley, la regla general es que los ingresos brutos se reciben o se devengan por una industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones o en el municipio donde la casa principal mantenga oficinas. No obstante lo anterior, esta regla general tiene dos excepciones cuando se refiere a negocios que se dedican a servicios de comunicación. En particular, se dispone que se considerará "volumen de negocios" el importe de lo recaudado por servicios de comunicación en los municipios donde la industria o negocio mantenga oficinas, excepto en el caso de los negocios de televisión por cable donde el volumen de negocios será el importe de lo recaudado en los municipios donde factura y cobra por los servicios de comunicación, la instalación y el equipo relacionado.

El Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", dispone que la Autoridad de Teléfonos y PRTC han gozado hasta el momento de exención del pago de patentes municipales. Con la aprobación de la venta de las acciones de

las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos, incluyendo PRTC, el sistema de telecomunicaciones será operado por empresas privadas que no gozarán de dicha exención contributiva y como resultado, estarán sujetas al pago de patentes municipales. Mas aún, con la aprobación por el Congreso de Estados Unidos de la "Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996", Ley Pública 104-104 de 8 de febrero de 1996 y la aprobación por la Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", se eliminó el monopolio del que gozaba la Autoridad de Teléfonos y sus subsidiarias en los servicios de telecomunicaciones. Esta legislación ha abierto el mercado a nuevas compañías de telecomunicaciones, las cuales también estarán sujetas al pago de patentes municipales.

La Asamblea Legislativa reconoce que, dado a la particularidad de los servicios de telecomunicaciones, es preciso disponer mediante legislación la manera en que las compañías de telecomunicaciones pagarán patentes municipales. De esta manera se logra una distribución equitativa en el pago de patentes entre los municipios.

Las enmiendas recomendadas al Proyecto del Senado 1187 se resumen de la siguiente manera:

Los cambios introducidos a los párrafos 2, 3 y 4 de la Exposición de Motivos son para definir de una manera más precisa las reglas actuales de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, en relación a como se determina el volumen de negocios para propósitos del pago de patentes municipales. El párrafo 6 se eliminó ya que la regla de prorrateo o distribución que se utilizará (pies cuadrados del área de los edificios) nada tiene que ver con el lugar de residencia de los usuarios.

En el Artículo 1 del Proyecto se asigna el ingreso de inversiones de las personas que se dedican al negocio de telecomunicaciones al municipio donde la persona tiene la oficina principal. El cambio propuesto incluye el ingreso de inversiones de las personas que proveen servicios de telecomunicación dentro de la definición del término "volumen de negocios de los servicios de telecomunicaciones". Dicho volumen de negocios será prorrateado o distribuido entre los municipios a base de la regla de prorrateo que mas adelante se discute en vez de asignarse al municipio donde la persona mantiene la oficina principal. Este cambio distribuye la patente municipal de una manera más justa entre todos los municipios.

También, en dicho Artículo 1 se prorratea o distribuye el volumen de negocios de las personas que se dedican al negocio de telecomunicciones, con excepción del ingreso de inversiones, a base de (i) las líneas de telefonía por cable que están en servicio en el municipio al 31 de diciembre del año natural anterior al año fiscal para el que se hace el cómputo de la patente, en el caso de personas que se dedican a los servicios de telecomunicaciones por línea y (ii) el tráfico de llamadas manejado por las células localizadas en el municipio, en el caso de personas que se dedican a los servicios de telecomunicación personal de telefonía celular. En el caso de las personas que se dedican a los servicios de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípers, el volumen de negocios se distibuye entre los municipios en que la persona tiene oficinas. El cambio propuesto prorratea o distribuye el volumen de negocios de las personas que se dedican al negocio de las telecomunicaciones (tanto al negocio de telecomunicaciones por línea, de telefonía celular y/o bípers) a base del promedio del numero de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio, incluyendo los edificios de estacionamiento. Esta regla de prorrateo es más justa y equitativa y de simple administración. Esta regla refleja la presencia del negocio de telecomunicciones en los distintos municipios de Puerto Rico.

Finalmente, el Artículo 1 dispone que en el caso de que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo en dos o más municipios, el cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocios tomando como base el número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio. La Ley no dispone si el prorrateo se hará a base del número de pies cuadrados al principio del año contributivo, final del año contributivo o a base del promedio de los pies cuadrados durante el año contributivo. El cambio propuesto establece una regla específica que toma como base para la distribución del volumen de negocios el promedio del número de pies cuadrados. Además, el cambio propuesto aclara la regla

de prorrateo antes mencionada para reflejaar las reglas de distribución de los negocios de servicios de telecomunicaciones.

El cambio propuesto al Artículo 2 aclara la regla de prorrateo en los casos que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo en dos o más municipios para reflejar las reglas de distribución de los negocios de servicios de telecomunicaciones.

En cuanto al Artículo 3, la Ley Núm. 23 de 14 de abril de 1996 enmendó la Sección 7 de la Ley de Patentes Municipales para adicionar un nuevo párrafo que estableciera la distribución del volumen de negocios del negocio de Cable T.V. Al enmendar dicho artículo, el legislador no se percató que dicho artículo constaba de dos incisos y no señaló cual inciso se estaba enmendando para añadirle el nuevo párrafo. El cambio propuesto aclara el inciso que le corresponde a tal enmienda.

Por las consideraciones antes expresadas, las Comisiones Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, de Hacienda y de Asuntos Municipales recomiendan la aprobación del P. del S. 1187 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión Especial para la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Carlos Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidenica la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 889, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para aprobar la venta o traspaso de todas las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, así como todas las gestiones realizadas para efectuar dicha venta o traspaso y autorizar todas las gestiones adicionales necesarias para efectuar dicha venta o traspaso; especificar el uso y distribución del producto neto de dicha venta o traspaso; aclarar que la venta de dichas acciones no conllevará la imposición de arbitrios sobre los activos que le pertenezcan a la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones; eximir a la Autoridad y sus subsidiarias directas o indirectas del pago de todo tipo de cargos impuestos por ley para el otorgamiento e inscripción de documentos públicos con el fin de facilitar la reorganización de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos antes de efectuar la venta de sus acciones; disponer las fechas en que comenzará la obligación de la Puerto Rico Telephone Company de pagar contribuciones y patentes posterior a la venta de sus acciones; disponer que toda propiedad perteneciente a la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones que haya sido adquirida por ésta mediante expropiación continuará siendo de utilidad pública y además eximir

dichas propiedades de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada; disponer que luego del cierre de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company ésta se tratará como una corporación privada y no como una corporación público-privada; relevar a la Autoridad de Teléfonos y a la Puerto Rico Telephone Company de toda deuda u obligación que tuvieran éstas con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades a la fecha del cierre de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company; aclarar que la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company contemplada en esta Resolución Conjunta constituye una "acción de privatizar" según dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada; establecer que aquellos contratos cubiertos por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, o la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada, se entenderán terminados efectivo el último día del término provisto en dichos contratos, si alguno, o el 31 de diciembre de 1999, lo que ocurra primero, y establecer que, en ese momento, el distribuidor o representante de ventas no tendrá derecho a recibir compensación alguna conforme a las leyes antes citadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997 autorizó al Comité Negociador de la Venta de los Bienes de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico a llevar a cabo todos los procesos de negociación necesarios o convenientes conducentes a vender todos o parte de los bienes de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y sus subsidiarias, sujeto a la aprobación del Gobernador y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Al amparo de dicha Ley, durante los últimos diez (10) meses el Comité Negociador ha llevado a cabo un proceso riguroso encaminado a seleccionar como comprador una empresa con suficiente capacidad económica y técnica para conducir eficientemente el negocio de las telecomunicaciones y mantener un sistema de telecomunicaciones tecnológicamente avanzado al servicio del consumidor puertorriqueño. Concluido este proceso, el Comité Negociador recomendó a la Junta de Gobierno de la Autoridad que aceptara la propuesta sometida por GTE International Telecommunications Incorporated, una subsidiaria indirecta de GTE Corporation. Dicha propuesta fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad y por el Gobernador.

GTE es una de las compañías de telecomunicaciones más grandes del mundo. Ofrece servicio doméstico e internacional a más de 20 millones de clientes en los Estados Unidos, Centro y Sur América, Europa y Asia. GTE goza de una reputación comercial y financiera intachable en el campo de las telecomunicaciones y los informes financieros evaluados por el Comité Negociador demuestran que GTE está capacitado económica y técnicamente para preservar y mejorar el negocio de la PRTC y ofrecer un sistema de telecomunicaciones avanzado, eficiente y capaz de asegurarle al consumidor puertorriqueño acceso continuo a los avances tecnológicos del mundo de telecomunicaciones.

La propuesta sometida por GTE Telecommunications International contempla que un consorcio encabezada por ésta compraría inicialmente un número de acciones de la Puerto Rico Telephone Company que represente un poco más del 50% del total de las acciones emitidas y recibiría una opción de compra para adquirir hasta un 15% adicional del total de las acciones emitidas. El Comité Negociador recomendó, y la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos aprobó, que se transfirieran al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o a una subsidiaria de éste aquellas acciones de la Puerto Rico Telephone Company que no adquiera GTE Telecommunications International inicialmente. Se contempla que las acciones que no adquiera GTE Telecommunications International bajo su opción de compra serían vendidas en el momento oportuno en los mercados públicos de valores o, de no ser eso posible, vendidas privadamente.

El propósito de esta Resolución Conjunta es aprobar la venta o traspaso de todas las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos, incluyendo la venta inicial de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company a GTE Telecommunications International, según se contempla en los acuerdos de compraventa y otros acuerdos relacionados otorgados entre las partes y presentados a esta Asamblea Legislativa. También tiene como propósito aprobar todos los actos que se han llevado a cabo y autorizar todos los actos necesarios o convenientes que se habrán de llevar a cabo con relación a dicha venta o traspaso, y

disponer la porción del producto neto de la venta o traspaso que se aplicará a cada uno de los usos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997.

Como resultado de la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company y la transferencia del control y la operación de la misma a entidades privadas, es necesario incluir en esta Resolución Conjunta varias disposiciones dirigidas a establecer que la Puerto Rico Telephone Company deja de ser una corporación público-privada y pasa a ser una corporación privada. A tenor con esto (i) se aclara que por el solo hecho de ocurrir este cambio no se impondrán arbitrios sobre los activos que posea la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones; (ii) se dispone la fecha en que comienza la obligación de ésta de pagar contribuciones y patentes; (iii) se dispone que toda propiedad perteneciente a la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones que haya sido adquirida por ésta mediante expropiación continuará siendo de utilidad pública y se eximen dichas propiedades de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada; (iv) se dispone que luego de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company ésta se tratará como una corporación privada y no como una corporación público-privada; y (v) se releva a la Autoridad y a la Puerto Rico Telephone Company de toda deuda u obligación que tuvieran éstas con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades a la fecha del cierre de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company.

Antes de llevar a cabo la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company, es necesario separar las operaciones de servicios de telecomunicación inalámbricos de las de servicios de telecomunicación alámbricos y transferir ambas de la Puerto Rico Telephone Company (la cual está organizada bajo las leyes de Delaware) a sendas corporaciones nuevas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico. Conforme a esto, esta Resolución exime a la Autoridad y sus subsidiarias directas o indirectas del pago de todo tipo de cargos impuestos por ley para el otorgamiento e inscripción de documentos públicos.

Como es conocido, es política pública del Gobierno de Puerto Rico privatizar operaciones gubernamentales que puedan manejarse más eficientemente en manos privadas. A esos efectos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 68 de 12 de agosto de 1994 para enmendar la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, para establecer que la privatización de un servicio prestado por el gobierno o por una corporación pública constituye justa causa para que el privatizador termine la relación existente entre el programa o empresa a ser privatizado con cualquier distribuidor o representante de venta que le prestó sus servicios, sin necesidad de pago de compensación alguna a dicho distribuidor. A estos mismos fines, la Asamblea Legislativa está considerando, junto a esta Resolución Conjunta, una enmienda a la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990 respecto a representantes de venta.

En consideración de ello, se aclara que la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company contemplada en esta Resolución Conjunta constituye una privatización o "acción de privatizar" conforme las antes mencionadas leyes. Sin embargo, para preservar los servicios provistos al Pueblo de Puerto Rico mediante los contratos existentes de la Puerto Rico Telephone Company, y/o Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico cubiertos por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, o la Ley 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada, a la vez que se facilita el proceso de privatización, esta Resolución Conjunta establece que aquellos contratos cubiertos por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, o la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada, se entenderán terminados para propósitos de dichas leyes efectivo el día de la expiración provista en dichos contratos o el 31 de diciembre de 1999, lo que ocurra primero. En ese momento, conforme a dichas leyes, el distribuidor o representante de ventas no tendrá derecho a recibir compensación alguna.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) "Acciones" significará las acciones de cualquier clase (común o preferida) de PRTC, o de cualquier otra subsidiaria, directa o indirecta, de la Autoridad o de cualquier otra corporación de la cual la Autoridad sea accionista.

(b) "Acuerdos de Compraventa" significará todos los documentos y acuerdos relacionados con la Compraventa en los cuales la Autoridad, PRTC o el Banco sean parte, incluyendo, entre otros, el acuerdo de compraventa de acciones, el acuerdo de accionistas, el acuerdo de administración, el acuerdo de opción de compra de acciones, el acuerdo de no competencia y la garantía del Banco.

(c) "Año Fiscal" significará el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.

(d) "Autoridad" significará la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada.

(e) "Banco" significará el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada y cualquier subsidiaria de éste a la cual se traspasen las Acciones que no se vendan en la Fecha de Cierre.

(f) "Comité Negociador" significará el Comité Negociador de la Venta de los Bienes de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico establecido mediante resolución de la Junta, el cual está integrado por tres miembros de la Junta, el Director Ejecutivo de la PRTC y el Presidente del Banco.

(g) "Comprador" significará la persona o personas (natural o jurídica) seleccionada(s) por el Comité Negociador para adquirir las Acciones de PRTC mediante los Acuerdos de Compraventa.

(h) "Compraventa" significará la venta de alguna de las Acciones de PRTC por la Autoridad y la compra de dichas Acciones por el Comprador y todas las otras transacciones esbozadas en los Acuerdos de Compraventa.

(i) "Empleado" significará cualquier persona que a la Fecha de Cierre sea un empleado unionado de PRTC, un empleado regular gerencial de PRTC que haya aprobado satisfactoriamente su período probatorio, o un empleado gerencial de confianza de PRTC, pero no incluirá a las personas que prestan servicios a PRTC mediante contrato de agencia de empleo.

(j) "Fecha de Cierre" significará la primera fecha en que la Autoridad traspase al Comprador título sobre algunas Acciones de PRTC y la Autoridad reciba el producto de la venta de dichas Acciones.

(k) "Fondo de Desarrollo de Infraestructura" significará el fondo a ser creado por ley conforme a lo dispuesto en la Ley Núm 54 de 4 agosto de 1997, el cual se mantendrá y administrará por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

(l) "Junta" significará la Junta de Gobierno de la Autoridad.

(m) "Ley Núm. 54" significará la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997.

(n) "Producto Neto" significará el producto recibido de tiempo en tiempo de la venta de las Acciones, más los dividendos u otras distribuciones recibidas con relación a las Acciones en la Fecha de Cierre o subsiguientemente, menos (i) las cantidades utilizadas o separadas para pagar las deudas de la Autoridad y los costos relacionados al pago de dichas deudas, (ii) los gastos incurridos por la Autoridad, el Banco y las Presidencias de los Cuerpos Legislativos relacionados a la Compraventa y los gastos incurridos por el Banco o la Autoridad relacionados con cualquier otra transacción de venta o traspaso de Acciones subsiguiente a la Compraventa y (iii) aquellas otras cantidades que el Banco o la Autoridad utilicen o separen para satisfacer cualquier obligación o contingencia de la Autoridad o el Banco relacionada con la venta o traspaso de las Acciones.

(o) "PRTC" significará la Puerto Rico Telephone Company, cualquier corporación que sea sucesora o adquiera los activos de ésta, cualquier corporación tenedora de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company o de su sucesora y cualquier subsidiaria de la Puerto Rico Telephone Company o de su sucesora.

(p) "Sistema de Retiro" significará el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

(q) "Subsidiaria del Banco" significará la subsidiaria del Banco a la cual se traspasen todas o algunas de las Acciones que no se vendan en la Fecha de Cierre.

Articulo 1.- Aprobación de la Venta o Traspaso de Acciones.

(a) Se autoriza y aprueba la Compraventa bajo los términos y condiciones esbozados en los Acuerdos de Compraventa, según éstos sean enmendados de tiempo en tiempo con el consentimiento del Comité

Negociador y la Junta, siempre y cuando dichas enmiendas no incumplan con los requisitos de la Ley Núm. 54.

(b) Se aprueban y ratifican todos los actos del Presidente del Banco, del Comité Negociador, del Director Ejecutivo de la Autoridad y de la Junta relacionados al proceso de venta y la formalización de los Acuerdos de Compraventa y se autoriza a éstos y a cualquier otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que lleven a cabo todos los actos necesarios y convenientes conducentes a consumar la Compraventa, incluyendo cuantas gestiones sean necesarias y convenientes ante cualesquiera foros o agencias estatales o federales.

(c) Se autoriza a la Autoridad y al Banco a ejercitar todos los derechos, poderes y privilegios que le conceden los Acuerdos de Compraventa y cumplir con todas las obligaciones esbozadas en los mismos.

(d) Se autoriza al Banco a garantizar las obligaciones de indemnización de la Autoridad provistas en los Acuerdos de Compraventa y a efectuar pagos bajo dichas garantías, si algunos. Cualquier pago que haga el Banco conforme a dichas garantías le será reembolsado mediante asignaciones legislativas. En o antes del 31 de diciembre de cada año en que se efectúen tales pagos, el Banco le certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto los pagos hechos bajo dichas garantías. La cantidad certificada será incluida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el próximo presupuesto funcional del Gobierno de Puerto Rico. Las Acciones de PRTC que retenga la Autoridad o el Banco podrán ser embargadas por el Comprador mediante un procedimiento de embargo en ejecución, luego de obtener una sentencia final y firme a su favor contra la Autoridad o el Banco con relación a algún incumplimiento de las obligaciones de la Autoridad o el Banco bajo los Acuerdos de Compraventa.

(e) Se autoriza a la Autoridad a traspasar al Banco todas o algunas de las Acciones que no adquiera el Comprador en la Fecha de Cierre.

(f) Se autoriza al Banco a crear la Subsidiaria del Banco con el propósito de mantener, administrar y disponer de las Acciones que no adquiera el Comprador en la Fecha de Cierre y que sean traspasadas al Banco por la Autoridad. Dicha subsidiaria mantendrá y dispondrá de dichas Acciones para beneficio del Sistema de Retiro y aplicará cualquier Producto Neto de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Dicha subsidiaria tendrá todos los poderes que se le conceden al Banco en esta Resolución Conjunta y todos los poderes adicionales que le confiera el Banco en la resolución que cree la misma.

(g) Se autoriza a la Autoridad y al Banco a ejercer todos los derechos que les correspondan como dueños de las Acciones que no se vendan en la Fecha de Cierre, y en el caso del Banco, de aquellas Acciones que le sean traspasadas por la Autoridad, y a vender o traspasar dichas Acciones en cualquier momento y a cualquier persona, bajo las condiciones que estime necesarias o convenientes para obtener el mejor precio sin que apliquen a dicha venta o traspaso los procedimientos establecidos en los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley Núm. 54.

(h) No obstante cualquier disposición de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, se autoriza a cualquier miembro de la Junta de Directores del Banco o cualquier oficial del Banco a actuar como director de PRTC como representante de la Autoridad o el Banco conforme a las disposiciones de los Acuerdos de Compraventa.

Artículo 2.- Aplicación del Producto Neto.

(a) La Autoridad aplicará la porción del Producto Neto que reciba en la Fecha de Cierre de la siguiente manera:

i Fondo de Desarrollo de Infraestructura. Aportará $1,000 millones al Fondo de Desarrollo de Infraestructura; y

ii Beneficios para los Empleados. Depositará el balance en una cuenta en plica, el producto del cual se utilizará para satisfacer las obligaciones de la Autoridad de hacer contribuciones de capital a PRTC para cubrir deficiencias actuariales en los planes de retiro de PRTC y el costo de otros beneficios de empleados, según esbozados en los Acuerdos de Compraventa.

(b) La totalidad del Producto Neto recibido por la Autoridad y el Banco posterior a la Fecha de Cierre se aportará al Sistema de Retiro.

Artículo 3.-Arbitrios y Aranceles

(a) No se impondrá ningún arbitrio bajo el Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, sobre cualquiera de los activos, incluyendo los vehículos de motor que le pertenezcan a PRTC en la Fecha de Cierre por motivo de convertirse la PRTC a corporación privada en esa fecha. Cualquier transferencia subsiguiente de dichos activos a personas privadas también estará exenta de los arbitrios impuestos bajo el Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

(b) No obstante cualquier disposición de ley en contrario, retroactivo a 12 de septiembre de 1996, la Autoridad y sus subsidiarias directas o indirectas estarán exentas del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para el otorgamiento de cualesquiera documentos públicos o privados y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Estado Libre Asociado.

Articulo 4.- Propiedad Expropiada.

Toda propiedad, arrendamiento, usufructo, servidumbre o cualquier otro derecho expropiado a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Autoridad para el uso y beneficio de la PRTC continuará siendo de utilidad pública posterior a la Fecha de Cierre y estará exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, o de cualquier otra ley sucesora.

Artículo 5.-Leyes Contributivas.

(a) Contribución Sobre Ingreso. Los ingresos de la PRTC, así como los dividendos pagados por ésta, estarán exentos de contribución sobre ingresos en virtud de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, hasta la Fecha de Cierre. Las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, le aplicarán a la PRTC a partir de la Fecha de Cierre.

(b) Patente Municipal. La PRTC tendrá que pagar patente municipal, comenzando con el primer semestre que comience después de la Fecha de Cierre, a base del volumen de negocios de la PRTC durante su año fiscal anterior.

(c) Contribución Sobre la Propiedad. La PRTC comenzará a pagar contribuciones sobre la propiedad a parir del 1 de julio (en el caso de propiedad inmueble) y el 15 de mayo (en el caso de propiedad mueble) siguiente a la Fecha de Cierre, a base de las propiedades que le pertenezcan el 1 de enero anterior a dichas fechas.

(d) Pago en Lugar de Contribuciones. La Autoridad no tendrá que efectuar los pagos que dispone el Artículo 11(b) de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, según enmendada, a partir del año fiscal en que comienza la obligación de PRTC de pagar contribuciones sobre la propiedad inmueble según se dispone en el inciso (c) de este Artículo 7.

Artículo 6.- Tratamiento como Corporación Privada.

A partir de la Fecha de Cierre la PRTC se tratará como una corporación privada para todos los propósitos relacionados con la aplicación de las leyes de Puerto Rico; y no le aplicará ninguna de las disposiciones de ley que le aplican únicamente a las corporaciones públicas o corporaciones público-privadas.

Artículo 7-. Obligación con el Sistema de Retiro.

Se releva a la Autoridad, PRTC y a sus respectivas subsidiarias de toda responsabilidad, deuda u obligación que a la Fecha de Cierre tuvieran con el Sistema de Retiro, incluyendo sin limitación, la responsabilidad que surge de los Artículos 6E y 21 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Artículo 9. - Vigencia de Contratos cubiertos por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada.

Se aclara que la Compraventa de Acciones de la PRTC constituye una privatización o "acción de privatizar" bajo la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada. No obstante, todo contrato de la Puerto Rico Telephone Company y/o la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico cubierto por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según

enmendada, o la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada, cuyo término de duración expire con posterioridad a la Fecha de Cierre se entenderá terminado para propósitos de las antes citadas leyes efectivo el día de la expiración provisto en dicho contrato, si alguno, o el 31 de diciembre de 1999, lo que ocurra primero. En ese momento, conforme a las antes citadas leyes, el distribuidor o representante de ventas no tendrá derecho a recibir compensación alguna.

Artículo 10. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Resolución o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, el resto de esta Resolución y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de nulidad.

Artículo 11. - Vigencia.

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Las disposiciones del Artículo 4(b) se retrotraerán al 12 de septiembre de 1996."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 889, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:	
Página 1, líneas 12 y 13	Tachar "toda propiedad perteneciente" y sustituir por "todos los bienes pertenecientes"
Página 2, línea 8	Después de "contratos," tachar "si alguno, o el 31 de diciembre de 1999, lo que ocurra primero,"
En la Exposición de Motivos:	
Página 3, primer párrafo, línea 2	Después de "consorcio" tachar "encabezada" y sustituir por "encabezado"
Página 3, tercer párrafo, línea 8	Tachar "toda propiedad" y sustituir por "todos los bienes"
Página 3, tercer párrafo, línea 10	Tachar "haya sido adquirida por ésta mediante epropiación coninuará" y sustituir por "hayan sido adquiridos por ésta mediante expropiación continuarán"
Página 4, primer párrafo, línea 1	Después de "eximen" tachar "dichas propiedades" y sustituir por "dichos bienes"
Página 4, segundo párrafo, línea 5	Después de "Resolución" añadir "Conjunta"
Página 4, tercer párrafo, línea 2	Después de "eficientemente" tachar "en manos privadas" y sustituir por "por el sector privado"
Página 5, primer párrafo, líneas 5 y 6	Después de "contratos" tachar "o el 31 de diciembre de 1999, lo que ocurra primero"
En el Texto Decretativo:	
Página 6, línea 12	Tachar "alguna de las"
Página 6, línea 13	Tachar "y la compra de dichas Acciones por el Comprador"
Página 8, línea 4	Después de "Artículo" tachar "1" y sustituir por "2"

Página 8, líneas 5 a la 8	Tachar todo su contenido y sustituir por: "Se autoriza y aprueba la Compraventa bajo los términos y condiciones esbozados en los Acuerdos de Compraventa, según éstos pudiesen ser enmendados con el consentimiento del Comité Negociador y la Junta, siempre y cuando dichas enmiendas, a juicio del Comité Negociador y la Junta, cuya determinación sobre este particular será final, no alteren material y adversamente para la Autoridad los términos y condiciones de los Acuerdos de Compraventa. En todo caso dichas enmiendas no podrán: (i) reducir el precio pagado por las Acciones de PRTC bajo el contrato de compraventa de acciones o el contrato de opción; (ii) reducir los beneficios a los empleados provistos en el contrato de compraventa de acciones; (iii) reducir el monto del dividendo especial; (iv) aumentar la compensación pagadera por PRTC bajo el contrato de administración; o (v) aumentar el período de no competencia bajo el contrato de no competencia."
Página 9, línea 15	Tachar "ley" y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 10, línea 4	Después de "según enmendada," añadir "conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico""
Página 10, línea 7	Después de "Artìculo" tachar "2" y sustituir por "3"
Página 10, línea 11	Después de "infraestructura" añadir ", el cual será utilizado exclusivamente para proveer facilidades de infraestructura relacionadas con los sistemas de acueductos y alcantarrillados incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal y otras mejoras necesarias"
Pagina 10, línea 12	Después de "balance" añadir "restante"
Página 10, lìnea 13	Tachar "en"
Página 10, línea 20	Después de "Artículo" tacha "3" y sustituir por "4"
Página 10, línea 21	Después de "Subtítuto B" tachar "del" y sustituir por "de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el"
Página 10, línea 22	Despues de "1994," tachar "según enmendado,"
Página 11, línea 11	Después de "Asociado" añadir "de Puerto Rico"
Página 11, línea 12	Después de "Artículo" tachar "4.- Propiedad Expropiada" y sustituir por "5.- Bienes Expropiados"
Página 11, linea 18	Después de "Artículo" tachar "5" y sustituir por "6"
Página 11, línea 21	Después de "según enmendada," añadir "conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico""
Página 12, línea 5 a la 8	Después de "Contribución Sobre la Propiedad." tachar todo su contenido y sustituir por "La PRTC comenzará a pagar las contribuciones sobre la propiedad inmueble a partir del 1 de julio o 1 de enero (la que ocurra primero) siguiente a la Fecha de Cierre y comenzará a pagar las contribucines sobre la propiedad mueble a partir del 15 de mayo siguiente a la Fecha de Cierre, en ambos casos a base de las propiedades que le pertenezcan al 1 de enero de 1999. En caso de que la Fecha de Cierre ocurra después del 15 de mayo de 1999 la PRTC estará obligada a radicar la planilla y pagar la contribución sobre propiedad mueble que le hubiera correspondido radicar y pagar el 15 de mayo de 1999 dentro de 60 días luego de la Fecha de Cierre, sin el pago de intereses, recargos o penalidades. En caso de que la Fecha de Cierre ocurra después del 1 de julio de 1999 la PRTC estará obligada a pagar la contribución sobre propiedad inmueble que le hubiera correspondido pagar el 1 de julio de 1999 dentro de 60 días luego de la Fecha de Cierre, sin el pago de intereses, recargos o penalidades."
Página 12, línea 13	Después de "Artículo" tachar "7"

Página 12, línea 14	Después de "Artículo" tachar "6" y sustituir por "7"
Página 12, línea 19	Después de "Artículo" tachar "7" y sustituir por "8"
Página 12, línea 21	Después de "responsabilidad" añadir "sobre la aportación patronal al Sistema y los aumentos períodicos de las pensiones"
Página 12, línea 22	Después de "surje" añadir ", respectivamente"
Página 13, línea 6	Tachar "No obstante" y sustituir por "A estos efectos"
Página 13, líneas 10 y 11	Después de "Fecha de Cierre" tachar "se entenderá terminado para propósitos de las antes citadas leyes" y sustituir por ", no tendrá que ser renovado"
Página 13, línea 11	Después de "expiración" añadir "de su término"
Página 13, líneas 11 a 13	Después de "contrato," tachar ", si alguno, o el 31 de diciembre de 1999, lo que ocurra primero. En ese momento conforme a las antes citadas leyes," y sustituir por ". La no renovación se entenderá hecha por justa causa y"
Página 13, línea 14	Después de "alguna" añadir "bajo las leyes antes citadas"

ALCANCE DE LA MEDIDA

I. Introducción

A. Alcance de la Medida en su aspecto técnico

La R. C. del S. 889 procura aprobar la venta o traspaso de todas las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico (ATPR), así como todas las gestiones realizadas para efectuar dicha venta o traspaso y autorizar todas las gestiones adicionales necesarias para efectuar dicha venta o traspaso. La Resolución también específica el uso y distribución del producto neto de dicha venta o traspaso y aclara que la venta de dichas acciones no conllevará la imposición de arbitrios sobre los activos que le pertenezcan a la Puerto Rico Telephone Company, (PRTC) en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones. La medida provee además eximir a la Autoridad y sus subsidiarias directas o indirectas del pago de todo tipo de cargos impuestos por ley para el otorgamiento e inscripción de documentos públicos con el fin de facilitar la reorganización de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos antes de efectuar la venta de sus acciones. También se dispone las fechas en que comenzará la obligación de la Puerto Rico Telephone Company de pagar contribuciones y patentes posterior a la venta de sus acciones. Toda propiedad perteneciente a la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones, que haya sido adquirida por ésta mediante expropiación continuará siendo de utilidad pública y exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada.

Luego del cierre de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company ésta se tratará como una corporación privada y no como una corporación público-privada. Por otro lado, la Autoridad de Teléfonos y la Puerto Rico Telephone Company quedarán relevadas de toda deuda u obligación que tuvieran éstas con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades a la fecha del cierre de la compraventa de las acciones de la compañía. En la medida se específica también que la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company, contemplada en esta Resolución Conjunta, constituye una "acción de privatizar" según dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada.

Los contratos cubiertos por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, o la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada, se entenderán terminados efectivo el último día del término provisto en dichos contratos, y se establece que en ese momento, el distribuidor o representante de ventas no tendrá derecho a recibir compensación alguna conforme a las leyes antes citadas.

B. Alcance de la Medida en su propósito fundamental

La venta de los activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico (ATPR) producirá grandes beneficios para el Pueblo de Puerto Rico. Básicamente, pueden enumerarse los siguientes beneficios como consecuencia de dicha venta:

1.- El Gobierno de Puerto Rico recibirá $1,875 millones por el 50 % más una de las acciones de la ATPR;
2.- Se creará un Fondo de Infraestructura permanente de $1,000 millones, los cuales se utilizarán para la modernización del sistema de acueductos y alcantarillados y otros proyectos de igual género;
3.- El Gobierno liquidará la deuda de la ATPR que se estima en $725 millones apróximadamente;
4.- Se invertirá más de $200 millones, en un término de cinco años, como aportación para garantizar los beneficios de los planes de retiro y planes médicos, para los empleados de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) presentes y los acogidos al Retiro.
5.- Se fortalecerá el Sistema de Retiro de los empleados gubernamentales, el cual se encuentra en una situación económica crítica;
6.- El Gobierno de Puerto Rico no correrá el riesgo de mantenerse dentro de un mercado sumamente competitivo, en el cual ya está quedando rezagado por la flexibilidad operacional de la competencia del sector privado. En otras palabras, se estarán vendiendo los activos de la ATPR en un momento oportuno, cuando aún tienen un valor considerable, antes de que el embate de la competencia los devalúe.

Más adelante se detallará cada aspecto de la venta. El propósito de la privatización y el cumplimiento con la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 que son en esencia los que aspira esta transacción también se explicarán en detalle. Observaremos además, la evolución de la telefonía en la Isla y la incursión del sector privado desde las primeras etapas de desarrollo de lo que hoy es PRTC.

C. Jurisdicción de la Comisión Especial y Programa de Trabajo para la consideración de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos la Autoridad de Teléfonos

El 7 de abril de 1997, el Gobernador de Puerto Rico expresó públicamente la intención de poner a la venta la PRTC y posteriormente informó que habría de radicar varios proyectos de ley relacionados con la venta de activos de esta corporación pública.

Ante la evidente importancia de este asunto para nuestro pueblo, el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 643 de 30 de junio de 1997, creó una Comisión Especial con la encomienda de realizar un estudio en torno a los proyectos de ley relacionados con los términos, condiciones y garantías a ser consideradas en el proceso de negociación de venta de los activos de la ATPR; la autorización para la transacción de dicha venta y para otros fines relacionados. En la Exposición de Motivos de dicha Resolución se dispuso que esta Comisión Especial se creaba al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y de la Resolución del Senado Núm. 13 de 16 de enero de 1997 que adopta las reglas para procedimientos y gobierno interno de este Cuerpo Legislativo.

La Comisión Especial quedó constituida por nueve (9) miembros. La misma es presidida por el Presidente del Senado y se dispuso que de los restantes ocho (8) senadores, dos (2) senadores representarían a la delegación de la minoría de Partido Popular Democrático y un (1) senador representaría a la delegación de minoría del Partido Independentista Puertorriqueño. De este modo, se garantizó que las delegaciones de minorías representadas en el Senado tuvieran desde los inicios de los trabajos de la Comisión Especial acceso a toda la información, documentos y los análisis que se realizaban con los datos disponibles durante el proceso. De esta forma, la composición de la Comisión Especial ha permitido la aportación de conocimientos, experiencia y enfoques que han contribuido en el análisis y consideración de las medidas durante el proceso legislativo.

La Resolución del Senado 643 al definir la jurisdicción de la Comisión Especial dispuso que la misma tendría jurisdicción exclusiva para considerar y estudiar, investigar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir los proyectos de ley relacionados al proceso de la venta de los activos de la ATPR y sería responsable de rendir un informe con su hallazgos, conclusiones y recomendaciones para viabilizar el proceso de venta.

Según lo autoriza la Resolución del Senado 643, se promulgó un reglamento para el funcionamiento de la Comisión Especial para disponer sobre la organización, los requisitos de convocatoria para la celebración de reuniones, audiencias públicas y reuniones ejecutivas. Este reglamento fue aprobado y entró en vigor el 11 de julio de 1997.[2]

Desde sus inicios, la Comisión Especial aprobó un plan de trabajo para el estudio y consideración del Proyecto del Senado 581 para autorizar el proceso de negociación de compraventa de los bienes de la Autoridad de Teléfonos y establecer los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuaría la venta. Ante la complejidad de una transacción de esta naturaleza y la importancia que reviste para nuestro pueblo, se acordó contratar consultores externos especializados y con experiencia en el análisis de ventas de compañías de telecomunicaciones. Para ello, se seleccionó a la firma de abogados Chadbourne & Parke LLP para que participaran en el asesoramiento durante el proceso de negociación de la venta y mantuvieran informados a todos los miembros de la Comisión Especial sobre el estado de las negociaciones, conforme a la información que estuviera disponible.

Como parte del plan de trabajo diseñado, la Comisión Especial realizó desde el 9 de julio de 1997 hasta el 14 de junio de 1998 diez (10) reuniones ejecutivas y once (11) audiencias públicas. En cuanto a la Resolución Conjunta del Senado 889, la Comisión Especial celebró ocho (8) audiencias públicas durante los días del 2 al 11 de junio de 1998. Además, a iniciativa del Presidente del Senado, se convocó y se constituyó el Senado en pleno en Comisión Total de conformidad con la Regla 34 del Reglamento del Senado para permitir una discusión más amplia, aclarar interrogantes y planteamientos que tuvieran todos los senadores y recibir la posición de los compradores constituidos en el consorcio GTE International Telecommunications Incorporated (en adelante GTE) y Popular Inc. (compañía matriz del Banco Popular de Puerto Rico), de los líderes de las uniones sindicales representantes de los empleados telefónicos y la asociación de gerenciales de la PRTC. Con el propósito de mantener al pueblo informado sobre el proceso de venta de los activos de la ATPR y de presentar los argumentos esgrimidos a favor y en contra de la transacción, se celebraron audiencias públicas. Estas fueron transmitidas por la estación de WIPR, Canal 6 y por la estación de WMTJ, Canal 40.

En las audiencias públicas celebradas con el propósito de considerar la Resolución Conjunta del Senado 589 y los Proyectos de Ley 1184, 1185, 1186, 1187 y 1188 se citaron funcionarios públicos, a los representantes del consorcio comprador GTE y Popular Inc., líderes de las organizaciones sindicales de los empleados telefónicos y asociaciones "bonafide", la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes, representantes de entidades del sector privado, representantes de compañías de telecomunicaciones competidoras y cuidadanos particulares. Las siguientes personas comparecieron personalmente, por escrito, o de ambas formas:

1. Lcdo. Marcos Rodríguez Ema, Presidente, Banco Gubernamental de Fomento
2. Srta. Carmen A. Culpeper, Presidenta, Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico
3. Sra. Annie Astor, Presidenta, Junta de Directores de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.
4. Hon. José Fuentes Agostini, Secretario, Departamento de Justicia
5. Lcda. Phoebe Forsythe Isales, Presidenta, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico
6. Sr. Andrés A. Barbeito, Administrador, Administración de los Sistemas de Retiro

---

[2] Reglamento de la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. Véase el Anejo 1.

7. Sr. Ignacio Santillana, Senior Vice President, International GTE Corporation
8. Sr. Richard Carrión, Presidente, Banco Popular de Puerto Rico
9. Sr. José Juan Hernández, Presidente, Unión Independiente de Empleados Telefónicos
10. Sra. Annie Cruz, Presidenta, Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos
11. Sr. Félix A. Méndez González, Secretario, Asociación "Bonafide" de Empleados Gerenciales Telefónicos
12. Sra. Angie Díaz, Presidenta, Asociación de Empleados Jubilados de la PRTC
13. Ing. Miguel A. Cordero, Director Ejecutivo Autoridad de Energía Eléctrica
14. Ing. Perfecto Ocasio, Director Ejecutivo Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
15. Hon. Carlos I. Pesquera, Director Ejecutivo Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI)
16. CPA Eduardo Burgos Lebrón, Director Ejecutivo, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
17. Sr. José A. Otero García, Comisionado, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
18. Hon. Héctor O'Neill García, Presidente, Federación de Municipios
19. Hon. Luis E. Mélendez Cano, Presidente, Asociación de Alcaldes
20. Hon. Xenia Vélez Silva, Secretaria del Departamento de Hacienda
21. Sr. Julio A. Muriente Pérez, Presidente, Nuevo Movimiento Independentista Puertorriqueño
22. CPA Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor de Puerto Rico
23. Sr. Mario Roche Velázquez, Cabildero Laboral, Oficina del Cabildero Laboral
24. Sr. Juan Bauzá, Presidente, Cámara de Comercio de Puerto Rico
25. Sr. Enrique Cortés, Presidente, Asociación de Industriales
26. CPA Edna Jiménez, Directora Ejecutiva, Colegio de Contadores Públicos Autorizados
27. Sra. Kari Jordan, Senior Vice President, Centennial Puerto Rico
28. Sra. Patricia Eaves, Vice Presidenta y Gerente General, Sprint International Caribe Inc.
29. Sr. Pedro Padilla, Gerente General, MCI para Puerto Rico
30. Sr. Antonio J. De Aro, Vice Presidente de Asuntos Corporativos, AT&T de Puerto Rico

La Comisión Especial estudió y examinó con rigor toda la información que tuvo ante su consideración y este informe es el resultado de ese amplio proceso evaluativo y de discusión pública de la transacción de la venta de la PRTC.

II. Globalización en el Mercado de la Industria de las Telecomunicaciones

Los dramáticos cambios y el rápido desarrollo en las ciencias, la tecnología y la informática que se ha experimentado en el mundo han provocado transformaciones en las economías de los países, dejando atrás los arcaicos modelos de producción económica. Es evidente que estos factores han contribuido a que la economía haya transcendido las fronteras de los distintos países creando una nueva visión económica conocida como la globalización de los mercados. Como resultado, se han creado grandes bloques económicos regionales, como el de los países europeos y más reciente el de Norte América.

Durante los últimos años, en la industria de las telecomunicaciones se han observado cambios que han sido considerados como revolucionarios. El desarrollo tecnológico en las computadoras, en la programación y en los sistemas de informática han permitido el diseño e implantación de estrategias de mercadeo que inciden directamente en las telecomunicaciones. Por consiguiente, estos cambios han traído innovadoras formas de administrar las empresas y han incrementado la participación activa de muchos sectores en la globalización de los mercados. Los retos y oportunidades de incorporarse en los nuevos mercados y brindar servicios en el Internet, servicios inalámbricos y de vídeo, y la televisión por cable han cambiado el paradigma en la industria de las telecomunicaciones.

A. Alianzas Estratégicas Corporativas y el Ambiente de Competencia

Como parte de las estrategias para enfrentar con éxito los nuevos mercados y mantener una participación adecuada en los mercados existentes, las compañías de telecomunicaciones han recurrido a organizar alianzas estratégicas con el fin de transferir tecnología y competir con mayor efectividad. En el ámbito internacional encontramos la alianza realizada entre MCI y Worldcom. En el mercado americano podemos mencionar las fusiones entre SBC (Southwestern Bell Communications) y Ameritech, SBC y SNET (Southern New England Telephone), NYNEX (New York Telephone) y Bell Atlantic, entre otras. Estas fusiones corporativas han permitido el intercambio de la más avanzada tecnología y a su vez, que las empresas americanas y las multinacionales se hayan convertido en competidores de gran importancia con excelentes recursos para triunfar en los distintos mercados de telecomunicaciones.

Dentro de este contexto, se ha reconocido que las telecomunicaciones es una de las actividades económicas de mayor competencia a nivel mundial y se proyecta que el marco de competencia continuará aumentando de manera significativa. Sobre este particular, la Hon. Xenia Vélez Silva, Secretaria de Hacienda en su comparecencia del 9 de junio de 1998, expresó que la función del gobierno en el mundo moderno no puede, ni debe ser, la competencia con la empresa privada. También indicó que la caída del imperio soviético, la crisis económica de Corea del Norte y los cambios estructurales recientes en la economía China demuestran, más allá de toda duda razonable, que el control gubernamental de los medios de producción es receta para el fracaso económico, y que sólo aquellas economías que han permitido al sector privado desarrollarse y competir libremente han florecido, redundando en beneficios para sus ciudadanos. El gobierno debe ser un facilitador y proveer el ambiente fértil al sector privado para que éste pueda ser más productivo y tenga mayor participación en la producción de bienes y servicios.

En términos similares se expresó la Srta. Carmen Ana Culpeper, Presidenta de la PRTC al señalar y que a nivel mundial, la mayoría de los gobiernos, que han tenido entre sus activos empresas de telecomunicaciones, han recurrido a la privatización. Los objetivos principales logrados son incrementar la inversión en la infraestructura local, aumentar el por ciento de residencias con servicio telefónico, mejorar sustancialmente la calidad de los servicios y proveer lo más adelantado de la tecnología al consumidor y, al mismo tiempo, expandir mercados y obtener nuevas fuentes de ingresos. Podemos mencionar los ejemplos de Venezuela, Chile, Panamá, Argentina, México, Perú, Costa Rica y la República Dominicana como operaciones privatizadas en los últimos años. En algunos de estos mercados las compañías se han privatizado aún cuando no tienen una agencia federal como la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) que reglamenta la competencia, el servicio universal y las tarifas de interconexión. Un hecho significativo es el caso de Cuba, que a pesar de ser un régimen comunista, donde el estado controla toda la actividad económica, privatizó en el año 1994 el 49% de los servicios de telecomunicaciones. Esta transacción financiera representó para el gobierno cubano 1.4 billones de dólares.

Los datos reseñados demuestran que la tendencia en el mundo moderno de la industria de las telecomunicaciones está orientada hacia la privatización, como una estrategia para lograr mayor inversión, eficiencia y productividad, y ampliar las oportunidades para competir en uno de los mercados de mayor trascendencia a nivel mundial.

B. Puerto Rico dentro del contexto de la Economía Global

A la luz de estas realidades y de la necesidad de colocar a Puerto Rico en la vanguardia de la economía global, nos hemos visto precisados a implantar un nuevo modelo de desarrollo económico. Para ello, hemos declarado como política pública que el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico debe estar basado en los siguientes fundamentos: un vigoroso sector privado; una reducción en la intervención directa del gobierno, convirtiéndolo en facilitador de la actividad económica; la reestructuración del sector gubernamental para reducir el aparato burocrático; fomentar la contribución multisectorial en la actividad económica; y la utilización de mecanismos eficientes en el financiamiento. Nuestro Gobierno ha reafirmado el propósito de

reorientar la economía con una visión hacia el futuro y atemperar la misma a las situaciones y tendencias del mundo moderno. También hemos reconocido la necesidad de que el gobierno cuente con las estructuras, mecanismos e instrumentos que son indispensables para lograr el máximo beneficio social y económico para nuestro pueblo.

A tenor con este esquema debemos modernizar nuestra economía, expandir sus fronteras, hacerla competitiva y transformar el enfoque tradicional hacia uno que esté en armonía con los grandes adelantos de la ciencia, la tecnología y la informática. Esta nueva visión exige, no sólo dedicar esfuerzos para promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio, agricultura y turismo, sino ampliar su base para introducir nuevos conceptos de desarrollo. Los esfuerzos deben estar dirigidos a fomentar la participación de sectores como servicios, banca, exportaciones, desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía.

Tenemos la ineludible responsabilidad de fomentar un desarrollo integral. Asimismo, es necesario participar en la globalización de los mercados y en la constitución de los bloques económicos regionales con una economía estable y autosostenida con visión clara y definida del futuro. El no hacerlo constituiría faltar al compromiso que tenemos con nuestro pueblo de mejorar todos los órdenes del quehacer social y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

III. Breve trasfondo histórico sobre la PRTC

El origen de nuestra PRTC se remonta al 22 de junio de 1914, cuando los hermanos Behn organizaron a la "Porto Rico General and Telephone Company", la cual incorporaron bajo las leyes del Estado de Delaware. Este fue el punto de partida de la empresa que ha tenido la misión de prestar los servicios telefónicos a nuestra Isla.

En 1907 "Porto Rico General and Telephone Company", adquirió los derechos para operar el sistema de comunicación insular. Hasta este momento era administrada, por el Comisionado del Interior, que hoy se conoce como el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Durante esta época la "Porto Rico General and Telephone Company" sirvió a 12 municipios en Puerto Rico, cuando el marco político y económico de la Isla no era el más satisfactorio.

En el año 1942, el Gobierno de Puerto Rico creó la Autoridad de Comunicaciones, mediante la Ley Núm. 112 de 12 de mayo de 1942. En ese momento, es que ocurre la primera gestión gubernamental para atender el servicio telefónico en Puerto Rico.

Desde el año 1945 hasta el 1974, la PRTC se mantuvo ampliando y modernizando sus servicios al Pueblo de Puerto Rico, con exclusividad en ese mercado de las comunicaciones. Esa exclusividad fue producto de las circunstancias políticas y económicas de la época. A pesar de esto, fue creándose una insatisfacción pública con la calidad del servicio y la accesibilidad al mismo. La penetración telefónica no progresaba al mismo ritmo y velocidad que la situación económica de la Isla. El desarrollo industrial y el crecimiento poblacional exigían más y mejores servicios. No obstante del monopolio del servicio telefónico que mantenía la empresa, que le garantizaba una clientela cautiva, no se fomentaba la expansión de las telecomunicaciones.

La PRTC, subsidiaria de la "ITT All America Cable and Radio", recibió un incremento dramático y acelerado en la demanda de servicios telefónicos que no podían satisfacer. Su penetración a nivel isla era de apenas un veinte y cinco (25) por ciento, en esa época. Ante esta situación fáctica, el Gobierno de Puerto Rico, dirigido por el entonces Gobernador Rafael Hernández Colón, decidió adquirir la Compañía Telefónica. Con ese propósito, y mediante la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, se creó la ATPR. La compra de los activos se realizó por la cantidad de $165.3 millones de dólares.

En 1977 el Gobernador Carlos Romero Barceló propuso vender la PRTC a una empresa privada mediante la Ley Núm. 7 de 5 de abril de 1977. Esta Ley fue derogada en 1978 debido a que no hubo interés del sector

privado en adquirir la empresa. Este hecho constituyó el primer intento de volver a privatizar el servicio telefónico.

Entre los años 1978 y 1986 la empresa se solidificó económicamente. Su capacidad de crecimiento y desarrollo fue impresionante. En esta época aún gozaba de un monopolio en el mercado telefónico. Aprovechando la situación financiera y su capacidad de crecimiento, el Gobierno de Puerto Rico, decidió ampliar los servicios de la empresa creando la Compañía Telefónica Hispanoamericana. La ATPR mantenía el cincuenta (50) por ciento de las acciones de la nueva corporación y compartía esa inversión con Telefónica de España en un quince (15) por ciento; AMPER con un veinte (20) por ciento y quince (15) por ciento con tres bancos españoles. Esto constituyó el primer consorcio entre el gobierno y el sector privado en el negocio de las telecomunicaciones.

Mediante la Ley Núm. 7 del 21 de enero de 1987, se creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como una subsidiaria de la ATPR. Esta nueva corporación adquirió las operaciones de la compañía de televisión y de radio difusión del pueblo de Puerto Rico que, hasta ese momento, operaba el entonces Departamento de Instrucción Pública WIPR. Para el 1989 la ATPR había creado una subsidiaria llamada Telefónica Larga Distancia (TLD) para atender las necesidades del mercado de larga distancia y ultramarino.

En el año 1990, se intentó por segunda ocasión vender los activos de ATPR. El entonces Gobernador Rafael Hernández Colón, con este propósito firmó la Ley Núm. 5 de 10 de abril de 1990. Varias compañías hicieron propuestas, el negocio proponía vender el monopolio de las telecomunicaciones a una empresa privada por de $3 billones de dólares, garantizar el monopolio por dieciocho (18) años y eximirle del pago de contribuciones por cuarenta (40) años.

Sin embargo, amparándose en la Ley Núm. 5, supra, que permitía vender la PRTC en el 1990, el Gobierno de Puerto Rico autorizó la venta del ochenta y uno (81) por ciento de la Compañía TLD a la Telefónica Internacional, S.A (TISA); de España en el 1992. Este evento representó la más grande privatización realizada en Puerto Rico desde la década del 50. Para completar esta transacción y transferir los equipos y licencias de radio asociadas a los servicios de larga distancias ultramarina, se creó la Compañía Telecomunicaciones Ultramarina de Puerto Rico (TUPR). Esta es actualmente subsidiaria de la ATPR y la Telefónica Internacional mantiene el 100% de las acciones preferidas de dicha Compañía.

En el año 1993, se vendió la Telefónica Hispanoamericana al sector privado y durante el 1994 se consolidó las operaciones de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico y la PRTC.

En resumen, en la actualidad la ATPR posee acciones de tres (3) corporaciones principales, a saber: el cien (100) por ciento de la PRTC, quien tiene a su cargo proveer servicios de telecomunicaciones locales; el cien (100) por ciento de Telecomunicaciones Ultramarinas (TUPR), la cual es dueña de las licencias para proveer servicios a portadores de larga distancia; y el diez y nueve (19) por ciento de TLD. Existe otra corporación de reciente creación, Telefónica de Puerto Rico, Inc. (TPRI), pero la misma no posee activos.

Toda esta cronología culmina con la aprobación por el Congreso de los Estados Unidos de la Ley de Telecomunicaciones de 1996, Ley Pública 104-104 de 8 de febrero de 1996, 47 USC 151 ss, y la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como"Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico".

¿Qué efecto tiene esa legislación federal en el mercado de las telecomunicaciones? La Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 procura promover la competencia total, igual y leal que facilite y estimule la construcción y desarrollo de facilidades de telecomunicaciones a costos razonables. En otras palabras, elimina la exclusividad, es decir monopolio, obligándo a la PRTC competir en igualdad de condiciones con el sector privado, sin ventajas, privilegios o excepciones. Su objetivo es fomentar la prestación de servicios de telecomunicaciones de excelencia al mejor precio para que el consumidor se beneficie en toda la Nación.

Durante el 1996 la aprobación de las leyes de telecomunicaciones tuvieron el efecto de abrir el mercado local a la competencia. Esto provocó que la PRTC se enfrentará a la competencia en todos los servicios de telecomunicaciones que ofrecía en un ambiente de franquicia o monopolio.

En el Puerto Rico, o en nuestra jurisdicción la Ley Núm. 213, supra, crea la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones que cuenta con los siguientes poderes y prerrogativas:

1.- garantizar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universal es a un costo razonable para todos los ciudadanos de Puerto Rico;
2.- asegurar la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones;
3.- asegurar que se continúe prestando servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales, así como guías de información para el beneficio del pueblo;
4.- promover una competencia leal, cuya finalidad sea ofrecer el mejor servicio telefónico al menor costo posible;
5.- garantizarle al pueblo de Puerto Rico igualdad en los servicios de telecomunicaciones frente a otras jurisdicciones;
6.- salvaguardar el interés público que persiguen los servicios de telecomunicaciones.

A su vez, esta Ley persigue atemperar la legislación local a las exigencias de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Todo este proceso de apertura de mercado y libre competencia incorpora a Puerto Rico al progreso y desarrollo mundial de las telecomunicaciones.

Todo este escenario ha obligado al Gobierno de Puerto Rico a cuestionar nuevamente su papel en las telecomunicaciones, y a decidir si se mantiene como competidor o si se convierte en fiscalizador de los servicios telefónicos que ofrezcan empresas privadas.

Lo conveniente para el pueblo de Puerto Rico es que el gobierno venda sus activos para dedicarse a ser fiscalizador de los servicios telefónicos que puedan beneficiar el interés público y a esos fines se aprobó la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997, cuyo propósito fue autorizar la negociación del proceso de venta de los activos de la PRTC, conforme a los parámetros establecidos y ordenados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

IV. Facultad de la Asamblea Legislativa para delegar la negociación de la venta de la PRTC y la autoridad conferida en la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997

El 4 de agosto de 1997, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 54, supra, la cual autorizó la negociación de la PRTC. La facultad de delegación de poderes es cónsona con el Artículo III, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual autoriza la delegación de poderes de la Rama Legislativa a la Rama Ejecutiva.

La jurisprudencia interpretativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico reitera los siguientes principios en torno a la delegación de poderes por la Legislatura. Los principios establecidos son los siguientes:

1. Los estatutos gozan de una presunción de validez constitucional y le corresponde a quien los ataca el peso de la prueba para demostrar que no lo son.
2. La delegación de poderes legislativos es válida en tanto en cuanto se provean guías adecuadas y suficientes que limiten el uso del poder delegado.
3. La discreción conferida a los organismos administrativos para ejercitar el poder delegado no puede ser ilimitada.
4. La delegación puede contener poderes amplios y generales y no tienen que ser precisados con exactitud matemática.

Por otro lado, le corresponde en última instancia a la Asamblea Legislativa autorizar la venta toda vez que se trata de un activo del Estado. Sobre este particular, es pertinente la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico que dispone:

> Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento de las instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de ley.

Es la intención de la Asamblea Legislativa consignar expresamente que la venta de las acciones de la PRTC constituye un fin público. Los siguientes propósitos juustifican la determinación legislativa: (i) la aportación de mil millones (1,000,000) de dólares para el Fondo de Desarrollo de Infraestructura que será utilizado exclusivamente para proveer facilidades de infraestructura relacionadas con los sistemas de acueductos y alcantarrillados; (ii) se liquidará la deuda de PRTC estimada en setecientos veinticinco millones (725,000,000) de dólares; (iii) se invertirán más de doscientos millones (200,000,000) de dólares para garantizar los beneficios de los planes médicos y de retiro de los empleados de la PRTC; (iv) se fortalecerá el sistema de retiro de los empleados gubernamentales a fin de atender el déficit actuarial; y (v) se promoverá hacer más competitiva nuestra economía en armonía con los adelantos científicos, tecnológicos y en la informática para fomentar un desarrollo económico y social para nuestro pueblo.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dictaminado que la determinación de lo que constituye un fin público es primeramente una función discrecional de la Legislatura. *McCormick v. Marrerro, 64 D.P.R. 260.*

En la declaración de propósitos de la citada Ley Núm. 54, supra, se dispuso que la misma tiene el propósito de autorizar al Comité Negociador, a llevar a cabo todos los procesos de negociación necesarios o convenientes conducentes a vender los bienes de la ATPR y de cualquiera de sus subsidiarias, directas o indirectas, y negociar los términos de dicha venta, autorizar al Comité y a la Junta de Gobierno de la ATPR a realizar todos los actos necesarios y convenientes con el fin de llevar a cabo dicha venta, establecer las pautas de política pública que habrán de guiar y regir la misma, establecer el proceso de aprobación por el Gobernador y por la Asamblea Legislativa, y establecer el uso que se le dará al producto neto de la venta.

El alcance de la autoridad delegada al Comité Negociador está enmarcada en el Artículo 3 de la Ley Núm. 54, supra, que dispone lo siguiente:

> Se autoriza llevar a cabo el proceso de negociación de compraventa de los bienes de la Autoridad, sujeto a las condiciones y los procesos establecidos por esta Ley. Esta autorización faculta la compraventa de algunos o todos los bienes de la Autoridad y de cualquiera de sus subsidiarias, directas o indirectas, a uno o varios compradores, incluyendo la venta pública o privada de todas o algunas de las acciones de PRTC, de cualquier otra subsidiaria directa o indirecta de la Autoridad y de cualquier otra corporación creada al amparo del inciso (a) del Artículo 8 de esta Ley. Se autoriza al Comité Negociador a llevar a cabo el proceso de compraventa aquí autorizado. El Comité Negociador podrá autorizar al Presidente del Banco a contratar los expertos y asesores que sean necesarios, negociar los términos y condiciones de dicha compraventa, incluyendo los acuerdos con los compradores que sean necesarios para proteger los intereses de la Autoridad, y realizar cuantas gestiones sean necesarias o convenientes, ante cualesquiera foros o agencias estatales, federales o de cualquier país extranjero, conducentes a promover dicha compraventa. La venta estará sujeta a las condiciones impuestas por esta Ley.

A pesar de que la Ley Núm. 54, supra, le confirió flexibilidad al Comité Negociador, éste viene obligado a evaluar las propuestas a la luz de los factores contenidos en el Artículo 4 del estatuto. En este sentido la Ley dispone que al evaluar las propuestas recibidas, se deberán considerar, entre otros, los siguientes criterios que sirven como guías:

(1) el precio y las condiciones de compraventa;

(2) la reputación comercial y financiera del proponente, y su capacidad económica y técnica para conducir el negocio de las telecomunicaciones y mantener un sistema de telecomunicaciones tecnológicamente avanzado y eficiente, al servicio del consumidor;
(3) los planes de financiamiento del proponente y la capacidad económica de éste para llevarlos a cabo, incluyendo el posible acceso al mercado de capital local para la compra y venta de acciones, de tal manera que se pueda concluir la compraventa en el período más corto posible;
(4) la probabilidad que tenga el proponente de obtener los permisos y aprobaciones necesarios y de consumar la compra en un período de tiempo razonablemente corto;
(5) los términos que el proponente está dispuesto a aceptar en el contrato de compraventa y;
(6) el nivel de descuentos que se ofrezca a instituciones educativas post-secundaria sin fines de lucro para accesar el "Internet" durante los próximos cinco (5) años, a partir de la fecha en que la Comisión Federal de Comunicaciones autorice la compraventa.

En fin, debemos concluir que la Resolución Conjunta del Senado 889 cumple a cabalidad con los parámetros constitucionales en cuanto al poder de delegación y el esquema de separación de poderes que impera en nuestro ordenamiento constitucional.

V. Análisis del proceso de negociación de la compraventa de la PRTC

A. El Proceso de Privatización

El Gobernador Pedro Rosselló, le informó al pueblo el 7 de abril de 1997, su intención de poner a la venta la PRTC. Esto motivó que a finales de abril del mismo año, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante el BGF), escogiera el equipo de asesores para la transacción de venta. Este grupo de asesores estuvo integrado por: Morgan Stanley como asesor financiero; los bufetes Pietrantoni Méndez & Alvarez y Akin, Gump, Strauss, Hauer & Feld como asesores legales; Drinker Biddle & Reath como asesor legal de la PRTA; y Deloitte & Touche LLP como asesor de contabilidad.

Posteriormente y conforme lo ordenado por la Ley Núm. 54, supra, el Comité Negociador adoptó el 28 de agosto de 1997 el reglamento interno que regiría el proceso de la venta, titulado en el idioma inglés "Procedures for Conducting the Sale of the Assets of the Puerto Rico Telephone Company" (en adelante el Reglamento).

Con el asesoramiento de Morgan Stanley, en el Reglamento se establecieron seis (6) etapas para conducir el proceso de venta:

1. Pre-cualificación
2. Divulgación del Memorando Confidencial de Información sobre la PRTC
3. Sumisión de Indicaciones de Interés y Selección de Finalistas
4. Debida Diligencia y Sumisión de Propuestas Formales
5. Selección de Propuestas y Negociación del Acuerdo de Compraventa
6. Proceso de Aprobación

Primera Fase - Pre-cualificación:

En el mes de agosto de 1997, Morgan Stanley, siguiendo las directrices del Comité Negociador invitó a veinte y ocho (28) de las compañías de telecomunicaciones más reconocidas a nivel mundial para que suministraran sus credenciales como proveedores de servicios de telecomunicaciones, además de sus credenciales financieras, para cualificar en el proceso de privatización. De estas veinte y ocho (28) compañías, las siguientes ocho (8) suministraron la información solicitada:

-Ameritech International
-GTE

-MCI International
-Cable & Wireless
-Telefónica Internacional, S.A.(TISA)
-STET International
-Teléfonos de México
-Castle Tower Corporation (como socio minoritario)

El Comité Negociador, junto al grupo de asesores, examinó la información suministrada y determinó el 28 de agosto de 1997 que según establecido en los requisitos de la Ley Núm. 54, las siguientes seis (6) compañías cualificaban para el proceso de venta: Ameritech International, GTE, Cable & Wireless, MCI International, TISA y STET. Teléfonos de México fue descualificada por no haber sometido la información requerida. Castle Tower fue aprobada sólo como potencial socio minoritario, según solicitado por la propia compañía. Las seis (6) compañías pre-cualificadas fueron invitadas por el Comité Negociador a la segunda etapa del proceso de venta bajo las condiciones del acuerdo de confidencialidad adoptado.[3]

Segunda Fase - Divulgación del Memorando de Información Confidencial:

Durante los meses de septiembre y octubre de 1997, luego de negociar los acuerdos de confidencialidad, cada una de las seis (6) compañías pre-cualificadas recibió una carta de procedimientos y el Memorando de Información Confidencial de la PRTC. El 29 de septiembre de 1997 Cable & Wireless anunció que se retiraba del proceso sin citar razones para ello, por lo que el número de potenciales compradores se redujo a cinco (5). Durante los siguientes meses de octubre y noviembre de 1997 estas compañías comenzaron el proceso de debida diligencia, incluyendo el uso del salón de datos, reuniones con el Presidente del Comité Negociador y el grupo de asesores, visitas a las facilidades, y solicitudes de información adicional. Estas compañías también recibieron una carta del Comité Negociador identificándolas como compañías pre-cualificadas. Para el 28 de octubre de 1997, sin embargo, el número de compañías se redujo a cuatro (4) cuando Ameritech International se retiró del proceso citando su reciente inversión de $3,200 millones en TeleDenmark, la cual se había anunciado públicamente el día antes.

Tercera Fase - Sumisión de Indicaciones de Interés y Selección de Finalistas:

El 5 de noviembre de 1997, las cuatro (4) compañías restantes recibieron una carta con las instrucciones para la sumisión de las indicaciones de interés, las cuales debían ser recibidas para el 26 de noviembre de 1997. Al llegar la fecha límite, MCI anunció que por motivo de su fusión con WorldCom no podía encabezar un intento de compra, aunque sí les interesaba ser un socio minoritario en un consorcio encabezado por TISA; STET se retiró del proceso citando otras prioridades de la compañía; y GTE y TISA solicitaron tiempo adicional para evaluar la transacción.

Durante el mes de diciembre de 1997, el Presidente del Comité Negociador y Morgan Stanley mantuvieron comunicación con TISA y GTE, las cuales expresaron su intención de comprar menos del cien (100) por ciento de la PRTC. Otros detalles de una posible transacción se discutieron en reuniones y conferencias telefónicas, seguido por una indicación de interés oral por parte de GTE.

Cuarta Fase - Debida Diligencia y Sumisión de Propuestas Formales:

Durante los meses de enero y febrero de 1998, las discusiones con GTE se intensificaron y se hicieron los arreglos para expandir las reuniones de diligencia y acceso a la información de la PRTC. En el caso de TISA, esta compañía suministró una indicación de interés verbal sin parámetros de precio el 3 de marzo de

[3]El Artículo 4 (b) de la Ley Núm. 54, supra, disponía que "para lograr los propósitos de esta Ley es indispensable que información relacionada con el proceso de compraventa se mantenga confidencial".

1998, pero solicitó un tiempo adicional para la debida diligencia. Como en el caso de GTE, se hicieron arreglos con TISA para llevar a cabo estas reuniones.

El 7 de abril de 1998 Morgan Stanley, a petición del Comité Negociador, envió una carta final de procedimientos a GTE y TISA, incluyendo información sobre la sumisión de ofertas y la formación de consorcios. Además, se estableció el 17 de abril de 1998 como fecha límite para identificar socios minoritarios y el 27 de abril de 1998 para la sumisión de ofertas finales.

El 13 de abril de 1998 MCI expresó oralmente su intención de participar como socio minoritario en un consorcio encabezado por TISA y el día siguiente Popular, Inc. solicitó un acuerdo de confidencialidad. Cuatro (4) días después, la fecha límite para suministrar credenciales como socios minoritarios se extendió. Ese mismo día, Popular, Inc. recibió el Memorando de Información Confidencial de la PRTC y MCI suministró formalmente sus credenciales como socio minoritario en el consorcio de TISA. Morgan Stanley solicitó a TISA clarificación con respecto a la sumisión de MCI, pero TISA no respondió.

El 20 y 21 de abril de 1998 el grupo de asesores se reunió con TISA y GTE, respectivamente. Durante la reunión con TISA, ésta informó que sus planes de establecer un consorcio no se habían materializado y que estaba intentando buscar nuevos socios. El 27 de abril de 1998 fecha límite para suministrar ofertas formales se recibió una oferta de GTE y Popular, Inc. TISA solicitó una extensión de dos (2) semanas, pero no se comprometió a suministrar una oferta formal al final de las dos semanas por la interrogante que existía de si podían establecer un consorcio local. También rehusaron proveer alguna indicación de su estimado del valor de la PRTC.

Quinta Fase - Selección de Propuestas y Negociación de Acuerdo de Compraventa:

Ante esta situación, el Comité Negociador se reunió el 29 de abril de 1998 y autorizó al Presidente del Comité Negociador a negociar exclusivamente junto al grupo de asesores los términos de una transacción con GTE. Las negociaciones se extendieron desde el 30 de abril hasta el 26 de mayo de 1998.

Sexta Fase - Proceso de Aprobación:

La transacción final fue discutida por el Comité Negociador el 22 y 23 de mayo de 1998 y aprobada por éste el 27 de mayo de 1998. La transacción también fue aprobada por la Junta de Directores de la PRTC, por la Junta de Gobierno de la ATPR y, finalmente, por el Gobernador de Puerto Rico el 27 de mayo de 1998. Según el mandato de la Ley Núm. 54, supra, se requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa, para entonces solicitar la aprobación de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Justicia Federal. Una vez recibidas todas estas aprobaciones, podrá cerrarse la transacción.

Durante el período de la negociación de la venta de los activos de la PRTC surgieron cambios significativos en el mercado mundial de las telecomunicaciones. Se anunció una alianza entre British Telecom, MCI, y TISA. Por otro lado, Cable & Wireless compró el cuarenta y nueve (49) por ciento de las acciones de INTEL. Además, se materializó una serie de adquisiciones y fusiones tales como la compra de MCI y TISA por WorldCom; la privatización de la compañía de teléfonos de Brasil y la fusión entre SBC Communication y Southern New England Telecomunications Corp. Esa dinámica confirma y fortalece la posición del Gobernador en el sentido de que en un mercado tan variable y competido, el gobierno no tendría la agilidad y flexibilidad comercial para enfrentar esas alianzas y conglomerados económicos.

B. Análisis de la Venta - La Valoración

Morgan Stanley efectuó la valoración de la PRTC, al 31 de diciembre de 1997, como parte del contrato-asesoría que suscribirían con el BGF. De la información sumistrada se desprende que Morgan Stanley está

catalogada como la compañía de banca de inversiones que tiene amplia experiencia en el área de valoración de compañías de telecomunicaciones.

El Lcdo. Marcos Rodríguez-Ema, Presidente del BGF, aclara en su ponencia ante la Asamblea Legislativa que la valoración de un activo siempre ha sido descrita como un arte más que una ciencia, debido al complejo número de factores, teorías y presunciones que juegan un papel importante en dicho proceso. Factores como las condiciones del mercado, la capacidad gerencial, el historial de ganancias de la compañía, y el ambiente reglamentario y político impactan de una forma u otra el valor, tanto estratégico como económico, que para un inversionista tiene una empresa. Es preciso destacar que la valoración de una compañía de telecomunicaciones no depende simplemente de la tasación de sus activos.

A continuación se discute el proceso de valoración de la PRTC efectuado por Morgan Stanley. En primer lugar, se utilizaron los dos (2) métodos de valoración más aceptados en este campo: (1) valoración a base del valor presente del flujo de efectivo, y (2) valoración a base de comparables. Se utilizó, además, un tercer método de análisis de regresión que toma en cuenta el elemento internacional de la transacción.

a) **Valoración a base del valor presente del flujo de efectivo**

El primer método está basado en el concepto o teoría de que el valor de una empresa en marcha o "going concern" es una función directa de la capacidad de éste en producir ganancias o un flujo de efectivo a través de la vida del mismo. El flujo de efectivo en cada año lo podemos definir como el dinero disponible a los inversionistas. Es por esto que, quizás, uno de los pasos más importantes en este método de valoración es el poder pronosticar los resultados operacionales y los flujos de efectivo a través del tiempo. La síntesis del proceso es el plan de negocios, o "business plan" para los próximos cinco (5) años. Este documento resume los resultados operacionales de la compañía, tomando en consideración factores como el ambiente competitivo, los planes de inversión de capital, y el pronóstico de la demanda y oferta por servicios telefónicos. Como corporación pública, el plan de negocios es aprobado por la gerencia y la Junta de Directores de la PRTC, y presentado a la Legislatura todos los años. Tomando en consideración el valor del dinero a través del tiempo, la suma de los flujos de efectivos futuros se presentan a base de dólares del 1997. Este valor presente neto es, en última instancia, el estimado del valor de la compañía, según el método de flujo de efectivo. En el caso de la PRTC, Morgan Stanley estimó el valor presente neto de los flujos de efectivo bajo dos escenarios. El primero de los escenarios utiliza los pronósticos operacionales tal y como han sido presentados por la gerencia de la PRTC, arrojando un valor entre $2,350 y $2,650 millones. El segundo escenario contempla la posibilidad de que la PRTC pierda parte de las aportaciones que actualmente recibe del Fondo de Servicio Universal. Es preciso señalar que el ambiente reglamentario es uno de los factores más importantes en el proceso de valoración y decisión de inversión por parte de los posibles compradores. El valor estimado de la PRTC en este segundo escenario fluctúa entre $1,690 y $1,900 millones.

b) **Valoración a base de comparables**

Este segundo método de valoración utilizado por Morgan Stanley, el método de comparables, está basado en la idea de que el valor de un activo puede ser aproximado por otros activos de similar naturaleza. Se comparó, primero, la PRTC con el valor que los mercados de capital le dan a compañías de similar naturaleza en la industria de las telecomunicaciones. En otras palabras, tratamos de estimar el valor de las acciones de la PRTC como si éstas fuesen traficadas o vendidas en los mercados de capital. Este ejercicio sugiere una valoración estimada entre $1,980 y $2,130 millones. Según surge de la ponencia del Presidente del Comité Negociador, la muestra de comparables que se utilizó fue compuesta por las compañías llamadas "baby bell" Ameritech, Bell Atlantic, BellSouth, SBC Communications, US West por GTE, y por compañías de telefonía independientes — Aliant Telecom, Frontier Communications, Southern New England Telecom, Alltel, Century Telephone, Cincinnati Bell, Telephone & Data Systems, y Commonwealth Telephone. En segundo lugar, se utilizaron transacciones recientes en las áreas de privatización y fusiones y adquisiciones para determinar un precio comparable de la PRTC. Este análisis arrojó una valoración estimada entre $2,080 y

$2,340 millones. En este caso, las transacciones utilizadas fueron las siguientes: privatizaciones de la compañía de teléfono de Chile, Argentina, México, Nueva Zelandia, Venezuela, Bélgica, la República Checa, Irlanda y Brasil; las fusiones y adquisiciones de SBC Communication con Southern New England Telecommunications (1998), Texas Utilities con Lufkin-Conroe (1997), McLeod USA con Consolidated Communications (1997), Century Telephone con Pacific Telecom (1997), Bell Atlantic con Nynex (1996), SBC Communications con Pacific Telesis (1996), Alltel Corporation con Citizens Utilities (1994), Citizens Utilities con GTE Corporation (1993), Alltel Corporation con GTE Corporation (1993), Century Telephone con San Marcos Telephone (1992), Alltel Corporation con SLT Communications (1992), Sprint Commnications con CENTEL Corporation (1992), Rochester Telephone con Statesboro Telephone (1997), Century Telephone con CENTEL Corporation (1991), Alltel Corporation con Missouri Telephone (1991), Rochester Telephone con CENTEL Corporation (1991), Rochester Telephone con Northern States Power (1990), y Pacific Telecom con North-West Telecom (1989).

c) **Método de análisis de regresión**

Finalmente, el elemento internacional de la industria de las telecomunicaciones es considerado a través del método de análisis de regresión, donde se estimó el valor de la PRTC a base del promedio del precio de una muestra de cuarenta y tres (43) compañías de telecomunicaciones, de las cuales treinta y uno (31) son internacionales. Este promedio se calcula como función de las ganancias por acción al momento del análisis, los estimados de crecimiento, y un factor que captura el riesgo político y económico de cada país. El resultado del método de análisis de regresión sugiere una valoración estimada entre $2,260 y $2,460 millones para la PRTC.

Luego de evaluar los resultados de los diferentes métodos de valoración utilizados por Morgan Stanley, el Comité Negociador concluyó que el valor de la PRTC podría fluctuar entre $1,690 y $2,650 millones, dependiendo de las presunciones tomadas en cada método y la probabilidad de que dichas presunciones se realicen en el futuro. El valor implícito de la PRTC en esta transacción, $2,250 millones, está por encima del punto medio de esta escala de valoración. [4]

Durante el proceso de audiencias públicas el Presidente del Senado requirió que los asesores financieros Morgan Stanley & Co., Incorporated, emitieran una opinión de razonabilidad conocida en inglés como "Fairness Opinion", en la cual esta Compañía garantizaría que el precio acordado es razonable. El 16 de junio de 1998 se incluyó, y se hizo formar parte del récord legislativo del Senado de Puerto Rico, una copia certificada por el Presidente del Comité Negociador de una carta suscrita por Morgan Stanley el 27 de mayo de 1998, que concluye que:

"...we are of the opinion on the dated hereof that the consideration to be received by PRTC pursuant to the Stock Purchase Agreement is fair from a financial point of view to PRTC".

...a esta fecha somos de la opinión que la causa (consideration) a ser recibida por PRTC conforme al acuerdo de compraventa de acciones es razonable desde el punto de vista financiero. (Traducción nuestra)

Esta carta tiene el efecto de asegurarle al Pueblo de Puerto Rco que esta Compañía ha puesto sobre la mesa su prestigio y reputación. Esto le garantiza a nuestro pueblo que el precio obtenido es justo, adecuado y razonable, además, le impone una obligación legal que de otra manera no hubiera estado disponible. [5]

---

[4]Valor implícito, Véase Anejo 2

[5]"Fairness Opinion", Véase Anejo 3

C. Comparación con Otras Privatizaciones

El Presidente del Comité Negociador, señala en su ponencia que esta transacción compara favorablemente con otras privatizaciones en Latinoamérica y otras regiones del mundo. En primer lugar, la gran mayoría de las privatizaciones en el sector de las telecomunicaciones han ocurrido en sistemas de gobierno que venden una parte de la compañía y no la totalidad. Este fue el caso de Argentina, Austria, Australia, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Holanda, Nicaragua, Panamá, Polonia, Portugal, Africa del Sur y Venezuela.

En términos del precio por línea, la venta del cincuenta (50) por ciento más una (1) acción de la PRTC al consorcio encabezado por GTE compara favorablemente con otras privatizaciones en Latinoamérica, específicamente la venta de ENTEL (Argentina), Telmex, CTC Chile, y CANTV en Venezuela. El promedio del precio de venta por línea al momento de privatizar estas compañías fue $1,675 comparado con $1,730 por línea en el caso de la venta de la PRTC. Si ajustamos estos números a la inflación el promedio aumenta a apróximadamente $2,121 por línea. Cabe señalar, sin embargo, que en la vasta mayoría de estos casos, según ilustró en su ponencia el licenciado Rodríguez-Ema, la privatización se llevó a cabo con contratos de exclusividad o mercados monopolísticos, además de tener ante sí estas compañías un potencial vasto en el nivel de penetración de líneas, lo que, sin duda, añadía a su valor. En el caso de la PRTC, estamos vendiéndola en un ambiente competitivo, lo que reduce su valor relativo.

El precio de compraventa de las acciones de la PRTC compara muy favorablemente con otras privatizaciones, cuando tomamos en cuenta la existencia de monopolios y la penetración de líneas.

D. La Transacción[6]

Como consecuencia de la transacción, el Gobierno de Puerto Rico recibirá $1,875 millones al momento del cierre. De esta cantidad, $375 millones provienen de la compra por parte del consorcio de GTE del cincuenta (50) por ciento más una acción de la PRTC, mientras que los restantes $1,500 millones vendrán como resultado de un dividendo especial a raíz de un préstamo comercial que solicitará la nueva PRTC y quien el mismo día del cierre se los pasará a la ATPR. La ATPR continuará siendo una entidad gubernamental. Es importante hacer énfasis, sin embargo, que la nueva PRTC buscará el financiamiento para este préstamo en la banca privada y no a través del Gobierno de Puerto Rico, ni en el Banco Gubernamental de Fomento. De modo que no es el Gobierno de Puerto Rico quien se está endeudando con este préstamo de $1,500 millones, sino la nueva PRTC privatizada. Más aún, es precisamente por la presencia de GTE que la nueva PRTC puede tomar este préstamo. Al final de la transacción, el día del cierre, el Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la ATPR, recibirá dos (2) pagos que totalizan $1,875 millones: $375 por parte del consorcio y $1,500 millones por parte de la nueva PRTC.

Por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico, a través de la ATPR, estará recibiendo en esta venta $1,875 millones. De esta cantidad, el Gobierno de Puerto Rico va a pagar aproximadamente $725 millones por concepto de las deudas acumuladas por parte de la PRTC, como es uso y costumbre en el curso ordinario de los negocios.

Uno de los atractivos de esta transacción es que el Gobierno de Puerto Rico está recibiendo $1,875 millones a pesar de que está vendiendo sólo cincuenta (50) por ciento de las acciones de la Compañía. En otras palabras, el Gobierno de Puerto Rico está reteniendo un por ciento sustancial de las acciones de la PRTC. Esto quiere decir que los ingresos para el Gobierno no terminan el día de cierre de esta transacción. No sólo estaremos ganando dividendos de estas acciones, sino que en dos (2) o tres (3) años, el Gobierno de Puerto Rico podría vender las mismas en el mercado de valores y hacer una ganancia adicional por el aumento en el valor de las mismas. En otras palabras, las acciones que el Pueblo de Puerto Rico conserva

---

[6]Uso de los fondos generados, Véase Anejo 4

después de la venta tienen un valor de $330 millones hoy, pero ese precio va a aumentar en parte como consecuencia de la presencia de GTE en la compañía. Esta ha sido la experiencia en varias privatizaciones en Latinoamérica, específicamente en Argentina, México y Chile.

Al comparar el precio de venta por línea al momento de la privatización con el precio por línea actual de estas compañías, éste ha aumentado en promedio un setenta y nueve (79) por ciento. Además, es importante señalar que, en promedio, el valor de las acciones de las compañías de telecomunicaciones en los Estados Unidos ha aumentado un ciento dos punto ocho (102.8) por ciento en los últimos cinco (5) años. Por lo tanto, y basándonos en la experiencia de compañías de telecomunicaciones americanas y los ya mencionados ejemplos de Argentina, Chile y México es razonable esperar que las acciones de la nueva PRTC aprecien en valor y el Pueblo de Puerto Rico se beneficie de esto. Cabe destacar que este aumento podrá suceder precisamente porque el Comité Negociador logró formar una alianza con una compañía de solidez financiera como lo es GTE.

En términos de la repartición de las acciones, al momento del cierre, el consorcio de GTE y Popular, Inc. controlará cincuenta (50) por ciento más una acción (cuarenta y cinco (45) por ciento para GTE, cinco (5) por ciento de Popular, Inc.). El Gobierno de Puerto Rico retendrá cuarenta y cuatro (44) por ciento de las acciones después de restarle el seis (6) por ciento que recibirán los empleados de la PRTC. Las acciones serán administradas por una nueva subsidiaria del BGF.[7]

Se anticipa que tres (3) meses después del cierre de la transcción, GTE venderá cinco (5) por ciento de su participación a un grupo de inversionistas locales, por lo que el consorcio quedará dividido en cuarenta (40) por ciento para GTE, cinco (5) por ciento para Popular, Inc. y 5 por ciento para el grupo de inversionistas locales. Además, el consorcio tiene una opción de tres (3) años para adquirir hasta un quince (15) por ciento adicional de las acciones que el Gobierno de Puerto Rico retiene pagando un precio equivalente al ciento treinta y dos (132) por ciento del precio pagado a la fecha del cierre de la transacción. Esta cantidad reduciría la participación del Gobierno de Puerto Rico a un veinte y nueve (29) por ciento y dejaría a GTE con cincuenta y dos (52) por ciento, Popular, Inc. con seis punto cinco (6.5) por ciento y el grupo de inversionistas locales con un seis punto cinco (6.5) por ciento.

La transacción también conlleva una serie de restricciones con respecto a la transferencia de acciones. GTE, por ejemplo, no podrá disminuir su participación a menos de un treinta y cinco (35) por ciento en los primeros cinco (5) años. En el caso de Popular, Inc. y los inversionistas locales, estos no podrán vender sus acciones por un período de tres (3) años, excepto a otros miembros del consorcio. Con estas restricciones, el Gobierno de Puerto Rico se asegura que la inversión del consorcio de GTE y Popular Inc. no sea fugaz, sino un reflejo de un compromiso a largo plazo con Puerto Rico y la PRTC.

En términos de la composición de la Junta de Directores de la PRTC después de la privatización, ésta se compondrá de nueve (9) miembros, cinco (5) de ellos nombrados por GTE, tres (3) nombrados por la subsidiaria del BGF y uno (1) electo por una mayoría de los directores. El Gobierno conservará los derechos acostumbrados del accionista minoritario, pero retiene el derecho de aprobar ciertas medidas corporativas extraordinarias, tales como una emisión de acciones adicionales, cambios en la política para la distribución de dividendos y ciertas adquisiciones. GTE obtiene el control operacional de la PRTC y el derecho de nombrar posiciones de alta gerencia.

Finalmente, el acuerdo de venta con el consorcio de GTE y Popular Inc. contiene una serie de disposiciones referente a los empleados de la PRTC según lo ordena la Ley Núm. 54, supra. En primer lugar, y como parte del acuerdo de compra, todos los empleados gerenciales de la PRTC tienen sus empleos garantizados por un año luego de la aprobación de la FCC. La nueva PRTC honrará los convenios colectivos existentes. Además, el Gobierno se ha comprometido a invertir $200 millones en cinco (5) años como

---

[7]Estructura Corporativa Nueva PRTC, Véase Anejo 5

aportación a los beneficios de los planes de retiro y planes médicos de los empleados de la PRTC presentes y ya acogidos al retiro. En otras palabras, con esta transacción se está capitalizando el déficit actuarial que estos planes enfrentan. Sin embargo, la disposición que posiblemente resulte más beneficiosa para los empleados de la PRTC es la oportunidad de ser dueños de parte de la Compañía. Al momento de la venta, el Gobierno contribuirá un tres (3) por ciento de las acciones de la PRTC a un plan para la participación de los empleados en las acciones de la compañía (Employee Stock Ownership Plan, ESOP por sus siglas en inglés). El Gobierno está dispuesto a vender un tres (3) por ciento adicional al ESOP si éste lo solicita a nombre de los empleados de la PRTC, llegando así a una participación del seis (6) por ciento.

Para poner esto en términos numéricos y dejando a un lado el tres (3) por ciento de las acciones que se le vendería al ESOP, si se aplica el valor del tres (3) por ciento de las acciones que se le concede a los empleados y se distribuye equitativamente a los 8,000 empleados de la PRTC, esto significaría apróximadamente $2,812 por empleado. Además, debemos recordar que el valor de estas acciones aumentará en los próximos años, beneficiando a los empleados igual que se beneficiará al Gobierno. Más aún, si al tres (3) por ciento de las acciones le sumamos los $200 millones que invertirá el Gobierno en cinco (5) años, podemos concluir que por motivo de esta venta, cada empleado de la PRTC recibiría, en promedio, $27,812 en acciones y beneficios. Esta transacción con GTE y Popular Inc., entonces, no sólo es beneficiosa para el Gobierno de Puerto Rico en términos de ingresos, sino para los empleados de la PRTC quienes recibirán $222 millones por concepto de beneficios y acciones. La transacción resulta ser un buen negocio para todas las partes involucradas.

E. Resumen de los términos y condiciones contenidos en los acuerdos con GTE

I. RESUMEN DE ACUERDO/CONVENIO PARA LA COMPRA DE ACCIONES

1. Las Partes del Acuerdo
El Vendedor - La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ("Autoridad")
El Comprador - GTE Holding (Puerto Rico) LLC
Comprador Estratégico - GTE International Telecommunications, Incorporated
Compañía - Puerto Rico Telephone Company ("PRTC")

2. La Compra y Venta de Acciones
La Autoridad acuerda vender y el Comprador consiente en comprar el 50% más una acción de todas las acciones de la PRTC que estén en circulación.
Precio de Venta: $375 millones
Cantidad de Dividendos: $1,500 millones

El total de lo recaudado para la Autoridad: $1,875 millones
La Fecha de Cierre: Dentro de los próximos cinco (5) días hábiles después de la satisfacción o la renuncia a las condiciones del cierre.

3. Las Condiciones del Cierre
a. Las Condiciones de la Obligación de Cada Parte para Hacer el Cierre:
   (i) La aprobación del Gobernador y la Legislatura de Puerto Rico;
   (ii) Certificación de la GTE por la Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico, de ser necesaria;
   (iii) El vencimiento del plazo de espera de Hart Scott Rodino (instución federal);
   (iv) Que no hayan interdictos, órdenes o decretos que prohíban la consumación del Cierre;
   (v) Se habrán obtenido todas las aprobaciones del FCC;
   (vi) Todas las medidas requeridas del gobierno habrán sido tomadas;
   (vii) Los otros Documentos Transaccionales habrán sido formalizados mediante firma;
   (viii) El Dividendo Especial se habrá pagado;
   (ix) La debida legislación suplementaria habrá sido ya aprobada.
b. Las condiciones de la Obligación de Cierre de GTE:

(i) La Autoridad habrá cumplido con todas bligaciones y representaciones, y las garantías serán verídicas;
(ii) GTE habrá recibido las opiniones requeridas por el abogado de la Autoridad;
(iii) GTE habrá recibido todos los documentos requeridos que estén relacionados con la existencia de la Autoridad y el Grupo Afiliado;
(iv) La Autoridad proveerá evidencia a los efectos de que relevará al Grupo Afiliado de deuda;
(v) No podrá haber ocurrido ningún cambio sustancial y adverso (Material Adverse Change - "MAC") en el Grupo Afiliado desde el 31 de diciembre de 1997;
(vi) No podrá haber litigio pendiente alguno que busque restringir la compra de las acciones;
(vii) La Autoridad habrá entregado un certificado de Validez, Permanencia y de Prestigio (Certificate of Good Standing);
(viii) Los Directores de la PRTC habrán renunciado;
(ix) Se habrán transferido ciertos acuerdos de la Autoridad a la PRTC;
(x) El BGF y la subsidiaria del BGF habrán formalizado sus sendas garantías;
(xi) La Reorganización habrá sido efectuada;
(xii) La Autoridad habrá contribuido el 3% de las acciones de la PRTC a un plan de bonos o ESOP;
(xiii) La Autoridad habrá firmado los Acuerdos de Accionistas y de No Competencia; y
(xiv) La Autoridad habrá entregado un Convenio de Plica.

c. Las condiciones de las obligaciones de la Autoridad:
(i) La GTE habrá finalizado todas sus obligaciones y sus representaciones, y sus garantías habrán de ser verídicas;
(ii) La Autoridad habrá recibido las opiniones requeridas de la representación o asesor legal de la GTE;
(iii) La Autoridad habrá recibido todos los documentos requeridos que tengan relación con la existencia de la GTE;
(iv) No habrá ocurrido ningún "MAC" en GTE; y
(v) El grupo comprador le entregará a la Autoridad los Acuerdos de No Competencia y de Accionistas.

4. Los Convenios / Pactos de las Partes

a. Los Convenios de la Autoridad
(i) Los negocios conducidos por la Autoridad entre la firma y el cierre. La Autoridad velará para que el Grupo Afiliado conduzca y gestione sus negocios de manera normal y preserve intacta su organización y los clientes. La Autoridad no le permitirá al Grupo Afiliado hacer transacciones por encima de ciertos límites sin obtener el consentimiento previo del Comprador;
(ii) El Acceso a Información de la Autoridad:
(1) Proveerá acceso a los expedientes y oficinas del Grupo Afiliado; y
(2) Proveerá al Comprador datos operacionales y otra información que esté relacionada al Grupo Afiliado.
(iii) Relevo de la deuda de la Autoridad: Cuando ocurra el cierre, la Autoridad habrá relevado al Grupo Afiliado de cualquier deuda de la Autoridad.

b. Ninguna Importunación; Transacciones Competitivas
(i) Ni la Autoridad ni el Grupo Afiliado podrán solicitar propuestas para transacción alguna que compita con el presente acuerdo;
(ii) El Comité Negociador podrá recomendar a la Compañía que acepte una transacción competitiva únicamente si se le divulga al Comprador con al menos cinco (5) días de anticipación. Si la Autoridad o la Compañía participa en alguna transacción competitiva, serán responsables de pagarle al Comprador $25 millones.

5. Los Acuerdos de la GTE

a. Conducta - El Comprador no tomará acción o medida alguna que cause que el contenido del presente acuerdo sea incorrecto o que obstaculice el cumplimiento por parte del Comprador.

b. Otros Compradores - En el Cierre, el Comprador le venderá el 5% de las acciones de la Nueva Compañía al BPPR y durante los próximos seis meses después de la Fecha de Cierre, otro 5% a los Socios Minoritarios, pero ninguno de ellos formará parte del presente acuerdo.
c. El Comprador le proveerá, con 25% de descuento del precio, acceso al Internet a instituciones educativas post-secundarias.

6. Representaciones

a. Representaciones de la Autoridad - La Autoridad representa y garantiza al comprador la validez de la existencia corporativa de PRTC; la autoridad dre la cual goza para participar y formar parte de este acuerdo; que ha radicado los documentos requeridos por el gobierno; y que el acuerdo no está en violación ao contravención de las leyes o sus Certificados Corporativos o sus Reglamentos. La Autoridad también establece que no existen responsabilidades en forma de obligaciones que no se hayan divulgado y que puedan dar lugar a litigios, asuntos contributivos, beneficios de los empleados, asuntos relacionados con los empleados, protección mediante seguros y asuntos ambientales. Además, la Autoridad agrega y garantiza que no existen contratos sustanciales que no hayan sido divulgados, ni cualquier otro asunto sustancial que requeriría ser divulgado.
b. Representaciones del Comprador - El Comprador expresa y garantiza la validez de su existencia corporativa, su autoridad para ejecutar la presente transacción, que todo lo que tenía que someter ha sido debidamente sometido, que el acuerdo no viola ley alguna, su Certificado de Incorporación, o sus Reglamentos; además, que tiene suficientes fondos para hacer la compra, y que ha obrado con suficiente diligencia.

7. Beneficios para los Empleados

a Beneficios de retiro para los empleados que participen en el sistema de retiro:
(i) El Sistema de Retiro será responsable solamente por los beneficios de sus participantes.
(ii) Después del Cierre, los participantes del Sistema de Retiro habrán de participar en los planes de Retiro de la PRTC.
(iii) Ni el Gobierno de Puerto Rico ni la Autoridad se harán responsables por reclamaciones de incumplimiento con el Plan Nuevo.
(iv) La Autoridad le resarcirá al Comprador y Grupo Afiliado por cualquier responsabilidad que surja bajo el Sistema de Retiro o debido a su transferencia.
(vi) Beneficios de los Empleados bajo otros Planes:
(1) Actualmente la Compañía tiene cuatro planes de retiro.
(2) El Grupo Afiliado mantendrá el Plan de Salario y el Plan por Horas durante un año después de darse el cierre, y preservará los beneficios existentes bajo tales planes.
(3) Durante la fase de mantenimiento de beneficios, el Grupo Afiliado mantendrá el Plan de Suma Total ("lump sum") y el Plan Suplementario hasta cinco años después del Cierre.
(4) Durante el período de mantenimiento de los beneficios, el Grupo Afiliado mantendrá el plan post-retiro de seguro de salud.
(5) Luego del período de mantenimiento de los beneficios, el Comprador, el Comprador Estratégico y el Grupo Afiliado podrán enmendar o terminar los Planes.
(vi) Despidos Involuntarios de Empleados:
El Comprador consiente no hacer despidos involuntarios, a no ser por causa, de ningún empleado, hasta que haya transcurrido un año o que haya vencido el Convenio Colectivo aplicable, cualquiera que ocurra primero.
(vii) Programa Voluntario de Descontinuación - El Comprador consiente en establecer un programa para descontinuación voluntaria de empleo.
(viii) Aportación de Capital:
(1) La Autoridad hará una aportación de $200 millones de capital a la compañía Nueva a cambio de que la Autoridad quede libre de obligaciones por pensiones no capitalizadas y por créditos por servicios pasados.
(2) La Autoridad hará las contribuciones en cinco plazos anuales de $40 millones cada uno.
(3) La Autoridad tendrá las siguientes opciones para pagar dichos plazos:

(a) Al contado.
(b) Haciendo entrega de acciones de la nueva compañía para cancelación.
(c) Haciendo una cesión de Pagaré de Dividendos a cambio de una reducción de la obligación.

(ix) Cumplimiento de la Ley Núm. 54
(1) El Comprador hará que el Grupo Afiliado:
(a) Reconozca las uniones y adopte convenios colectivos.
(b) No reduzca los beneficios de retiro a empleados o a los ya jubilados.
(c) Establezca un fideicomiso y un plan bajo el cual los empleados puedan ser dueños de acciones.
(2) El Grupo Afiliado le garantizará empleo a la gerencia regular durante un año después del Cierre.

8. **Resarcimiento**
a. Resarcimiento por la Autoridad
(i) La Autoridad consiente en resarcir, defender y dejar a salvo al Comprador, Comprador Estratégico, y al Grupo Afiliado de cualquier pérdida o responsabilidad que resulte de un incumplimiento por parte de la Autoridad.
b. Resarcimiento por Incumplimiento por parte del Comprador
(i) El Comprador Estratégico y el Comprador consienten en resarcir, defender y dejar a salvo a la Autoridad por incumplimiento de este Acuerdo por parte del Comprador o el Comprador Estratégico.
c. Resarcimiento por el Grupo Afiliado - El Grupo Afiliado resarcirá, defenderá y dejará a salvo a los Indemnizados de la Autoridad debido a responsabilidades que resulten de la operación de la Nueva Compañía.
d. Limitaciones de las Obligaciones - La Autoridad no estará obligada a hacerle pagos a los Indemnizados del Comprador por los incumplimientos de la Autoridad con el contenido de este contrato:
(i) a no ser que las consecuencias adversas de cualquier reclamación o serie de reclamaciones excedan $40,000 y que las consecuencias adversas del total de todas las reclamaciones hechas mayores de $40,000 sea de $50 millones o más. La Autoridad se hará responsable por la cantidad que exceda $50 millones; o
(ii) en exceso de un total agregado de 200 millones en adición a responsabilidades ambientales, disponiéndose, sin embargo, que los límites de las obligaciones no aplicarán:
(1) al incumplimiento por parte de la Autoridad de sus convenios contenidos en el presente Contrato, aparte de tomar alguna medida para obstaculizar y paralizar la ejecución del Acuerdo por la Autoridad.
(2) a los incumplimientos en los cuales se compruebe un verdadero fraude.
(3) responsabilidades debidas a las disposiciones por concepto de impuestos o tarifas de intermediarios y con la representación de que la Autoridad es una corporación que está autorizada para formar parte de esta transacción.

9. Terminación
a. Fundamentos para Terminación
(i) Este acuerdo se podrá dar por terminado en cualquier momento antes del Cierre del mismo:
(1) Por consentimiento mutuo de parte de la Autoridad y del Comprador;
(2) Por la Autoridad o el Comprador si la transacción no ha sido finalizada en o antes del 10 de diciembre de 1998, u otra fecha que acuerden las partes.
(3) Por la Autoridad o el Comprador si la aprobación legislativa requerida por la Ley Núm. 54 no se otorga, o si su legislación acompañante no es aprobada a los 30 días de haberse aprobado la venta; o si la transacción violara una orden final y firme de cualquier tribunal o autoridad gubernamental.

(4) (a) Por la Autoridad si llega a unos acuerdos mediante una Transacción Competitiva, sujeta a los derechos del Comprador.
(b) Por el Comprador si BGF recomienda una Transacción Competitiva o si la aprobación requerida por la Ley No. 54 se concede a una transacción competitiva.
(5) Por la Autoridad o el Comprador si uno incurre en incumplimiento y la parte que le da fin al convenio no ha incurrido en incumplimiento.
(6) Por la Autoridad o el Comprador si una condición que beneficie a la parte no es cumplida, y no se renunciado a su cumplimiento.
(7) Por la Autoridad o el Comprador si la aprobación del Gobernador requerido por la Ley Núm. 54 no es concedida dentro de 10 días de la fecha de este acuerdo.
(8) Por la Autoridad si cartas de compromiso por la cantidad de al menos $1.25 billones no se la han entregado a la Autoridad dentro de 30 días después de la fecha de este Acuerdo.
(9) No obstante las disposiciones arriba señaladas, si la rebeldía de una parte puede repararse dentro de 30 días, se aplazará el cierre por 30 días, pero no después del 31 de junio de 1999. Si se obtiene el consentimiento de la FCC, pero no es una orden final para el 31 de diciembre de 1998, entonces la fecha de cierre se aplazará al primero que ocurra de los cinco (5) días posteriores a la orden final o el 31 de marzo de 1999.

(ii) Efectos de la Terminación
(1) Si se termina el acuerdo por mutuo consentimiento, una parte no tendrá responsabilidad alguna hacia la otra, a no ser que las partes no logran el cierre por no obtener la aprobación requerida por la Ley Núm. 54 o si existe incumplimiento voluntario por una de las partes y no han cumplido con las Obligaciones o Convenios del presente Acuerdo, o debido a una falsa representación hecha voluntariamente. En tal caso, la parte que haya cometido el incumplimiento será responsable por los daños.
(2) Fracaso del Cierre. En la eventualidad de que el Cierre no ocurra debido a que las aprobaciones requeridas por la Ley No. 54 no se otorgan, la Compañía le pagará al Comprador $1 millón para cubrir los gastos incurridos por el Comprador.
(3) Si este Acuerdo es terminado debido a que la Autoridad cierra una transacción competitiva, la Compañía tendrá la responsabilidad de pagarle al Comprador $25 millones.

10 **Misceláneas**

a. Las representaciones, garantías y convenios del presente Acuerdo estarán en vigencia hasta el 31 de marzo del 2000, a no ser que se disponga otra fecha.
b. Jurisdicción e Inmunidad. El Comprador y la Autoridad se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal del Distrito para el Distrito de Puerto Rico, y los tribunales de Puerto Rico para poner en vigor los acuerdos. Las partes radicarán sus causas en el Tribunal Federal, a no ser que falte jurisdicción sobre la materia, en cuyo caso sería radicada en las cortes locales. En cuanto a estas acciones las partes renuncian a objeciones por competencia o foro inconveniente.

II. RESUMEN DEL ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS

1. Gobierno Corporativo

a. Elección de la Junta de Directores de la Corporación.
Siempre y cuando la Autoridad y Entidades de Puerto Rico sean dueñas colectivamente de por lo menos 4% de las acciones emitidas y en circulación, la Junta de Directores consistirá de nueve (9) miembros de los cuales:
(i) mientras las Entidades de Puerto Rico retengan por lo menos 25% de las Acciones de la Corporación, podrán nominar tres (3) directores.
(ii) mientras las Entidades de Puerto Rico retengan por lo menos 15% de las Acciones de la Corporación, podrán nominar dos (2) directores.
(iii) mientras las Entidades de Puerto Rico retengan por lo menos 15% de las Acciones de la Corporación, podrán nominar un (1) director (colectivamente, los "Directores Gubernamentales").

El Comprador podrá nombrar cinco (5) directores en tanto y en cuanto el Comprador Estratégico y cualquiera de aquellas subsidiarias que sean de la total propiedad del Comprador (colectivamente, los "Directores Compradores") posean más del 20% de las acciones de la PRTC.

b. Directores Ex-officio
Siempre y cuando las Entidades de Puerto Rico tengan el derecho de nominar a los directores, dichos directores serán el Presidente del BGF y un integrante de la Junta de Directores del BGF.

c. Comités de la Junta
Siempre y cuando las Entidades de Puerto Rico tengan derecho de nominar un director, dicho director será un integrante del Comité de Auditoría y Finanzas de la Junta de la Corporación.

d. Derechos de Otros Accionistas - El Comprador, Comprador Estratégico y la Corporación acuerdan que ellos no concederán poderes de voto de super mayoría a una tercera parte ni a director o accionista alguno, excepto aquellos que se han sido divulgados a la PRTA previo a la fecha del Acuerdo de Compraventa de las Acciones

e. Requisitos para una Super Mayoría - En tanto y en cuanto las Entidades de Puerto Rico son dueñas de por lo menos 10% de las acciones de la Corporación:

(i) la Corporación no podrá adoptar ninguna de las siguientes acciones sin la aprobación unánime de los Directores Gubernamentales:

(1) cualquier adquisición, alianza estratégica o negocio en conjunto con un valor de 15% o más de los activos.

(2) emisión de acciones.

(3) cualquier enmienda a la política de dividendos.

(4) transacciones entre la Corporación y cualquier integrante del Grupo Comprador que sumen más de $1 millón.

(5) cualquier enmienda al Certificado de Incorporación o al Reglamento que afecte adversamente a las Entidades de Puerto Rico.

(ii) los accionistas no podrán adoptar las siguientes acciones sin la aprobación de la Autoridad:

(1) cualquier enmienda al Certificado de Incorporación que afecte adversamente a la Autoridad.

(2) liquidación, fusión, consolidación, o división de la corporación.

(3) vender más del 25% de los activos.

(f) Empates en asuntos que requieran la aprobación de una super mayoría de los Accionistas o de los Directores Gubernamentales, serán resueltos mediante consultas entre los Directores y la alta gerencia del Comprador.

2. **Política de Dividendos** - Los Accionistas acuerdan que se declararán dividendos en una cantidad igual al 50% del ingreso neto consolidado de la Corporación dividido por el número de acciones emitidas y en circulación.

3. **Restricción a las Transferencias de Acciones**

(i) Las transferencias de acciones por parte de entidades de la GTE serán restringidas rigurosamente hasta tanto se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre.

(ii) Las transferencias de acciones por parte de Popular, Inc. y de los otros miembros serán restringidas rigurosamente hasta tanto se cumpla el tercer aniversario de la Fecha de Cierre.

a. Derechos de co-participación ("Tag Along Rights") - Las Entidades de Puerto Rico tendrán el derecho de participar en ciertas ventas hechas por los Compradores, vendiendo la porción pro rata del número de acciones puestas a la venta, basado en el por ciento del total propiedad de la Autoridad, en los mismos términos notificados a la Autoridad.

b. Derecho de tanteo del Grupo Comprador - Si las entidades de Puerto Rico proponen vender más del 5% de las acciones de la Corporación (a menos que sea por medio de una colocación privada ampliamente discernida o por una oferta pública), las entidades de Puerto Rico deben notificar al Grupo Comprador, y el Grupo Comprador tendrá el derecho de tanteo con respecto a esas acciones.

4. **Derechos de Registro** - Las Entidades de Puerto Rico tendrán el derecho de exigir que la Corporación registre o notifique a la SEC (Securities and Exchange Commission o Comisión de la Bolsa de Valores) sobre las acciones que las Entidades de Puerto Rico se proponen vender y el método propuesto de venta.

5. **Terminación** - El Acuerdo se dará por terminado tan pronto ocurra uno de los siguientes cosas: (i) mediante acuerdo escrito entre todas las partes; (ii) que las Entidades de Puerto Rico posean menos del 4% de las Acciones de la Corporación; o (iii) el décimo aniversario de la Fecha de Cierre.

III. RESUMEN DEL ACUERDO DE OPCIÓN DE COMPRA DE LAS ACCIONES

El Acuerdo de Opción de Compra de las Acciones (el "Acuerdo") le concede al Comprador la opción irrevocable de adquirir de la Autoridad hasta un 15% de las Acciones en circulación en cualquier momento en o antes del tercer aniversario de la fecha de ejecución del Acuerdo a un precio por acción igual al 132% del precio por acción en la Fecha de Cierre.

El precio de ejecución de la opción está sujeto a ajustes bajo ciertas circunstancias. El Comprador puede asignar hasta un 20% de las Opciones a Popular, Inc. y los otros accionistas minoritarios.

IV. ACUERDO GERENCIAL

Partes: Compañía Nueva, Wireline y GTE International ("GITI")

1. **Servicios**
   GITI desempeñará funciones gerenciales y asesorará sobre las operaciones y la administración de la Compañía y sus subsidiarias a tenor con un Acuerdo Gerencial de cinco (5) años
2. **Acuerdos**
   GITI brindará asesoramiento y servicios gerenciales, y también asistirá en adiestrar al personal. Aquella propiedad tecnológica o industrial que sea desarrollada por Wireline seguirá siendo de su propiedad. GITI es la responsable de cualquier reestructuración del organigrama de la Compañía y podrá proponer cambios de personal a cualquier nivel.
3. **Honorarios**
   La Compañía le pagará a GITI un honorario de 8% por los años 1 y 2, 7% por los años 3 y 4, y 6% por el año 5, de los ingresos de la Compañía antes de deducir intereses, contribuciones, depreciación y amortización. ("EBITDA" por sus siglas en ingles), menos cualquier cantidad pagada bajo el Acuerdo de Transferencia de Tecnología.

V. ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Partes: Nueva Compañía, Wireline y GTE International Telecommunications Incorporated ("GTE")
Término: 5 años

1. Concesión de Derechos a la Tecnología

GTE le concede a Wireline ("Wireline") y sus afiliadas el uso de la Tecnología GTE (la "Tecnología") sin restricciones y así mismo le concede una licencia para el uso de tal tecnología en el territorio. GTE igualmente brindará la información auxiliar necesaria y el adiestramiento requerido para poder hacer uso pleno de la Tecnología. GTE también trabajará con Wireline en proyectos de investigación y desarrollo. Wireline podrá desarrollar su propia tecnología o podrá comprar tecnología de otras fuentes.

2. Regalías o Derechos de patente

Wireline le pagará trimestralmente a GTE una regalía a ser determinado en la fecha de cierre, que no excederá los porcientos anuales definidos en el Acuerdo de Administración. Wireline reembolsará los gastos a GTE. Los pagos se efectuarán luego de descontarse aquella porción correspondiente a contribuciones.

VI. ACUERDO DE NO COMPETENCIA

Partes : Newco, GTE Holding ("Comprador"); GTE International ("Comprador Estratégico"); Popular, Inc.; y compradores del 2% o más de las acciones, en conjunto conocidos como "Grupo Comprador"; Autoridad, BGF, AAA, AEE conjunto conocidos como "Las Partes de Puerto Rico".

Término : Un máximo de 7 años (menos si las Partes de Puerto Rico venden hasta tal punto que posean 5% o menos).

No Competirán: Las partes (exceptuando a Popular, Inc. y los Socios Minoritarios) acuerdan no participar, con ciertas excepciones, en la adquisición, construcción, administración, posesión u operación, de sistemas de las telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas, o sistemas de transmisión de datos o Internet en Puerto Rico. Popular, Inc. y los socios minoritarios acuerdan no invertir en, ni administrar compañías involucradas en actividades sustanciales de telecomunicaciones en Puerto Rico mientras posean acciones y hasta un año después.

VII. RESUMEN DE GARANTÍA (ACUERDO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES)

Esta Garantía es efectuada por [BGF Newco] ("Garante") hacia y para el beneficio de [Newco] y GTE Holdings (Puerto Rico) LLC.

El Garante mediante la presente actúa como garante de recurso limitado posterior a la Fecha de Cierre para propósitos de indemnización de la Autoridad y otras obligaciones establecidas en el Acuerdo de Compraventa hasta la suma conjunta que iguale los activos netos del Garante, por un término tal y como se ha fijado en el Acuerdo de Compraventa pero no mayor a los diez años.

VIII. RESUMEN DE LA GARANTÍA (PARA LA OPCIÓN DE COMPRA/ACUERDO DE N O - COMPETENCIA/ACUERDO DE ACCIONISTAS)

Esta Garantía es respaldada por [BGF Newco] ("Garante") para y a beneficio de las otras partes de la Opción de Compra, el Acuerdo de No-Competencia y el Acuerdo de Accionistas.

El Garante por medio de la presente se desempeña como Garante de recurso limitado posterior a la fecha de cierre para la indemnización de la Autoridad y para otras obligaciones establecidas en el Acuerdo hasta la suma global que iguale los activos netos del Garante, por el término de tiempo fijado en el Acuerdo pero que no excederá diez años.

IX. RESUMEN DE LA FIANZA DE PAGO RELACIONADO CON EL ACUERDO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Esta Fianza de Pago es emitida por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") hacia y para el beneficio de [la Compañía], GTE Holdings (Puerto Rico) LLC ("Comprador"), Popular, Inc., y otros integrantes del Grupo Comprador (colectivamente, los "Compradores Indemnizados").

El BGF mediante la presente se desempeña como fiador garante por espacio de diez años para las obligaciones de propósitos de indemnización y otras obligaciones de la Autoridad tal y como se han establecido en el Acuerdo de Compraventa de Acciones, hasta una suma total de $50 millones.

X. RESUMEN DE LA FIANZA DE PAGO A FAVOR DE GTE HOLDINGS (PUERTO RICO) LLC

Esta Fianza de pago es hecha por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") para y en beneficio de GTE Holdings (Puerto Rico) LLC, GTE International, Popular, Inc. y otros socios minoritarios.

El BGF se desempeña como fiador garante por tres años y 90 días para la obligación de indemnización y otras obligaciones de la Autoridad tal y como se han estipulado en el Acuerdo de Opción, hasta una suma total de $40 millones.

F. El Consorcio

1. GTE International Telecommunications, Inc.

El atractivo de esta venta no se desprende únicamente de los términos de la transacción explicados anteriormente. Uno de los puntos más fuertes de esta transacción recae precisamente en la solidez de los miembros del consorcio.

A la cabeza del consorcio se encuentra GTE, una de las compañías de telecomunicaciones más grandes del mundo y uno de los principales proveedores de servicio de teléfono básico, celular, bípers y publicación de guías telefónicas. GTE obtuvo ingresos de más de $23,000 millones en 1997, con activos valorados en $42,142 millones, ingresos netos de $2,794 millones y tiene 114,000 empleados. En los Estados Unidos esta Compañía provee servicio local en 28 estados con 21.5 millones de líneas de acceso, servicio inalámbrico en 17 estados, y a nivel nacional, servicios de larga distancia y redes de comunicación que abarcan desde acceso al Internet hasta servicios de vídeo en mercados selectos. GTE también es líder en sistemas y equipo de comunicación gubernamental y defensa militar.

En términos de sus operaciones internacionales, GTE está presente alrededor del mundo, proveyendo más de 6.1 millones de líneas de acceso y servicio de celular y bípers a más de 1.5 millones de clientes. Para el año 1997, las operaciones internacionales de GTE alcanzaron ingresos de $2,900 millones con un ingreso neto de $366 millones. En la República Dominicana son propietarios y operadores de la Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL), el proveedor más grande de telecomunicaciones de la República Dominicana por más de cuarenta años. En Canadá, GTE controla el 50.8 por ciento de BC Telecom de Canadá, que provee servicio local, de larga distancia e inalámbrico a tres millones de clientes en la provincia de Colombia Británica. La Compañía posee un arreglo similar en Quebec, donde son dueños del 50.6 por ciento de Quebec Tel, compañía que provee servicio local, de larga distancia e inalámbrico a más de 300,000 clientes. GTE también controla el veinte y cinco punto nueve (25.9) por ciento de la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV), la cual tiene un contrato de exclusividad para proveer servicios de telecomunicaciones en Venezuela. Finalmente, GTE tiene una serie de inversiones menores en Asia y Europa Oriental.

En sus operaciones en distintos países y jurisdicciones, GTE ha llevado a cabo negociaciones colectivas con diversas uniones. Entre estas uniones se encuentran:

1. Communications Workers of America (CWA)-USA
2. International Brotherhood of Electrical Workers (IBEW)-USA
3. United Steel Workers (USW)-USA
4. Bakers, Confectionery and Tobacco Workers (BCTW)-USA
5. Federación de Trabajadores de Telecomunicaciones de Venezuela (FETRATEL)-Venezuela
6. Telephone Workers Union (TWA)-Canada
7. Syndicat des Agents des Matieres du Quebec Telephone-Canada
8. Syndicat des Agents des Employeas de Execution du Quebec Telephone-Canada

En las tres compañías en América Latina en las cuales GTE tiene inversiones CANTV (Venezuela), CTI (Argentina) y CODETEL (República Dominicana), se puede analizar el resultado en términos de valoración de esas inversiones desde el momento de ser adquiridas por GTE hasta el presente:

1. CANTV: GTE posee cincuenta y uno (51) por ciento de un consorcio (Venworld) que compró cuarenta (40) por ciento de CANTV en 1991 a un precio por acción de $4.71, que bajo la taza de cambio en 1991 de 61.55 bolívares venezolanos por cada dólar americano, reflejando un valor implícito de 290 bolívares venezolanos por acción. El precio de CANTV a finales de 1997 era de $5.95 por acción (que usando la taza de cambio presente de 504.75 bolívares, reflejan un valor implícito de 3003 bolívares por acción); el precio en junio de 1998 era de $4.36 por acción (que bajo la taza de cambio de 541 bolívares, reflejan un valor implícito de 2359 bolívares por acción). La disminución en el valor por acción de CANTV se debe a la seria crisis económica que Venezuela viene confrontando en el último año.

2. CTI: GTE posee actualmente cuarenta y uno punto nueve (41.9) por ciento de participación en CTI. La misma es una nueva empresa que inició operaciones en 1994. A esta fecha, la inversión total en su infraestructura y operaciones (por todos los accionistas) ha alcanzado la cifra de $822 millones.

3. CODETEL: GTE es dueña del cien (100) por ciento de CODETEL y ha mantenido su condición propietaria durante 40 años. Por lo tanto, no hay valor en el mercado financiero para la Compañía.

La inversión capital en CANTV y CTI desde que estas empresas fueron adquiridas por GTE son las siguientes (cantidades anuales en millones de dólares):

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
CANTV	$126	$501	$707	$593	$333	$312	$593
CTI	----	----	----	472	153	66	75

CODETEL fue adquirida hace cuarenta años y su información financiera no es pública. Sin embargo, la inversión global para los últimos cinco años fue de $450 millones.

El nivel de empleo de CANTV en 1991, el año de adquisición por GTE, era apróximadamente 20,300. A finales de 1997, el total de empleados era aproximadamente 15,000; esta merma se debe principalmente a programas de separación voluntaria.

CTI comenzó operaciones en 1994 con cerca de 100 empleados. El nivel de empleo a finales de 1997 era de apróximadamente de 1,100 empleados.

La información de CODETEL no es pública. Sin embargo, el total de empleados a finales de 1997 era de apróximadamente 4,200 empleados.

2. Popular, Inc.

El socio minoritario lo es Popular Inc., compañía matriz del Banco Popular de Puerto Rico. Popular Inc. es la corporación más grande de Puerto Rico con ingresos brutos de $1,738 millones, ingresos netos de $209 millones y cuenta con 8,854 empleados. El Banco Popular fue establecido en 1893, y a su vez es la institución financiera más grande de Puerto Rico y la número 44 en los Estados Unidos, operando más de 230 sucursales en Puerto Rico, Nueva York, California, Islas Vírgenes y otras jurisdicciones.

A manera de resumen, con este consorcio se integra a Puerto Rico una las compañías líderes en telecomunicaciones a nivel mundial, la GTE, con una solidez financiera impresionante y vasta experiencia

proveyendo todo tipo de servicios y la tecnología necesaria para transformar el sector de las telecomunicaciones en Puerto Rico. Sin embargo, el atractivo de este consorcio no acaba con GTE. Al unir sus fuerzas con Popular Inc., este consorcio no adquiere simplemente una presencia puertorriqueña, sino la presencia de la corporación más prestigiosa y grande de Puerto Rico. Esta transacción logra una alianza insuperable donde el Gobierno de Puerto Rico se une a la tercera compañía de telecomunicaciones más grande de los Estados Unidos y a la compañía más grande de Puerto Rico, para adquirir la PRTC, que a su vez es la segunda compañía más grande de Puerto Rico. Se logra, por tanto, un acuerdo con una compañía de telecomunicaciones de excelencia y vanguardia y además logramos involucrar una de las corporaciones puertorriqueñas de mayor prestigio.

G. Estado de Situación de la PRTC

De la ponencia de la Presidenta de la PRTC surge que al comenzar su gestión en abril de 1997, encontró una organización paralizada, después de los señalamientos hechos por la prensa en cuanto a la adjudicación de subastas y a la negligencia contributiva de sus contratistas. La PRTC perdía aceleradamente su participación en el mercado celular y en otras líneas de servicios. Se encontraba a la defensiva ante el inicio de la intensificación de la competencia y no podía aceptar el que la competencia tuviera ahora acceso a las facilidades de la PRTC según exige la ley. Los empleados manifestaban su inconformidad y disgusto ante la situación prevaleciente. Ante el anuncio de venta se magnificaron los niveles de incertidumbre e inseguridad.

De la ponencia de la Presidenta de la PRTC, surge que uno de los mayores retos de la PRTC en los últimos doce meses han sido competir efectivamente con un mayor número de proveedores de servicio de telecomunicaciones en el sector privado y, a la vez, mantener a la PRTC en una condición financiera estable con el objetivo de maximizar su valor en el mercado, así como el mejorar su imagen y la comunicación interna con los empleados.

La experiencia ha demostrado que competir con el sector privado no es ni ha sido tarea fácil. De la ponencia de la señorita Culpeper se desprende que un sin número de disposiciones gubernamentales limitan a la PRTC en su capacidad de competir efectivamente en este nuevo ambiente. Dentro de ellas están la Ley de Personal, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la propia Ley de Incorporación de la Autoridad, entre otras. Es ésta una de las razones principales por la cual la Presidenta de la PRTC expresó en julio de 1997 su preferencia en privatizar las operaciones de la PRTC, ya que como empresa privada la PRTC será mas ágil para competir eficaz y efectivamente. Según la señorita Culpeper será menos burocrática y podría establecerse como una empresa privada, en la cual se promoverán procedimientos que aumenten la productividad y eficiencia de los servicios, reduciendo los costos operacionales, lo cual redundará en beneficios a los consumidores y clientes que recibirán servicios de calidad a precios competitivos.

Para mantener el valor de la empresa, fue necesario la modificación de estrategias de negocio, y tomar decisiones drásticas en pro de la salud financiera, como reducir el presupuesto de gastos por $60 millones y modificar tarifas, entre otras.

Uno de los mayores retos para el 1997, fue compensar la reducción proyectada de $55 millones en ingresos de larga distancia intra-isla, producto de la reducción tarifaria de 22% efectuada en julio de 1996 como medida inicial para enfrentar la competencia en este mercado.

Además, fue necesario compensar el aumento en depreciación autorizada en 1996 de $45 millones cuyo propósito era acelerar la recuperación de la inversión en la planta externa ante el reto de unos competidores con costos operacionales más bajos, cuya meta es capturar los mejores clientes de la PRTC. También hubo que enfrentarse a la realidad de una pérdida en 1996 del liderato del mercado en el negocio de celulares con la erosión correspondiente en ingresos y a la nueva competencia en el área inalámbrica por los proveedores de PCS como Centennial.

Para alcanzar el objetivo de mantener el valor de la PRTC, se realizaron cambios en las tarifas de servicios reflejando el mercado competitivo a la vez que, se cumplía con las leyes de telecomunicaciones local y federal las cuales exigen el no subsidiar la prestación de unos servicios con los ingresos de otros. Los cambios de mayor importancia realizados incluyen una reducción de diez y seis (16) por ciento en las tarifas de acceso interestatal e internacional. Estas son las que se cobran a las compañías de larga distancia por las llamadas que se originan y se terminan en la red de la PRTC. Las mismas fueron reducidas de aproximadamente $0.046 por minuto en diciembre de 1996 a $0.039 por minuto en la actualidad. Además, se redujo la tarifa por minuto de acceso intra-isla ésta es la que se factura a las compañías de larga distancia por procesar llamadas dentro de la Isla. La reducción fue de un treinta y ocho (38) por ciento en llamadas originadas y de un diez y seis (16) por ciento en llamadas completadas desde y hacia la red de la PRTC.

Otra área que requirió de cambios en tarifas para competir en el mercado es la de los Teléfonos Públicos. Desde el año 1952 la tarifa de este servicio ha sido $0.10 por llamada local. Con el objetivo de cumplir con las Leyes de Telecomunicaciones local y federal y evitar subsidiar este servicio con los ingresos de otros, la PRTC obtuvo la aprobación de una nueva tarifa de $0.25 por cada tres minutos de llamada local en los teléfonos públicos inteligentes que se han instalado en la red durante este año. Dicho teléfono es mucho más costoso que los anteriores. Cabe señalar que la Junta Reglamentadora local ordenó el 1ro. de junio de 1998, a la PRTC reducir las tarifas que cobra a otras compañías portadoras en este negocio para promover la competencia en la industria de las telecomunicaciones. Aunque la PRTC proyecta apelar dicha decisión a nivel del Tribunal, la decisión representaría que la PRTC tendrá que revisar en forma integral todas las tarifas relacionadas. Esto para cumplir con las disposiciones de ley local y federal que prohiben los subsidios cruzados y de establecerlas a base de costos.ir, que las ganancias de una línea de servicio no pueden utilizarse para cubrir los costos de otras.

Durante el mes de septiembre de 1997, la PRTC eliminó el subsidio de $.60 a los clientes residenciales en el cargo mensual por línea impuesto por la FCC. Este cargo lo absorbía PRTC desde el año 1986. Luego de la aprobación de la ley local en el 1996, esta determinación constituía una clara violación de la cláusula de "no subsidio" de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996. El cargo mensual establecido por la FCC es de $3.50 por línea de acceso para clientes residenciales y de $6.00 para líneas comerciales. Dicho cargo sería igualmente cobrado por cualquier otra compañía competidora.

En el mes de noviembre de 1997, se redujeron las tarifas WATS a nivel competitivo. Estos servicios los utilizan los clientes de negocio con alto volumen de llamadas de larga distancia intra-isla en el servicio 800 y en líneas de acceso designadas únicamente para generar llamadas de larga distancia intra-isla.

Con el objetivo de maximizar el valor de la empresa durante el año 1997, la PRTC implantó un programa de control de gastos que generó ahorros en apróximadamente $61 millones versus el presupuesto original. El mismo incluyó la mayoría de los principales renglones de gastos, tales como: congelación de reclutamiento, reducción de servicios por contrato, control de uso del tiempo extra, administración del plan de vacaciones de los empleados, reducción en los gastos de publicidad y reducción en el nivel de uso de empleos temporeros. El total de empleados bajó de 7,971 en diciembre de 1996, a 7,775 en mayo de 1998.

Las medidas tomadas para controlar los inventarios reflejaron una reducción en sus niveles por $23.6 millones. Ello contribuyó a lograr disminuir los gastos de administración atribuibles a dichos inventarios.

Además, se redujo el principal de la deuda a largo plazo de la PRTC en aproximadamente $56 millones, lo cual representó a su vez una reducción de apróximadamente $4 millones en los gastos por intereses de dicha deuda.

Según la Presidenta de la PRTC, otro renglón significativo lo fue el Programa de Construcción y de Mejoras Capitales. El programa de expansión y mejoras de 1997 consideró la necesidad de PRTC de prepararse ante la competencia autorizada por las leyes federales y locales de 1996. Este ascendió a $355 millones, financiado totalmente con fondos internamente generados. Entre las inversiones principales estuvo

la adquisición de una licencia para ofrecer servicio de PCS valorada en $49.1 millones, la construcción de varios anillos de fibra óptica alrededor de la Isla con el propósito de aumentar la capacidad de transmisión de voz y data y, a su vez, reducir los costos de operación, la expansión y crecimiento de las facilidades de planta externa por $204 millones y la inversión de $75 millones en los más sofisticados equipos de conmutación de Oficina Central. En el presupuesto original se había proyectado financiar parte de dicha inversión con una línea de crédito del BGF, por $100 millones, pero no fue necesario su uso. Al finalizar el año, la planta en servicio a costo sin depreciación, ascendió a $3.3 billones lo cual muestra un crecimiento de 7.4% al compararla con el año 1996. A nivel de costo neto en planta, su valor ascendió a $1.8 billones.

Según la señorita Culpeper, la empresa registró una ganancia de 68,411 líneas de acceso tradicionales, aumentó sus clientes de Internet en 12,000, ganó 12,705 nuevos clientes de bípers, logró detener la erosión del mercado en el negocio celular e introducir nuevos productos al mercado como ACTIVA y neutralizó la pérdida de ingresos intra-isla.

El total de ingresos operacionales ascendió a $1,217.3 millones o un tres punto seis (3.6) por ciento de aumento en comparación con el año 1996 y un aumento en la ganancia neta consolidada aumentó en un cinco punto seis (5.6) por ciento sobre el 1996, totalizando $109.4 millones. El aumento en ingresos se atribuyó al aumento de líneas de acceso tradicionales y bípers. También se aumentó el mercadeo de los servicios especializados como CLASS, Internet, Custom Calling Features, Voice Mail y otros, aumentando también la utilización de servicio medido. Los ingresos locales pudieron neutralizar la erosión de $33.1 millones en el servicio celular y de un millón en el servicio de teléfonos públicos, producto de la competencia en estos servicios.

Los ingresos de larga distancia intra-isla se redujeron en $13.5 millones en vez de los $55 millones esperados para 1997, ya que la elasticidad producida por la rebaja tarifaria de 1996 produjo un aumento de 37 millones de llamadas o un nueve (9) por ciento sobre el año anterior, compensando así parcialmente la rebaja tarifaria de 1996.

Por otro lado, los gastos operacionales para el 1997 totalizaron $976 millones reflejando así un aumento de $39.7 millones versus el año anterior. El aumento de $25 millones en la depreciación en anticipación al efecto de competencia sobre nuestra planta externa fue el causante principal de este aumento. Un análisis profundo de los gastos de PRTC refleja que el crecimiento de los gastos básicos relacionados con personal como compensación, beneficios, viajes, dietas, materiales, etc., se redujo en comparación con el año anterior, ya que en el 1996 se incluyó el pago no recurrente de $31.5 millones asociado a un retiro anticipado.

La Presidenta de la PRTC aseguró haber podido reducir efectivamente el uso de sobre tiempo en $7.6 millones durante el año 1997. No obstante, los gastos relacionados con los negocios en competencia siguieron su ritmo ascendente. Los servicios contratados de operadores para el negocio de bipers costaron $6.6 millones más que en el 1996 ya que el volumen del negocio requirió la contratación de 470 operadores adicionales, y también aumentó el costo de los servicios de facturación contratados. Además, para enfrentar los "issues" que trae la competencia en el ámbito legal como operacional, obligó a la PRTC a incurrir en mayores gastos legales por $1.2 millones.

A pesar de todo lo anterior, es necesario recalcar que todavía la PRTC no ha estado expuesta al efecto completo que traerá el nuevo ambiente competitivo, ya que la competencia se ha iniciado de forma moderada.

En abril de 1998 la PRTC hizo cambios radicales en las tarifas de larga distancia intra-isla. De acuerdo a la señorita Culpeper, existía en el consumidor la percepción que las tarifas de larga distancia intra-isla de la PRTC eran las más costosas y por su estructura tarifaria. Esto era así, aún cuando fueron reducidas en más del veinte y dos (22) por ciento durante el año 1996. El sistema tarifario que mercadeaba PRTC era complicado ya que tomaba en consideración la distancia, la hora del día y el día de la semana. Además, había un costo de tarifa por el primer minuto y otro por cada minuto adicional. Al mismo tiempo, las llamadas procesadas a través de los servicios de operadores se facturaban conforme al patrón mencionado.

Con el propósito de implantar una tarifa fácil de entender y mercadear, la PRTC estableció una nueva tarifa por minuto de $0.15 de día (8:00am a 7:59pm) y $0.10 de noche (8:00pm a 7:59am). Durante días feriados y fines de semana la tarifa es de $.10 el minuto a cualquier hora. Además, se estableció un cargo fijo y separado por llamada por los servicios de operadores de larga distancia dentro de Puerto Rico, ya que la ley federal exigía el que la PRTC separara estos costos de los cargos por la conversación "per se" en la llamada. Este cargo fijo por llamada permite a la PRTC recobrar sus costos de operadores de larga distancia de forma directa, ya que los costos de procesar una llamada por operador son los mismos por cada llamada y no deben estar asociados a la conversación ni a la distancia como estaba anteriormente. El resultado para PRTC al implantar estas nuevas tarifas debe ser positivo en cuanto a su plan de mercadeo, sin embargo algunas áreas resultaron beneficiadas y otras no al comparar las nuevas tarifas con las anteriores.

A principios del año 1998, la PRTC comenzó a ofrecer el subsidio "Lifeline", el cual es parte del programa federal asociado al Servicio Universal. Este programa provee un reembolso de hasta $5.25 en la factura mensual de los clientes de bajos ingresos que participan en otros programas establecidos por el gobierno federal tales como Sección 8, Vivienda, Medicaid, Programa de Asistencia Nutricional y otros. Se estima que alrededor de 300,000 familias se podrían beneficiar de este subsidio en un futuro. Dicho programa suplementa el programa de "Link Up" donde se subsidia el cargo de la instalación de un teléfono para esos mismos usuarios.

Para el año en curso, la PRTC continuará con la implantación del plan de control de gastos con el firme propósito de reducirlos en apróximadamente $40 millones.

En el 1997 se registró un crecimiento récord de nuevas líneas de acceso tradicionales en las redes alámbricas de la PRTC y de enero a abril de este año, el aumento ha sido también sin precedentes, 27,500 líneas. Como resultado, el por ciento de residencias con servicio telefónico aumentó de setenta y cuatro (74) por ciento a diciembre de 1996 a setenta y siete (77) por ciento a abril de 1998. Este por ciento todavía es bajo, cuando se compara con el 94% de los Estados Unidos continentales. También, se ha reflejado un aumento en la productividad de los empleados, ya que se redujo el total de empleados regulares de 7,971 en diciembre de 1996, a 7,814 al mes de abril de 1998 y a 7,775 en mayo como producto de la congelación de plazas. El parámetro principal que se utiliza en la industria de las telecomunicaciones para medir la productividad de los empleados es el promedio de empleados por cada 1,000 líneas alámbricas de acceso. Durante el período de diciembre de 1996 a abril de 1998, el promedio de empleados por cada 1,000 líneas de acceso alámbrico se redujo de 6.0 a 5.5.

Por ser una empresa gubernamental, Celulares Telefónica fue afectada adversamente en el ambiente competitivo, ya que los competidores en este mercado son estructuralmente más pequeños, ágiles y tienen menos gastos operacionales. La estructura burocrática y pesada de PRTC afectó los esfuerzos de Celulares Telefónica para enfrentar sus competidores durante 1996 y gran parte de 1997. Afectada por el fraude en las líneas celulares, un fenómeno que ha impactado a las compañías inalámbricas a través de todos los Estados Unidos y Puerto Rico, Celulares Telefónica perdió el liderato en el mercado debido a la gran cantidad de tiempo que se tomó en comprar e instalar la tecnología necesaria para controlar y detener el fraude así como para proveer nuevos productos y servicios. Esto también afectó el servicio de "roaming" en el celular cuando uno viaja fuera de Puerto Rico. En el año 1997, finalmente se pudo implantar las tecnologías "phoneprint" y "authentication" con el propósito de poner fin al fraude celular. Esta acción permitió a Celulares Telefónica mejorar su imagen de proveedor de servicio de excelencia en el mercado inalámbrico en la Isla. A finales del primer trimestre del 1998, Celulares Telefónica contaba con el treinta y siete (37) por ciento del mercado celular en Puerto Rico. Con la privatización de la empresa, Celulares Telefónica podría implementar sistemas y procedimientos más eficientes, contratos de "roaming" más efectivos y tendrá acceso a tecnología adicional que le permitirá atender mejor las demandas de los clientes ante el incremento de la competencia. Sprint, AT & T, y PCS 2000 han anunciado su entrada adicional a este campo para el 1999.

En los pasados doce meses la Presidenta de la PRTC ha logrado su objetivo de mejorar el valor en los libros de la empresa para beneficio del pueblo de Puerto Rico. Lo ha logrado trabajando en equipo. La

PRTC reconoce que la competencia, en este año, dilató sus planes de expansión acelerada en otros productos del mercado, esperando por el resultado de la venta de PRTC y los impactos de la nueva reglamentación federal y local.

Como es de conocimiento general, el año 2000 representa un reto para los sistemas de información, médula de la operación de la PRTC. Durante el 1997 hasta junio de 1998, la PRTC ha estado revisando intensamente sus sistemas e invirtiendo los recursos necesarios para armonizarlos a los requerimientos del nuevo milenio. Del récord surge que la PRTC necesitará invertir cerca de $12 millones en dicha revisión. Sin embargo, la señorita Culpeper señaló que con la GTE se pudieran cambiar algunos de los sistemas vigentes por los de ellos y ahorrarse inversiones adicionales futuras en esta área.

Los cambios reglamentarios y tecnológicos son más impactantes en compañías que, como la PRTC, ostentaban un monopolio natural. Compañías como AT&T, Sprint, MCI, TLD y otras pueden utilizar las mismas facilidades de PRTC para competir en nuevos negocios o invertir como KMC y Lambda en infraestructura separada con un mayor costo inicial, pero mejores ganancias futuras.

La FCC ha promulgado lo que en la industria de las telecomunicaciones se ha llamado la trilogía de órdenes para la implantación de la ley federal. La primera fue la Orden de Interconexión, la cual establece las reglas para la interconexión y reventa de servicios. La segunda promulga las reglas para la implantación del Programa de Servicio Universal, la cual provee subsidios a compañías de telecomunicaciones de alto costo, como la PRTC, subsidio a subscriptores de bajos ingresos y subsidios a escuelas, bibliotecas y centros de servicios de salud sin fines de lucro. Ello con el propósito de distribuir equitativamente toda la tecnología de las comunicaciones. La tercera es la Reforma de los Cargos de Acceso Interestatal. Esta reglamenta la forma y manera en que se calculan y cobran los cargos de acceso a la red telefónica de la PRTC para originar y terminar llamadas de larga distancia interestatal e internacional. Estas reglas se complementan a su vez con las promulgadas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Sin duda, todas estas imposiciones conllevan cambios en los sistemas y procedimientos cuyos costos la PRTC no podrá recobrar totalmente, según su propia Presidenta. Ello sin lugar a dudas, menoscabará significativamente los ingresos futuros de la compañía además de su habilidad de competir.

VI. **Beneficios derivados de la transacción de la venta para el Pueblo de Puerto Rico**

Luego de examinados y analizados los documentos relacionados con la transacción de la venta y evaluados los argumentos esbozados por los deponentes, hemos identificado beneficios sustanciales que habrá de recibir el Pueblo de Puerto Rico.

La venta del cincuenta (50) por ciento más una de las acciones de la PRTC, representa ingresos para el Gobierno ascendentes a $1,875 millones y retiene además, un cuarenta y cuatro (44) por ciento de acciones de la PRTC, como:

***Pago de la deuda**

Con los ingresos obtenidos, producto de la venta el Gobierno de Puerto Rico liquidará la deuda de la PRTA, que asciende a aproxidamente $725 millones.

***Fondo de Infraestructura**

El Gobierno de Puerto Rico invertirá $1,000 millones en el Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura de Puerto Rico. Los intereses devengados por el Fondo se utilizarán en obras necesarias para la modernización del sistema de acueductos y alcantarillados y otros proyectos de esta naturaleza.

***Beneficios para los empleados de la PRTC**

El Gobierno invertirá $200 millones en cinco años.

***Sistema de Retiro**

El Gobierno retiene cuarenta y cuatro (44) por ciento de las acciones las cuales serán administradas por una subsidiaria a ser creada por el Banco Gubernamental de Fomento. Esta acciones quedarán para el beneficio del Sistema de Retiro de Empleados Gubernamentales. Con los dividendos que generen estas acciones y el producto de su futura venta en el mercado se atenderá el déficit actuarial del Sistema de Retiro.

***Expandir nuestros mercados de capital**

El Gobierno tendrá la oportunidad de generar más ingresos cuando la participación en la PRTC aumente y se ofrezca en el mercado.

***Formación de Alianza**

El Gobierno de Puerto Rico formará una alianza estrategica donde el Gobierno de Puerto Rico se une a la tercera compañía de telecomunicaciones más grande de los Estados Unidos y a la compañía más grande de Puerto Rico, Banco Popular de Puerto Rico, para adquirir la PRTC, que a su vez es la segunda compañía más grande de Puerto Rico. Se logra, por tanto, un acuerdo con una compañía de telecomunicaciones de excelencia y vanguardia y además logramos involucrar una de las corporaciones puertorriqueñas de mayor prestigio.

***Puente Tecnólogico**

Puerto Rico se convertirá en el puente tecnólogico de las comunicaciones entre América del Norte y América del Sur y formará parte de un "triángulo" de telecomunicaciones en el Caribe.

***Descuento de la Internet**

Las instituciones educativas terciarias sin fines de lucro recibirán de la empresa GTE un veinte y cinco (25) por ciento de descuento en servicios de internet.

VII. **Discusión de los planteamientos e interrogantes del proceso de venta**

1. ¿Cuál fue el valor de tasación establecido por la Compañía experta que se contrató para que la hiciera? ¿Por qué el valor obtenido de la venta es menor que el que se negocian las acciones de compañías públicas similares?

Como parte del contrato de asesoría entre el BGF y Morgan Stanley, éstos efectuaron una valoración de la PRTC al 31 de diciembre de 1997. Esta compañía es la número uno en el área de fusiones y adquisiciones de compañías de telecomunicaciones, y por ende, en el área de valorar compañías de esta naturaleza. A continuación una breve explicación del proceso de valoración de la PRTC efectuado por Morgan Stanley:

Se utilizaron los dos métodos de valoración más aceptados en este campo: valoración a base del valor presente del flujo de efectivo, y valoración a base de comparables. El primer método está basado en el concepto o teoría de que el valor de una empresa en marcha es una función directa de la capacidad de ésta en producir ganancias o un flujo de efectivo a través de la vida de la misma. El flujo de efectivo en cada año lo podemos definir como el dinero disponible a los inversionistas. Uno de los pasos más importantes en este

método de valoración es el poder pronosticar los resultados operacionales y los flujos de efectivo a través del tiempo. La síntesis del proceso es el plan de negocios para los próximos cinco años. Tomando en consideración el valor del dinero a través del tiempo, la suma de los flujos de efectivos futuros se presentan a base de dólares del 1997.

Este valor presente neto es, en última instancia, el estimado de valor de la compañía, según el método de flujo de efectivo. En el caso de la PRTC, Morgan Stanley estimó el valor presente neto de los flujos de efectivo bajo dos escenarios. El primero utiliza los pronósticos operacionales tal y como han sido presentados por la gerencia de la PRTC, arrojando un valor entre $2,350 y $2,650 millones. El segundo escenario contempla la posibilidad de que la PRTC pierda parte de las aportaciones que actualmente recibe del Fondo del Servicio Universal. El valor estimado de la PRTC en este segundo escenario fluctúa entre $1,690 y $1,900 millones.

El método de comparables está basado en la idea de que el valor de un activo puede ser aproximado por otros activos de similar naturaleza. Compararon, primero, la PRTC con el valor que los mercados de capital le dan a compañías de similar naturaleza en la industria de las telecomunicaciones. En otras palabras, se estima el valor de las acciones de la PRTC como si éstas fuesen traficadas o vendidas en los mercados de capital. Este ejercicio sugiere una valoración estimada entre $1,980 y $2,130 millones. La muestra de comparables que se utilizó fue compuesta por las compañías llamadas "baby bell" --Ameritech, BellAtlantic, BellSouth, SBC Communications, US West-- por GTE, y por compañías de telefonía independientes --Aliant Telecom, Frontier Communications, Southern New England Telecom, Alltel, Century Telephone, Cincinnati Bell, Telephone & Data Systems y Commonwealth Telephone.

También se utilizan transacciones recientes en las áreas de privatización y fusiones y adquisiciones para determinar un precio comparable de la PRTC. Este análisis arrojó una valoración estimada entre $2,080 y $2,340 millones. En este caso, las transacciones utilizadas fueron las siguientes: privatizaciones de la compañía de teléfono de Chile, Argentina, México, Nueva Zelandia, Venezuela, Bélgica, la República Checa, Irlanda y Brasil; las fusiones y adquisiciones de SBC Communications con Southern New England Telecommunications (1998), Texas Utilities con Lufkin-Conroe (1997), McLeod USA con Consolidated Communications (1997), Century Telephone con Pacific Telecom (1997), Bell Atlantic con Nynex (1996), SBC Communications con Pacific Telesis (1996), Alltel Corporation con Citizens Utilities (1994), Citizens Utilities con GTE Corporation (1993), Alltel Corporation con GTE Corporation (1993), Century Telephone con San Marcos Telephone (1992), Alltel Corporation con SLT Communications (1992), Sprint Communications con CENTEL Corporation (1992), Rochester Telephone con Statesboro Telephone (1997), Century Telephone con CENTEL Corporation (1991), Alltel Corporation con Missouri Telephone (1991), Rochester Telephone con CENTEL Corporation (1991), Rochester Telephone con Northern States Power (1990) y Pacific Telecom con North-West Telecom (1989).

El elemento internacional de la industria de las telecomunicaciones es considerado a través del método de análisis de regresión, donde se estima el valor de la PRTC a base del promedio del precio de una muestra de 43 compañías de telecomunicaciones, de las cuales 31 son internacionales. Este promedio se calcula como función de las ganancias por acción al momento del análisis, los estimados de crecimiento, y un factor que captura el riesgo político y económico de cada país. El resultado del método de análisis de regresión sugiere una valoración estimada entre $2,260 y $2,460 millones para la PRTC.

Luego de evaluar los resultados de los diferentes métodos de valoración utilizados por Morgan Stanley, podemos concluir que el valor de la PRTC podría fluctuar entre $1,690 y $2,650 millones, dependiendo de las presunciones tomadas en cada método y la probabilidad de que dichas presunciones se realicen en el futuro. El valor implícito de la PRTC en esta transacción, $2,250 millones, está por encima del punto medio de esta escala de valoración.

2. ¿Qué criterio imperó para vender la Telefónica a un precio menor de los múltiplos de valoración a los que se han vendido otras compañías telefónicas comparables en el mundo?

La palabra clave aquí es "comparable". Al comparar la privatización de la PRTC con la privatización de otras compañías telefónicas, no podemos incluir la venta de compañías operando bajo un monopolio -es decir, debemos comparar la PRTC con otras compañías que han sido privatizadas y han entrado en mercados competitivos inmediatamente. En los casos de Chile, Argentina, Venezuela, Panamá y México, las compañías de teléfonos de los gobiernos eran monopolios en sus respectivos mercados antes de la privatización. En Puerto Rico, la PRTC ha tenido que competir con otras compañías desde la aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones en el 1996. El punto es que el control de un mercado monopolístico representa un valor mayor que el control de una que deberá competir con otras compañías. Esto es así ya que el comprador en un mercado monopolístico tiene garantizado para sí los clientes en dicho mercado.

Uno de los criterios de valoración más comúnmente usado en la industria de telecomunicaciones es el precio de venta por cada línea de acceso. En este caso, el valor de la PRTC es de $2,250 millones y tiene actualmente cerca de 1.3 millones de líneas de acceso, lo cual resulta en un cálculo de $1,730 por línea. En transacciones en países con industrias de telecomunicaciones monopolísticas, tales como ENTEL (Argentina), Telmex (México), CTC (Chile) y CanTV (Venezuela), el promedio del precio por línea de acceso fue de $1,675. El valor de esas compañías ocho (8) años después de privatizadas aumentó a $2,121. El precio pior línea de la PRTC es de $1,730, lo cual significa que la PRTC se está vendiendo a un precio mayor del promedio de estas compañías al momento de la venta. Además, las mismas eran monopolios y deberían valer mucho más que una compañía en un ambiente competitivo. Sin embargo, en este caso la PRTC resultó venderse a un precio por encima de las mismas al momento de la venta.

3. ¿Es adecuado el precio de venta de la PRTC?

Tanto la compañía Morgan Stanley como la firma Chadbourne & Parke emitieron cartas estableciendo la razonabilidad de la transacción y del precio de venta.

4. ¿Con qué criterio se distribuirá el 3% que se les va a entregar a los trabajadores y que corresponde a $22,500,000?

Se creará un plan de Titularidad de Acciones para los empleados de la PRTC (ESOP, en inglés), el cual se creará inicialmente con un tres (3) por ciento del valor de las acciones al momento de la fecha de cierre. Esto representa un valor actual de aproximadamente $22.5 millones. Esto es una contribución gratuita para beneficio de los empleados telefónicos. La manera tradicional de distribuir este beneficio es que cuando el empleado se retire o renuncie, tiene derecho a recibir la cantidad de dinero que tenga en acciones.

Además, los empleados de la nueva PRTC pueden adquirir otro tres (3) por ciento de las acciones al mismo precio que tengan a la fecha de cierre de la venta.

5. ¿Es correcto decir que si tal distribución se hace de manera igualitaria, lo que recibiría cada trabajador sería un poco más de $3,000 en acciones?

De realizarse una distribución equitativa del tres (3) por ciento de las acciones, cada empleado recibiría aproximadamente $2,812 en acciones de la nueva PRTC.

Debemos esperar que el valor de estas acciones aumentará en los próximos años, beneficiando a los empleados, así como al Sistema de Retiro. Más aún, si al tres (3) por ciento de las acciones le adicionamos los $200 millones que el gobierno invertirá en los planes de salud y de retiro, cada empleado de la PRTC recibirá, en promedio, $27,812 en acciones y "beneficios" para ellos.

6. ¿De qué manera se verán afectados los trabajadores que tengan acceso a las acciones, ya sean las regaladas o las vendidas, desde el punto de vista tributario?

Los empleados que reciban las acciones iniciales, al igual que aquellos que compren las acciones ofrecidas en el futuro, podrán beneficiarse a través de los dividendos que la nueva PRTC pague. Además,

tomando en consideración el comportamiento positivo de las acciones locales y de las acciones de telecomunicaciones en general, los empleados podrían beneficiarse de un aumento en el valor de estas acciones. Desde el punto de vista tributario, como fideicomisos de planes de titularidad de acciones, los empleados estarán exentos del pago de contribuciones; no se pagarán contribuciones sobre ingresos sobre los dividendos recibidos en el fondo. Cuando se distribuyan las acciones a los empleados estos pagarán contribuciones sobre ingresos. Si el empleado recibe la distribución de todas las acciones en su cuenta dentro de un solo año contributivo, luego de la terminación en el empleo, la contribución a pagarse sería igual al 20% del valor de las acciones. Cualquier otra distribución tributaría a base de las tasas ordinarias de contribuciones sobre ingresos. Estas contribuciones son las mismas que paga cualquier empleado de una empresa privada que mantiene un plan de este tipo.

7. ¿De dónde saldrán en el futuro los dineros que mantienen a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la que pertenece, entre otros, el canal de televisión WIPR?

La Ley Núm. 215 de 12 de septiembre de 1996, que enmienda la Ley de la Autoridad de Teléfonos Públicos, establece que para los años fiscales 1996-97 y años subsiguientes los gastos de la Corporación para la Difusión Pública serán sufragados con cargo al Fondo General y de los ingresos propios que generen sus operaciones. Por consiguiente, esta corporación pública no se verá afectada como resultado de esa transacción.

8. ¿Qué derechos se reservó el Estado en la Junta de Directores de la nueva dueña de la Telefónica, o el único derecho que tiene es de nombrar la minoría de los directores?

La Junta de Directores de la nueva PRTC estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el BGF, cinco (5) miembros nombrados por GTE, y uno (1) será elegido por la mayoría de los otros ocho miembros. La nueva PRTC no puede realizar las siguientes acciones si no cuenta con la aprobación unánime de los miembros del Gobierno:

a. Cualquier adquisición o alianza estratégica donde se vea afectado el quince (15) por ciento de los activos de la nueva compañía.
b. Cualquier enmienda a la política para la declaración de dividendos.
c. Emisiones de bonos y otros instrumentos negociables.
d. Transacciones entre la nueva compañía con una subsidiaria de GTE donde el costo de la misma exceda $1.0 millón.
e. Cualquier enmienda al Certificado de Incorporación que afecte los intereses del gobierno de Puerto Rico.

En otras palabras, los representantes el Gobierno de Puerto Rico ante la Junta de Directores tendrán el poder de veto en las antes mencionadas transacciones extraordinarias de modo que el interés público queda protegido.

9. ¿De qué manera el Estado va a garantizar que la Telefónica siga brindando un servicio universal en todas las áreas rurales de la Isla?

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, tiene la facultad de garantizar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos de Puerto Rico. Debido a que esta Ley ha estado vigente por casi dos años, la Junta Reglamentadora, y no la PRTC, ha estado garantizando el servicio universal, y viene obligada a garantizarlo en el futuro.

10. ¿De qué manera el Estado va a poder regular las tarifas de ese servicio público, o todo va a quedar entregado al mercado?

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico es y será la entidad que vela y continuará velando por los intereses públicos. Esa agencia está facultada a establecer un régimen reglamentario que vela por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; garantiza que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías de información que el pueblo necesita; promueva la competencia; permita y le asegure a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutan los ciudadanos en los Estados Unidos; y salvaguarde el interés público. Además, debido a las recientes leyes y reglamentaciones aprobadas a nivel local y federal, la competencia continuará contribuyendo a las rebajas en precios en servicios de teléfono, celulares y "bípers", que hemos visto recientemente en Puerto Rico.

11.¿Cuáles son los términos y condiciones que le dan a GTE la administración de la compañía?

El Consorcio de GTE, como socio mayoritario, será la entidad operadora de la nueva PRTC, y tendrá todos los poderes y responsabilidades que conlleva este puesto. GTE proveerá su conocimiento y experiencia en la administración de empresas, así como servicios, recursos humanos y tecnología a la PRTC a través de un contrato de administración y de transferencia de tecnología.

El contrato de administración establece un pago del 8% para los primeros dos años; de 7% para el tercer y cuarto año; y de 6% para el quinto año de la ganancia anual antes del pago de intereses, contribuciones, depreciación y amortización.

12.¿Es cierto que la oferta hecha por la GTE fue la única recibida?

Al comenzar el proceso de venta de la PRTC, el Comité Negociador se acercó a 28 compañías mundiales de telecomunicaciones. De éstas, 8 demostraron un interés de compra preliminar y suministraron la información solicitada. Luego de una evaluación detallada por parte del Comité y sus asesores externos, se redujo el grupo a cuatro: GTE, Ameritech, MCI, y Telefónica Internacional. De esas cuatro, el Comité Negociador negoció con dos: TISA y GTE. Luego de un extenso proceso de "due diligence" y extensas negociaciones con la alta gerencia de ambas compañías, el Comité Negociador y los asesores recomendaron llevar a cabo el proceso de compraventa con GTE.

13.¿Es cierto que al Estado le sobra en la transacción una suma aproximada a $1,000 millones tras descontar de los $1,875 millones la deuda que tiene la compañía y la cantidad que irá al fondo de retiro de los empleados?

Desde que comenzó el proceso de venta de la PRTC, en la Ley Núm. 54 se estableció claramente los usos que el Gobierno le daría a los fondos generados por esta transacción. Entre ellos están incluidos la capitalización del Fondo de Infraestructura (AFI) y la asignación de recursos al fondo de retiro y de los planes médicos de los empleados telefónicos. Tomando en consideración los $1,875 millones que el Gobierno recibirá por la venta de las acciones de la PRTC, se asignarán las siguientes cantidades aproximadas: (1) $1,000 millones a AFI; (2) $725 millones al pago de la deuda vigente de la PRTC; y (3) $150 millones para el fondo de retiro de los empleados y para cubrir los gastos de la transacción.

14.¿Es cierto que el valor del 47% de las acciones con que se queda el Estado es menos de la mitad del valor que ese mismo 47% tenía antes de la venta?

El Gobierno recibirá un total de $1,875 millones en efectivo por la venta de la Telefónica, y conservará 47% de las acciones en una compañía que ahora contará con la dirección de la tercera compañía de telecomunicaciones más grande en los Estados Unidos con ventas de $23,000 millones. Esto le trae un valor significativo con un potencial de crecimiento que anteriormente no tenían.

15.¿Cuáles fueron, en total, los gastos en que incurrió el Estado por la venta de la Telefónica?

El BGF contrató a la firma Morgan Stanley para asesorar y orientar al Comité Negociador en el proceso de negociación y venta de los activos de la PRTC. Al incluir los gastos legales, financieros y los desembolsos para finalizar la transacción, se estima que el total de gastos ascenderá a la suma entre $12 y $15 millones.

16.¿Qué efecto real tiene la cláusula de no competencia que se le exige a la AAA y a la AEE?

La cláusula de no competencia es por un término de siete (7) años. Tanto la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados como la Autoridad de Energía Eléctrica establecieron que de acuerdo a sus planes de trabajo para los próximos cinco años, no contemplan entrar en ningún aspecto relacionado al negocio de las telecomunicaciones. Además, señalaron que la referida cláusula no les prohíbe desarrollar la infraestructura o prepararse para ello para competir en el el futuro en el mercado de las telecomunicaciones. Tampoco prohíbe que puedan arrendar su servidumbre o su infraestructura a cualquier compañía que quiera entrar en el mercado de las telecomunicaciones en Puerto Rico.

En una carta remitida a la Comisión Especial fechada 15 de junio de 1998, el Lcdo. Angel E. Rotger Sabat, Subsecretario de Justicia señala que un análisis de las disposiciones legales vigentes en torno a los poderes y facultades que ostentan actualmente la A.A.A. y A.E.E. reflejan lo siguiente: La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, conocida como Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, dispone que dicha corporación pública realiza la función gubernamental esencial de "proveer y ayudar a proveer a los habitantes de Puerto Rico un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o facilidades incidentales o propios a éstos". A su vez, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica, provee para que esta instrumentalidad pública se dedique a "conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico, para hacer[la] asequible a los habitantes...".

En su misiva, el Subsecretario de Justicia concluye que ninguna de dichas corporaciones tienen como meta u objetivo principal proveer servicios de telecomunicaciones. También señala que para ello, sería necesario enmendar su respectivas leyes orgánicas.

En el mundo de los negocios, los acuerdos de no competencia son muy comunes cuando el comprador adquiere un negocio en marcha y teme que el vendedor luego de finalizada la transacción, proceda a establecer un negocio similar.

A base de lo antes expuesto, se concluye que la disposición de no competencia no tiene ningún efecto real en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ni en la Autoridad de Energía Eléctrica.

17.¿Quién es el responsable por el préstamo de $1.5 billones que realizará la nueva PRTC?

El responsable por el pago de la deuda a incurrirse por la suma de $1.5 billones es la nueva PRTC. El Gobierno de Puerto Rico ni ninguna de sus corporaciones públicas es responsable o garantiza la referida deuda. El Gobierno es accionista de una corporación que tiene una deuda con la banca privada, pero el Gobierno no garantiza o se compromete a pagar parte de la misma.

18.¿Cuál es el compromiso de inversión en obra permanente por parte de GTE?

El 27 de abril de 1998, GTE sometió una carta oferta al Comité Negociador donde se incluye la intención de invertir más de $1,000 millones en la PRTC en los próximos cinco (5) años. La referida carta oferta no formaba parte del acuerdo sometido a la Legislatura.

La Comisión Especial para la Venta de los Activos de la PRTC le solicitó una carta aclaratoria al representante de GTE.

En carta del 8 de junio de 1998, el Sr. Ignacio Santillana, en representación de GTE, ratifica el compromiso de GTE de invertir más de $1,000 millones en obra permanente durante los próximos cinco (5) años fiscales. Obviamente, esta ratificación está condicionada a que se cumplan con los planes de trabajo que se tienen pautados para la nueva PRTC.[8]

Sobre este asunto, en la Comisión Total celebrada el 8 de junio de 1998, el Presidente del Senado le formuló la siguiente pregunta al Sr. Santillana, "¿Acaso esta carta no impone una obligación a GTE a invertir en mil millones (1,000,000) de dólares en los próximo cinco (5) años?"

La respuesta del Sr. Santillana fue la siguiente y citamos: "Señor Presidente, la carta tiene el gran valor de trasladarle una clarificación respecto a las intenciones de GTE como operador de la PRTC. La carta traslada con firmeza y con claridad el objetivo de GTE de al menos invertir durante los cinco primeros años en la PRTC en mil (1,000) millones de dólares. Como muy bien dice usted, las circunstancias de los mercados, la crisis que puede ocurrir en el mundo, que haya una caída de petróleo, que haya unos cambios tecnológicos bruscos, que hayan modificaciones no controlables, obviamente, son cosas normales dentro de la actividad de los negocios. Por lo tanto, la carta lo que traslada es dentro de los planteamientos de GTE la firmeza en la intención de la inversión de mil (1,000) millones de dólares en el período de los cinco años si no hay circunstancias extrañas que a nadie le gustaría que hubiese, pero sí las hay, justificarían cualquier objeción de la inversión, pero esto sería bueno hasta para Puerto Rico también."

Se acordó que esta carta será incluída como parte de los documentos de la transacción que fueron sometidos al Senado y a la Cámara de Representantes y se incorporará como parte del memorando de cierre de la transacción, luego de que la Asamblea Legislativa apruebe la venta de las acciones de PRTC.

19.¿De quién es el dinero que habrá en las cuentas de caja de la PRTC?

El dinero en caja se traspasa a la Autoridad de Teléfonos al momento del cierre.

20.¿A quién pertenecen las cuentas a cobrar después del cierre final? ¿A cuánto ascienden? ¿No se está regalando la PRTC, ya que GTE paga $375.0 millones y las cuentas a cobrar ascienden a sobre $300 millones?

El convenio de compraventa establece que las cuentas a cobrar pasan a GTE al momento del cierre final. Sin embargo, dispone que todos los fondos en efectivo se traspasan a la Autoridad de Teléfonos. De ser el Gobierno ágil en el cobro de la deuda en circulación al momento del cierre, en esa misma forma se beneficiará el Gobierno.

Al 30 de abril de 1998, las deudas por cobrar netas ascendían a la suma de $326.7 millones. También hay que señalar que GTE tendría que asumir las deudas por pagar y las cuales ascienden a la suma de $379.0 millones para esa misma fecha.

De mantenerse unas cantidades similares al momento del cierre final, el Gobierno recibiría un beneficio de $52.3 millones en deudas que no tendría que pagar.

21.¿Se han estimado los ingresos que pueden recibir los municipios y si los mismos salen beneficiados o afectados por esta transacción?

En la actualidad, la PRTC realiza una aportación en lugar de impuestos a los municipios que asciende a la suma de $32,485,000. La nueva corporación tendrá la obligación de pagar patentes y la contribución

---

[8]Carta de GTE sobre compromiso de inversión suscrita por Ignacio Santillana, fechada 8 de junio de 1998, Véase Anejo 6

sobre la propiedad mueble e inmueble. Se estima que el pago por esos conceptos ascenderá a la cantidad de $43,776,000, lo que refleja un incremento de $11,291,000.

22 ¿Qué ocurre con los empleados de la PRTC que están cotizando al Sistema de Retiro del Gobierno?

Para efectos de evaluar la situación actual, es necesario dividir los 654 empleados que cotizan al Sistema de Retiro en dos (2) grupos.

El primer grupo son aquellos empleados con menos de 10 años de servicios acreditados y el segundo grupo son aquellos con 10 años o más de servicios acreditados.

El primer grupo de empleados, tendrá derecho a solicitar el reembolso de sus aportaciones en el Sistema de Retiro, más los intereses acumulados y no tendrá derecho a ningún otro beneficio bajo dicho sistema.

En el segundo grupo, se le computará el beneficio acumulado a que tienen derecho a la fecha de efectividad de la venta de los activos de la PRTC. Este cómputo se realizará de acuerdo a las leyes y reglamentos del Sistema de Retiro. Aunque no es recomendable, estos empleados podrían solicitar el reembolso de sus aportaciones, más los intereses y renunciar a sus beneficios acumulados.

Para solicitar y poder disfrutar de los beneficios acumulados, los empleados del segundo grupo deberán cumplir con uno de los siguientes requisitos:

a. Tener 30 años o más de servicios acreditados.
b. Tener entre 55 y 58 años de edad y 25 años o más de servicios acreditados. En este caso la pensión conlleva una reducción actuarial.
c. Tener 58 años o más de edad y 10 años de servicios acreditados.
d. Tener 65 años o más de edad y 20 años de servicios acreditados en los casos de aquellos empleados que ingresaron al Sistema de Retiro con posterioridad al 1 de abril de 1990.

Una vez efectuada la venta de la PRTC, todos los empleados que cotizan al Sistema de Retiro del Gobierno pasarán a participar en uno de los planes de pensión de la nueva PRTC. Esto se debe a que una vez el empleado se convierta en empleado privado, no cumple con el requisito establecido por la Ley del Sistema de Retiro, la cual requiere que para participar de dicho sistema la persona tiene que ser empleado público.

Además, los empleados que cuentan con servicios acreditados al Sistema de Retiro se va a utilizar ese tiempo para el cómputo de la pensión que eventualmente van a tener en la nueva PRTC.

23.¿Reconoce el Plan de Retiro de la nueva PRTC los años de servicios cotizados al Sistema de Retiro del Gobierno?

Sí. La nueva PRTC reconocería los años de servicios de los empleados que cotizan al Sistema de Retiro del Gobierno para efectos de computar los años de servicio y la edad para acogerse al beneficio de pensión en la nueva PRTC.

24 ¿Qué destino tendrá la aportación acumulada del empleado al Sistema de Retiro del Gobierno?

Si el empleado tiene menos de 10 años de servicios se le devuelven las aportaciones, ya que no tiene derechos adquiridos bajo el Sistema de Retiro. No obstante, los años trabajados le serían reconocidos por la nueva PRTC para efectos de entrar al plan de pensiones de la PRTC.

El empleado que tenga 10 años o más de servicio cotizando al Sistema de Retiro del Gobierno tiene derecho a no retirar sus aportaciones acumuladas para así tener derecho a una pensión diferida a este sistema

al cumplir los 58 años de edad. También, si así lo desea, lo cual no es recomendable, podría solicitar la devolución de sus aportaciones y perder el derecho ya explicado.

25.En caso de cesantía o renuncia del empleado, ¿qué derechos y beneficios recibe como pensión?

En este caso recibiría los mismos derechos y beneficios que tienen actualmente con el Sistema de Retiro del Gobierno. Si no retiran sus aportaciones al Sistema de Retiro y tienen 10 años o más de servicios acreditados pueden acogerse a una pensión diferida cuando cumplan 58 años de edad, al por ciento que le correspondería de acuerdo a los años de servicios prestados. También podrían tener derecho a una pensión del plan de pensiones de la nueva PRTC de acuerdo a las reglas actuariales que rigen los beneficios acumulados bajo ese plan.

26.En caso de cesantía o renuncia del empleado y que éste decida regresar al servicio público, ¿los años trabajados hasta la fecha de la venta le serían acreditados al Sistema de Retiro del Gobierno?

Sí. No obstante, para que los años trabajados le sean acreditados por el Sistema de Retiro no podrían retirar sus aportaciones acumuladas. Es importante conocer que el empleado podría solicitar al Sistema de Retiro la acreditación de años de servicios en el gobierno que no han sido cotizados. Para esto tiene que pagar la aportación individual y patronal más los intereses para el término comprendido en la acreditación. Esto lo puede hacer siempre y cuando sea un empleado activo en una agencia o entidad perteneciente al gobierno. No lo puede hacer después de renunciar o ser cesado como empleado.

27.La R.C. del S. 889 autoriza y aprueba la compraventa bajo los términos y condiciones esbozados en el acuerdo, pero adiciona: "según éstos sean enmendados de tiempo en tiempo con el consentimiento del Comité Negociador y la Junta. ¿Implica ésto que los Cuerpos Legislativos habrán de estarle dando una delegación para que enmienden este contrato en el futuro sin contar con la aprobación de la Legislatura?

Esa podía ser una interpretación de la referida disposición legal. Por tal razón, se enmendó a los fines que los acuerdos de compraventa podrán variarse, siempre que los mismos no afecten adversamente los intereses del Gobierno.

Dichas enmiendas no podrán: (1) reducir el precio de venta acordado por los activos de la PRTC; (2) reducir los beneficios acordados para los empleados; (3) reducir el monto del dividendo especial; (4) aumentar la compensación pagadera bajo el contrato de administración; y (5) aumentar el período de no competencia que incluye el acuerdo.

28.¿Cuál es el déficit actuarial del Sistema de Retiro del Gobierno?

El déficit actuarial del Sistema de Retiro asciende a $5,600 millones.

29.Si la PRTC ha podido obtener $109 millones en ganancias, ¿por qué hay que venderla?

La PRTC no se encuentra aún en un mercado abierto totalmente a la competencia. Además, existen otras circunstancias, como la pérdida del "Long Term Support" que cambia el perfil de la compañía para el año próximo. Es importante aclarar que dentro de la ganancia obtenida de $109 millones para el año natural 1997, se encuentran computados los $96 millones del subsidio implícito (Long Term Support) por estar adscritos al National Exchange Carriers Association (NECA) y que ahora no se recibirán debido a la Nueva Orden de Servicio Universal.

Este año la PRTC tendrá que aportar al fondo de Servicio Universal Federal la suma de $9.0 millones y se desconoce el monto de la aportación al Servicio Universal Local. También recibe la suma de $49.0 millones del fondo de subsidio del Servicio Universal Federal, ya que la PRTC es considerada de alto costo.

Para compañías de alto costo, en el mejor de los casos, se recibiría la suma de $20.0 millones con una pérdida adicional de $29 millones. Por último, tendrán que aportar a los gastos operacionales de la Junta Reglamentadora de Comunicaciones. Además, recibiría la suma de alrededor de $9.0 millones del Servicio Universal Federal.

En resumen, la PRTC tendría que pagar o dejaría de recibir ingresos por la suma de $125.0 millones, cantidad que es superior a la ganancia obtenida por la PRTC para el 1997 que fue de $109 millones.

30.¿Se ha establecido alguna cantidad de dinero o se ha tomado alguna provisión para contrarrestar el efecto inflacionario que podrían menoscabar la cuenta del corpus?

Sí. El P. del S. 1188 se enmendó a los fines de permitir que cualquier ingreso disponible, luego de atender las obligaciones del Fondo de Infraestructura, ingresaría al corpus para subsanar el efecto inflacionario del mismo.

31.¿Cuál es la razón de eximir del pago de arbitrios sobre cualquier activo, incluyendo los vehículos de motor que le pertenezcan a la PRTC en la fecha del cierre, por motivo de convertirse la PRTC a corporación privada?

Se está siguiendo el mismo tratamiento que se le concedió a la venta de la Autoridad de las Navieras sobre este particular. Además, cuando se vende una corporación en marcha, donde su capital está definido por la venta de acciones, lo que se está vendiendo es el valor de las acciones y no los activos en particular que tiene la corporación.

32.¿Qué es el "funding" del Sistema de Retiro del Gobierno?

Es el indicador que estipula la relación entre el total de activos que se tiene contra la obligación actuarial. La relación entre ambos nos da el déficit actuarial.

33.Si yo me voy a la empresa privada y quiero continuar pagando mi retiro, la aportación individual y patronal, ¿puedo hacerlo?

La ley dispone que no puede hacerse.

34. Si no existiese la prohibición por ley, ¿estaría de acuerdo?

a. La ley federal "Employee Retirement Income Security Act" (ERISA) tiene la función principal de velar por la operación eficiente de cualquier sistema de retiro privado y principalmente de que se garantice el pago de las obligaciones incumplidas con las personas acogidas al mismo.
b. De ERISA determinar que un sistema de retiro privado bajó de un 70% en su relación de activos a las obligaciones actuariales podría cerrar el mismo.
c. En la actualidad, la relación del Sistema de Retiro entre sus activos y obligaciones es de un 22%. Es decir, sólo cuenta con $0.22 por cada $1.00 de obligación actuarial que tiene el mismo.
d. El Administrador del Sistema de Retiro del Gobierno señaló que ERISA adquiriría jurisdicción sobre el sistema de Retiro del Gobierno al existir unos participantes o unos empleados privados cotizando al mismo.

35.¿Se incluye por escrito en el acuerdo de compra un plan de separación voluntaria por parte de GTE?

Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir del cierre final, GTE establecerá un programa de separación voluntaria.

36.¿Podría la PRTC mantenerse compitiendo en el mercado con la estructura que tiene en este momento o tendría dificultad para sobrevivir?

El Sr. Richard Carrión contestó lo siguiente: "Mi juicio como economista financiero, como persona de negocio, es que no sería posible subsistir como una entidad independiente. Entiendo que es así, porque no tiene el tamaño ni está ligada a los grupos que se están creando internacionalmente para competir efectivamente en ese mercado. En adición, creo que carece de la agilidad administrativa en parte por el crisol político que toman muchas de las decisiones para competir efectivamente con empresas que no tienen esos procedimientos. Yo creo que dentro de menos de cinco años la compañía comenzaría a tener problemas de ingresos."

37.Mientras ITT era dueña de la PRTC la inversión de parte de ellos era mínima. ¿Qué nos hace pensar que GTE se comportará de manera distinta?

El mundo ha cambiado. En aquel momento la industria total de telecomunicaciones era un monopolio. Eso no es así ya. Lo que garantiza la necesidad de hacer esas inversiones es la competencia.

38.¿Tiene planes GTE de aumentar las tarifas?

El Sr. Ignacio Santillana, representante de GTE, dijo lo siguiente: "En el análisis que hemos hecho vemos que la PRTC tiene un equilibrio tarifario. Ha hecho un rebalanceo de tarifas acorde a los costos y en estos momentos no vemos la necesidad de incrementos de tarifas en el campo de la prestación de los servicios locales. La competencia es la que va a estar ahí. Normalmente, cuando hay competencia, si uno quiere sobrevivir tiene que ser eficiente y en general la competencia tiende a reducir las tarifas."

39.El contrato de compraventa de las acciones de la PRTC, ¿qué le garantiza a los empleados telefónicos?

Les garantiza un año de empleo a los gerenciales a partir del cierre final, y a los empleados unionados les reconoce el convenio vigente. La jurisprudencia federal solamente reconoce a la unión, sin garantizar el convenio. El acuerdo de compraventa de los activos de la PRTC reconoce no sólo a la unión sino también al convenio por la vigencia del mismo.

40.¿Qué sucede cuando vence el convenio colectivo tanto bajo la PRTC privatizada como de mantenerse como organismo de gobierno?

Se comienza a negociar antes de que venza el convenio para establecer las cláusulas económicas y no económicas que regirán en el nuevo convenio. En términos generales, toda unión comienza a negociar sobre los derechos que ya se han negociado.

41.¿Qué ocurre en caso de no llegarse a un acuerdo o que se quiera renegociar las conquistas ya negociadas, tanto en la PRTC privatizada o mantenida como organismo de gobierno?

La unión pide un voto de huelga y lo pone en ejecución cuando así lo determine.

42.¿Existe alguna forma donde el patrono no pueda reconocer una unión debidamente certificada y que cumpla con todos los parámetros de las leyes y reglamentos existentes?

No. Toda unión tiene que ser reconocida por el patrono si la misma cumple con todos los requisitos de ley.

43.¿Qué diferencia sustancial existe en negociar un convenio bajo la PRTC privatizada o en manos del gobierno?

La única diferencia en ambos procesos es que bajo la PRTC privatizada le aplican las disposiciones de la Ley Taft Harley. Bajo la referida ley se tiene que realizar la asamblea, obtener el voto de huelga y avisarle al patrono con por lo menos treinta (30) días de anticipación que se va a implantar el voto de huelga.

44.Antes que la PRTC pasara a formar parte del gobierno en el 1974, ¿existía una unión en la PRTC?

Sí. Existía unión.

45.¿Existía la Ley Taft Harley?

Sí. Existía la Ley Taft Harley y sus disposiciones legales cobijaban las relaciones obrero patronales en la PRTC cuando era privada.

46.¿Cómo comparaban los salarios y condiciones de trabajo bajo la PRTC cuando era privada con los salarios de los empleados públicos?

Los salarios y condiciones de trabajo de los empleados de la PRTC eran superiores a los de los empleados públicos.

47.¿Bajo qué términos se pueden decretar cesantías bajo los convenios actuales?

Se pueden decretar cesantías por razones económicas o por no tener taller de trabajo.

48.¿Esas cláusulas las cobija la Ley Taft Harley?

La Ley Taft Harley permite las cesantías por no tener taller de trabajo o por razones económicas.

VIII. La garantía de empleo y los convenios colectivos de la PRTC

El derecho de los obreros a negociar colectivamente y a organizarse en Puerto Rico tiene raíces y rango constitucional, Artículo II, Secciones 17 y 18 de la Constitución de Puerto Rico. Se ha reconocido que las disposiciones sobre la aplicación de las leyes de relaciones en el trabajo deben interpretarse liberalmente a favor del obrero, tomando en consideración que forman parte de un amplio esquema dirigido a implantar la directriz constitucional.

Los derechos de los trabajadores de la PRTC están recogidos en los Convenios Colectivos que éstos han negociado con la Compañía a través de las Uniones a las que forman parte. Los Convenios Colectivos no son indeterminados, una vez expire el Convenio los representantes de cada Unión deben sentarse a negociar con la Compañía.

Desde hace tres décadas, en Puerto Rico, se ha incorporado jurisprudencialmente la doctrina del patrono sucesor. El propósito de esta doctrina es atender los problemas que surjen cuando una compañía al vender sus activos, cambia de propietario o se afectan los derechos adquiridos de los trabajadores en los Convenios Colectivos.

Así pues, en *JRT v. Coop. Azucarera*, 98 DPR 314 (1970), al discutir la figura de patrono sucesor a los fines de imponer responsabilidad al nuevo patrono por las obligaciones contraídas por el predecesor con sus empleados, señala que en términos generales se requiere: similaridad sustancial en la operación de la Compañía y continuidad en la identidad de la empresa antes y después del cambio para que se estime que el nuevo patrono deberá asumir obligaciones contraídas por el anterior.

En Puerto Rico se ha adoptado en el campo laboral la doctrina de patrono sucesor para hacer valer los términos del Convenio Colectivo. El caso de *Beaunit of PR v. Junta de Relaciones del Trabajo de PR*, 93

DPR 509 (1966), aclara que un cambio de un patrono por otro, o un cambio de un representante de una Unión por otro, no debe ser razón sustancial para que quede abolido el Convenio existente entre las partes. Según se expresa en la decisión, el Convenio Colectivo es un contrato entre las partes que debe ser de beneficio económico tanto para el patrono como para el obrero. Si se violara el Convenio, se dejaría a las partes desprovistas de sus derechos, ya que no habría contrato existente entre las mismas.

El Tribunal Supremo, ha determinado recientemente en el caso *Pedro Piñeiro v. International Air Services of Puerto Rico*, ___D.P.R.___ (1996), 96 JTS 39, que bajo la doctrina del patrono sucesor el nuevo patrono deberá asumir las obligaciones contraídas por su predecesor con sus empleados. Por otro lado, en *María Bruno López v. Motorplan, INC.*, ____ D.P.R.____(1993) 93 JTS 123, el Tribunal Supremo reitera que la aplicación de la doctrina del patrono sucesor en la zona laboral se extiende a obligaciones que surgen de la legislación de relaciones obrero patronales y de la legislación protectora del trabajo.

A pesar que ha sido señalado por varios líderes obreros que la GTE Internacional no viene obligada a respetar el Convenio Colectivo, la empresa se ha comprometido en el acuerdo de compra a repetar los convenios vigentes. El Artículo 6 de la Ley Núm. 54, supra, exige que se incluyan en el acuerdo de compra de acciones ("Stock Purchase Agreement") disposiciones referentes a determinadas protecciones para los empleados de la PRTC:

El comprador acordará reconocer las uniones que, a la fecha de la venta, representen a los empleados unionados, y asumirá los convenios colectivos en vigor en esa fecha.

En el Artículo 9.05 (a)(i) del acuerdo de compra de acciones se cumple con este requisito de la Ley Núm. 54, supra:

As mandated by Act No. 54, Purchaser will cause the Affiliated Group to:

(i) Recognize the unions that represent the Union employees on the Closing Date, and assume the collective bargaining agreements in effect on that date;

Por otro lado, los Convenios Colectivos vigentes contienen cláusulas específicas que requieren ese reconocimiento por parte del patrono sucesor:

> Este Convenio Colectivo obligará durante su vigencia a todo patrono sucesor de la Compañía aún cuando el traspaso, venta, fusión, arrendamiento o expropiación fuese parcial.[9]

Igualmente de importante que las disposiciones de ley, está el poder del trabajador de negociar colectivamente con su patrono y obtener mejores beneficios y condiciones de empleo. La fuerza de los trabajadores reside en la efectividad de su Unión como su representante. Si se aprobara el Proyecto para la Venta de los Activos de la PRTC, esta situación no cambiará. Los unionados estarán cobijados por los derechos que tienen garantizados actualmente en los Convenios Colectivos. Independientemente de la venta y de que la PRTC pase a manos de una corporación privada, estarán protegidos por los derechos adquiridos en los Convenios. Una vez venza el Convenio tendrán que negociar con el nuevo patrono para establecer un nuevo Convenio.

Los empleados gerenciales, a pesar de no estar amparados por los Convenios Colectivos, no estan desprovistos de protección en cuanto a sus derechos. La Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Núm. 54, supra, dispuso en el apartado (c) del Artículo 6 una garantía de por lo menos un (1) año de empleo con el

---

[9] Convenio Colectivo HIETEL Artículo 55 Sección 4, Convenio Colectivo UIET - Unidad Tradicional Artículo 56 Sección 4, Convenio Colectivo UIET- Unidad de Personal de Oficina Artículo 53 Sección 4

sueldo y beneficios marginales que tenga el empleado, a partir de la fecha en que la Comisión Federal de Comunicaciones autorice la compraventa de los bienes de la Autoridad, además de otros beneficios que podrán incluir un plan de retiro temprano, un plan de bonificación especial en efectivo o un plan de transferencia o compra de acciones. Por otro lado GTE Internacional se comprometió en el "Stock Purchase Agreement dated as of May 27, 1998", el acuerdo de compra de acciones a garantizar por lo menos un (1) año de empleo a todos los empleados gerenciales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.05 (b). Así también fue reconocido por esta Asamblea legislativa cuando se aprobó la Ley Núm. 54, supra:

> Purchaser will cause the Affiliated Group to guarantee at least one year (commencing on the date of the FCC Consent) of employment to all regular management employees who choose not to participate in any voluntary separation plan adopted by the New Company, as defined in Article IX hereof, with the same salary and fringe benefits (to the extent permitted by law) enjoyed by such employees as of the Closing, subject, however, to the right of the employer to terminate any such employment for cause.

El Secretario de Justicia, Hon. José Fuentes Agostini, en su ponenecia del 16 de julio de 1997 ante la Comisión Especial expresó:

> Es pertinente traer a su atención que los casos en que se han abolido o se han reorganizado organismos gubernamentales o se han privatizado servicios, la política pública ha sido proteger al empleado público, en la medida en que ello sea posible reconociéndole ciertos derechos. El retiro temprano, la rehubicación y la compensación de diversa índole han sido algunos de estos beneficios.

IX. **Análisis del articulado y de las enmiendas sustantivas**

La Resolución Conjunta del Senado 889 autoriza y aprueba la transacción de compraventa de la PRTC bajo los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de compraventa suscrito por el Comité Negociador y el consorcio comprador. Con la aprobación de la medida se aprueban y ratifican las actuaciones realizadas por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Comité Negociador de la Venta de lo Bienes de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos y de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos.

El Artículo 1 de la Resolución Conjunta provee una relación de las definiciones de los términos que enmarcan los conceptos de la medida. De acuerdo al Artículo 15 del Código Civil de Puerto Rico, las palabras de una Ley deben generalmente ser entendidas en su más corriente y usual significado sin atender demasiado al rigor de las reglas gramaticales sino al uso general y popular de las voces. Cuando se trata de términos técnicos estos se interpretan de acuerdo al significado y acepción que tengan admitidos por los peritos o maestros en la ciencia, arte o profesión a la cual se refieren y no cabe definirlos sólo con un diccionario. *Arcelay Rivera v. Secretario de Salud,* 106 DPR 196 (1977).

El Artículo 2 referente a la aprobación de la venta o traspaso de acciones dispone en el inciso (a) que la Asamblea Legislativa autoriza y aprueba la compraventa bajo los términos y condiciones esbozados en el acuerdo de compraventa, según estos sean enmendados de tiempo en tiempo con el consentimiento del Comité Negociador y la Junta, siempre y cuando dichas enmiendas cumplan con los requisitos de la Ley Núm. 54, supra.

Se hace imperativo enmendar el inciso (a) del Artículo 2 para que la delegación al Comité Negociador y a la Junta provea las garantías mínimas requeridas por la Constitución. La Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para delegar sus poderes, siempre que la medida provea unos parámetros claros para que tal delegación no constituya una abdicación de sus prerrogativas constitucionales. Sobre este particular el Tribunal Supremo de Puerto Rico se pronunció en el caso *López v. Junta de Planificación,* 80 D.P.R. 646 (1958), en los siguientes términos:

> [L]a Legislatura no puede delegar poderes arbitrarios e ilimitados a los organismos administrativos. La ley debe contener siempre normas adecuadas que sirvan de guía y que limiten el uso del poder delegado, ya sea éste el de promulgar reglamentos con fuerza de ley (*rule-making*) o el de resolver controversias específicas a la luz de hechos concretos (*adjudication*). Pero no es indispensable que la ley fije normas detalladas y minuciosas. Dadas las condiciones sociales y económicas modernas, (1) la Legislatura no puede considerar los detalles de los programas de gobierno: su función esencial es la de establecer pautas generales y si tratase de intervenir en los detalles no podría desempeñarlas a cabalidad; (2) con frecuencia es preciso desarrollar programas que exigen la supervisión constante, el conocimiento técnico y la experiencia especializada de organismos administrativos; y (3) siempre resulta esencial para la realización efectiva de esos programas conceder un amplio margen de discreción a dichos organismos. **Por eso, la delegación de poderes puede hacerse constitucionalmente a base de normas amplias y generales.** Id., p. 661. (Enfasis nuestro).

Hoy día, no se cuestiona la facultad de delegar el poder legislativo bajo criterios amplios y generales, permitiéndoles a las agencias administrativas gran discreción en el desarrollo y ejecución de la política pública. *Viajes Gallardo v. Clavell*, et. al.,____D.P.R.____(1992) 92 J.T.S. 90. El propósito de esta delegación amplia es que las agencias lleven a cabo sus tareas específicas con flexibilidad y conocimiento especializado (expertise). *Pueblo v. Arandes de Celis,* 120 D.P.R. 530 (1988).

Con el propósito de cumplir a cabalidad con la doctrina de delegación de poderes, hemos adoptado el texto sugerido por el Secretario de Justicia para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 para que lea del siguiente modo:

> Se autoriza y aprueba la Compraventa bajo los términos y condiciones esbozados en los Acuerdos de Compraventa, según estos pudiesen ser enmendados con el consentimiento del Comité Negociador y la Junta, siempre y cuando dichas enmiendas, a juicio del Comité Negociador y la Junta, cuya determinación sobre este particular será final, no alteren material y adversamente para la Autoridad los términos y condiciones de los Acuerdos de Compraventa. En todo caso dichas enmiendas no podrán: (i) reducir el precio pagado por las Acciones de PRTC bajo el contrato de compraventa de acciones o el contrato de opción; (ii) reducir los beneficios a los empleados provistos en el contrato de compraventa de acciones; (iii) reducir el monto del dividendo especial; (iv) aumentar la compensación pagadera por PRTC bajo el contrato de administración; o (v) aumentar el período de no competencia bajo el contrato de no competencia.

Sobre el alcance de esta enmienda el Secretario de Justicia expresó en su comparencia en las audiencias públicas el día 11 de junio de 1998 lo siguiente:

> Aún cuando entendemos que no hay una delegación inadecuada de Poder Legislativo, quiero que esté claro el récord, porque entendemos que como está ahora la ley no se delega, el poder de legislar, entendemos que para cumplir con el espíritu de la Ley Núm. 54 enmarcarlo dentro de este lenguaje les da la seguridad a ustedes de que no se puede renegociar los términos principales del Acuerdo.

Por otro lado, el Artículo 2 provee para facultar y autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a llevar a cabo las siguientes gestiones relacionadas con la venta o traspaso de acciones. Entre estas facultades podemos destacar las siguientes:

1. Garantizar las obligaciones de indemnización de la Autoridad provistas en los Acuerdos de Compraventa y a efectuar pagos bajo dichas garantías, si algunos. Cualquier pago que haga el Banco conforme a dichas garantías le será reembolsado mediante asignaciones legislativas. En o antes del 31 de diciembre de cada año en que se efectúen tales pagos, el Banco le certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto los pagos hechos bajo dichas garantías. La cantidad certificada será incluida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el próximo presupuesto funcional del Gobierno de Puerto Rico. Las Acciones de PRTC que retenga la Autoridad o el Banco podrán ser embargadas por el Comprador mediante

un procedimiento de embargo en ejecución, luego de obtener una sentencia final y firme a su favor contra la Autoridad o el Banco con relación a algún incumplimiento de las obligaciones de la Autoridad o el Banco bajo los Acuerdos de Compraventa.

2. Crear la Subsidiaria del Banco con el propósito de mantener, administrar y disponer de las Acciones que no adquiera el Comprador en la Fecha de Cierre y que sean traspasadas al Banco por la Autoridad. Dicha subsidiaria mantendrá y dispondrá de dichas Acciones para beneficio del Sistema de Retiro y aplicará cualquier Producto Neto de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Dicha subsidiaria tendrá todos los poderes que se le conceden al Banco en esta Resolución Conjunta y todos los poderes adicionales que le confiera el Banco en la resolución que cree la misma.

3. No obstante cualquier disposición de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se autoriza a cualquier miembro de la Junta de Directores del Banco o cualquier oficial del Banco a actuar como director de PRTC como representante de la Autoridad o el Banco conforme a las disposiciones de los Acuerdos de Compraventa.

También se faculta y se autoriza a la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y al Banco Gubernamental de Fomento a llevar a cabo las siguientes responsabilidades:

1. Ejercitar todos los derechos, poderes y privilegios que le conceden los Acuerdos de Compraventa y cumplir con todas las obligaciones esbozadas en los mismos.

2. Se autoriza a la Autoridad a traspasar al Banco todas o algunas de las Acciones que no adquiera el Comprador en la Fecha de Cierre.

3. Ejercer todos los derechos que les correspondan como dueños de las Acciones que no se vendan en la Fecha de Cierre, y en el caso del Banco, de aquellas Acciones que le sean traspasadas por la Autoridad, y a vender o traspasar dichas Acciones en cualquier momento y a cualquier persona, bajo las condiciones que estime necesarias o convenientes para obtener el mejor precio sin que apliquen a dicha venta o traspaso los procedimientos establecidos en los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley Núm. 54, supra.

En cuanto a la aplicación del producto neto que reciba la Autoridad en la fecha de cierre de la transacción de la venta, el Artículo 3 de la Resolución Conjunta señala que:

(a) La Autoridad aplicará la porción del Producto Neto que reciba en la Fecha de Cierre de la siguiente manera:

1. Fondo de Desarrollo de Infraestructura. Aportará $1,000 millones al Fondo de Desarrollo de Infraestructura; y

2. Beneficios para los Empleados. Depositará el balance en una cuenta en plica, el producto del cual se utilizará para satisfacer las obligaciones de la Autoridad de hacer contribuciones de capital a PRTC para cubrir deficiencias actuariales en los planes de retiro de PRTC y el costo de otros beneficios de empleados, según esbozados en los Acuerdos de Compraventa.

(b) La totalidad del Producto Neto recibido por la Autoridad y el Banco posterior a la Fecha de Cierre se aportará al Sistema de Retiro.

A fin de consignar expresamente que la aportación de mil (1,000) millones de dólares al Fondo de Desarrollo de Infraestructura será utilizado exclusivamente para el desarrollo de infraestructura relacionadas con los sistemas de acueductos y alcantarillados, se introduce una enmienda en el inciso (a) apartado i de este Artículo para que lea del siguiente modo:

Fondo de Desarrollo de Infraestructura. Aportará $1,000 millones al Fondo de Desarrollo de Infraestructura, el cual será utilizado **exclusivamente** para proveer facilidades de infraestructura relacionadas con los sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal y otras mejoras necesarias. (Énfasis nuestro)

De acuerdo al Artículo 4 sobre arbitrios y aranceles se mantienen vigentes las exenciones de arbitrios y aranceles sobre los bienes que al momento de la venta posea la PRTC, así como ante la futura transferencia de los mismso a personas privadas.

La Resolución Conjunta en su Artículo 5, dispone que toda propiedad, arrendamiento, usufructo, servidumbre o cualquier otro derecho expropiado a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Autoridad para uso y beneficio de la PRTC[10] continuará siendo considerada de utilidad pública posterior a la fecha de cierre y estará exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada,[11] o de cualquier otra ley sucesora.

Se enmienda el Artículo 6 relacionado a Leyes Contributivas para disponer en el inciso (c) que la PRTC comenzará a pagar las contribuciones sobre la propiedad inmueble a partir del 1 de julio o 1 de enero (la que ocurra primero) siguiente a la Fecha de Cierre y comenzará a pagar las contribuciones sobre la propiedad mueble a partir del 15 de mayo siguiente a la Fecha de Cierre, en ambos casos a base de las propiedades que le pertenezcan al 1 de enero de 1999. En caso de que la Fecha de Cierre ocurra después del 15 de mayo de 1999 la PRTC estará obligada a radicar la planilla y pagar la contribución sobre propiedad mueble que le hubiera correspondido radicar y pagar el 15 de mayo de 1999 dentro de 60 días luego de la Fecha de Cierre, sin el pago de intereses, recargos o penalidades. En caso de que la Fecha de Cierre ocurra después del 1 de julio de 1999 la PRTC estará obligada a pagar la contribución sobre propiedad inmueble que le hubiera correspondido pagar el 1 de julio de 1999 dentro de 60 días luego de la Fecha de Cierre, sin el pago de intereses, recargos o penalidades.

El Artículo 7 expresa que a partir de la fecha de cierre de la PRTC se tratará como una corporación privada para todos los propósitos relacionados con la aplicación de las leyes de Puerto Rico y que no aplicará ninguna de las disposiciones referentes a las corporaciones públicas-privadas. Por consiguiente estará exenta de las disposiciones de la Ley Num. 12, supra. Sin embargo, la PRTC continuará prestando un servicio de telecomunicaciones para beneficio del Estado y sus propiedades mantendrán su condición de utilidad pública hasta que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones así lo determine, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 213, supra.

Por su parte, el Artículo 8 exime tanto a la Autoridad, a la PRTC y sus subsidiarias de las obligaciones, deudas y responsabilidad con el Sistema de Retiro, en específico de la aportación patronal y de la contribución para el aumento periódico de las pensiones.

---

[10] La Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, Artículo 7 (j) y 15, 27 L.P.:R.A., secs. 407 (j) y 415, confería el poder de expropiación para adquirir cualquier propiedad o interés en la misma y para tomar posesión inmediata de propiedad, derechos o intereses sobre ésta que hubiera declarado necesarios o convenientes para realizar sus propósitos.

[11] La Ley Núm. 12 de 1975 faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender, permutar, gravar y arrendar propiedad del Estado que no sea de uso público y establece un procedimiento para el caso en que el Estado o cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o municipios resuelva enajenar bienes que dejaren de ser de utilidad pública.

En torno a la vigencia de contratos cubiertos por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada, se introduce una enmienda sustantiva en el Artículo 9 de la Resolución Conjunta con el siguiente texto:

> Se aclara que la Compravena de Acciones de la PRTC constituye una privatización o acción de privatizar bajo la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada. A estos efectos, todo contrato de la Puerto Rico Telephone Company o la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico cubierto por dichas leyes, cuyo término de duración expire con posterioridad a la Fecha de Cierre, no tendrá que ser renovado luego del día de la expiración de su término según provisto en dicho contrato. La no renovación se entenderá hecha por justa causa y el distribuidor o representante de ventas no tendrá derecho a recibir compensación alguna bajo las leyes antes citadas, sin que se entienda como menoscabo de cualquier otro derecho que le asista en ley.

El Artículo 9 aclara que la venta de acciones de PRTC constituye una "acción de privatizar" para propósitos de la Ley Núm. 21, supra y la Ley Núm. 75, supra. Aclara, además, que la terminación de una relación protegida por la Ley Núm. 75, supra puede ocurrir al vencimiento del contrato y no al momento de la privatización, con la intención de no menoscabar obligaciones existentes. Por último, establece una fecha máxima para la terminación de dichas relaciones contractuales por causa de la privatización de PRTC.

El caso más reciente que interpreta la mencionada Ley Núm. 21, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que aunque actualmente la ley sólo reconoce dos situaciones que se considerarán justa causa para la terminación de un contrato de representante de venta, "... la legislatura de Puerto Rico deliberadamente dejó flexible la definición de "*justa causa*" para que sea utilizada exclusivamente en las nuevas situaciones que surjan, de acuerdo a cada circunstancia". Esto sin menoscabar derechos contractuales. *Oliveras v. Universal Insurance Co.*, ____DPR ___ (1996) 96 J.T.S. 145.

La importancia del concepto de justa causa en las mencionadas leyes que ambas crean una causa de acción a favor del distribuidor o representante de ventas en caso de que el principal de por terminado el contrato sin justa causa. Por lo tanto, al incluir la privatización como justa causa en la Ley Núm. 21, supra en caso de que no se renueve el contrato entre el principal y el representante de ventas, este último no podrá demandar solicitando indemnización por daños bajo dicho estatuto.

El texto de la enmienda adoptada fue sugerida por el Secretario de Justicia contenida en la ponencia escrita sometida ante la Comisión Especial el día 11 de junio de 1998.

En virtud de las facultades y prerrogativas constitucionales, especificamente la Sección 9, del Artíulo 6 de la Constitución de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza la venta o traspaso de las acciones de la PRTC, así como todas las gestiones realizadas para efectuar dicha venta o traspaso y además autoriza las gestiones adicionales necesarias para dicha transacción de conformidad con los criterios y parámetros establecidos en esta Resolución Conjunta.

Por las consideraciones antes expresadas, la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 889, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente"

*Los anejos 1 al 6 del informe de esta medida se encuentran al final de este Diario.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se decrete un receso hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.).

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de receso, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

R E C E S O

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar a todos los compañeros que se encuentran en el Hemiciclo que vayan ocupando sus respectivos lugares, para dar inicio a la sesión de trabajo. Y rogamos a las personas que nos visitan y que se encuentran en las gradas, el que puedan disfrutar de este proceso, pero dentro del marco de respeto y orden que esperamos de todos los que estarán aquí presentes durante la discusión.
Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Muy buenos días compañeros y compañeras y al pueblo que habrá de continuar viendo la discusión de estos importantes temas que tenemos para el día de hoy. Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos solicitar que se altere el Orden de los Asuntos y se pase a la Invocación del día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se procede. Llámese el turno correspondiente

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Les invito a un momento de oración y meditación delante del Señor estando todos en pie. Comparto con ustedes unos versos de la palabra de Dios que dice así: "Te alaben los pueblos, oh Dios, todos los pueblos te alaben. Alegrense y gocense las naciones, porque juzgarás los pueblos con equidad y pastorearás las naciones en la tierra. La tierra dará su fruto, nos bendecirá Dios, el Dios nuestro. Bendíganos, Dios, y témanlo todos los términos de la tierra".

Les invito a un momento de oración. Padre Nuestro que estás en los cielos y que estás aquí con nosotros en esta mañana. Iniciamos los trabajos de esta sesión pidiendo, Señor, clamando a Ti, por tu presencia, tu guía, tu dirección, tu sabiduría, para los asuntos a presentarse en el día de hoy. Gracias, Señor, por la bendición que Tú le has dado a nuestra tierra, que confirma la palabra que hemos leído. Tu eres un Dios que bendice a los pueblos, sin duda alguna nuestro pueblo ha sido bendecido por tu presencia. Queremos que continúe así, Señor, por eso este acto lo iniciamos orando a Ti, pidiendo tu presencia y sobre todo, Señor, tu sabiduría para las decisiones que se han de tomar en este día. Hemos orado en el Nombre de Jesucristo, nuestro salvador. Amén, amén, amén. Dios les bendiga a todos y todas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, algunos medios de comunicación han solicitado entrar al Hemiciclo del Senado, vamos a solicitar que se le permita llevar a cabo sus labores en el Hemiciclo del

Senado, tomar videos, fotografías, excepto realizar entrevistas con los compañeros Senadores, para que los trabajos puedan seguir normalmente.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Y así se concede la autorización.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hace apróximadamente un año este Senado y esta Asamblea Legislativa autorizó mediante legislación sometida por el señor Gobernador, refrendada por este Senado, el inicio de un proceso de negociación encaminados a vender los activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. Los pasados meses el Pueblo de Puerto Rico ha podido leer en la prensa, escuchar y ver en los medios cómo se ha desarrollado esta negociación, aunque obviamente la negociación se llevó a cabo de forma confidencial por ser una negociación entre empresarios. Pero sí se ha estado hablando durante los pasados doce meses en la Isla de este asunto. Según lo dispone la legislación que se aprobó, la negociación realizada finalmente tenía que ser refrendada por la Asamblea Legislativa. Y para cumplir esa disposición de ley el señor Gobernador ha enviado a la Legislatura un conjunto de medidas, que son seis, para enmendar legislación vigente, leyes vigentes, que tienen la encomienda de viabilizar esta venta de activos de la Autoridad de Teléfonos; y mediante la aprobación de este conjunto de medidas, pues estamos dando nuestra aprobación a esta negociación que hizo el Gobierno de Puerto Rico, autorizada por este Senado y por esta Legislatura. Y en la mañana de hoy, nos proponemos considerar ese conjunto de medidas que ha enviado el señor Gobernador, producto de esta negociación, y el pueblo televidente, pues, a través del Canal 6 de televisión podrá seguir de cerca, escuchar los argumentos que aquí se van a esgrimir en la mañana y tarde de hoy en torno a estas medidas.

Por tal motivo, señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el Orden de los Asuntos y pasemos a la consideración del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Ante la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Procédase con el segundo Calendario de Ordenes Especiales para el Día de hoy.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 933 y 1188, el Proyecto del Senado 1184, Proyecto del Senado 1185, Proyecto del Senado 1186, Proyecto del Senado 1187 y la Resolución Conjunta del Senado 889, titulados sucesivamente:

"Para enmendar los incisos (b) e (i), adicionar un inciso (j) y enmendar el actual inciso (j) y redesignar como inciso (k), enmendar el actual inciso (k) y redesignar como inciso (l), redesignar el inciso (l) como inciso (m) y adicionar los incisos (n), (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 3; enmendar el Artículo 5; enmendar el primer párrafo del Artículo 6; enmendar los incisos (e), (f) y (u) del Artículo 7; adicionar los nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 8 y redesignarlo como Artículo 18; redesignar los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; adicionar el Artículo 25-A; redesignar los Artículos 16, 16-A, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 26, 26-A, 27, 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un nuevo Artículo 32 y redesignar el Artículo 22 como Artículo 33 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de ampliar la definición de infraestructura; incluir las definiciones de cargos por beneficios y distrito especial de mejoramiento, autorizar a la Autoridad a suscribir contratos de asistencia sin requerir la autorización de la Asamblea Legislativa; crear distritos especiales de mejoramiento e imponer cargos por beneficios basados en el beneficio particular y sustancial que reciban las propiedades; establecer los procedimientos para su creación e impugnación, para convocar a referéndum entre los propietarios sobre el establecimiento del distrito en las circunstancias aquí provistas; proveer normas de interpretación y el contenido de los contratos relacionados con los distritos; establecer un fondo especial designado Fondo de Desarrollo de Infraestructura; establecer sus fines y el modo en que dicho fondo será capitalizado y administrado; derogar la Ley Núm. 65 de 23 de agosto de 1990 y la Ley Núm. 67 de 28 de agosto de 1990 y para otros propósitos."

- - - -

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, que reglamenta los contratos de representantes de venta, a fin de expandir el concepto de justa causa a la privatización de programas y servicios del Gobierno."

- - - -

"Para enmendar el Artículo 2; derogar el Artículo 3; enmendar el Artículo 4 y renumerarlo como Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 4; derogar el Artículo 5; renumerar el Artículo 6 como Artículo 5; enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 6; derogar los Artículos 7-A y 8; enmendar el Artículo 9 y renumerarlo como Artículo 7; enmendar el Artículo 9-A y renumerarlo como Artículo 8; añadir un Artículo 9; enmendar los Artículos 11 y 12 y renumerarlos como Artículos 10 y 11; derogar los Artículos 13 y 14; renumerar el Artículo 15 como Artículo 12; derogar el Artículo 16; renumerar los Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 como Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente; enmendar el Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 19; añadir un nuevo Artículo 20; y renumerar los Artículos 25, 26, 27 y 28 como Artículos 21, 22, 23 y 24, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de acoplar las disposiciones de la misma a la nueva función limitada de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico luego de la venta o traspaso de las acciones de sus subsidiarias."

- - - -

"Para enmendar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo al Artículo 2.02; enmendar el inciso (c) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 3.01; adicionar un tercer párrafo al Artículo 3.11; enmendar los Artículos 3.17 y 3.18; adicionar un segundo y tercer párrafo al Artículo 3.31; y adicionar un cuarto y quinto párrafo al Artículo 3.32 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar el inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de establecer la fórmula de tasación de la planta externa, torres y oficinas centrales de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico y la fórmula de prorrateo de la planta externa, oficinas centrales y otros bienes muebles e inmuebles que, aunque estén localizados en Puerto Rico, no se pueda identificar el municipio donde están localizados propiedad de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico, para propósitos de la contribución sobre la propiedad y disponer sobre el orden de prioridad en la distribución de los fondos del fideicomiso general."

- - - -

"Para enmendar el Sub-párrafo(D), adicionar un nuevo Sub-párrafo (G), enmendar y renumerar el actual Sub-párrafo (G) como el Sub-párrafo (H) del Párrafo 7 del Apartado (a) de la Sección 2; enmendar el tercer párrafo de la Sección 3, y enmendar el cuarto párrafo del Apartado (a) de la Sección 7 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de establecer el método de distribución entre los municipios de la patente que pagan los negocios de servicio de comunicación."

- - - -

"Para aprobar la venta o traspaso de todas las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, así como todas las gestiones realizadas para efectuar dicha venta o traspaso y autorizar todas las gestiones adicionales necesarias para efectuar dicha venta o traspaso; especificar el uso y distribución del producto neto de dicha venta o traspaso; aclarar que la venta de dichas acciones no conllevará la imposición de arbitrios sobre los activos que le pertenezcan a la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones; eximir a la Autoridad y sus subsidiarias directas o indirectas del pago de todo tipo de cargos impuestos por ley para el otorgamiento e inscripción de documentos públicos con el fin de facilitar la reorganización de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos antes de efectuar la venta de sus acciones; disponer las fechas en que comenzará la obligación de la Puerto Rico Telephone Company de

pagar contribuciones y patentes posterior a la venta de sus acciones; disponer que toda propiedad perteneciente a la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones que haya sido adquirida por ésta mediante expropiación continuará siendo de utilidad pública y además eximir dichas propiedades de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada; disponer que luego del cierre de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company ésta se tratará como una corporación privada y no como una corporación público-privada; relevar a la Autoridad de Teléfonos y a la Puerto Rico Telephone Company de toda deuda u obligación que tuvieran éstas con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades a la fecha del cierre de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company; aclarar que la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company contemplada en esta Resolución Conjunta constituye una "acción de privatizar" según dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada; establecer que aquellos contratos cubiertos por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, o la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada, se entenderán terminados efectivo el último día del término provisto en dichos contratos, si alguno, o el 31 de diciembre de 1999, lo que ocurra primero, y establecer que, en ese momento, el distribuidor o representante de ventas no tendrá derecho a recibir compensación alguna conforme a las leyes antes citadas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, tenemos que indicar que de las medidas que ha anunciado la distinguida Secretaria los Proyectos del Senado 1186 y 1187 que es parte de este conjunto de medidas, han sido informados después del análisis pertinentes, además de la Comisión Especial que entendió en estas medidas, también por la Comisión de Hacienda del Senado y por la Comisión de Asuntos Municipales mediante un informe conjunto.

SR. PRESIDENTE: Así es.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, en el descargo de la responsabilidad de la Minoría Parlamentaria, yo quiero consignar para récord que nosotros nos hemos allanado a la alteración del Calendario y la consideración como muestra de cooperación en todos estos procesos legislativos. Quiero dejar consignado para récord que los informes de todo lo que se va a discutir hoy, que son informes voluminosos, no fueron recibidos por mi oficina y la del compañero Báez Galib y los demás miembros de la Delegación hasta tempranas horas en la mañana de hoy.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, como señaláramos al principio de los trabajos del día de hoy, hace un año que este Senado aprobó la autorización para el inicio de este proceso de negociación que tenía como meta vender los activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. A tales efectos, este Senado creó por disposición, a petición de Su Señoría, una Comisión Especial para entender en este asunto, con representación de los distinguidos miembros de la Minoría del Partido Popular y de la Minoría del Partido Independentista Puertorriqueño. Después del sinnúmero de reuniones que se celebraron, vistas públicas, ejecutivas, ayer a las dos de la tarde (2:00 p.m.) hubo una Reunión Ejecutiva de la Comisión, y allí se le entregó un anticipo de lo que serían las enmiendas que se habrían de introducir a este conjunto de medidas, y del informe que se habría de radicar. Y es importante señalar que los distinguidos miembros de esta Comisión Especial, en representación de la Minoría del Partido Popular, pues fueron muy diligentes en su función y asistieron a los trabajos de la Comisión cuantas veces se les citó y estaban al tanto de todo lo que se estaba haciendo con estos informes, señor Presidente.

También es importante que quede claro en el récord que sí había una participación activa de todos las componentes de la Comisión de Mayoría y Minoría a lo largo de este trabajo que se ha realizado y que hoy, pues tenemos la encomienda de culmimar.

Dicho esto, señor Presidente, queremos anunciar las Reglas Especiales que hemos adoptado en común acuerdo con los distinguidos Portavoces de la Minoría del Partido Popular y del Partido Independentista Puertorriqueño para entender en el debate del día de hoy.

Y dice así: Reglas Especiales de Debates en torno a las medidas relacionadas con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico:

1 Las mociones relacionadas con la consideración de estas medidas serán resueltas sin debate.

2 Las enmiendas a las medidas se presentarán en bloque por cada Delegación y se votaran sin debate.

3. El Presidente de la Comisión presentará las medidas sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuesto.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que informa la medidas, de este aceptar las mismas.

5. Las preguntas se formularan a través del Presidente, el tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

6. El tiempo para el debate de las medidas será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue: Partido Independentistas Puertorriqueño tendrá 30 minutos para exponer su posición. Partido Popular Democrático tendrá 70 minutos para exponer su posición. El Partido Nuevo Progresista tendrá 135 minutos para exponer su posición.

7. Cualquier delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Los turnos en el debate serán alternados entrelas delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

9. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate. Esas son las reglas acordadas con los compañeros Portavoces de la Minoría.

SR. PRESIDENTE: Así es. Señor Portavoz, Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente, obviamente, pues como siempre sucede en estos casos, nosotros le damos nuestra opinión al señor Portavoz de la Mayoría y él como es Mayoría, pues decide cuáles son los turnos; pero esos son los turnos que el señor Portavoz nos ha indicado. Yo le quiero informar al señor Presidente, que yo consumiré un turno inicial un poco más tarde y me reservaré cualquier tiempo para, si tengo necesidad, utilizarlo con posterioridad.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? ¿Senador Fas Alzamora, lo planteado por el señor Portavoz de la Mayoría es correcto en términos del acuerdo obtenido?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, no hay duda de que la Delegación nuestra favorece siempre que se aplique el Reglamento, donde le permite a cada Senador tener 15 minutos de exposición y 5 de rectificación, que le daría a esta Minoría 160 minutos. Sin embargo, obviamente, la regla aquí acordada, pues la favorecemos desde el punto de vista que no tenemos otra alternativa, porque lo ideal sería que se aplicara al Reglamento normal para que pudiera tener el tiempo que le corresponde a la Delegación. Pero dentro de la limitación y la Regla 19.81 que aplican a todos estos casos, pues obviamente aceptamos los 70 minutos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. A eso era que iba dirigida la pregunta. No habiendo objeción, se aprueban las Reglas Especiales de Debate.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Corresponde al compañero Portavoz de la Minoría del Partido Popular anunciar el orden de los turnos de su Delegación.

SR. PRESIDENTE: Antes de que proceda el señor Portavoz, Fas Alzamora, voy a solicitar al señor Vicepresidente del Senado, compañero Marrero Pérez, que pase a ocupar la Presidencia para dirigir los procesos de aquí en adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, señor Presidente, tal como dice la Regla que el Portavoz habrá de anunciar los turnos, de momento los 70 minutos nuestros se van a dividir, sin división por tiempo, sino en orden de turno, que no excederá nunca a los 70 minutos que se nos han asignado. El primer turno lo tendría este Portavoz, el segundo turno lo tendría el compañero Eudaldo Báez Galib, y oportunamente este Portavoz le

dirá quienes serán los demás miembros de nuestra Delegación que habrán de participar con el tiempo que sea. Lo que le agradeceríamos a la Presidencia es que cuando finalice mi turno y finalice el del compañero Baéz Galib nos informen el tiempo que consumimos para saber el restante que tenemos para distribuirlo a la Delegación. Y esto lo hacemos en el ánimo, que fuimos los dos compañeros que representamos nuestra Delegación en la Comisión Especial que atiende todos estos asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Así se concede a la Delegación del Partido Popular y al señor Portavoz de la Delegación, le voy a agradecer que una vez concluya el tiempo que ustedes han consumido se nos indique, entonces, qué Senador de la Delegación del Partido Popular habrá de consumir el próximo turno.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para la Delegación del Partido Nuevo Progresista el primer turno le corresponderá al compañero Roberto Rexach Benítez, tiene quince minutos; segundo turno el compañero Luis Felipe Navas de León, quince minutos; luego compañero Vicepresidente Marrero Pérez, diez minutos; luego Meléndez Ortiz, diez minutos; luego McClintock Hernández, diez minutos; luego senadora Arce Ferrer, diez minutos; senador Rivera Cruz, cinco minutos; senador Peña Clos, diez minutos; Marrero Padilla, cinco minutos; Rodríguez Negrón, diez minutos; Lebrón Vda de Rivera, cinco minutos; Pagán González, cinco minutos; Santini Padilla, cinco minutos; González Rodríguez, cinco minutos; Carranza de León, cinco minutos; Berríos Rivera, cinco minutos; Dávila López, cinco minutos. Esa es la distribución de tiempo, Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le vamos a solicitar también al señor Portavoz de la Mayoría que cualquier cambio que surja a través del debate, pues ,nos lo informe, también.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Así lo haremos, señor Presidente.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, procede la presentación de la medida que estará a cargo del Presidente de la Comisión Especial compañero Presidente Charlie Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente en propiedad, senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar autorización de poder dirigirnos desde el podium a los compañeros del Senado de Puerto Rico, cumpliendo esa manera de con las disposiciones de nuestro Reglamento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, puede usted llegar hasta el podium.

SR. RODRIGUEZ COLON: Compañeros Senadores y compañeras Senadoras y el Pueblo de Puerto Rico que sigue de muy de cerca lo que hoy estamos discutiendo sobre la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, posiblemente no tengamos ante nuestra consideración en el presente cuatrienio un asunto de mayor importancia que el que tenemos ante nos, en el día de hoy. Se trata de seis proyectos que ha sometido el señor Gobernador, dirigidos todos a atender la venta de los activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

La Comisión Especial, que estuvo a cargo del análisis de estas medidas, fue creada el año pasado por este Senado, a raíz del Gobernador de Puerto Rico, don Pedro Rosselló González, anunciar el 7 de abril del '97, que estaría sometiendo legislación para la venta de los activos de la Autoridad de Teléfonos.

Ante esa situación, el Senado de Puerto Rico entendió que era preferible crear una Comisión Especial para que dedicara todo su empeño, exclusivamente, a la consideración de estas medidas y no tener que cargar a una Comisión Permanente del Senado que tiene jurisdicción sobre distintas áreas y que tiene un sinnúmero de medidas asignadas a su consideración.

Esta Comisión Especial se crea el 30 de junio de 1997, compuesta de nueve (9) miembros del Senado, seis (6) compañeros de Mayoría y tres (3) compañeros de Minoría, y este servidor presidiendo la Comisión Especial, y ahí están los nueve (9) compañeros de esta Comisión. Esta Comisión para atender los seis (6) proyectos que fueron radicados por el señor Gobernador, entiéndase la Resolución Conjunta del Senado 889, que es la que autoriza la venta o traspaso de los activos; el Proyecto del Senado 1184, que trata sobre enmiendas a la Ley Orgánica de la Autoridad de Teléfonos; el Proyecto del Senado 1185, que trata sobre las enmiendas que tienen que realizarse a la Ley 21 sobre representantes exclusivos; los Proyectos del Senado 1186 y 1187, ambos tratan sobre las patentes municipales y el pago de la propiedad mueble e inmueble que

tendrán que pagar las compañías de telecomunicaciones, incluyendo la PRTC privatizada cuando se efectúe el cierre; y por último el Proyecto del Senado 1188, que va dirigido a enmendar la Ley que crea la Autoridad para el financiamiento de la infraestructura. Los seis (6) proyectos fueron evaluados por la Comisión Especial.

Realizamos un ciclo de audiencias públicas televisadas, fue un proceso abierto, fue un proceso transparente, fue un proceso donde se atendieron todas las personas que podían aportar a la discusión, evaluación y estudio de estas medidas, desde el proponente que lo es el Presidente del Comité Negociador, licenciado Marcos Rodríguez-Ema, desde el consorcio de compradores, que es GTE Internacional y Popular, Inc., incluyendo a los líderes sindicales telefónicos que comparecieron también ante nuestra comisión, otras agrupaciones que podían aportar, y jefes de agencias, como lo sería el Secretario de Justicia y la Secretaria de Hacienda. De igual manera, el Contralor de Puerto Rico, y no podemos dejar de mencionar que tuvimos la oportunidad de escuchar y atender las recomendaciones del cabildero laboral, don Mario Roche. Hubo otras personas que comparecieron representando otros grupos de interés, como es la Cámara de Comercio de Puerto Rico, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, así como también dirigentes de distintas empresas privadas de telecomunicaciones que comparecieron para dar su parecer, y la Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Este proceso de audiencias públicas televisadas comenzó el 2 de junio y se prolongó hasta el día 11 de junio, ocho (8) días de audiencias públicas y un (1) día, donde el Senado de Puerto Rico se constituyó en Comisión Total, para que todos los miembros del Senado, no tan sólo los nueve (9) que son miembros de la Comisión Especial, sino todos los Senadores y Senadoras en Comisión Total, pudieran participar en este proceso de análisis y estudio. En esa Comisión Total tuvimos la comparecencia de el Presidente del Comité Negociador, licenciado Marco Rodríguez-Ema, del representante de GTE Internacional, señor Ignacio Santillana; también el Presidente de Popular, Inc., el señor Richard Carrión; y luego tuvimos la presencia de los líderes sindicales José Juan Hernández, de la Unión Independiente de Empleados Telefónicos y también de la señora Annie Cruz, Presidenta de la Hermandad de Empleados Independientes de la Telefónica, y también tuvimos al señor Félix Méndez en representación de los empleados gerenciales de la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico.

Cabe destacar, que es la primera vez que líderes sindicales representantes de nuestros trabajadores han comparecido ante el Hemiciclo de un Cuerpo Legislativo desde que se creó la Cámara de Delegados y luego Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. Y hubo, pues, una amplia participación de todos aquéllos que estaban deseosos de darnos sus sugerencias, recomendaciones y su postura sobre estas medidas.

Yo creo que es necesario, que hagamos un breve recuento histórico de la Puerto Rico Telephone Company. Esta empresa lleva con Puerto Rico muchísimos años, y comenzó a operar en Puerto Rico a mediados o a principios de este siglo y continuó como una empresa privada, proveyendo servicios telefónicos en un monopolio, en un negocio exclusivo hasta el 1974. Durante todo este período en que operó como una empresa privada, los trabajadores de esa compañía estaban representados por sindicatos que abogaban por las mejores condiciones de trabajo para sus representados.

En innumerables ocasiones tuvieron que recurrir a la huelga para que se atendieran sus reclamos. Y a pesar de que estaban sujetos a la Ley Taft-Harley, que regula la conducta de las uniones en el sector privado, nunca quedaron desprovistos los empleados telefónicos, mientras la PRTC fue privada ,de obtener los reclamos frente a su patrono.

De hecho, los empleados telefónicos, aun para entonces, gozaban de mejores salarios y condiciones de trabajo que los empleados públicos de Puerto Rico.

En 1974, el entonces Gobernador, Rafael Hernández Colón, propuso a la Asamblea Legislativa la adquisición, la compra de la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico, que hasta ese momento era su único dueño, la ITT. En aquella ocasión no hubo consulta al Pueblo de Puerto Rico al momento de realizar la compra. De hecho, hubo un debate público sobre la conveniencia de que el Gobierno adquiriera la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico e igual que ocurre ahora, la población estaba dividida sobre este parecer, pero estaba unida en reconocer que los servicios telefónicos que ofrecía la PRTC, hasta ese momento, no estaban atendiendo adecuadamente las necesidades de telecomunicaciones en Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa aprobó la compra tal como fue sometida por el entonces Gobernador, Rafael Hernández Colón. Esa compra se hizo por ciento sesenta y cinco punto tres (165.3) millones de dólares. Y ese monopolio, que hasta el momento tenía la PRTC bajo la ITT, pasó a ser un monopolio, pero en esta ocasión bajo el Gobierno de Puerto Rico.

En 1977, surge el primer intento para vender la Telefónica al sector privado, a través de una ley que fue aprobada por la Asamblea Legislativa, sometida por el entonces Gobernador, Carlos Romero Barceló. En ese momento no se obtuvo ninguna parte interesada del sector privado para adquirir la Compañía de Teléfonos que apenas hacía tres (3) años había adquirido el Gobierno de Puerto Rico. Eventualmente, esa ley fue derogada. En el 1980 o en esa década, surgen unos cambios sometidos por el Congreso de los Estados Unidos en las telecomunicaciones, requiriendo acceso igual a todas las compañías privadas de telecomunicaciones de larga distancia, poder proveer sus servicios a los consumidores. Y es durante finales de esa década del '80, que notamos en Puerto Rico una competencia agresiva entre distintos proveedores de servicio telefónico de larga distancia o ultramarina, entiéndase las llamadas que se producen en Puerto Rico hacia fuera de Puerto Rico o de fuera de Puerto Rico hacia Puerto Rico.

Allí fue que se obligó que nadie podía tener un monopolio en el servicio telefónico de larga distancia. Eso trajo que la Puerto Rico Telephone Company, que hasta ese momento dominaba el monopolio total de las telecomunicaciones, encontrara competencia o se enfrentara a competencia en el renglón exclusivo de larga distancia.

De ahí fue que surgieron empresas de telecomunicaciones multinacionales que llegaron a Puerto Rico, como ATT, MCI, Sprint, y otras más, y llegaron a competir en Puerto Rico e inicialmente para usted poder disfrutar de las tarifas reducidas que estas empresas privadas, en competencias, sometían en larga distancia, usted tenía que marcar cinco (5) prefijos antes de hacer su llamada de larga distancia.

Eventualmente, la Ley requirió, que cada consumidor podía seleccionar su propio proveedor de servicios de larga distancia. Y así fue que nuestro pueblo tuvo que seleccionar, si el proveedor de su servicio telefónico de larga distancia sería Telefónica Larga Distancia- que era parte de la PRTC del Gobierno-, MCI, ATT, Sprint o cualquiera otra que estuviera proveyendo los servicios.

Las tarifas bajaron dramáticamente, los precios de nuestros consumidores en llamadas a larga distancia. Se redujo tanto, que era más barato, y todavía sigue siéndolo, era más barato llamar de San Juan a Nueva York, que llamar de San Juan a Ponce o de San Juan a Fajardo o de San Juan a Mayagüez, porque al existir la competencia hubo la reducción en tarifas de llamadas a larga distancia.

Eso provocó, que la Puerto Rico Telephone Company en manos del Gobierno, se enfrentara a la situación de que estaba perdiendo negocio en ese mercado de larga distancia. Al punto, que el Gobernador, Rafael Hernández Colón, le sometió a la Asamblea Legislativa la autorización para vender Telefónica Larga Distancia que era del Gobierno de Puerto Rico a una empresa privada que fue Telefónica Internacional SA, que es propiedad de Telefónica Española y se le vendió el ochenta y un (81) por ciento del control y de las acciones de Telefónica Larga Distancia a esta empresa privada, reteniendo el Gobierno un diecinueve (19) por ciento. ¿Cuál ha sido la experiencia? Que TLD, aun estando en manos privatizadas, ha tenido que enfrentarse a una competencia, ha podido mantenerse en el negocio, pero ha sido porque, al ser privatizada ha tenido la amplia flexibilidad de poder competir de tú a tú con otras empresas privadas, al convertir TLD en una empresa privada de la cual TISA, Telefónica Internacional SA, es propietaria.

La situación de los empleados telefónicos de TLD no fue adversa, todo lo contrario, han podido continuar disfrutando de beneficios bajo TLD privatizada por Rafael Hernández Colón y por los compañeros que hoy se sientan en el ala de mi extrema izquierda, los miembros del Partido Popular Democrático.

Sin embargo, Hernández Colón quiso hacer aún más. En el 1990, propuso vender los activos de toda la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico. Lo propuso a la Asamblea Legislativa, en un momento en que los servicios telefónicos que no fueran de larga de distancia, eran un monopolio del Gobierno de Puerto Rico. Hasta ese momento lo único que ya no era monopolio era larga distancia y ya les he dicho qué ocurrió con larga distancia en manos del Gobierno, se vendió, bajo Hernández Colón.

Pero Hernández Colón, en el '90, quiso vender el monopolio de los servicios telefónicos locales en Puerto Rico a una empresa privada, y lo sometió en 1990 en un negocio que era la venta de un monopolio que se le garantizaba el monopolio al comprador por dieciocho (18) años y se le eximía del pago de contribuciones al comprador en aquella ocasión por cuarenta (40) años. Por cuarenta (40) años no pagaría contribuciones el comprador del negocio que proponía la pasada administración de gobierno.

En aquella ocasión hubo un gran debate, fue el segundo intento de vender la Telefónica en Puerto Rico y finalmente, no se logró, había mucha objeción. Pero las circunstancias de aquél entonces eran muy distintas a las de ahora, la competencia no era existente en los servicios de telefonía local, ni tampoco se había producido una nueva Ley de Telecomunicaciones Federal que sí se aprobó en el 1996.

La Ley de Telecomunicaciones Federal tuvo el efecto de requerir, que no tan sólo se iba a exigir competencia en los servicios telefónicos de larga distancia que hasta ese momento así era, sino que ahora se iba a exigir la competencia en los mercados telefónicos locales, en cada jurisdicción de los Estados Unidos, en cada jurisdicción. De manera, que ya no podía una compañía privada o de gobierno, decir que este territorio es mío y aquí nadie puede entrar a ofrecer servicios telefónicos locales.

Y esa Ley se hizo, porque el Congreso entendió, que la mejor manera para garantizar precios bajos en los servicios de telecomunicaciones y que éstos puedan llegar al mayor número de personas, es a través de la libre competencia y no del monopolio. El efecto de la Ley de Telecomunicaciones en el '96, fue que eliminó el monopolio en todos los Estados Unidos, Puerto Rico incluido, en las telecomunicaciones. Mientras eso ocurría en Estados Unidos y en Puerto Rico, en el año '96, porque nosotros luego, aprobamos aquí también una Ley de Telecomunicaciones local para cumplir con las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones Federal de 1996, ¿qué ocurría en el mundo? ¿Qué ocurría en el Europa, en Asia, en América Latina? Pues, precisamente, ocurría lo que ya se había anticipado cuando se rompió el monopolio de llamadas de larga distancia.

Los gobiernos se dieron cuenta que para poder garantizar un mejor servicio telefónico en cada uno de sus países, era necesario buscar del sector privado para inyectar dinero de inversión; pero también para administrar de forma eficiente la compañía de teléfonos de cada uno de estos países. Y así vimos que en Argentina, se procedió a vender la Telefónica propiedad del gobierno. Así lo vimos también en México, lo vimos en Chile, lo vimos en Venezuela, lo estamos viendo en Brasil, en Colombia, en Perú, lo estamos viendo en Europa, en distintos países europeos y en el Asia. Hasta, inclusive, en la Cuba comunista de Fidel Castro, que tiene un régimen de gobierno que entiende que el gobierno debe operarlo todo y debe dominarlo todo, inclusive, las propias vidas de los ciudadanos, en la propia Cuba privatizaron en un cuarenta y nueve (49) por ciento la Compañía de Teléfonos de Cuba y se la vendieron a unos capitalistas extranjeros para poder ayudar a extender y mejorar el servicio telefónico en la Cuba comunista de Fidel Castro.

Así que estas experiencias que algunos por ahí tildan de neoliberalismo, me parece que las etiquetas no proceden, porque no sé si es que esos que le dan esa etiqueta quieran decir que Fidel Castro es un neoliberalista, en cuyo caso me imagino que Fidel Castro se estaría riendo de esa acusación.

Pero lo cierto es, que las exigencias en cada país de mejorar su servicio telefónico interno ha llevado a que haya participación del sector privado en la administración de los sistemas telefónicos.

Tenemos que señalar, que la Ley de Telecomunicaciones Federal hace unos cambios fundamentales. Por ejemplo, de ahora en adelante o desde ese momento en adelante, no se puede subsidiar un servicio telefónico con otro servicio telefónico. ¿Y a qué nos referimos? El servicio telefónico puede ser, o producto telefónico, las llamadas isla. Actualmente Puerto Rico tiene unas tarifas de las llamadas isla que son muy altas, y a pesar de que la PRTC, consciente que ya llega la competencia en ese renglón, ha reducido las tarifas, todavía es más caro llamar de San Juan a Ponce que llamar de San Juan a una ciudad en los Estados Unidos Continentales. Y lo que ocurría era, que la Puerto Rico Telephone Company tenía tarifas bien altas en llamadas isla y la gran ganancia que obtenía en llamadas isla lo usaba para subsidiar otros servicios telefónicos como el teléfono público, que desde la década del '50, el teléfono público se ha mantenido en diez (10) centavos. Pero ya eso no puede ser, independientemente que la PRTC se venda o no se venda, la Ley de Telecomunicaciones le dijo a todas las compañías que ya no pueden estar utilizando las ganancias excesivas de un servicio telefónico para subsidiar otro. Y que cada servicio telefónico sus tarifas tendrían que establecerse a base de costo. Eso significa, que las llamadas isla, con la competencia, definitivamente, van a reducirse como se redujeron las llamadas de larga distancia cuando esto entró en competencia, pero que el teléfono público es muy probable que sea aumentado.

De hecho, los puertorriqueños que nos hemos convertido en viajeros frecuentes a distintas ciudades y lugares en Estados Unidos Continentales, sabemos que allá hacemos llamadas por teléfono que lo menos que cuestan son veinticinco (25) centavos, y que ya se está implantando bajo la PRTC, Gobierno, teléfonos que le llaman los teléfonos inteligentes, porque pueden hacer un sinnúmero de funciones; teléfonos públicos donde ustedes, compañeros Senadores y Senadoras y el pueblo que nos está viendo y escuchando, saben que ahora echan diez (10) centavos y al cabo de tres (3) minutos, le interrumpen la llamada y le pide que deposite otra moneda adicional de diez (10) centavos. Esto es producto de que no puedes utilizar subsidios de un lado a otro para mantener un producto telefónico, sino que tiene que ser a base de su costo.

Lo otro que hemos notado de la Ley de Telecomunicaciones Federales, es que en el pasado la PRTC en manos del Gobierno disfrutaba de una asignación de fondos, que por disposición de Ley Federal tenían que existir para ayudar a extender el servicio telefónico a áreas aisladas y proveerle servicio telefónico a la gente pobre. Subsidios para que pudieran tener el teléfono aunque no pudieran pagarlo de la totalidad de su bolsillo. Y eso se conoce como servicio universal, donde hasta recientemente, el servicio universal que garantiza y que persigue llevarle telefonía a todo el pueblo, independientemente de sus ingresos. Ese pote de dinero que estaba ahí, era un pote que cada compañía privada tenía que asignar dinero. La Puerto Rico Telephone Company no tenía que depositar dinero en el pote de servicio universal, pero sí podía sacar dinero de ese pote para proveer sus servicios.

Quiero que tengan claro, que el hecho que la Puerto Rico Telephone Company pudiera hacer eso, no era porque fuera gobierno, había otras compañías de teléfonos privadas en los Estados Unidos Continentales que tampoco tenían que aportar al pote de servicio universal, pero sí podían sacar dinero de ese pote para realizar su transacción o su extensión de servicio a la gente pobre.

Pero al cabo del '96, como el tema es competencia, libre mercado, ahora todo el mundo tiene que aportar al pote y todo el mundo puede sacar dinero del pote para extender sus servicios telefónicos a la gente pobre y a los sectores aislados.

Así que ya el beneficio que la PRTC tenía, ya no lo tiene, independientemente de que se venda o no se venda y esto limita dramáticamente la ventaja competitiva de Puerto Rico en este renglón.

Quisiera indicarles, que en relación a esto la Presidenta de la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico nos indicaba lo siguiente, y creo que es necesario vaciar esto para récord, que es parte del informe:

"La PRTC no se encuentra aún en un mercado abierto totalmente a la competencia; además, existen otras circunstancias, como la pérdida del "Long Term Support" que cambia el perfil de la compañía para el año próximo. Es importante aclarar que dentro de la ganancia obtenida de ciento nueve (109) millones de dólares que fue la ganancia que obtuvo la Telefónica en el 1997, se encuentran computados en esa ganancia de ciento nueve (109) millones de dólares, los noventa y seis (96) millones de dólares de subsidio que recibió la Telefónica en el '97, pero que de ahora en adelante no va a recibir la Telefónica de Puerto Rico". Así que la ganancia obtenida de ciento nueve (109) millones de dólares del '97, está sostenida artificialmente por un subsidio que se le proveía a la PRTC; no por ser gobierno, sino por ser el proveedor mayor de servicios en una jurisdicción, en este caso Puerto Rico, y lo pierde. Quiere decir que el noventa (90) por ciento de las ganancias de la Puerto Rico Telephone Company las pierde ya, al no tener este subsidio. Eso sin contar los efectos de la competencia que tendrían los mismos efectos que tuvo en TLD y que hizo que los amigos del Partido Popular vendieran TLD en el 1992.

Pudiéramos señalar otros asuntos relacionados con la Ley de Telecomunicaciones, pero basta señalar una adicional, la interconexión. Ahora la Ley Federal de Telecomunicaciones exige que todo proveedor de servicio local de teléfonos, sea gobierno o sea privada, tiene que permitir que la competencia use su infraestructura, lo que llaman la interconexión, que puedan usar los mismos cables que tiene tendida la Puerto Rico Telephone Company a cambio de un arrendamiento que habría que pagarle esa empresa privada a PRTC, pero utilizando la misma infraestructura de PRTC para competir contra PRTC; y eso es un elemento que en el pasado no existía y que ahora existe.

Ahí es que llegamos a la aprobación de la Ley 54, el año pasado por este Senado de Puerto Rico. Llegamos a ese momento porque el Gobernador de Puerto Rico, consciente que las situaciones del mercado han cambiado dramáticamente, no tan sólo en Puerto Rico por razón de una legislación federal, sino también por razón de lo que acontece en el mundo entero por las telecomunicaciones fue que el Gobernador, don Pedro Rosselló, nos solicitó el año pasado que le autorizáramos a iniciar un proceso de negociación de la venta de los activos de la Telefónica.

Aquel proyecto que fue sometido a este Senado, fue atendido por la Comisión Especial, por los señores y señoras que están aquí en este Senado, y le introdujimos una serie de enmiendas dirigidas a garantizar que se velara aún más por los mejores intereses de nuestro pueblo. Señalamos claramente que el comprador que fuera seleccionado en es proceso de negociación, tenía que estar sujeto a toda contribución. Que el Senado tendría acceso a toda documentación o información cursada o considerada por el Comité Negociador.

Que el producto neto de la venta, en esa negociación que se estaba autorizando, que el producto neto de la venta que haya de destinarse al fondo de desarrollo de infraestructura, se mantuviera depositado en dicho fondo y solamente pudieran usarse los réditos o los intereses que eso produce. Que los empleados gerenciales

tuvieran -éstas fueron enmiendas que sometimos- un año de garantía absoluta de empleo. Ya se habían atendido los empleados unionados al señalar que el que fuera a comprar tenía que reconocer la unión y el convenio colectivo. Y también, unas enmiendas sobre disposiciones de ética para garantizar que aquéllos que estuvieron trabajando en el proceso de negociación, no pudieran beneficiarse de ese proceso, ni ahora ni en el futuro inmediato.

En esa ocasión, al igual que ahora, con los proyectos que tenemos ante nuestra consideración, se ha levantado el "issue" de si nosotros en la Ley 54, aprobada el año pasado, que autorizó la negociación o en ésta que estamos aprobando ahora o el conjunto de medidas que estamos aprobando ahora, si la Asamblea Legislativa está delegando excesivamente su poder y facultad conforme lo dispone nuestra Constitución. Y yo quisiera señalar, que en ninguno de los dos (2) casos estamos delegando excesivamente el poder de la Legislatura. Se ha sostenido y ha sido interpretado por nuestro más alto tribunal, que no es una delegación excesiva cuando una Asamblea Legislativa faculta a una agencia administrativa del Ejecutivo poder realizar una serie de actividades, siempre y cuando en esa delegación se hayan establecido guías concretas de cómo tiene que funcionar esa entidad del Ejecutivo sobre el cual se está delegando poder.

Y en la Ley 54 se establece, claramente, cuáles son esas guías y criterios que tenía que seguir el Comité Negociador en el proceso de negociación de venta de la Telefónica. No era un cheque en blanco, era una autorización donde claramente se disponía cuáles eran las facultades que tendría el Comité Negociador que no podía salirse de ellas. Y nos impusimos a su vez, que la autorización de venta final sobre los activos de la Telefónica sería a base de una ratificación sí o no. Y nos impusimos eso en cuanto a la transacción de negociación o la transacción de venta, porque difícilmente habríamos de encontrar un potencial comprador que quisiera venir a negociar con el Gobierno y luego le dijeran que tenía que renegociar con cada uno de los veintiocho (28) miembros del Senado de Puerto Rico o tuviera que renegociar individualmente con cada uno de los cincuenta y cuatro (54) miembros de la Cámara de Representantes. Ni se hizo en el pasado cuando se compró la Telefónica ni cuando se vendió Telefónica Larga Distancia, sino que se establecieron criterios específicos y la transacción se dejó llevar por esos criterios específicos. Así hicimos en la Ley 54, y así estamos haciendo ahora también con el Sustitutivo al Proyecto 913 y 1188, sobre enmiendas a la agencia conocida como Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura.

Estamos delegando una facultad de emisión de bonos, pero lo estamos haciendo con unos criterios claramente establecidos sobre los cuales no puede pasar la agencia a la cual la hemos delegado, y esto ha sido sostenido en el informe que le hemos hecho llegar a todos los compañeros, esta parte relacionada con la delegación de poderes la discutimos ampliamente en la página 15 del informe y le recomendamos que aquéllos que interesan puedan examinarlo.

Ahora llegamos a este proceso de venta que autorizamos el año pasado, es un proceso que fue confidencial, sin duda alguna, fue confidencial. Cuando usted va a vender algo, usted no va a anunciar cuál es, qué es lo que persigue en la venta en términos específicos de cantidad a recibir, porque tan pronto diga eso, si alguien que le quería comprar lo que usted quería vender estaba dispuesto a pagar más por él, al usted divulgar cuánto usted estaba dispuesto a venderlo, esa persona entonces no le pagaría lo adicional que estaba dispuesto a comprarle o no le presentaría la oferta que era mucho más de lo que usted creía que podía obtener. Por eso estos negocios tienen que ser confidenciales. Usted no quería que TISA supiera cuánto le estaba ofreciendo GTE o que GTE supiera cuánto le estaba ofreciendo TISA, porque divulgar eso públicamente, lo que hacía era entonces, que aquél que estaba dispuesto a pagar más, echara para atrás su oferta y lo hiciera por una menor cantidad. Así que éste era un negocio que tenía que hacerse de forma confidencial. Pero una vez hecho el negocio, entonces tiene que ser transparente, como lo ha sido su consideración en la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico sobre este asunto, donde hemos hecho señalamientos todos los miembros de la Comisión, preguntas, requerimientos, documentos que han sido atendidas por las personas a quienes iban dirigidas.

Veamos entonces este proceso que culminó el 27 de abril del año pasado en la selección final o debiera decir, 27 de abril, el último día para someter la oferta final y que luego a finales de mayo se seleccionara por el Comité Negociador a GTE.

Estamos hablando de GTE, International, que es la tercera empresa de telecomunicaciones en los Estados Unidos Continentales y en el mundo entero está entre las primeras diez (10) compañías de telecomunicaciones, con presencia en latinoamérica, en Europa y en Asia. Una compañía que cuenta con una solidez financiera y una reputación en el área del servicio telefónico.

De igual manera, se trata de un consorcio con la presencia de la compañía más grande en Puerto Rico, y más sólida financieramente hablando, el Banco Popular de Puerto Rico o su compañía tenedora de acciones, Popular, Inc. Este consorcio es el que ha sometido su propuesta y que ha sido aceptada por el Comité Negociador.

Veamos entonces, cómo se divide el precio o valor de la Compañía que se estimó en dos mil doscientos cincuenta (2,250) millones de dólares.

En primer lugar, podemos ver aquí en las gráficas que le acompañamos en el informe, que éste era un proceso donde se estableció un valor de dos mil doscientos (2,250) millones de dólares por los activos de la Autoridad de Teléfonos, los cuales una parte es pagada en un dividendo especial que emite la nueva Compañía de Teléfonos de mil quinientos (1,500) millones de dólares que serán entregados a la Autoridad de Teléfonos, al Gobierno de Puerto Rico el día del cierre.

Además de eso, trescientos setenta y cinco (375) millones que entrega también el consorcio GTE-Popular, Inc., por el cincuenta (50) por ciento más una acción de los activos de la Autoridad de Teléfonos. Y finalmente restaría una parte que se valora también en trescientos ciento setenta y cinco (375) millones de las acciones que retiene el Gobierno de Puerto Rico.

La distribución de estas acciones son de la siguiente manera: Vayamos a la tabla siguiente que se titula "Estructura". Por aquí tenemos, lo que no han puesto aquí que es la segunda que ustedes tienen también en su orden. Es una gráfica que ilustra el uso de los fondos generados por la venta de los activos en un cincuenta (50) por ciento de las acciones más uno y se distribuye de la siguiente manera: Los mil ochocientos setenta y cinco (1,875) millones que recibe el Gobierno de Puerto Rico el día del cierre. El fondo de infraestructura recibe mil (1,000) millones de dólares, un billón de dólares, que representa el cincuenta y tres (53) por ciento de la totalidad de la cantidad obtenida por el Gobierno de Puerto Rico al día del cierre. Por otro lado, se utilizan setecientos veinticinco (725) millones de dólares para pagar la deuda que tiene la Autoridad de Teléfonos actualmente, que representa un treinta y nueve (39) por ciento de los dineros que recibirá el Gobierno al momento del cierre y permanecen unos ciento cincuenta (150) millones de dólares que serán de beneficio para los empleados telefónicos y eso representa un ocho (8) por ciento de la totalidad del dinero que habrá de recibir el Gobierno cuando se efectúe el cierre.

Veamos, entonces, cuál va a ser la estructura corporativa de la nueva compañía de teléfonos, conforme esta transacción que tenemos ante nuestra consideración. Conforme a la transacción, GTE International tendrá cuarenta y cinco (45) por ciento de las acciones de la nueva PRTC. Popular, Inc., que es el inversionista minoritario, tendrá un cinco (5) por ciento. El Gobierno tendrá un cuarenta y cuatro (44) por ciento, si los empleados obtienen la totalidad del seis (6) por ciento. Y digo esto de los empleados telefónicos, porque en la transacción se le está concediendo, libre de cargos, sin que les cueste un centavo a los empleados telefónicos, se les está concediendo un tres (3) por ciento que se valoriza en veintidós punto cinco (22.5) millones de dólares; tres (3) por ciento de acciones para los empleados para que ellos también puedan disfrutar de la ganancia futura de la compañía y ser parte de los dueños de la compañía. Ese tres (3) por ciento que se concede, libre de cargo a los empleados, pudiera aumentar en tres (3) por ciento adicionales, para un total de seis (6) por ciento, si los empleados deciden adquirir por financiamiento un tres (3) por ciento adicional de la compañía, que también su valor presente es de veintidós punto cinco (22.5) millones de dólares.

De manera que el Gobierno se queda con cuarenta y siete (47) por ciento de las acciones si los trabajadores no ejercen su opción de adquirir un tres (3) por ciento adicional de la compañía para elevarlos a un seis (6) por ciento. Y si así lo hicieran los trabajadores, entonces la participación del Gobierno sería de sólo cuarenta y cuatro (44) por ciento.

Ahora vamos a indicarle, cómo quedaría la estructura corporativa, tomando en cuenta que los empleados sí tomen su totalidad de el seis (6) por ciento de las acciones. Tenemos, en primer lugar, que GTE hace un compromiso durante los próximos seis (6) meses de poner disponible un cinco (5) por ciento de las acciones, en los próximos seis (6) meses después del cierre; GTE va a poner disponible a otro grupo de inversionistas puertorriqueños, un cinco (5) por ciento adicional, por lo que GTE de cuarenta y cinco (45) por ciento que tendría al día del cierre, su control de la compañía se reduce a un cuarenta (40) por ciento, en términos del control de las acciones. Popular, Inc., tendría un cinco (5) por ciento, y los inversionistas minoritarios adicionales tendrían un cinco (5) por ciento. Y esos inversionistas adicionales son los que es parte de una transacción hecha entre Popular, Inc., y GTE. Y esta opción de cinco (5) por ciento adicional de la compañía

para inversionistas minoritarios puertorriqueños se haría dentro de los seis (6) meses después del cierre. Los empleados tendrían un seis (6) por ciento de la compañía y el Gobierno retendría en esas circunstancias un cuarenta y cuatro (44) por ciento de las acciones. Y como notarán, el Gobierno por sí sólo será el mayor accionista en esta transacción.

Quisiéramos llevarles a otras circunstancias o escenario que pudiera ocurrir, y es que la transacción permite que al cabo de tres (3) años, GTE pueda adquirir hasta un quince (15) por ciento de las acciones del Gobierno y las adquiere, no al mismo precio del presente como se han valorado estas acciones que se han valorado en el caso de lo que retiene el Gobierno o cada acción se ha dado un valor de siete punto cinco (7.5) millones de dólares.

Lo que estamos diciendo es que si GTE en tres (3) años decide ejercer su opción de comprarle hasta un quince (15) por ciento de las acciones que tiene el Gobierno, esa compra no se hace al valor presente, sino se hace al valor de un ciento treinta y dos (132) por ciento; para que los compañeros y compañeras puedan visualizar esto mejor y el pueblo que nos escucha y nos ve, lo que estamos diciendo es que lo que hoy tiene un valor de un dólar, si le fuéramos a vender esta opción a GTE en los próximos cinco (5) años, no se la vendemos en un (1) dólar, sino se la vendemos en un dólar con treinta y dos centavos ($1.32), y eso representaría una ganancia para el Pueblo de Puerto Rico que se utilizaría para capitalizar el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

Bajo esa estructura corporativa, asumiendo que GTE ejerce su opción de adquirir el quince (15) por ciento de las acciones del Gobierno en un plazo de tres (3) años, el Gobierno permanecería con un veintinueve (29) por ciento de acciones; los empleados permanecen con su seis (6) por ciento, si ejercen su opción; los inversionistas minoritarios tendrían de cinco (5) por ciento a un seis punto cinco (6.5) por ciento. Popular, Inc. tendría de un cinco (5) por ciento a un seis punto cinco (6.5) por ciento y GTE tendría un cincuenta y dos (52) por ciento. Esa sería la estructura corporativa de la PRTC, si al cabo o dentro de los tres (3) años siguientes al cierre GTE comprara las acciones del Gobierno.

Vamos ahora a continuar discutiendo asuntos relacionados con la venta. Ha habido un gran debate sobre la valoración de la Compañía de Teléfonos y se han dado números que van desde menos de lo que se acordó era su valor hasta cifras que exceden por mucho lo que se acordó como su valor.

Esto es un asunto, o esto es un área algo árida, árida y sin duda alguna, difícil de comprender o explicar, pero que en la Comisión hemos hecho el trabajo de evaluar todo este asunto. Para poder valorar los activos se requirió, como se requiere en todo negocio de esta naturaleza, la contratación de expertos en la materia y existen muchos expertos en la materia, asesores financieros, entre Paine Webber, Morgan Stanley, Lehman Brothers y tantos más que existen y que son empresas o firmas reconocidas mundialmente como firmas íntegras y de gran prestigio y conocimiento para hacer este tipo de valoración. De hecho, el Gobierno de Puerto Rico en el pasado ha utilizado algunos de estos grandes asesores financieros para valorar y para otros negocios financieros.

Fue seleccionado por el Comité Negociador, la Compañía Morgan Stanley; Morgan Stanley realizó la valoración de la Telefónica, y para poder hacer la valoración utilizó distintos métodos; pero los métodos más aceptables son los métodos a base del "valor presente del flujo de efectivo" y la "valoración a base de comparables". En términos de la "valoración a base del valor presente del flujo efectivo", básicamente lo que hace este método es examinar el negocio que está en marcha, como es el de la PRTC, y determinar la capacidad que tiene el negocio para producir ganancias. En otras palabras, se examina, se determina cuánta ganancia puede dejar este negocio para poder determinar su valor, su valor presente de flujo en efectivo.

Ese análisis de Morgan Stanley, arrojó, que si se fuera a realizar exclusivamente a base del valor presente, el precio estaría oscilando entre dos mil trescientos cincuenta (2,350) millones y dos mil seiscientos cincuenta (2,650) millones. Pero ése es uno de los métodos que tiene que compararse con otro método, y éste segundo método, es el método que sería la posibilidad de que la compañía que es un "on going concern" que es una "empresa en marcha", también pudiera perder parte de las aportaciones que recibe actualmente de subsidio del "servicio universal". O sea, que no tan sólo puedes ver cuál es en el presente lo que puede dejar en ganancia la PRTC, sino también lo que puede perder la PRTC por razón de circunstancias en el mercado, como en este caso es los cambios a la Ley de Telecomunicaciones Federal y que no habrá de recibir los subsidios que anteriormente recibía. Utilizando ese valor estimado de la PRTC en este escenario, se concluye que fluctúa mucho menos que el que les indiqué entre mil seiscientos noventa (1,690) millones y mil novecientos (1,900) millones.

Otra manera de determinar la valoración de la Puerto Rico Telephone Company, es a base de "comparables", de hecho, muchos de nosotros cuando vamos a comprar alguna casa y queremos saber cuál es el precio, pues lo que hacemos es que comparamos en el mercado casas similares para ver cuánto es lo que se está pagando por esa casa que es similar a la que uno interesa adquirir. De igual manera, se examinan los vecindarios que añaden o quitan valor a una residencia. Pero en cuanto a la comparable, sí se hizo por Morgan Stanley, este segundo método está basado en que los activos de una empresa puede aproximarse su valor con los activos de una empresa similar, y ahí se fue a América Latina, se fue a Estados Unidos, se fue a Europa, se fue a Asia a comparar empresas similares a la Puerto Rico Telephone Company y ver cómo comparaban esas compañías con la de Puerto Rico para establecer un valor comparable. Eso se hizo y se estableció como una "valoración estimada" entre mil novecientos ochenta (1,980) millones de dólares y dos mil ciento treinta (2,130) millones de dólares.

Otro método que también Morgan Stanley examinó para determinar la valoración de la PRTC, es el método de "análisis de regresión" y éste es uno en donde realmente se evalúa el valor de la PRTC a base del "promedio del precio de otras compañías" que sí fueron puestas a la venta en otros mercados internacionales. El resultado de ese método arrojó, que el valor de la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico oscilaba entre dos mil doscientos sesenta (2,260) millones y dos mil cuatrocientos sesenta (2,460) millones.

Luego de evaluar los resultados de cada una de las metodologías, Morgan Stanley hace lo que cualquier tasador haría si estuviera haciendo esto mismo para determinarle a cualquier puertorriqueño el valor de una residencia que interesa comprar o que interesa vender el ciudadano puertorriqueño. Y luego de examinar los diferentes métodos, concluyó que el precio o valor de la compañía podría estar entre mil seiscientos noventa (1,690) millones de dólares a dos mil seiscientos cincuenta (2,650) millones de dólares. De manera que, al determinar el valor en dos mil doscientos cincuenta (2,250) millones, Morgan Stanley estaba determinando que el valor de la PRTC era un punto medio en la escala de la valoración obtenida por los métodos utilizados.

Así que Morgan Stanley ha hecho lo que cualquier empresa financiera de esta naturaleza hubiera hecho, o para llevarlo más sencillo, lo que cualquier tasador hubiera hecho en Puerto Rico para determinar el "valor". Yo sé que algunos dirán: "no, porque eso debe valer más".

Bueno, yo tengo una colección de niño que guardo en mi casa, que para mí eso tiene un valor extraordinario, pero si yo se lo presento a cualquiera de ustedes, me dicen que "eso no vale nada". Para mí vale muchísimo, pero en el mercado que representan cada uno de los Senadores que está aquí, a lo que yo le doy un gran valor ustedes no se lo dan. Luego si yo quisiera vender eso, yo no obtendría lo que yo entiendo es el valor. ¿Por qué? Porque el valor se hace a base de un sinnúmero de circunstancias como las que examinó Morgan Stanley al utilizar tres metodologías para determinar el "valor" y a su vez determinar su "precio de venta del 50 por ciento de acciones más uno", que se le está vendiendo al privado.

En este caso, debo señalar que durante el proceso de audiencias públicas en el Senado, le preguntamos al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y que presidió la negociación, licenciado Marcos Rodríguez-Ema, que dónde estaba la opinión de "razonabilidad" o lo que se conoce en inglés como el "fairness opinion" del Asesor Financiero de que lo que él estaba, Morgan Stanley, informando a Rodríguez-Ema, al Gobierno de Puerto Rico era un "valor o precio" en este caso razonable o justo, como sería la traducción literal de la palabra "fair", "fairness opinion", como se conoce este documento en inglés.

Este documento para nosotros era esencial, porque es la garantía que tiene el Pueblo de Puerto Rico de que el trabajo que hizo Morgan Stanley no fue un trabajo donde no estuvieran poniendo ellos su reputación sobre la mesa. Y para mí esa opinión que luego fue entregada a requerimiento del Senado de Puerto Rico y que formará parte de los documentos de la transacción. Y esa es la intención del Senado de Puerto Rico en la consideración de este proyecto, que establece una garantía y una obligación hasta legal. Porque es muy fácil que alguien quiera dar el valor de algo sin poner sobre la mesa su reputación y hasta, inclusive, tener responsabilidad legal de que si luego se descubriera por alguna razón de que no era correcto, tuviera que responder con su haber por haber hecho una determinación equivocada. No hay nada que indique que lo hayan hecho, pero yo me siento más seguro, y creo que nuestro pueblo también, si tenemos un documento que dice que Morgan Stanley certifica que el "valor o el precio" obtenido en esta transacción es razonable y es justo. Y así fue que ese documento se hizo parte del récord legislativo recientemente y le entregamos copia a todos los miembros del Senado de Puerto Rico.

Ahora vayamos a cómo es que se atienden algunas de las preocupaciones que estuvieron señalando varios deponentes. En término de contribuciones, actualmente la Puerto Rico Telephone Company, Gobierno, no

paga patentes municipales ni paga contribuciones sobre la propiedad mueble o inmueble. Hace una aportación que en estos renglones es de 32 millones de dólares. Ahora PRTC va a tener que pagar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y patente. Y dos medidas que hemos sometido ante la consideración de este Cuerpo, que son el Proyecto del Senado 1186 y 1187, atienden los reclamos de los municipios de Puerto Rico, de lo grandes y de lo chiquitos, de los azules y de los rojos, atienden estas dos medidas, adecuadamente, la posición de los municipios.Porque ahora la Puerto Rico Telephone Company, bajo gobierno, tendrá que pagar por estos conceptos sobre 43 millones de dólares. Mucho más de los 32 millones de dólares que aporta en estos momentos a los municipios.

Las enmiendas que hemos hecho al proyecto garantizan una distribución más justa y equitativa a todos los municipios de Puerto Rico, y a través de enmiendas que estamos realizando se le garantiza a todos los municipios de Puerto Rico que realizada esta transacción, ningún municipio quedará peor de lo que está ahora con las aportaciones que recibe, si no que 11 municipios quedarán igual y todos los demás 67 municipios quedarán en mucha mejor posición, desde municipios como Bayamón, San Juan, Ponce, Carolina, Arecibo y tantos más.

Por otro lado, el Fondo de Infraestructura. Yo creo que aquí es bien importante que entendamos que esta transacción es de gran beneficio para el Pueblo de Puerto Rico. Porque le permite al Gobierno y al pueblo contar con una cantidad de un billón de dólares para que se utilice ese Fondo, no para gastarlo, sino para que productos de sus inversiones, de su rendimiento, de sus intereses, que produzca ese billón de dólares usarlos para mejorar la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Piense, amigo y amiga que me escucha, que este billón de dólares que sale del producto de la venta de la Telefónica es un billón que va a una cuenta de ahorros. Y es a base de los intereses que deje esa cuenta de ahorro que habremos de poder pagar préstamos que hará el Gobierno para poder realizar la infraestructura tan necesaria en el área de agua que de otra manera no tendríamos.

En los proyectos se están enmendando para establecer que el Fondo de Desarrollo e Infraestructura se utilizará exclusivamente para agua, para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no para otra cosa. Y en esos proyectos estratégicos me permito referirles a unas gráficas que le hemos entregado también para que ustedes sepan en qué se va a usar el financiamiento que podremos obtener de tener ese billón de dólares en una cuenta de ahorros para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y que nos llega producto de los dineros que va a pagar GTE.

Estos proyectos estratégicos son fundamentales para resolver el problema del agua. Los dineros de este fondo se utilizarán para nueve proyectos estratégicos.Ya hay dos proyectos estratégicos que están construyéndose y hay financiamiento. Uno de ellos es el Superacueducto de la Costa Norte, que ya ese cuenta con su financiamiento. Otro es el dragado del Lago Carraízo, que ya ése cuenta con su financiamiento. Pero hay nueve proyectos adicionales que son esenciales que no contamos con el financiamiento a no ser que contemos con este billón de dólares para poder atender el reclamo de nuestro pueblo. Uno de estos proyectos, y están en toda la Isla de Puerto Rico, y en todos los distritos senatoriales, porque sé que es interés de muchos senadores de distrito ver que en su distrito se esté haciendo algún tipo de obra estratégica para resolver el grave problema de agua que hemos heredado de pasadas administraciones; no haber utilizado los recursos adecuadamente para sostener, renovar y mejorar la infraestructura de Acueductos y Alcantarillados.

Aquí en este mapa podrán observar que los proyectos estratégicos, los once proyectos estratégicos, los dos que ya tienen financiamiento y los nueve adicionales que vamos a estar mencionando en breve están en toda la Isla de Puerto Rico para ayudar al resolver el problema del agua. Hay una planta de filtración en Cidra, que es el distrito de Guayama, que se estará construyendo para poder aumentar la capacidad de la planta existente. Aquí en la gráfica y en el mapa que le hemos entregado, observen ustedes el alcance de este proyecto fundamental para la zona de Cidra y pueblos aledaños donde ha surgido un crecimiento poblacional y una exigencia enorme de mejores recursos de agua y distribución. Aquí se va a beneficiar Aguas Buenas, Caguas, Comerío, Cidra, Aibonito y Cayey. Y ahora mismo la producción de agua en esa planta de 3.5 millones de galones diarios, cuando se realicen las dos fases de esta planta; estamos hablando de que tendrá 7 millones de galones diarios para poder dotar de agua a toda la región. Y ese costo estimado es de 17.7 millones de dólares.

Otro proyecto estratégico es en Canóvanas, el Distrito de Carolina. Ahí se hace necesario construir una nueva planta de 5 a 10 millones de galones diarios para poder suplir agua en Loíza, partes de Carolina, partes de Canóvanas y Río Grande. Esto es para tomar agua del Río Canóvanas y del Río Canovanillas y éste es

un proyecto importante, porque en estos momentos la demanda actual es de 9.6 millones de galones diarios y la planta que suple agua en la zona es de sólo 5 millones de galones diarios. De ahí la problemática de agua en esa zona, porque es que pasadas administraciones no estuvieron evaluando esto para evitar que llegáramos a esta situación. Pues esto es importante el poder añadirle de 5 a 10 millones de galones de agua diarios, porque se estima que para el año 2050 la demanda en esa zona va a subir de 9.7 millones de galones diarios ahora a 11.6 millones de galones diarios. De manera que este proyecto es esencial y cuesta 34.5 millones de dólares.

El otro proyecto de infraestructura, que es muy importante, es en el distrito de Humacao, en Juncos, y es el Acueducto del Valenciano. Esto es una construcción de una nueva planta de filtración para procesar diez millones de galones diarios de agua. Esto va a beneficiar a Juncos, Gurabo, Las Piedras, San Lorenzo y Caguas. La demanda actual de agua en esa zona es de 8.5 millones de galones diarios y para el año 2050 serán de 15 millones de galones diarios. Esto va a permitir añadirle 10 millones de galones de agua diario a esa zona y el proyecto tiene un costo de 84.7 millones de dólares que hay que iniciar de inmediato para que ya en el año 2003 podamos tenerla funcionando en su totalidad.

Otro proyecto estratégico de donde se van a utilizar estos recursos de la venta es el Acueducto Regional del Noreste. Esto incluye el distrito de Humacao y el distrito de Carolina. Esto es para la construcción de una nueva planta de filtración que produzca 12 millones de galones de agua diarios adicionales a lo que ya existe en la zona. La demanda actual es de 24 millones de galones diarios y esta planta de filtración que viene a asistir otras que existen en el área podría añadir de 12 a 18 millones de galones de agua diarios a lo que ya se suple. Por lo que entendemos que podrá atenderse adecuadamente la demanda presente y futura en ese litoral del Noreste de Puerto Rico. Ese proyecto tiene un costo estimado de 93.5 millones de dólares.

Otro proyecto importante de infraestructura es la Planta de Filtración de Guayama. Y esta planta podría suplir 15 millones de galones diarios de agua adicional a lo que actualmente tiene la zona de los pueblos de Salinas, Guayama, Arroyo y Patillas. La demanda actual es de 11.9 millones de galones diarios y la producción es de 8.2. Obviamente hay mayor demanda que agua se puede suplir. Una vez más, porque no se tomaron las debidas providencias en su momento, para mejorar la infraestructura y atender el crecimiento poblacional de esa zona. Este proyecto atendería no tan sólo la demanda presente, sino futura de esta zona para que esta zona no vuelva a tener problemas de agua. Ese proyecto cuesta 56.6 millones de dólares.

Y tenemos otro proyecto que es de alcantarillados, que es también para los distritos de Humacao y Carolina que es el Sistema Regional de Alcantarillados de Fajardo. No se trata meramente de producir agua, se trata también de poder disponer de las aguas usadas. Y si no tenemos un buen sistema de alcantarillados estamos en violación de leyes federales, se imponen multas, se afecta la salud de nuestro pueblo. Este sistema de alcantarillados en Fajardo es esencial, es urgente, es una necesidad. Y esto va a permitir que una planta regional pueda atender con tratamiento secundario 15 millones de galones diarios y esto serviría a Fajardo, Luquillo y Ceiba. Y esto cuesta 206.2 millones de dólares. Se espera que de obtenerse el financiamiento, a través de esta transacción de venta, esta planta esté completada para el 2003. Así de mucho tiempo se toma la construcción de estos proyectos que si se hubieran hecho antes no tendríamos el problema que confrontamos ahora.

Por otro lado, hay otro proyecto importante de infraestructura que es la Planta de Filtración Regional de Villalba, también en el distrito de Guayama, pero que va a suplir a Ponce, que está en el distrito que lleva su nombre; y también va a atender a Juana Díaz y a Coamo. Esta es una nueva planta de filtración de 15 millones de galones diarios en un lugar donde actualmente la demanda es de 12.5 y el ofrecimiento de agua que se le puede dar en estos instantes, el suplido de agua es apenas de 10 millones de galones diarios. Obviamente va a haber problemas de agua, porque no hay suficiente agua para distribuir a los vecinos de ese litoral. Este es un proyecto que cuesta 56.6 millones de dólares y podría atender adecuadamente la demanda presente de agua y la de los próximos años hasta el 2050. Este proyecto también podría estar completado para el año 2003.

También tenemos el Acueducto Regional del Noroeste para el distrito Mayagüez-Aguadilla. Una zona que obviamente sufrió recientemente los embates de la sequía y los problemas relacionados con la falta de agua en el Lago Guajataca. Para atender ese problema, y que no confronten situaciones como las pasadas, es necesario construir una planta nueva que procese de 30 a 40 millones de galones diarios de agua. Actualmente, la producción de agua para todo ese litoral, que comprende Rincón, Aguada, Aguadilla, Moca e Isabela, el agua que puede suplirse diariamente es 16.5 millones de galones diarios. Sin embargo, la

demanda presente es de 21 millones de galones de agua diarios. Así es que aun en condiciones óptimas de mucha lluvia, de todo en orden, las bombas trabajando, las válvulas trabajando, todo trabajando bien siempre va a haber problemas de agua en la zona noroeste de Puerto Rico porque no hay suficiente producción de agua para suplir su necesidad. Si en el pasado hubieran hecho una planificación adecuada el noroeste no estaría sufriendo los embates que sufre ahora. Para evitar que eso ocurra en el futuro es que este proyecto se propone que tiene un costo estimado de 120.8 millones de dólares y esta construcción se espera terminarla para el 2003, si se obtiene el financiamiento.

Y por último el noveno proyecto estratégico esencial ocurre en el distrito de Arecibo, que es el Sistema Regional de Alcantarillados de Dorado, que igual que mencionábamos el de Fajardo, no se trata meramente de producción de agua, también tenemos que ser responsables en la disposición de esas aguas una vez son usadas por nuestro pueblo. Y esa nueva planta regional en Dorado, que es esencial para cumplir con los requerimientos federales, tiene un costo estimado de 195 millones de dólares y podría darle tratamiento primario de capacidad de 24 millones de galones diarios de aguas usadas expandible o expansible a 40 millones de galones diarios. Este es un proyecto importante que estaría completado para el año 2003.

Estos proyectos, estos nueve proyectos, de los cuales les he hablado, compañeros, compañeras y el pueblo que nos escucha y nos ve, son esenciales, pero no hay dinero en estos momentos para poder financiarlos, no lo hay. Sí se ha podido asignar dinero para el Superacueducto y sí para el dragado Carraízo, pero para estos nueve proyectos esenciales no contamos con los recursos. Por eso es que esta venta tenemos que estar seguros de que el dinero se va a utilizar para estos proyectos. Por eso es que estamos sometiendo una enmienda, para que el Fondo de Infraestructura que estamos creando y donde habrá de depositarse mil millones de dólares, un billón de dólares producto de esta venta, vamos a poner en blanco y negro, de forma clara y precisa de que solamente se pueda utilizar para atender los proyectos capitales en el área de agua, en el área de la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Veamos también el asunto de la garantía a los empleados. A todos aquí nos preocupa la situación de cualquier trabajador y todos aquí tenemos que hacer el esfuerzo para proveerle tranquilidad a los trabajadores puertorriqueños, sea en el sector público o en el sector privado. Es por ello que durante todo este proceso mantuvimos un diálogo abierto y continuo con líderes sindicales, telefónicos y con líderes sindicales y con otras figuras importantes como el cabildero laboral, don Mario Roche. Nuestras oficinas, sus puertas estuvieron siempre abiertas para recibirles. Y tengo que señalar que fueron muchas las aportaciones positivas que recibimos de parte de los líderes sindicales en todo este proceso de evaluación de estas medidas. Obviamente, lo que todo el mundo quisiera es tener una garantía absoluta de trabajo, pero ni siquiera el empleado público tiene una garantía absoluta de trabajo a pesar de los derechos que le da la Ley de Servicio Público.

Obviamente, si un empleado viola normas del trabajo luego de haberse seguido un procedimiento de escucharle, de indicarle cuál es la falta cometida, si se demostrara que efectivamente el empleado no cumplió con su responsabilidad, ese empleado puede sufrir acciones disciplinarias que incluyen hasta el despido en el propio Gobierno de Puerto Rico bajo la propia Ley de Personal. Sin duda alguna, nosotros evaluamos esto cuando recientemente autorizamos a que los empleados públicos de Puerto Rico, los trabajadores del sector público pudieran organizarse en sindicato y tuvieran el derecho a la negociación colectiva. Sé que hay muchos que les gusta levantarse como los grandes defensores de los trabajadores, pero es a través de las acciones que tenemos que determinar quiénes han cumplido con los trabajadores. Por muchos años se habló de darle el derecho a la organización y a la negociación colectiva a los empleados públicos y no fue hasta el Gobierno de Pedro Rosselló y de este Senado y Cámara de Representantes que se logró.

De manera que nosotros hemos estado siempre muy pendientes a las mejores condiciones para los trabajadores. No tan sólo en que se puedan organizar colectivamente, sino también en beneficios como salarios, como también ha sido beneficios como el pago en exceso de vacaciones, tanto regulares como de enfermedad, como aumento en el Bono de Navidad, por lo que obviamente un criterio esencial para todos en el análisis de esta transacción era cómo quedan o cómo quedarían los empleados de la Telefónica.

En primer lugar, los empleados que son unionados les asiste la garantía de empleo que su propio convenio colectivo les otorga y que su propia unión les puede garantizar en la renegociación futura de convenios colectivos. No olvidemos que la PRTC cuando era privada, antes de la compra en el 1974, tenía uniones, tenía negociación colectiva y tenía convenios colectivos que les daban las garantías que hasta ese momento

obtenían en ese tipo de negociación y los empleados telefónicos bajo la PRTC privatizada de ITT tenían mejores salarios que los empleados públicos.

De igual manera, cuando el Gobierno adquirió la PRTC en el 1974 las uniones continuaron su desempeño de representar a los trabajadores telefónicos y los trabajadores telefónicos en sus conversaciones con el patrono lograron otras conquistas laborales, al punto que los empleados telefónicos mantienen una brecha aún más amplia de la que tenían antes del 1974 de ventajas salariales y beneficios marginales sobre nuestros empleados públicos, a través del mecanismo más efectivo que puede tener un trabajador, que es precisamente la negociación colectiva. Y nosotros reconocimos eso cuando se la extendimos a los empleados públicos del Gobierno central de Puerto Rico, recientemente.

Ese derecho de organizarse colectivamente los trabajadores telefónicos se mantienen con esta transacción. Y se mantiene a su vez el convenio colectivo. Y alguien dirá, ¿y qué pasa cuando ese convenio colectivo expire o termine, que normalmente duran tres años? Pues ocurrirá lo que ha ocurrido en el pasado, se sentarán en la mesa de negociación y se partirá de los derechos ya obtenidos para realizar la negociación. Y al fin y a la postre el convenio colectivo será lo que los trabajadores quieran y el patrono quiera, como es ahora mismo bajo la PRTC en manos del Gobierno.

Así que yo creo que los empleados unionados mantienen las garantías que tienen en estos momentos. Sí, me indican que hay una diferencia. La diferencia es que la unión que ahora opera bajo una ley que cobija los sindicatos en las corporaciones públicas no será la ley que les cobije, una vez la PRTC se convierta en privada. ¿Cuál será entonces la ley que la habrá de cobijar a esas uniones? Será la Ley Taft-Hartley, la Ley Federal que regula las relaciones de las uniones en toda la Nación Americana y en Puerto Rico también. La Ley Taft-Hartley aplicaba antes de que la Telefónica pasara a ser del Gobierno de Puerto Rico en el 1974 y eso no fue impedimento para que los trabajadores telefónicos unionados bajo Ley Taft-Hartley pudieran hacer valer sus derechos y lograr conquistas para su matrícula. Eso va a pasar a partir de que se privatice la PRTC.

La Ley Taft-Hartley le impone que se notifique con 30 días de anticipación una huelga y algunos dicen que ahora bajo la Ley del Gobierno para las uniones en corporaciones públicas no tienen esa limitación. Si se quieren ir a huelga lo único que tienen que hacer es el día antes decir voy para huelga y al otro día están en huelga. Habrá muchos en Puerto Rico que creerán o que entenderían que sería conveniente que también en las corporaciones públicas hubiera una notificación previa de irse a huelga para que no se afecten los servicios esenciales al Pueblo de Puerto Rico. Yo no estoy proponiendo eso esta tarde. Pero estoy diciendo de que no ha sido impedimento para los trabajadores en el sector público el tener que notificar con 30 días de anticipación que se van a ir a huelga, aun cuando alguien podría argumentar de que eso permite al patrono prepararse y tomar medidas en contra del trabajador. Yo creo que eso permite un período de reflexión para que ambas partes puedan lograr una negociación efectiva durante el período de tiempo en que hay que aguardar para realizar la huelga. Y yo creo en los períodos reflexivos. Cuando se actúa en medio de un coraje, en medio de un estancamiento, de una negociación o de diálogo, cuando se nubla el entendimiento por la ira o el enojo, no se logran transacciones de beneficio para nadie. Y los períodos de reflexión no hay duda que ayudan y por eso es que en el sector privado son muy pocas las huelgas que se producen.

Las estadísticas están claras, tanto en Puerto Rico como en la nación de la cual somos ciudadanos, las huelgas en el sector privado son mínimas. Y yo creo que este período de reflexión que impone la Ley Taft-Hartley ha sido conveniente, pero no ha sido impedimento para que el trabajador pueda lograr los derechos que ansía en un proceso de negociación.

En cuanto a los empleados gerenciales. Los empleados gerenciales no están protegidos por un convenio colectivo. Los empleados gerenciales actualmente están cobijados como empleados públicos y les cobija la Ley de Personal. ¿Qué va a pasar con la venta? Entonces los empleados gerenciales ya no van a ser empleados públicos, se convierten en empleados de una empresa y el derecho que les asista la Ley 80; la Ley 80 que impide el despido injustificado, y si se demostrara que así fue, entonces se tiene derecho a unas remesas. Obviamente el empleado gerencial tiene una preocupación, pero lo cierto es que al empleado gerencial no podemos darle más garantía que la que en situaciones similares tienen otros empleados en otras empresas. No hay manera que siendo PRTC privada se tenga los beneficios de un empleado público.

De hecho fue interesante que cuando compareció la Asociación de Gerenciales, a preguntas de este servidor al señor Solís, de por qué insistía en comparar para lo que le convenía a los empleados gerenciales ser empleado público, pero para lo que no le convenía ser empleado público no lo levantaban. Porque por

un lado se quería la garantía de una Ley de Personal que asista al empleado público, pero todos sabemos que el empleado gerencial de la Telefónica tienen unos salarios y unos beneficios marginales que ni sueñan en estos momentos los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. A eso se me dijo que era que los empleados gerenciales producían y los empleados públicos no producen.

Yo no creo que nadie aquí pueda concluir con esta insensibilidad manifiesta del señor Solís, que los empleados públicos del Gobierno central no producen en Puerto Rico. Porque los empleados del Departamento de Salud producen mucho para Puerto Rico. Y los empleados del Departamento de Recreación y Deportes producen mucho para Puerto Rico. Los empleados del Departamento de Justicia producen mucho para Puerto Rico. Por otro lado, cuando le indiqué eso me dijo, pero, señor Senador, no compare chinas con botellas, y tiene razón. Por eso tampoco debemos pretender las exigencias de que el gerencial tenga todos los derechos de empleado público, porque como bien dijo el señor Solís, no comparemos chinas con botellas. Las situaciones son totalmente distintas.

Yo honestamente creo que en un ambiente competitivo no le asiste a los intereses de la empresa dejar fuera a empleados; empleados que han sido adiestrados, empleados que conocen a plenitud el servicio de telecomunicaciones. Porque un empleado de esa naturaleza que se le va, va a terminar trabajando, dónde, en la competencia. Como cuestión de realidad cuando vamos a ATT, vamos a Sprint, vamos a MCI, vamos a Centennial, la mayoría de los empleados de esas empresas privadas provienen de la Puerto Rico Telephone Company. Por lo que va en contra de su interés el dejarlo fuera. Por otro lado, se podrían afectar unos empleados de confianza, pero el que es de confianza por lo menos, en esta negociación tiene algo garantizado que es un año y ustedes saben compañeros que el empleado de confianza es de libre remoción, inclusive en el Gobierno de Puerto Rico.

A mí me parece que los empleados son debidamente atendidos y hay un renglón que es el de Retiro, pero que estando aquí en Sala el compañero Luis Felipe Navas De León y la compañera Lucy Arce, los cuales tienen vasta experiencia en el asunto de retiro y pensiones, habré de dejar en manos de ellos el que puedan hacer la presentación de esta área, no sin antes dejar de señalar que las acciones que retenga el Gobierno de Puerto Rico se habrán de utilizar exclusivamente para capitalizar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos que hoy tiene un déficit actuarial de 5,600 millones de dólares. En otras palabras, que el Sistema de Retiro no cuenta con dinero suficiente hoy, para atender a los pensionados y las obligaciones que tendrá que atender en el año 2010. En otras palabras, que algunos de los que estamos aquí, si el Sistema de Retiro del Gobierno no se capitaliza, posiblemente cuando nos jubilemos no tengamos un solo centavo de retiro, porque no cuente con los ingresos adecuados el Sistema de Retiro.

Algunos han dicho que unos empleados telefónicos que hoy aportan el Sistema de Retiro de Gobierno se les debiera permitir, después de esta transacción de venta, que puedan continuar aportando al Sistema de Retiro de Gobierno y no al Sistema de Retiro privado de la PRTC. La verdad que a mí me sonó muy simpática la idea, me gustó muchísimo. Pensé hacer enmiendas en esa dirección, pero me confronté con una realidad, y es que los sistemas de retiro privados, como es el de la Puerto Rico Telephone Company, están regulados por una ley federal que sus siglas en inglés forman la palabra ERISA.

ERISA examina y vela que ningún fondo de retiro privado carezca de recursos para poder atender a los que han hecho por años aportaciones, porque había un fraude antes en Puerto Rico y en toda la Nación Americana de que se establecían sistemas de pensiones privados, le tomaban el dinero al que aportaba y luego se desaparecían con los recursos y el trabajador en el sector privado se quedaba sin pensión. ERISA requiere que el "funding", en otras palabras, la cantidad de dinero que haya en el fondo de retiro, jamás esté por debajo de un 65 por ciento de las obligaciones que se tiene con los pensionados.

¿Qué pasa si dejamos entonces que los empleados que hoy son empleados telefónicos y pagan retiro - que solamente son 600 y tantos empleados de un total de casi 8 mil-, qué pasa si los dejamos que siendo empleados de PRTC aporten al Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico? A la verdad que es simpática la idea, pero hay un problema que hablo de ERISA y que nos "eriza" a todos. ¿Y saben cuál es? Es que si se le permite a un trabajador del sector privado, como serían los empleados telefónicos a partir de la venta, aportar al sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico convertirían el sistema de Gobierno de Puerto Rico en no uno de gobierno, sino uno mixto, y al ser mixto ERISA tiene jurisdicción de entrar y al entrar y ver el Sistema de Retiro nuestro, que por determinaciones de pasadas administraciones se ha escamoteado, se ha abusado del Sistema de Retiro, se encontrarían que actualmente el Sistema de Retiro de Puerto Rico tiene un

"funding" o tiene solamente un 18 por ciento de dinero en su fondo para poder satisfacer las obligaciones de retiro.

Ante un cuadro así, ERISA ordenaría inmediatamente el cierre del Sistema de Retiro y la inyección de fondos inmediatamente al Sistema de Retiro y posiblemente podría hasta solicitar acciones criminales contra aquéllos que en el pasado de forma irresponsable saquearon el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Y eso no sería malo si eso ocurriera. Lo malo es que entonces se paraliza todo el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Por lo cual no se puede permitir, aunque quisiéramos hacerlo, que esos que aportan ahora y que son empleados telefónicos, 600 y tantos de 8 mil pudieran aportar al Sistema de Retiro del Gobierno, aun cuando continuaran siendo empleados de PRTC privatizada, porque entonces sí tendría unas consecuencias legales que afectaría todo el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y de los empleados públicos. Hay otros detalles sobre el Retiro, pero dejaré al compañero Navas y a la compañera Arce que en sus turnos correspondientes puedan hablar de ellos.

Compañeros y compañeras, Pueblo de Puerto Rico, el proceso ha sido abierto en el Senado, ha sido transparente, hemos hecho exigencias; exigencias al punto de que hemos incorporado, y lo hacemos como parte de la intención de la aprobación de las medidas que hoy tenemos a nuestra consideración, de que la carta que fue enviada a este servidor por parte del señor Ignacio Santillana, donde en blanco y negro se compromete a hacer una inversión de sobre mil millones de dólares en los próximos cinco años; que eso pasa a formar parte de la transacción que está aprobando el Senado de Puerto Rico, y que esa carta tiene que pasar a ser parte del memo o memorándum de cierre que habrá de prepararse cuando se llegue a la fecha de cierre de esta transacción.

A preguntas de este servidor al señor Ignacio Santillana, sobre qué consecuencia tenía o cuál era el efecto de la carta donde se compromete GTE a hacer una inversión de sobre mil millones de dólares en los próximos cinco años y que había dicho eso en su testimonio ante el Senado, en las vistas, que lo había dicho en una carta de oferta; pero que cuando buscábamos los documentos, cuando buscábamos en esta carpeta y otros documentos que son parte de ella, no encontrábamos el compromiso. Cuando le preguntamos entonces cuál era la consecuencia o efecto de esa carta, me dijo lo siguiente -y quiero traerle como se dio el intercambio- en ese instante le dije aquí en Comisión Total al señor Ignacio Santillana: Sí, pero yo cojo su carta y yo veo que usted dice, y cito: "GTE desea confirmar nuevamente su intención de hacer que PRTC invierta en exceso de mil millones de dólares durante el transcurso de cinco años después del cierre de la venta. Esta suma se basa en el plan de negocio que GTE ha desarrollado para la PRTC basándonos en la información que recibimos durante nuestra investigación hecha con la debida diligencia." Cierro la cita.

Hasta ahí me parece que GTE se impone la obligación sujeta luego a lo que viene siendo una limitación razonable y de uso y costumbre en los negocios, pero esa oración que yo leo la interpreto como una obligación que GTE hace. Y luego le digo: ¿no es correcta mi interpretación? Y el señor Santillana contesta: "Es una interpretación correcta, señor Presidente." Le vuelvo a preguntar, ¿es correcta? Entiendo que es la interpretación que GTE también hace. Y el señor Santillana contestó: "Exactamente, señor Presidente." Ese intercambio que es parte del récord legislativo y que es parte de la intención que tiene este Cuerpo cuando aprueba esta transacción es que GTE se ha comprometido en blanco y negro de hacer una inversión de sobre mil millones de dólares en los próximos cinco años, sujeto a las limitaciones que son uso y costumbre en este tipo de negocio y que aparecen en la carta, pero de que es una obligación, no dándose esas limitaciones definitivamente lo es. Y es con esa intención que estaremos aprobando la medida aquí en el Senado de Puerto Rico y que confiamos que también esa carta pase a ser del memorando de cierre cuando se efectúe el cierre de esta transacción de finalmente ser aprobadas, tanto en el Senado como en la Cámara, las seis medidas que han sido radicadas por el señor Gobernador.

Compañeros, compañeras, Pueblo de Puerto Rico, este es un buen negocio para nuestro pueblo tomando en cuenta las circunstancias del mercado, tomando en cuenta las circunstancias de nuestra Telefónica y tomando en cuenta los mejores intereses de nuestro pueblo. Solicito que todas las medidas separadamente sean aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: En este momento, luego de haber concluido la exposición del Presidente en propiedad del Senado y Presidente de la Comisión Especial en torno a la venta de la Telefónica, el compañero Charlie Rodríguez, procede en este momento el turno del Portavoz de la Delegación del Partido Popular, el senador Antonio Fas Alzamora. Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente. Cuando la Administración del Partido Popular Democrático, partido que represento aquí junto a mis otros siete compañeros, propuso la venta de la Telefónica yo le voté en contra y me uní a los miembros de la entonces minoría del Partido Nuevo Progresista que le votaron en contra, de los cuales hay tres de ellos aquí presentes como mayoría parlamentaria ahora. Le voté en contra, como le voy a votar en contra hoy siendo consistente a mis principios y a mi conciencia. Creo que los servicios esenciales e indispensables que hay que brindarle al pueblo deben mantenerse en manos del Gobierno que tiene como función principal el interés social de dar un servicio al país y sobre todo a aquellos sectores que no cuentan con los recursos económicos o con las facilidades para que reciban y tengan la oportunidad de recibir los servicios esenciales con calidad y seguridad. Por eso dije en aquél entonces, y repito hoy, que de los servicios como el agua, servicios como la energía eléctrica, los servicios de salud, la educación y las comunicaciones, entre otros, deben estar en manos del pueblo a través de su gobierno como la forma más segura para garantizar a todos los puertorriqueños contar con esos servicios esenciales e indispensables.

En el caso de las comunicaciones, sobre el cual ya tuvimos una nefasta experiencia, es de esencial importancia para el desarrollo social y económico del país que se mantengan en manos del Gobierno, porque las comunicaciones guardan una relación directa con la transmisión del conocimiento y la informática que ante el desarrollo tecnológico resultan en recursos imprescindibles tanto para el desarrollo humano como para el de los pueblos.

A través de las vistas públicas la Presidenta de la Telefónica y el Vicepresidente de GTE, Ignacio Santillana, aceptaron que nuestra Telefónica en manos del Gobierno y debido al esfuerzo de la gerencia y de los trabajadores de la Telefónica se ha logrado una compañía altamente tecnológica y cien por ciento digitalizada que la coloca dentro de las primeras diez compañías de los Estados Unidos en términos de calidad y eficiencia de los servicios con un sistema tarifario altamente razonable. De hecho, los ejecutivos de GTE aceptaron que en términos tecnológicos la Telefónica constituía una excelente y moderna autopista de comunicaciones.

Por otro lado, alegaban en su ponencia que requieren de un vehículo apropiado para transitar por esa eficiencia en términos gerenciales y que ellos constituían ese Mercedes Benz que hacía falta, citando palabras de ellos. Sin embargo, ese Mercedes Benz, como le llamaron ellos, le cuesta al Pueblo de Puerto Rico 35 millones de dólares anuales en un contrato de administración para que ese Mercedes- como le llamaron ellos a la GTE- sea conducido por una empresa que no ha logrado en ninguno de sus mercados la GTE el cien por ciento de digitalización de los servicios telefónicos como lo han logrado los empleados de la Telefónica, nuestros hermanos puertorriqueños.

De igual forma,hay que destacar que la Puerto Rico Telephone Company supera en penetración de los servicios a la GTE y a la mayoría de las empresas extranjeras. Alcanzó casi un 80 por ciento de penetración a nivel de todo Puerto Rico y hasta un 95 por ciento en la zona metropolitana. Decir que se requiere del talento gerencial de extranjeros para mantener a la Telefónica con capacidad competitiva no sólo es una falacia y una mentira que derrota la posición competitiva actual de la Puerto Rico Telephone Company, sino que constituye una arrogancia de GTE y un menosprecio de este Gobierno a la demostrada capacidad de los puertorriqueños para enfrentar con éxito grandes retos. GTE, el Gobernador Rosselló, Rodríguez-Ema y la mayoría novoprogresista en este Senado, que ahora son los que dicen "no se puede", y se olvidan de que: "en Puerto Rico, se hace mejor", le deben una disculpa al Pueblo de Puerto Rico y a todos los empleados de la Telefónica.

Bajo el Gobierno de Puerto Rico, nuestra Telefónica no sólo ha sido una empresa productiva y gananciosa que hace grandes aportaciones al erario, sino que rinde grandes beneficios en el campo tecnológico, en el campo de las telecomunicaciones, para el desarrollo económico de este pueblo puertorriqueño. El aumento en las líneas de acceso ha sido notable en los últimos años. De 1.2 millones en el año 1993 a 1.6 en el año 1996. Esto, acompañado de una mayor eficiencia en número de empleados por línea, de 6.8 por cada mil líneas, a 4.9 por cada mil líneas hoy. La inversión en la infraestructura ha sido extraordinaria, que asciende alrededor de 1600 millones de dólares en un período de cinco años, lo que equivale al 35 por ciento de su ingreso. Esto se logra porque aquí bajo el Gobierno el interés es uno social y no de lucro.

La GTE ha ofrecido en un documento que no hay dientes ni herramientas por esta Legislatura para hacérselo cumplir una inversión de mil millones de dólares en los mismos cinco años y no hay garantía alguna de que eso suceda, porque los propios gerentes de esa compañía le han dicho que en la Compañía Telefónica

se necesita muy poca inversión para seguir funcionando con ella. Ellos mismos se contradicen. Por un lado, reconocen que no habrán de hacer inversión, por el otro, hablan de una inversión en una carta que no se atrevieron poner en el documento original que se trajo aquí ante la consideración del Senado de Puerto Rico.

La Puerto Rico Telephone Company, a pesar de las serias irregularidades que se ha acusado públicamente, tiene una encomiable historial operacional y de servicio al país. Lo que debería estar en agenda sería la corrección de tales irregularidades y la inclusión plena en las nuevas oportunidades de servicio que se están abriendo en las telecomunicaciones. En lugar de renunciar al reto y a la responsabilidad gubernamental de mantener para el servicio al país nuestro extraordinario sistema de comunicaciones.

La venta de la Telefónica es una de las transacciones más divisivas del pueblo puertorriqueño a las que nos hemos confrontado durante los últimos seis años. Enfrentamos la realidad de una huelga hoy, que hasta el presente en el momento que me dirijo han habido ocho heridos; hermanos, compañeros, trabajadores de la Telefónica, y cuatro personas arrestadas donde han puesto en confrontación por esta nefasta decisión, hermanos puertorriqueños, trabajadores todos, trabajadores de la Telefónica, con trabajadores del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, pero a la larga todos hermanos puertorriqueños.

Enfrentamos esa realidad y hoy no hay duda que están alterados los ánimos de los empleados unionados y de todos los empleados, porque ven en peligro su trabajo, el sustento de su familia. Pero no es solamente el hecho de la venta de la Telefónica lo que crea la molestia en el pueblo y no son sólo los unionados los que demuestran insatisfacción; en términos generales los puertorriqueños están inconformes con la forma y manera en que se ha llevado todo este proceso. Existe molestia general en nuestro pueblo e indignación. Hoy por hoy, es difícil encontrar personas en Puerto Rico que no tengan algún conocimiento sobre la Telefónica y que no tengan una opinión sobre el tema. Son muchos los factores que se pueden mencionar como posibles causantes para la desconfianza y oposición del pueblo a la venta de la Telefónica.

Veamos algunos de ellos, de los que pienso mencionar y otros serán mencionados por miembros de la Delegación del Partido Popular Democrático, en el momento que le corresponda su turno; la secretividad conque se llevaron a cabo todas las transacciones. En el sistema democrático que todavía prevalece en Puerto Rico, y a pesar de Pedro Rosselló y un gran número de sus funcionarios, el puertorriqueño entiende que tiene el derecho de saber y cuestionar todo lo relacionado con la venta y sentirse con derecho para oponerse y que se le provea un mecanismo para así hacerlo. El puertorriqueño resiente y se opone a que se le mantenga marginado respecto a una propiedad y negocio que ha sido identificado como patrimonio del pueblo y de la cual se siente dueño y orgulloso de su funcionamiento. La oferta recibida fue la única. El pueblo se pregunta, ¿por qué la insistencia del Gobierno de vender la Compañía Telefónica si sólo un comprador sometió oferta? Los puertorriqueños en su sabiduría han concluido que el precio que se va a vender no necesariamente es el mejor, ya que es el único que se ha ofrecido. Por lo tanto, el sólo haberse recibido una oferta de compra y la misma ser aceptada por la Administración del Gobernador Rosselló concluye el pueblo que debe existir otras razones que no conoce y que no han sido debidamente informado.

La GTE reconoce que hizo un buen negocio. El mero hecho de que la Compañía compradora GTE anunciara que había hecho un buen negocio levanta sospechas de la razonabilidad del precio de la venta. Por otro lado, la empresa Morgan Stanley, que actuó como asesora del Banco Gubernamental de Fomento, estuvo dispuesta a certificar que el precio establecido fue el que razonablemente se podía obtener en el mercado, pero no certificó el valor de la Telefónica. Ambas certificaciones son necesarias en una transacción de esta naturaleza, ya que representan distintos conceptos. No es lo mismo una "valorización" que una "certificación de precio". La "valorización" recoge mediante distintos métodos el valor de los activos o negocios, mientras que la "certificación de precio", sólo indica que el precio de venta fue justo. Cuando sólo se recibe una oferta se concluye que el precio al que se pretende comprar es precio justo, ya que no se tienen otros precios para comparar.

Para fines del vendedor es más importante la valorización que la certificación de precio, ya que es mediante el análisis de valor que se establece el valor mínimo al que se puede vender. En el voluminoso documento titulado Informe de Venta, en donde se describe la transacción y se incluyen los principales documentos, sólo se incluyen dos páginas sobre el tema de la valorización de la Telefónica. Pero peor aún es en dichas dos páginas lo que incluye son la descripción de la metodología típicamente usadas para valorizar este tipo de compañía o negociación. En los informes de valorización, además de describir la metodología utilizada y los resultados de aplicación de las distintas metodologías, se presentan los valores utilizados, los comparables y la racional de por qué se han utilizado o escogido dichos valores y comparables.

En el informe de venta dicha información nunca, ni al momento que me dirijo, ha sido incluido. En las vistas el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento informó a la Legislatura que se había hecho una valorización de la Telefónica. Sin embargo esa valorización no se ha hecho pública ni los legisladores tuvimos acceso a la misma y los compañeros de mayoría van a votar a ciegas con relación a esto que es necesario e imprescindible para cualquier tipo de transacción de esta naturaleza. La valorización de la Telefónica fue establecida en 2,250 millones que resulta en un precio a pagar por línea telefónica de aproximadamente 1,730 dólares. Dicha cifra resulta ser baja al compararla con precios de otras recientes transacciones de privatización, alguna de las cuales la GTE participa. Por ejemplo, la misma GTE que compra ahora, valora sus líneas telefónicas en los Estados Unidos en 2,665 dólares por línea. Cabe preguntarse, entonces, ¿por qué las líneas telefónicas en Puerto Rico se valorizan a un precio menor? Qué tipo de complejo de inferioridad es el que agobia a los compañeros de Mayoría que se dejan valorizar un activo, el más importante de Puerto Rico, en una forma por debajo de lo que se compara con los Estados Unidos, cuando realmente no hay por qué hacerlo, porque la Compañía Telefónica en Puerto Rico está catalogada, como dije al principio, en una de las principales diez compañías de telefonía en los Estados Unidos y obviamente dentro del concepto mundial de telefonía.

Los estándares de la industria de valorización requieren que se hagan análisis de valores intangibles, tales como el mercado y reconocimiento del público de la marca y nombre y de los resultados financieros de la corporación para establecer el precio. Aunque se alega que esto se hizo, la misma no ha estado disponible para su examen y análisis al momento que también me dirijo a ustedes, Pueblo de Puerto Rico. Es evidente que no se tienen todos los elementos para analizar la transacción de la venta de la Telefónica. No existe, además, un análisis profundo sobre los efectos que tendrá la venta de la Telefónica para Puerto Rico debido en gran medida a la secretividad conque se han conducido las negociaciones entre la GTE y el Comité Negociador y la poca transparencia en dicha negociación. Se desconfía y se cuestiona si la negociación aceptada y recomendada por dicho Comité es la mejor opción para el Pueblo de Puerto Rico.

Yo quiero concluir de que las obras públicas que mencionó el Presidente del Senado son necesarias y nosotros las favorecemos, pero no es necesario vender la Telefónica para que se hagan, porque en la misma forma que la nueva compañía va a hacer un préstamo de 1,500 millones de dólares para esa propia compañía, la Compañía Telefónica con unas enmiendas que esta Legislatura pudiera realizar a la forma en que está estructurada esa corporación pública podría hacer ese préstamo pagando menos en intereses por ser una corporación pública y darle ese dinero al Fondo de Infraestructura y realizar cada una de esas obras y ayudar al Sistema de Retiro sin necesidad de vender la Compañía Telefónica.

Lo que sucede es que la campaña que realizó el partido hoy de gobierno al pueblo la han cambiado. Hablaron de la fuerza del pueblo y con la fuerza del pueblo llegaron aquí, pero ahora con el poder que le dio el pueblo le dan la espalda al pueblo y enfrentan el Gobierno al pueblo utilizando el mollero y la fuerza del Gobierno contra el pueblo que los eligió.

Como último razonamiento, aun aquéllos que puedan argumentar algún punto beneficioso de la venta, que es mala para Puerto Rico, que no tiene punto de importancia y trascendencia como para justificar la venta. Se sabe por todas las encuestas de opinión pública, por todas las consultas que se han hecho, de que el pueblo no favorece esa venta y me parece entonces que si estamos aquí en representación de ese pueblo, tenemos que responderle a la mayoría de ese pueblo. Si el Partido Nuevo Progresista le está dando, como le da hoy, la espalda al Pueblo de Puerto Rico, esta Minoría del Partido Popular, cónsono con la tradición democrática de nuestro partido, responde al reclamo de la mayoría del pueblo y habrá de votarle que no a la venta de la Telefónica. Muchas gracias.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Senador y Portavoz de la Mayoría del Partido Popular Antonio Fas Alzamora ha consumido quince minutos. Vamos a reconocer en este momento al Senador Rubén Berríos Martínez, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado, hay dos hechos innegables en todo lo relacionado con la venta de la Telefónica. El primero es que el pueblo puertorriqueño se opone abrumadoramente a esta venta. Eso lo demuestra no sólo lo que está sucediendo hoy en día a lo largo y lo ancho de Puerto Rico, donde el pueblo, y particularmente los trabajadores, levantan su voz en contra de la venta, así que también todas las encuestas de opinión pública que se han hecho. Ese hecho es innegable. El segundo hecho innegable es que el negocio que está vendiendo el Gobierno de Puerto Rico,

la Telefónica es un magnífico negocio que le deja ganancias al pueblo puertorriqueño todos los años. Es natural, por lo tanto, que nuestro pueblo se esté preguntando por qué se está vendiendo un negocio magnífico en contra de la voluntad del pueblo, particularmente por un gobierno que depende, dependió en el pasado y va a depender en el futuro de los votos del pueblo para ser electo.

Para entender esta aparente contradicción tenemos que tratar de entender bien en qué consiste la venta y los motivos que han llevado al Gobierno a llevar a cabo esta venta y luego los efectos que va a tener la misma sobre el pueblo. Sin duda alguna este negocio es magnífico para el comprador y es pésimo para el vendedor. No es que yo diga que es bueno para el comprador y pésimo para el vendedor. A través de las vistas públicas que se celebraron respecto a la venta lo siguiente sale a la luz pública fuera de toda duda.

La GTE, que es el consorcio que va a comprar este magnífico negocio, va a aportar 375 millones de dólares de su capital. A esos 375 millones de dólares hay que descontarle los 70 millones de dólares que va a recibir de otro consorcio. Pero si tomamos en cuenta que las cuentas por cobrar de la Telefónica son más de 300 millones y asumimos, como es natural, que del 50 al 75 por ciento de esas cuentas van a ser cobradas, entonces nos damos cuenta que a 375 millones que va a aportar la corporación hay que reducirle 70 millones que le van a aportar a ellas y alrededor de 150 millones de dólares por lo menos, que va a recibir de las cuentas por cobrar, nos estamos dando cuenta que ya va por alrededor de 150 millones de dólares meramente lo que va a aportar la GTE.

Pero hay que considerar además, que la Compañía Telefónica se gana alrededor de 100 millones de dólares al año. Y si a los 150 millones que va a aportar la GTE, luego de descontársele lo que va a aportar el consorcio y las cuentas por cobrar, se le restan esos 100 millones, 150 menos 100 son 50 millones de dólares. Y ya tenemos que la GTE lo que va a aportar por esta compra son 50 millones de dólares. Pero no se queda ahí la cosa, hay un contrato de administración por la cual la GTE va a recibir más de 30 millones de dólares, y si a 50 usted le resta 30 quedan 20 millones de dólares. Y suponiendo que de los 150 millones de las cuentas por cobrar no cobra ninguna, entonces tenemos que la GTE se va a quedar con la Telefónica de Puerto Rico por alrededor de 20 millones al año. Eso prácticamente es una donación. Va a controlar una corporación que se gana al año por lo menos 100 millones de dólares a cambio de 20 millones de dólares. Ese es el cálculo de la GTE en cuanto a su bolsillo, porque del bolsillo de la GTE lo que va a salir si acaso son 20 millones de dólares. Lo otro se refiere a deudas a la cual va a contribuir la GTE solamente indirectamente.

Esto que yo acabo de decir aquí no es un invento que sale de mi cabeza, esto es lo que sale de las vistas públicas. Por 20 millones de dólares a lo máximo la GTE va a obtener el control mayoritario de una corporación que deja por lo menos 100 millones de dólares al año. Para justificar esta donación, este regalo a la GTE se dice que el Gobierno de Puerto Rico va a recibir mil millones de dólares para un Fondo de la Infraestructura, el cual se va a adjudicar particularmente a la Autoridad de Acueductos, más las deudas que debe de 725 millones de dólares la Corporación de la Telefónica hoy en día, pero que va a ser asumida y pagada por la Telefónica misma antes de cerrarse este negocio.

Es decir, que todo esto se hace para que la Compañía Telefónica de Puerto Rico le provea al Gobierno mil millones de dólares para la infraestructura. Ese es el argumento. Se le pueden dar mil vueltas al argumento, pero ese es el argumento. El Gobierno de Puerto Rico está entregando, a cambio de prácticamente nada a la GTE, el control de un negocio sumamente ganancioso, como la Telefónica, a cambio de que le den mil millones de dólares para la infraestructura. La pregunta entonces surge, ¿y esa es la forma única que el Gobierno tiene para recibir estos mil millones de dólares? E investigando esa pregunta le pregunté yo a la señora Carmen Ana Culpeper, si la Telefónica hoy en día a través de un mecanismo distinto al actual o distinto del que existe en ley, podría coger prestado no solamente los mil millones de dólares, sino los 500 millones de dólares adicionales para pagar la deuda corriente de la Telefónica.

Le pregunté que cuánto pagaba hoy la deuda de 725 millones de la Telefónica, y ella me dijo que pagaba alrededor de 98 millones de dólares. Y yo le pregunté que cuánto costaría una nueva deuda de 1,500 millones para pagar esa deuda y quedarse con alrededor de mil millones de dólares. Y ella me dijo que, según los cálculos de hoy en día, los intereses costarían 118 millones de dólares al año. Y yo le pregunté a ella si a ella no le estaba raro que a cambio de 118 menos 98, es decir de 20 millones de dólares el Gobierno de Puerto Rico fuera a entregar la Compañía Telefónica. No me contestó la señora Culpeper, pero es que no me puede contestar y ni me puede contestar nadie esa pregunta.

El Gobierno de Puerto Rico si es cuestión de coger prestado puede coger prestado, sin entregar la Telefónica, a cambio de pagar 20 millones de dólares más al año. Veinte millones de dólares se van en gastos de abogado y de publicidad, en los gastos de la televisión que hemos visto aquí. Es decir, el Gobierno de Puerto Rico está entregando sin sentido alguno la Compañía Telefónica de Puerto Rico, porque si es para préstamo puede incurrir en los préstamos hoy en día. Y si es para regalo, el negocio de Puerto Rico no es hacerle regalos a la empresa privada.

Esa es la sinrazón de esta venta. Es lo mismo que si usted tuviera una casa y usted tuviera un préstamo sobre esa casa y entonces buscara un comprador, le entregara al comprador el préstamo de la casa que equivale meramente al 10 ó 15 por ciento del costo de la casa, usted se va a vivir al garaje y después le sigue pagando al comprador para que le administre la casa suya donde él va a vivir. Eso es lo que está haciendo el Gobierno de Puerto Rico. La casa que es la Telefónica es del Pueblo de Puerto Rico hoy en día. Debe muy poco de su costo o valor total, pero usted va a hablar con un comprador y le va a entregar su casa, usted se va a vivir al garaje y después le va a pagar dinero a la persona que va a vivir en su casa por más de 30 millones de dólares al año para que le administre la casa. Esto no tiene sentido.

¿Por qué el Gobierno de Puerto Rico va a llevar a cabo este tipo de donación, este regalo a la empresa privada puertorriqueña? Y yo creo que ahí es que nos tenemos que dirigir. Nadie ha podido contestar la pregunta de por qué estos niños, estas monjitas de la caridad que van a comprar la Telefónica, la van a comprar, si es que no es un buen negocio para ellos. O es que estos tigres se dedican ahora a hacerle favores a los gobiernos. La van a comprar porque son buenos comerciantes, porque son personas que responden como deben responder a sus accionistas. Yo le pregunté al señor Richard Carrión que si él estaría dispuesto a pagar más de lo que estaba pagando hoy en día por la participación que le va a tocar, y él dijo que no. Y le pregunté si estaba dispuesto a pagar menos y él me dijo "menos sí". Pues seguro el señor Carrión tiene razón, el señor Carrión representa a sus accionistas, no representa al pueblo puertorriqueño. Nosotros representamos al pueblo puertorriqueño.

¿Por qué estos señores que se dedican a hacer dinero y que van a hacer una nueva compra van a llevar a cabo la compra todo el mundo lo entiende? Lo que es incomprensible es que el Pueblo de Puerto Rico, a través de su Gobernador, al hacer la venta en vez de él mismo ir a la televisión a defender la venta, manda al señor Richard Carrión y hace un arreglo con el señor Richard Carrión. Es el señor Richard Carrión el que aparece anoche defendiendo la venta de la Telefónica. El señor Richard Carrión no le debe a este país ninguna explicación. El señor Richard Carrión le debe explicación a sus accionistas. El señor Gobernador es el que tiene que explicar esta venta y no el señor Gobernador encubriéndose detrás del señor Richard Carrión como sucedió anoche en televisión y como está hoy en toda la Prensa.

¿Qué es lo que sucede? Que parte del arreglo era que el Gobierno se la vendiera a la GTE, la GTE le vendiera parte al Banco Popular y no la compraron toda porque la Ley de Banca se lo prohíbe y que entonces el que fuera a explicar es el señor Carrión. Y si no hubo un acuerdo, parece un acuerdo, porque el señor Carrión fue el que apareció anoche en televisión y el que está hoy en la Prensa del país. Y obviamente, como el señor Carrión tiene el buen nombre y no está sometido al escrutinio del pueblo, de aquí a dos años el señor Carrión puede explicar; y el Gobernador que tiene que ir a las elecciones, ése no va a explicar. Está dando la cara el señor Carrión en vez del señor Gobernador. Y es bueno que el señor Carrión dé la cara, porque es un buen negocio para el señor Carrión, pero es un mal negocio para el Pueblo de Puerto Rico.

¿Por qué es que se hace eso? ¿Por qué es que se da esta explicación a través del señor Carrión? Mire, los motivos son sencillos. El primero de los motivos es llano y sencillo. Que el Gobernador de Puerto Rico cree en una especie de dogma de la privatización. Es decir, si algo está en manos privadas es bueno, si algo está en manos del Gobierno es malo. Esa es la función fundamental del Gobierno, un facilitador de la empresa privada. Vamos a rezarle a Dios para que mañana no empiecen a vender la Fortaleza y conviertan la Fortaleza en un parador privado para beneficio de la industria turística en Puerto Rico.

Pues, hay que vender la Telefónica porque es bueno vender la Telefónica aunque sea un buen negocio y sea malo vender un buen negocio. Y eso es lo que está haciendo el Gobernador siguiendo un dogma, algo que no se cuestiona, algo que se cree por fe y por fe uno cree en Dios y en más nada. En los principios religiosos y en más nada. Uno siempre tiene que someter a cuestionamiento los asuntos que se le ponen a la consideración, pero el Gobernador no somete a cuestionamiento la privatización. Y lo tiene cegado a la privatización. Y alguien puede decir, ah, pero también privatizan en Alemania y también privatizan en la América Latina; ¡seguro! En Alemania privatizan y en otros países de Europa privatizan, pero se queda el

gobierno con la mayoría del control de las comunicaciones que es una industria esencial. De aquí es la mayoría la que se vende y en la América Latina se privatizan porque están descapitalizadas esas empresas. ¿Qué quiere decir? Que no pueden coger prestado, porque cogieron tanto prestado en el pasado que ya no pueden prestar ahora y son por lo tanto negocios que no tienen futuro, la de Puerto Rico no está descapitalizada. Por el contrario, puede coger tanto y tanto prestado que van a coger mil quinientos (1,500) millones de dólares prestados, más de lo que tienen hoy en día. Si es que eso de comparar con otros sitios, en los otros sitios se privatizó porque era bueno y buen negocio privatizar, pero aquí es mal negocio privatizar. Y Singapur privatizó parte, la minoría, ¿saben para qué? Para comprar otras empresas telefónicas en otros sitios del mundo. No para desvestirse el Gobierno de un negocio del futuro como es la telefonía. Este afán privatizador va a llevar al Gobierno de Puerto Rico a hacerle una donación a la industria privada en Puerto Rico a cambio de consecuencias nefastas, como veremos ya mismo.

La segunda razón, el segundo motivo, para esta venta es que el Gobierno quiere economizarse mil (1,000) millones de dólares como un gran barril de tocino. Es decir, si de aquí sacaste los mil (1,000) millones de dólares para la infraestructura, eso no quiere decir que tiene que sacar dinero de otro sitio para la infraestructura. Y eso quiere decir que tienes mil (1,000) millones de dólares para gastarlos en campaña política de aquí a las elecciones que vienen. Y en campaña política no quiere decir en publicidad, lo que quiere decir es en gastos superfluos, innecesarios, para soltar la mano antes de las Elecciones. Esa es la otra razón. Una gran barril de tocino de mil (1,000) millones de dólares.

Y la tercera razón, y da pena decirlo, pero quiero decir toda la verdad aquí, es que ellos tienen una especie, el PNP, el liderato del PNP, el Gobernador, que es el que la está vendiendo y ahora pide su consentimiento aquí, tiene una especie de seguro de vida político. Si le costara políticamente esto, él no la vendía, pero él piensa que no le va a costar políticamente, ¿saben por qué? El señor Carrión lo dijo anoche, voy a leer de lo que el señor Carrión dijo anoche por televisión, dijo, cito: "Esto es una decisión que debemos ponderar seriamente, que ha sido propuesta por esta Administración", cito al señor Carrión, "y por la anterior que ha sido rechazada y respaldada por ambos partidos políticos", así mismo es, por ambos partidos políticos. El señor Carrión sabe que hay una garantía política y el señor Gobernador la sabe, porque los compañeros aquí no, los compañeros no, y particularmente el compañero Fas Alzamora, que tengo que decir que se ha opuesto siempre a la venta cuando su partido la propuso también.

La señora Calderón que va a ser la próxima candidata a Gobernadora, y el señor Aníbal Acevedo Vilá, ¡vélenlo! Ninguno de los dos se atreve a hacer nada en contra de la Telefónica, si ellos creen en la venta, por eso es que no tiene costo político que pueda calcular el señor Gobernador. Por eso es que el señor Carrión se refiere a ambos partidos políticos.

Aquí hay una opinión pública que no está en los partidos políticos y hay otro tercer partido político, pero el señor Carrión hace su cálculo y dice: "La que me puede ganar las próximas elecciones, dice el Gobernador, es Sila". Pero Sila no va a protestar. Sila está a favor de la venta. La Alcaldesa de San Juan cree en la venta. Lo que pasa es que los términos aquí y allá, y está dispuesto a que, oigan lo que dice.

Es decir, no hay costos políticos. Y si no hay costos políticos que ellos pueden calcular en este momento, y el señor Carrión lo admite aquí; si no hay costo político y van a tener mil (1,000) millones de dólares en un barril de tocino y van a cumplir con el dogma privatizador del Gobernador, ahí están las razones para la venta de la Telefónica. Y no importan las consecuencias, el señor Gobernador de Puerto Rico y el señor Carrión se cobijan bajo las dos banderas, bajo la Palma y bajo la Pava. Y como tanto la Palma como la Pava, con sus excepciones dentro de la Pava, y debo decir con sus excepciones dentro de la Palma también, pero que van a tener que votar hoy a favor de la venta, porque está cobijado por ambas banderas, la empresa privada aplaude y los niños, esas monjitas de la caridad se preocupan, y cito, se preocupan, lo que se ha creado es una condición en que los ataques y amenazas prevalecen sobre la razón. Es decir, metiéndole miedo con el pueblo.

Ahora los victimarios, los que van a comprar la Telefónica y los que la van a vender, le meten miedo a la gente con el pueblo, porque el pueblo tiene coraje. Y tiene coraje porque le están vendiendo una empresa que le deja dinero al pueblo, que le deja ganancias al pueblo. Y hoy en día le pueden echar la Guardia de Choque en contra, así mismo es, velen ustedes lo que va a pasar. Y hago la advertencia, no conviertan a las víctimas en victimarios y a los victimarios en víctimas, porque hay que velar por ahí para adelante a los que cito otra vez, es una condición en que los ataques y amenazas prevalecen sobre la razón.

Yo estoy hablando de la razón aquí. La razón es que ésta es una donación a la empresa privada. La razón es que estamos despojando al pueblo puertorriqueño de un patrimonio, la razón es que estamos actuando en contra de la voluntad del pueblo. Esa es la razón. La razón es que se van a hartar los grandes intereses. La razón es que los grandes intereses, a través del señor Carrión, está dando el frente por el Gobernador. La razón es que los grandes intereses se están cubriendo detrás de la Pava, de la Palma, esa es la razón.

La sin razón es tratar de echarle la culpa al pueblo y decir que es irrazonable porque se opone a esta venta injusta. Ahí es que estamos en este momento. Y quiero hacer la advertencia de que el Gobierno no se ponga ahora a tirar la Fuerza de Choque en contra de los trabajadores para echarle culpa a los trabajadores por esta venta de la cual tiene culpa el Gobierno de Puerto Rico.

Las consecuencias de esto van a ser horrendas. Ya ustedes verán. Los despidos de trabajadores vienen por ahí ya mismo. A lo mejor hay un "ten con ten" hasta poco antes o poco después de las elecciones, pero no hay quién pare los despidos. Pero si ya lo dice el señor Carrión ayer. El señor Carrión dice que el problema de la Telefónica es que está politizada. Lo que quiere decir el señor Carrión es que hay dos mil quinientos empleados de más que metieron los líderes populares y penepés, eso es lo que quiere decir el señor Carrión. Según él, Carrión, hay dos mil quinientos empleados de más y los van a votar. Los van a votar ahora o mañana, ese es el primer efecto. El segundo efecto, la subida de tarifas, porque estos son unos tigres. Esta gente no están en el servicio, esta gente como es correcto para ellos, están detrás de sus accionistas y a favor de sus accionistas y los accionistas nuestros son los que votaron por nosotros, el pueblo puertorriqueño. Y a esos es que nosotros tenemos que defender.

Mis queridos amigos y amigas, la pregunta básica es, ¿a quién representamos nosotros aquí? Mire, el Gobernador firmó esto, hizo lo que quiso y después vino aquí y nos dijo "cógelo o déjalo". Yo le pregunté al señor Director del Banco Gubernamental de Fomento, señor Rodríguez-Ema, si él estaba dispuesto a ir a negociar de nuevo si nosotros aprobábamos una Resolución poniendo unas condiciones ulteriores, y dijo que no. Y después le pregunté al señor Carrión y dijo que no, que esto se terminó para él también. Es decir, cojan eso o dejan eso. Es a la trágala. Esto es una falta de respeto a la Legislatura, es pedir que abdiquemos a nuestra función. Y yo sé que por partidismo muchos compañeros aquí no tienen otra alternativa, compañeros de la Mayoría, yo lo sé. Yo lo sé porque ellos pertenecen algún partido político y si le votan en contra a esto al Gobernador, el Gobernador los machetea en las próximas primarias y no los deja salir en la próxima primaria. Eso es así, ¿a quién vamos a engañar? Y por lo tanto, los compañeros quieran o no quieran, van a votar a favor.

Yo dije hace dos semanas que todo esto era una pantalla, que esto era un sello de goma, que aquí venía a aprobarse esta venta y hoy la estamos aprobando aquí, después se va a aprobar en la Cámara. Esa es la verdad. Y yo entiendo que los compañeros en este momento vayan a votar que sí, aunque no creo que debieran hacerlo, pero entiendo políticamente por qué lo van a hacer.

Los distinguidos amigos del Partido Popular yo creo que le votan casi todos en contra. Muchos de ellos porque creen, pero les advierto, cuidado con Sila, que Sila la quiere vender también, y con Acevedo Vilá, que Acevedo la quiere vender también. Ustedes no van a adquirirla luego si ganan algunas elecciones futuras. Aquí la que manda es Sila y el que manda es Acevedo. Si ustedes quieren mandar, mejor es que hagan valer su voto negativo en el día de hoy y lo hagan valer dentro de su partido. Aquí se han desenmascarado muchas personas, y no me refiero a los compañeros del Senado, mucha gente de afuera.

Aquí hemos estado por años viendo un Banco Popular que ha estado vendiéndole canciones patrióticas a los puertorriqueños. Pero cuando viene el momento de la verdad, dicen que no la compran por más, pero por menos la compran. Y yo estoy de acuerdo con eso, con que el Banco Popular debe velar por sus intereses del Banco Popular, pero que no me vengan a decir en un programa televisado que ellos se fundaron en Puerto Rico para el bien del pueblo puertorriqueño. No señor, el Banco Popular se fundó para el bien de los accionistas del Banco Popular. Y eso no es nada malo. Admítanlo, pero no me digan que es para proteger a Puerto Rico en contra de los usureros, ¡no me diga! ¡No me diga que es para proteger a Puerto Rico en contra de los usureros en televisión! Y no me diga que el Banco Popular se hizo para hacer canciones patrióticas, a mí me gusta que el Banco Popular haga canciones patrióticas, pero también la Winston vendía Winston con la bandera de Puerto Rico. Que se porten como puertorriqueños cuando se tienen que portar como puertorriqueños y que no se presten por lo menos al juego de los grandes intereses, de los grandes tigres para ellos ir a televisión y sacarle las castañas del fuego a Pedro Rosselló.

Yo sentí bochorno en el día de ayer, ver que una persona que le ha hecho bien a este pueblo, que ha trabajado por este pueblo, que ha exaltado la cultura puertorriqueña, tiene que ir a hacerle el trabajo sucio a Pedro Rosselló a cambio de treinta, o cincuenta o cien monedas de oro a la televisión. Y no lo hizo, ni la GTE lo hizo, lo tuvo que hacer un puertorriqueño. Y esto hay que decirlo, el capital no tiene fronteras. Y no hay nada en contra del capital, pero que no se vengan a vestir, que no se vengan a vestir los lobos con pieles de cordero, porque eso no es correcto. Ustedes están velando por los intereses de la GTE, del Banco Popular y es bueno que así sea. Y nosotros en este Senado debemos velar por los intereses del pueblo puertorriqueño.

Vamos a darle una lección a todos esos "colmillús", a todos esos "tigres", a todos esos "lobos vestidos de cordero". Vamos a decirles, ustedes representan a los accionistas de la GTE y del Banco Popular, nosotros representamos al pueblo puertorriqueño y por eso le vamos a decir que no a este asalto, a este despojo al pueblo puertorriqueño. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Rubén Berríos Martínez consumió veintidós minutos de su tiempo. Le corresponde el turno en este momento al señor senador don Roberto Rexach Benítez con quince minutos.

SR. REXACH BENITEZ: Voy a empezar diciéndole a Rubén lo siguiente, la razón es que Rubén no tiene razón. Y que no son ataques y amenazas lo que han prevalecido a lo largo de este debate sobre la transacción de la Telefónica. Lo que ha prevalecido es otra cosa. Aquí los amigos de la oposición cogen un asunto serio como éste, lo pasan por el trapiche de la demagogia y le sirven al pueblo puertorriqueño esos guarapillos de confusión que el pueblo puertorriqueño se ha estado tragando.

Y despliegue de demagogia fue lo que vio este país a través de esos medios televisivos, que hizo el distinguido compañero don Rubén Berríos. Demagogia en su máxima expresión. Dice Rubén que las encuestas que se hacen en Puerto Rico tienden a demostrar que la gente no favorece la venta de la Telefónica. Posiblemente tenga razón.

Las encuestas que se hacen, sin embargo, entre personas que conocen de negocio, que conocen de telecomunicaciones, que están pendientes de los desarrollos en este mercado sumamente dinámico por el avance tecnológico, esa gente sí aprueba el negocio de la Telefónica porque entienden que la Telefónica en manos del Gobierno de Puerto Rico no podrá seguir funcionando dentro de un mercado competitivo de la manera en que ha estado funcionando con ganancias y que a la vuelta de dos o tres años, como explicaba aquí el señor Presidente del Senado, la Compañía Telefónica va a estar en el rojo y el pueblo puertorriqueño, entonces, va a tener que enfrentar o repetir la misma situación de la Autoridad de las Navieras y de las autoridades de gobierno como la A.A.A., que han sido o que son, una carga para el pueblo puertorriqueño.

De manera que los años de aquella empresa extraordinaria que tenía ganancias de cientos de millones de dólares, mi querido amigo Rubén Berríos y mi querido amigo, Fas Alzamora, están tocando a su fin, si no es que han tocado ya a su fin. Y si el Gobierno de Puerto Rico no busca la manera de poner esta compañía en manos de quien tenga la tecnología y quien tenga la libertad de movimiento para desenvolverse en ese mundo competido, va entonces que tener que arrastrar las mismas pérdidas que hemos arrastrado durante tantos años con las centrales azucareras, con el almacén de línea completa y con la Autoridad de las Navieras.

Y Rubén hace unas cuentas galanas, para demostrar o para tratar de demostrar que el negocio de la Telefónica es una donación que el Gobierno de Puerto Rico le hace a una empresa norteamericana, GTE. Y lo primero que le está sospechoso es que GTE diga que ha hecho un buen negocio y que el señor Richard Carrión también diga que ha hecho un buen negocio, pues si no hubieran creído que hacían un buen negocio, no se habrían metido en él. Cuando usted compra una cosa, la compra porque cree que está haciendo un buen negocio y el que la vende cuando la vende, la vende también porque cree que está haciendo un buen negocio. Si no se ponen de acuerdo los dos, el negocio definitivamente no se realiza.

Y entonces, Rubén saca una lista de cosas que supuestamente se podrían hacer para financiar la obra de Acueductos que tenemos que realizar, y señala que esos mil y pico de millones de dólares que se le van a pasar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no a la Autoridad, sino más bien el beneficio de esos millones de dólares se podrían obtener a través de un préstamo que hiciera la propia Puerto Rico Telephone Company con el fin de decirle al Gobierno de Puerto Rico, aquí tienes tú estos mil quinientos (1,500) millones de dólares que cogí prestados a unos bonistas. A unos bonistas desprevenidos serían, porque ningún bonista, ningún financiero, ningún banco le va a prestar a la Puerto Rico Telephone Company ni a ninguna corporación millones ningunos y mucho menos billones, a no ser para dos cosas: Primero, refinanciar deudas, que para eso se emiten bonos; o segundo, para planes de expansión que se levanten con las propias rentas

adicionales que va a obtener la empresa, el recurso que hace falta para pagar los bonos. Pero aquí tenemos a unos bonistas estúpidos, de acuerdo con el cuento que hace Rubén, y yo me imagino que Rubén, que es un profesor universitario de Derecho, es una persona instruida, sepa de lo que está hablando. Y si sabe de lo que está hablando, entonces, estaba engañando a la gente que lo estaba viendo el tubo de la televisión. Préstamos de ese tipo no los puede hacer ninguna corporación para los fines que, dice Rubén.

Ahora, eso sí, podría hacerse una cosa para levantar los mil quinientos millones de pesos, o los mil millones de pesos, lo que fuera que necesita la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados -¿por qué el compañero Fas Alzamora no lo dijo? ¿y por qué Rubén no lo dice?-. La propia Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podría emitir los bonos si obtiene los recursos para cubrir la deuda. ¿Cómo obtiene los recursos para cubrir la deuda? Mis distinguidos compañeros Fas Alzamora y Rubén Berríos, pues mire, aumentando las tarifas, que es lo que este Gobierno no ha querido hacer en los años que tiene el Gobernador Pedro Rosselló en La Fortaleza; no se ha querido aumentar un centavo en las facturas de la luz ni del agua y no se ha querido aumentar un centavo en las facturas del agua porque el Pueblo de Puerto Rico le pagó al Gobierno del Partido Popular quince o veinte veces las cantidades que necesitaban para realizar las obras en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y nunca las realizaron.

Y este Gobierno lo que ha dicho es lo siguiente: no vamos a seguir encareciendo el agua a gente que ya ha pagado para que se realicen unas obras que Rafael Hernández Colón y el Partido Popular no realizaron. Es el Gobierno de Puerto Rico el que le debe al pueblo puertorriqueño. Y por eso hay que buscar unas formas de financiamiento de esa obra que no incida sobre el bolsillo del consumidor puertorriqueño. Esa es la manera en que se podría, sin vender la Telefónica, hacer lo que el distinguido compañero Fas Alzamora y Rubén Berríos proponen.

Yo realmente lamento que en la consideración de un asunto tan serio como éste, se venga aquí ante el país en actitud histriónica, para no decir algo más fuerte. En actitud histriónica. Lo lamento porque esto es una cuestión seria y porque analizando este problema, cada uno de ustedes, Senadores, especialmente los de la Minoría, podrían demostrarle al pueblo puertorriqueño que tienen los méritos de inteligencia suficiente para estar aquí, ocupando un escaño en este Senado. Pero no es eso lo que ustedes hacen. Ustedes lo que hacen es decirle al pueblo puertorriqueño que para estar aquí lo que hace falta es dominar el arte o las malas artes de la demagogia y de la confusión.

Mire, compañero Fas Alzamora y compañero Rubén Berríos, la Telefónica debe venderse porque no podrá seguir operando en el mercado monopolístico por la situación monopolística que operaba, una sola empresa proveyendo los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico. Una sola. Que imponía ella misma el costo del servicio, decía este servicio de telecomunicación vale tanto y tú tenías que pagar lo que la compañía decía. Y si mañana aumentaba el costo de proveer el servicio o se necesitaba más dinero para hacer otras cosas, la Compañía encarecía el servicio y no tenía que pasar a través de ninguna Comisión de Servicio Público para que se aprobaran las tarifas, sencillamente las imponía, porque la Ley que nosotros aprobamos en el '74 le daba ese poder. Y de esa manera imponiendo unas tarifas, la Compañía pudo funcionar cubriendo sus costos y obteniendo unos beneficios que utilizaron precisamente para ampliar la red telefónica y modernizarla. Y se utilizaron también para otra cosa, para cubrir las ineficiencias en la operación. Porque hay que decir que eso también forma parte del juego.

¿Qué ocurre ahora? Pues, mire, ocurre que ya aquel mercado monopolístico desapareció, que la Compañía Telefónica tiene que enfrentarse en la competencia a otros proveedores del mismo servicio. Y que tiene que hacerlo de tú a tú. Es una especie de disputa, de pelea, por los clientes. Y uno tiene que preguntarse si una empresa del Gobierno, sujeta a las intervenciones de la Contralor o del Contralor, sujeta a los reglamentos de Hacienda, sujeta a las impugnaciones y a los interdictos de la Asamblea Legislativa, sujeta a la fiscalización constante de todo, tiene la libertad de movimiento para desenvolverse en ese mercado en competencia. Y si puede hacerlo además, esa empresa a pesar de la interferencia de tipo político que lastra sus procesos de nombramientos, de compras, de subastas, de todo. O sea, que aquí tenemos una situación que ha cambiado, de un mercado monopolístico a un mercado de competencia y tenemos una empresa que estaba acostumbrada a ser el único "gallo en el gallinero". Y le decimos ahora, vete allá a la gallera a pelear. ¿Pero la mandamos a pelear de qué manera en manos del Gobierno? Pues mira, la mandamos a pelear rompiéndole el pico primero y desarmándole las espuelas, a pelear con esos generales que también van a competir en ese mercado.

Lo que tenemos que preguntarnos nosotros es, si esta transacción es conveniente o no lo es. Primero, si se está asegurando el continuado desarrollo de la red telefónica de Puerto Rico y su continuado mejoramiento tecnológico. Y eso me parece que está asegurado por la propia Ley de Telecomunicaciones, que para beneficio de las personas no pudientes, establece las reglas del Servicio Universal en primer lugar.

Y en cuanto a la modernización del sistema, nos estamos asegurando, ya lo explicó el compañero Charlie Rodríguez, de que va a haber una inversión razonable de mil (1,000) millones de dólares en los próximos cinco años en la ampliación y modernización de la planta telefónica. Y mire, yo le creo. A mí no tenían que presentarme la carta para yo creer que eso iba a ser así, porque una empresa que adquiere la Compañía Telefónica se mutila ella misma, pierde ella misma si no invierte en modernizar su planta. Sencillamente está diciéndole a la competencia, que se quede con el mercado, que la desplace del mercado.

Y tenemos que preguntarnos si el negocio es bueno o es malo, si están aseguradas las contribuciones, si el precio que se está pagando por ella está avalado por expertos como precio razonable, si se da seguridad a los empleados y si hay una obra a realizarse con el producto de esa venta. A mí, después de analizar este negocio, me parece que es un negocio conveniente.

Yo le voy a decir al distinguido compañero Fas Alzamora, para terminar, que levante el asunto de la secretividad de estas transacciones, que repase la Ley Número 5 de 10 de abril de 1990, a la que él le votó en contra. Una Ley que presentó Rafael Hernández Colón para vender los activos de la Telefónica entonces. Los activos de una Telefónica monopolista. Y vea de qué manera era que se articulaba el proceso de venta.

La Legislatura aprobaba la Ley que está aquí, la Ley ésta, y entonces, le daba la autoridad para entrar en negociaciones al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el señor Cantero Frau- un gran funcionario dicho sea de paso-, y al Presidente de la Telefónica. Y estas dos personas que debían conducir la negociación dentro de un estricto proceso de confidencialidad- y está aquí, subrayado, esto no me lo invento yo-, ellos dos hablando confidencialmente con los interesados en adquirir, acordaban unas condiciones para la venta de la Telefónica. La pasaban a través de un comité asesor que nombraba el Gobernador, que también estaba comprometido a mantener la boca cerrada, y entonces, lo pasaban a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos; y si la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos, nombrada por el gobernador Hernández Colón, decía que sí al negocio, se consumaba el negocio sin tener que venir a la Asamblea Legislativa. ¿No se acuerda de eso el distinguido compañero Fas Alzamora? ¿No le recuerda eso, no le refresca la memoria o la compañera Velda González que también estaba aquí y votó favor de este Proyecto? ¿No se acuerda de eso? Pues miren, aquí está la Ley para que la revisen, si necesitan acudir a ella.

En otras palabras, aquí teníamos una negociación que se iba a hacer a puerta cerrada confidencialmente, en secreto, por dos funcionarios del Gobierno y unas empresas privadas, que si era aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos se convertía en una transacción final, definitiva. Y que después que la hacían, después que el negocio estaba consumado, le mandaban un informe a la Asamblea Legislativa. Quien sabe...

SR. VICEPRESIDENTE: Quiero indicarle al señor senador don Roberto Rexach Benítez, que ha terminado su tiempo, pero el senador Víctor Marrero le está cediendo sus cinco minutos.

SR. REXACH BENITEZ: Gracias, compañero. Compañero Fas Alzamora, usted recuerda que aquí estuvo en la Sesión de Comisión Total, estuvo el señor Marcos Rodríguez-Ema, y usted estaba allí sentadito y seguramente usted recuerda la pregunta que yo le hice a Marcos Rodríguez- Ema sobre las transacciones que se llegaron a más o menos a negociar en ese Comité de Negociación por los dos funcionarios, ¿verdad? Lo que él dijo. Pues dijo que habían, sí, llegado a unos acuerdos, a una negociación que se le sometió al Gobernador y a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos. ¿Y recuerda cuáles eran los fundamentos de la transacción? ¿No lo recuerda, compañero? La compañía compradora le daba al Gobierno de Puerto Rico dos mil (2,000) millones de pesos por la empresa, le daba un papel que supuestamente valía mil (1,000) millones de pesos más, pero entonces, el Gobierno le daba la Telefónica con una garantía de dieciocho años de monopolio y una garantía de exención contributiva total; patentes, propiedad, ingresos, todo, por cuarenta años.

Compañero, mire, diez, veinte, treinta, cuarenta años, cuarenta años. Y de eso no hablará Velda, no hablará mi querido Báez Galib, no hablará mi querido amigo Jorge Alberto Ramos Comas, ni Bhatia tampoco que lo veo allí sentado lo más tranquilo. Ninguno de ellos se va a referir a esta Ley que remitió su gobernador, Rafael Hernández Colón, que aprobó la mayoría popular, aquí en el Senado, a la que nosotros le votamos en contra, no porque no creyéramos que no debía venderse la Telefónica o no creyéramos en la

privatización, sino por la manera en que estaba estructurada la negociación. Pero sobre nada de eso van ellos a hablar. Van a seguir pasando la transacción por el trapiche de la demagogia para servirles a ustedes el guarapillo de confusión.

No se dejen confundir, mis queridos compatriotas puertorriqueños, vean esta transacción con la mayor objetividad, con la mayor tranquilidad y si lo ven de esa manera, entenderán, como entienden los entendidos en este asunto, los expertos en esta materia, que se trata de un negocio, una transacción que el pueblo puertorriqueño debe hacer y debe hacerlo cuanto antes. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Rexach Benítez consumió de los cinco minutos del senador Víctor Marrero, tres minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para darle el orden en la forma que nuestra delegación habrá de expresarse y la cantidad de tiempo. Teníamos setenta minutos, usted nos informó que consumimos quince, por lo tanto, hay un restante de cincuenta y cinco minutos que se divide de la siguiente forma: el próximo turno le corresponde al senador Eudaldo Báez Galib con doce minutos, luego la compañera Velda González con siete minutos, luego el compañero Bruno Ramos Oliveras con ocho minutos, luego el compañero Jorge Alberto Ramos Comas con diez minutos, luego el compañero Modesto Agosto Alicea con diez minutos, luego el compañero Eduardo Bhatia con cinco minutos, y el último turno le corresponde a la compañera Mercedes Otero de Ramos con tres minutos para el total de los cincuenta y cinco minutos restantes que le quedan a la delegación del Partido Popular Democrático.

SR. VICEPRESIDENTE: En base a la distribución de minutos que usted ha hecho, le corresponde el turno en este momento al compañero Báez Galib con doce minutos.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Creo que es mi obligación retomar el asunto donde lo dejó el distinguido amigo Roberto Rexach Benítez. Su tema no fue la Telefónica, su tema fue la demagogia y la confusión. Vamos a abonar al tema del distinguido y querido compañero, porque él estaba aquí en la última intención de venta de la Telefónica y yo voy a leer una frase que me gustaría que el distinguido compañero atendiera y recordara, porque me da la impresión que sí se va a acordar. Cito: "Nos preocupa la celeridad con que el Gobernador propone y la Mayoría Parlamentaria pretende aprobar una propuesta para la cual el Gobernador ni solicitó ni obtuvo un mandato del pueblo." Palabras con luz, informe de la Minoría el día en que estaba Velda y estaba Tony aquí también en el Hemiciclo.

Mandato. ¿Saben lo que es esto, verdad, queridos amigos? Mandato, aquí dice "Visión 2000, construyendo un nuevo Puerto Rico ahora", y una palma, programa de gobierno de los distinguidos compañeros, del cual Kenneth era miembro del comité. ¿Y qué dice este mandato que buscaron ustedes en la última elección? Y miren, éste no es un cheque de seiscientos (600) mil dólares que después uno dice que no existe, esto lo hicieron ustedes y el Pueblo de Puerto Rico votó por esto. Y ustedes son muy estrictos con mandatos.

"La gran meta, ochenta (80) por ciento de todos los hogares con teléfonos y de entre siete cosas, completaremos el proceso de implantar una nueva estructura corporativa, que permitirá a la Puerto Rico Telephone y sus subsidiarias, agilidad para competir efectivamente en el mercado de las telecomunicaciones. No vamos a vender la Telefónica". Dicho aquí y dicho a las mismas personas que le entregaron el cheque inexistente de seiscientos mil (600,000) dólares.

Compañeros puertorriqueños que le dieron la confianza a ustedes, le dieron el dinero a ustedes, votaron por ustedes, porque no se iba a vender la Telefónica. Pero yo lo entiendo, porque cuando aquí aprobamos la Ley de Telecomunicaciones, y le recuerdo a mi querido amigo Bobby, que era Presidente de este Cuerpo, casi cambiamos la Ley, ¿por qué? Porque aquella Ley no le permitía a la Puerto Rico Telephone competir y logramos hacer un frente unido de la Puerto Rico Telephone, de los gerentes, de los trabajadores unionados, de la mayoría y de la minoría para aprobar aquella ley. ¿Por qué? Porque allí se sentó el Presidente de la Puerto Rico Telephone, y dijo, no vamos a vender la Telefónica; porque allí se sentó el Presidente del Banco de Gobierno y dijo, no vamos a vender la Telefónica. Demagogia, confusión. ¿Y qué estamos haciendo aquí hoy? Hoy no estamos vendiendo la Telefónica, se lo admito, se lo acepto, hoy la estamos donando. ¿Es ese el mandato que ustedes recibieron del Pueblo de Puerto Rico?

Ayer mismo, en búsqueda de información, a última hora tuve que acudir al Presidente y fue esta mañana que, muy gentilmente, en su oficina, abogados enviados por él, me intentaron entregar una última

información, tres tomos más grandes que esto, esta mañana. ¿Podía yo leerme eso? No he podido leerme el informe que me entregaron esta mañana a las seis (6:00) de la mañana, después de haber estado aquí hasta las diez (10:00) de la noche en espera de él, ¿voy yo a leer tres tomos como éstos que me proveen esta mañana para yo poder estar en condiciones de dar mi consentimiento a la donación?

Tan es así, que yo ayer intenté buscar información en Fortaleza, pero me di cuenta que el Gobernador no estaba. Ahorita Rubén se hizo una pregunta, ¿por qué tuvo que salir a dar la cara al Pueblo de Puerto Rico el señor Richard Carrión? Sea lo que sea, yo sí sé por qué fue, porque el Gobernador no está. Y esa gobernación colegiada, porque Puerto Rico es uno de los pocos países en el mundo que tenemos una gobernación colegiada, a quien le correspondía ayer, ¿sabe lo que dijo? Miren, ustedes, empleados de la Telefónica, dejen de estar cogiendo sol allí y váyanse a buscar dinero para comprar ese tres (3) por ciento que nosotros le vamos a dar a ustedes. Se fueron a coger sol, pero mientras estamos hablando aquí, además de sol, están cogiendo macanazos, además de lluvia, están cogiendo gaznatadas. Ejerciendo un derecho que le da nuestra Constitución, se lo quitamos aquí y se lo quitamos allá.

Y entonces, aquí ¿qué se pretende? El compañero Charlie Rodríguez en un extensísimo turno de introducción, no me habló ni en una sola ocasión de la venta. Me habló de la historia, me habló de las necesidades del país, yo quiero que me hablen de la venta, yo quiero poder consentir, si ya no queda más remedio; pero para yo poder consentir, para Bobby poder consentir, para Navas poder consentir, tienen que tener los elementos de juicio para consentir. Y yo creo que aquí no hay un solo senador que con honestidad y sinceridad crea que tiene los elementos para poder consentir, y no estamos hablando de una pequeña venta de veinte (20) dólares, estamos hablando del bien más grande, caro y fructífero del Pueblo de Puerto Rico. Que de verdad sepan y digan si conocen todos los elementos de esta venta. Yo no los conozco. Y yo creo que si ha habido alguien que le ha dedicado tiempo, esfuerzo, que ha buscado y escudriñado, he sido yo. Y le digo con toda honestidad, señora Presidenta y distinguidos amigos, ¡que es tanto lo que se desconoce!

La propia Ley 54 dice que nosotros, para poder obtener ese consentimiento, tenemos que ponernos en las mismas condiciones en que estuvo el Comité Negociador. ¿Cómo? ¿Qué hizo el Comité Negociador? Yo no sé. Hago preguntas, me las contestan, pero es que hay preguntas que yo no puedo hacer, porque para hacer preguntas, hay que saber qué uno va a preguntar, y ni eso en ocasiones se puede en este tipo de transacción.

Piensen los compañeros que ya ésta no es una controversia de si privatizar es bueno o privatizar es malo, ya esa no es la controversia; ya estamos metidos en este proceso y aquí hay una sola controversia. ¿Podemos nosotros consentir honesta e inteligentemente a una transacción de la cual no hemos sido parte, a una transacción que se nos trae hace apenas unos días, a una transacción donde el volumen de información es tal, que yo dificulto que el más brillante de nosotros pueda tan siquiera escudriñar la superficie de todo lo que se ha discutido?

El grave defecto que tendrá esta transacción es ése, el consentimiento. Donde no estamos consintiendo inteligentemente, donde estamos presentando nuestro aval por mollero político y no por materia gris, donde estamos actuando insensatamente. Vender o no vender, en realidad no es la controversia. La controversia es si estamos siendo justos y razonables con el Pueblo de Puerto Rico. Para los compradores, excelente, para el pueblo, ¿a quién representamos nosotros aquí? Cuando yo oigo los distinguidos compañeros me da la impresión que a quienes están representando son a los compradores, no a los vendedores. Están buscando y justificando cada punto para que la venta se vea buena para GTE, pero y quién está aquí hablando del puertorriqueño de la calle, que tiene su teléfono, del puertorriqueño de la calle que quiere su compañía, del puertorriqueño de la calle que tiene una inversión ahí buena, grande, fructífera. Aquí nadie está hablando de eso.

Yo creo que es nuestra responsabilidad primaria atender a ese puertorriqueño y no al hombre rico, millonario, que vino supuestamente a hacer un acto de caridad al Pueblo de Puerto Rico comprando la Telefónica.

Compañeros, la seriedad de este asunto no se notará ahora. La seriedad de este asunto se va a notar mañana, cuando comiencen a ocurrir los despidos, cuando comiencen a aumentar las tarifas, cuando la misma compañía comience a negociar con ella, cuando comiencen las lágrimas que ya hoy comenzaron en la línea de piquete; pero no porque sean despedidos, sino porque hayan sido macaneados. Cuando comience eso, entonces, es que ustedes comprenderán que aquí no se puede defender al vendedor ni al comprador junto. Démosle todas las oportunidades al comprador, pero defendamos al vendedor.

Yo les pido a los compañeros que se acuerden de esto. Este no es mi partido, éste no es mi partido. Este es su partido, éste es su programa, esto es lo que ustedes le llevaron al Pueblo de Puerto Rico, por esto fue que votaron la gente que votaron por ustedes. Cumplan este acuerdo, cumplan esta promesa. No les den la espalda. Este no es el cheque de seiscientos (600) mil dólares que ahora dicen que había y no hubo. Este es un compromiso serio y sagrado de un partido con un pueblo, de un partido que ganó con un pueblo que le dio la confianza. Muchas gracias.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): El senador Báez Galib consumió su tiempo. Procede en estos momentos el senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, buenas tardes, señora Presidenta, compañeros Senadores, Pueblo de Puerto Rico. Decía el compañero Báez Galib que en la extensa disertación que tuvo el compañero Charlie Rodríguez no habló de la venta. A la verdad es que durante la hora y algo que estuvo hablando el compañero Charlie Rodríguez, la banca de él estuvo vacía, posiblemente por eso no escuchó de la venta, pero yo escuché de la venta. Y como miembro del Comité del Senado de Puerto Rico he escuchado de la venta a lo largo de este proceso.

Y tenemos que admitir que es una venta compleja, tenemos que admitir que no estamos vendiendo aquí un apartamento o una casa, pero yo creo que tenemos los elementos básicos necesarios para responsablemente tomar una decisión. Mis amigas y mis amigos, una decisión que no me cabe la menor duda que es la medida de mayor importancia a la cual nos hemos enfrentado en esta presente Sesión Legislativa, y posiblemente durante muchos años.

Yo invito al Pueblo de Puerto Rico, a ese noble pueblo, a que en una forma objetiva y sensata analicen los "pros y los contras" de esta transacción y definitivamente van a llegar a la conclusión de que el Gobierno de Puerto Rico está actuando en forma responsable.

Desgraciadamente, por la adversidad que caracteriza al sistema político aquí en Puerto Rico y en muchas otras jurisdicciones, por las contradicciones que muchas veces entran muchos políticos y los dimes y diretes, desgraciadamente tenemos que admitir que la credibilidad de los políticos en los pueblos no es la más alta. Al igual que no es la más alta la credibilidad de los líderes obreros, porque también están acercando la brasa a su sartén.

Por eso yo le pido al Pueblo de Puerto Rico que si de buena fe cree que los políticos estamos cargando hacia un lado, pues que no nos escuchen, que escuchen a aquellas personas industriales, personas de la banca, de la empresa, de la industria, que realmente no tienen nada que acercar a su sartén y le escuchen a ellos. Y escuchen, digamos, al señor Richard Carrión, quien ha sido atacado inmisericordemente en el día de hoy.

Yo les pregunto a los puertorriqueños si ustedes creen que para el Banco Popular era cuestión de vida o muerte entrar en esta transacción. Definitivamente no lo es. El Banco Popular es una empresa multimillonaria, orgullo del Pueblo de Puerto Rico, que definitivamente quizás, esto para ellos es "peanuts". Y el señor Richard Carrión ha ido a la televisión a explicar esta venta en una forma responsable y patriótica, porque posiblemente él entiende que los políticos que podamos llevar el mensaje no se nos va a creer y él está sacando la cara por Puerto Rico, para que este pueblo entienda de qué se trata esto.

Como muy bien señala él en su escrito en el día de hoy, y en palabras de arroz y habichuelas, como él decía, por mejor que creamos que es nuestro campeón Tito Trinidad, a nadie se le ocurría amarrarle una mano y meterlo en un cuadrilátero porque definitivamente sería la muerte. Cuando se boxea con la sombra, con el saco o con la pera, todo el mundo es un campeón; pero cuando entran a un cuadrilátero cuatro o cinco verdaderos campeones a tratar de subsistir, es otra música al tono de la cual hay que bailar.

Particularmente para mí, amigas y amigos, esta transacción tiene una vital importancia. Tiene una vital importancia por mi identificación con los empleados públicos y con los Sistemas de Retiro de Puerto Rico.

Y ya que el compañero Roberto Rexach Benítez comenzó a refrescarle la memoria a los distinguidos amigos, que aparentemente y selectivamente tienen la memoria corta, yo voy a hacerles un recuento a ustedes y al Pueblo de Puerto Rico, y especialmente a los empleados jóvenes, de qué ha ocurrido en los Sistemas de Retiro de Puerto Rico y por qué es vital esta venta. Y cuando se habla de la angustia de los siete (7) mil

empleados, que para mí la angustia de un solo empleado es importante, tenemos que recordar la angustia de los ciento ochenta y cinco (185) mil empleados públicos y de los sesenta y ocho (68) mil pensionados, que están a punto de ver colapsar el Sistema de Retiro y que el fruto de su trabajo al servicio de este pueblo se vaya río abajo por una caravana de irresponsabilidades que a través de los años se han venido cometiendo y que han llevado al Sistema de Retiro a la virtual quiebra, que se le presagia que habrá de colapsar, quizás en la primera década del próximo siglo.

Mis amigas y mis amigos, en el 1951, el 15 de mayo, hace ya treinta años, morando en Fortaleza un hombre, que se podrán decir muchas cosas, pero que nadie puede decir que no quería mucho a este pueblo y a su gente, Don Luis Muñoz Marín, morando en Fortaleza, estando sentado donde está el señor Presidente, un Presidente del Senado perteneciente al Partido Popular y estando sentado en la silla de Don Misla Aldarondo un representante del Partido Popular, se llevó a cabo en Puerto Rico una gesta patriótica y responsable cuando mediante la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, se crea lo que hoy conocemos como la Administración de los Sistemas de Retiro. En aquella época, una pequeña dependencia de la Oficina de Personal.

¿Y qué se disponía en esa Ley? Pues se disponía para proveer para los años de poca productividad, de vejez del empleado público, asegurarle una vida digna, a los pensionados, en sus años de vejez. Disponía esa Ley que los pensionados obtendrían un dos (2) por ciento de su sueldo por cada año de servicio, tomando como base la retribución de los sesenta sueldos más altos, cinco años, mis amigas y mis amigos. La pensión máxima era de un sesenta (60) por ciento, dos (2) por ciento por treinta años de servicio. Y existía el retiro obligatorio a los 62 años para policías y bomberos. Los demás, existía un retiro obligatorio a los 65 años y se requerían 55 años mínimos de edad para poder pensionarse. Así se crea la Administración de los Sistemas de Retiro. Y pasan dieciséis años de tranquilidad, dieciséis años de que la vaca aunque no estaba gorda, por lo menos producía leche suficiente para que todos aquéllos que aportaron alimentos para alimentarla, pudieran obtener la proporción de sus ganancias, de sus beneficios. Transcurrieron así dieciséis años. ¿Y qué pasó el día 10 de junio de 1967? Un mes antes del plebiscito, ¿qué pasó? En Puerto Rico se tambaleaba el imperio del Partido Popular, los escándalos de Fortaleza y del Gobierno tenían aquello en un "corre corre de sálvese quien pueda". Y había que apaciguar y traer al rebaño a las personas que más poder tienen en este país en cuestión de atracción de votos. Había que atraer a los alcaldes, había que acallarlos, había que apaciguarlos, había que darles un bombón. Y yo quiero hacer la salvedad que ninguno de los alcaldes de hoy fueron los gestores de esto. Me estoy refiriendo a los alcaldes y al Gobierno de junio de 1967. En ese día, nefasto para los Sistemas de Retiro, se crea la pensión de privilegio para los alcaldes que con solamente dos términos, más diez años de servicio los hacía acreedores a una pensión de un cincuenta (50) por ciento del último sueldo, del último día, mientras los demás empleados públicos tenían que mamarse cinco años de servicio al pueblo, ellos con el sueldo del último día determinaban su pensión. Y no solamente eso, amigos, cualquier otro empleado para obtener ese beneficio tenía que ser a base de los cincuenta sueldos más altos, se establecía un requisito de más de cincuenta años y bajo ciertas circunstancias la pensión de este alcalde podía llegar hasta un noventa (90) por ciento.

Amigas y amigos, ese fue el primer gran zarpazo que se le dio al Sistema de Retiro y que fue en contra de las recomendaciones de los actuarios que decían que el Sistema no resistía eso, pero el Partido Popular entonces, entre ser simpático y ser responsable, optó por ser simpático y ser irresponsable y le dieron el primer zarpazo grande al Sistema de Retiro. "El que venga atrás que arregle" .

Pasaron seis años luego de eso, de mucha tranquilidad en los Sistemas de Retiro, hasta que el día 8 de junio de 1973, morando en Fortaleza Don Rafael Hernández Colón, estando sentado en esa silla un Presidente del Partido Popular y en la silla del lado allá otro Presidente del Partido Popular, se crea la pensión de mérito como una promesa de campaña a escasos seis meses de Hernández Colón haber tomado posesión, dándole el setenta y cinco (75) por ciento con treinta años de servicio y 55 años de edad y a los de menos de 55 años el sesenta y cinco (65) por ciento. Esto tuvo el efecto, mis amigas y mis amigos, de aumentar la pensión en quince (15) por ciento por treinta años de servicio a aquéllos que tuvieran 55 años o más de edad y cinco (5) por ciento a aquéllos que tuvieran menos de 55 años.

Tuvo el efecto, además, de que aquéllos que para el 1973 tuvieran más de treinta años de servicio, su pensión podía alcanzar hasta un máximo de ochenta y cinco (85) por ciento. La recomendación de los actuarios en esa época, en contra, el sistema no resistía eso, pero había que ser simpático en vez de ser responsable y le dieron el segundo gran zarpazo a los Sistemas de Retiro. "El que venga atrás, que arregle".

Y de inmediato, mis amigas y mis amigos, en el 1973 se aprueba la Ley que le permite al Gobierno no aportar la remesa patronal a los Sistemas de Retiro en los próximos cuatro años, ciento ocho (108) millones de pesos más que le sacaron a los Sistemas de Retiro con sus intereses, el tercer gran zarpazo a los Sistemas de Retiro morando en Fortaleza Rafael Hernández Colón, estando sentado en esa silla un Presidente del Partido Popular, y en la del lado de allá un Presidente también del Partido Popular. "El que venga atrás, que arregle".

Un año después, morando en Fortaleza Rafael Hernández Colón, igualmente ahí un popular y allá otro, otra promesa de campaña, un aumento de cincuenta (50) dólares a todos los pensionados y beneficiarios sin proveer el financiamiento de dónde iban a salir los chavos. "El que venga atrás que arregle" , había que ser simpático y no responsable.

E inmediatamente, un año después, 10 de diciembre de 1975, con tres moradores perteneciendo al Partido Popular en la sillas que ya les he dicho, se aprueba la Ley 15, que obliga al Fondo General a pagar las aportaciones que no se habían pagado, pero ahí "el que venga atrás, que arregle no", ahí a Carlos Romero que arregle, porque ya se olían la pela que iban a coger y obligaron a Carlos Romero Barceló a pagar las aportaciones que ellos dejaron de pagar. "A Carlos Romero Barceló que arregle".

Pasan cuatro años más, Ley 109, 16 de julio de 1979, ahí los componentes habían cambiado, había un morador en Fortaleza penepé, un morador ahí penepé y otro allá penepé y nuestra Administración se contagió con la simpatía y también aumentó la pensión mínima de ciento veinticinco (125) a ciento ochenta (180) sin proveer financiamiento y con el estudio actuarial en contra. Es justo que reconozcamos que también fue un error de nuestra Administración.

Pasa un año más, pero aquí las cosas habían cambiado un poco, 4 de julio de 1980, Gobernador PNP, Senado PPD, Cámara PPD. Entrábamos en la época de las negociaciones y en las épocas de que el Gobernador enviaba proyectos y se le colgaban y enviaba nombramientos y se le colgaban, y entonces, dame esto y toma esto. Y en las Cámaras Legislativas se inicia un proyecto concediendo un aguinaldo navideño de cien (100) dólares a todos los pensionados y también se tuvo que aprobar y no se proveyó financiamiento. "Vamos a seguir ordeñando la vaca y el que venga atrás, que arregle". Otra vez en vez de ser responsable, había que ser simpático.

Tres años después, amigas y amigos, y yo sé que a ellos esto les duele, esto no es demagogia, esto es historia, historia. Ley 23 del 23 de septiembre de 1983, Gobierno PNP, Senado PPD, Cámara PPD, se aumentan todas las pensiones menores de trescientos (300) dólares en quince (15) dólares, veinte y veinticinco, dependiendo los años de servicio, pero ahí se proveyó financiamiento. Ahí se actuó responsablemente con cargo al Fondo General.

Dos años después, Ley 4 de 5 de abril de 1985, promesa de campaña de Rafael Hernández Colón. Cuatro meses después de haber tomado posesión se concede la pensión del treinta (30) por ciento al cónyuge supérstite. Aquél que no había aportado al pote, ahora tenía una pensión, cuando realmente lo justo y razonable es que aquéllos que aportan sean los que tengan el beneficio. ¿Qué efecto tuvo esto? Un defecto devastador en las arcas de Retiro, porque prolonga la vida del pensionado en la vida de su cónyuge muchas veces mucho más joven y eso realmente fue nefasto. Los estudios actuariales de aquella época no lo recomendaban y advertían de los efectos nefastos que iban a tener, pero otra vez había que ser simpático en vez de responsable y "el que venga atrás que arregle".

El 13 de abril de 1986, un año después, con moradores del PPD en esa silla, en aquélla y en la de Fortaleza, se aumenta el beneficio por muerte de doscientos (200) a quinientos (500) dólares sin proveer refinanciamiento. Estudios actuariales en contra, presagiaban la debacle económica, pero había que ser simpático y no responsable, y "el que venga atrás, que arregle".

Un año después, Ley 14 de 24 de abril de 1987, morando en Fortaleza R.H.C., ahí un Senador del PPD, y allá otro del PPD, se aprueba la Ley 14 que aumenta el Aguinaldo de Navidad de cien (100) a ciento cincuenta (150) dólares. ¿De dónde iba a salir el dinero? De donde fuera, había que ser simpático, olvídense de la responsabilidad. Hay que complacer a todo el mundo, que todo el mundo esté contento. No se provee financiamiento. El estudio actuarial en contra. Y de nuevo, "el que venga atrás, que arregle". El mismo día, ese mismo día, mis amigas y amigos, Ley 15 de 24 de abril de 1987 se aumenta la pensión mínima a doscientos (200) sin proveer financiamiento, estudios actuariales en contra. Simpáticos y no responsables. "El que venga atrás, que arregle".

Un año después, Ley 48 de 29 de junio de 1988, aumento de veinticinco (25) dólares a todos los pensionados sin proveer financiamiento, estudios actuariales en contra. La misma historia. Vamos a comprar votos, vamos a ser simpáticos. ¡El Sistema de Retiro que se lo lleve el demonio! "El que venga atrás, que arregle".

Ley 10 del 21 de mayo de 1992, cuatro años después, un aumento de tres (3) por ciento a todas las pensiones sin proveer financiamiento. Estudios actuariales en contra, se presagiaba la debacle del Sistema de Retiro. Había que ser simpático y pagar favores políticos, se aprueba la pensión, el aumento y "el que venga atrás que arregle".

Ley 207 de 13 de agosto de 1995, Gobernador Partido Nuevo Progresista; Senado, Partido Nuevo Progresista; Cámara, Partido Nuevo Progresista; se aumentan en un tres (3) por ciento todas las pensiones, pero se proveyó financiamiento responsablemente con cargo al Fondo General. Así es que se legisla. Aquí no es que "el que venga atrás que arregle", aquí es que nosotros arreglamos.

Ley 109 de 2 de septiembre de 1997, aumento del Aguinaldo de Navidad a los pensionados escalonadamente de ciento cincuenta (150) dólares a trescientos (300). Nuevamente proveemos el financiamiento para ese beneficio responsablemente, "el que venga atrás que arregle", ¡no! Nosotros proveímos para que eso se pudiera dar.

Primero, así, mis amigas y mis amigos, llegamos a la historia de los Sistemas de Retiro, ¿cuál ha sido el resultado? Y esto es bueno que el Pueblo de Puerto Rico lo sepa. Un déficit actuarial de cinco mil seiscientos (5,600) millones de dólares. ¿Qué quiere decir eso, tú, amigo, empleado público, que me estás viendo en tu casa? Eso lo que quiere decir es que por cada dólar que tú has aportado al Sistema de Retiro si hoy el Sistema de Retiro liquida sus cuentas, te va a pagar veintidós (.22) centavos por cada dólar que tú has aportado, veintidós centavos, producto de esta caravana de atrocidades que se han cometido con este fondo, que lo han cogido para politiquear a través de toda la historia con los dineros tuyos, con los dineros de los servidores públicos de Puerto Rico.

El Sistema de Retiro colapsaría en la primera o segunda década del próximo siglo. Y ustedes dirán, diez, veinte años es mucho. Quizás diez o veinte años es mucho para nosotros, pero para un sistema, para un gobierno, esto está a la vuelta de la esquina. ¿Qué le vamos a decir a los ciento setenta (170) mil participantes? ¿Qué le vamos a decir a los sesenta y ocho mil (68,000) pensionados que a diario están viniendo a esta Legislatura a buscar justos reclamos de aumentos a sus pensiones, y reiteradamente le estamos diciendo: "que no, que no", ¿que no? Porque no hay dinero de dónde pagar. Esto ha tenido una obligación. Retiro hoy tiene una obligación de siete mil doscientos (7,200) millones de dólares y activos por mil seiscientos (1,600). Pero mis amigas y mis amigos, hay que ser justos.

Yo he relatado aquí todas las acciones irresponsables que se han cometido mayoritariamente por el Partido Popular contra los Sistemas de Retiro. ¡Ah!, pero hay una que ellos aprobaron que realmente trae fondos a los Sistemas de Retiro, responsablemente. Miren que bonito, cuando se dan cuenta que los Sistemas de Retiro están quebrados. Y yo quiero que me escuchen los jóvenes, los jóvenes, porque los que ya estamos, ya los que pasamos de 18 años quizás esto no nos interesa mucho, pero los jóvenes, los jóvenes, los que han empezado a trabajar para este Gobierno, para este pueblo, recientemente. Miren la ley, que el Partido Popular promueve el día 16 de febrero de 1990, la Ley 1. Gobernador PPD, Senado PPD, Cámara PPD. Para conjurar ese déficit millonario, multimillonario, cogen a los empleados nuevos, los que entraron de enero del '90 para acá y le aumentan la aportación patronal a ocho punto dos siete cinco (8.275) por ciento. No solamente eso, sino que le aumentan la edad mínima de retiro de 58 a 65 años. No solamente eso, eliminan la pensión de mérito y se computa ahora a base de uno punto cinco (1.5) de año por la retribución promedio por los últimos cinco años. Los alcaldes siguen calculando su pensión a base del último día, los empleados públicos jóvenes a base de cinco años.

El efecto real es que para los empleados nuevos del '90 hacia acá- y escuchen esto, mis amigos-, cuando se aprueba esta Ley, yo digo que es como cuando un médico le descubre a uno un cáncer y por consolar a uno le dice que uno tiene un nacidito para luego ir poco a poco diciéndole que el nacidito es maligno y que posiblemente te queden pocos días de vida.

Vendieron la mentira, vendieron la vil mentira de que los jóvenes tienen que trabajar cuarenta años para pensionarse con una pensión como la que tenemos nosotros. ¡Mentira!, tienen que trabajar cincuenta años, cincuenta años, mis amigas y mis amigos, los jóvenes que empezaron a trabajar de enero del '90 hacia acá, no son ningunos cuarenta como los han querido indicar, son cincuenta años que tienen que darle servicio al

Pueblo de Puerto Rico. Cuando ya los pliegues de la barriga les estén llegando a los tobillos, todavía van a tener que estar trabajando en el Gobierno de Puerto Rico para coger la pensión que nosotros cogemos. Toda esa caravana de errores, de poca vergüenza, de malos manejos, los vinieron a pagar los jóvenes de Puerto Rico. Y eso es injusto, eso es injusto, porque realmente es canallesco, que las nuevas generaciones tenga que cargar con los errores del pasado.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Compañero, ha finalizado su tiempo, pero la senadora Berríos Rivera nos ha indicado que le concede sus cinco minutos. Adelante.

SR. NAVAS DE LEON: Muchas gracias.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Qué tiempo lleva el compañero Navas? Porque según...

SR. PRESIDENTE: El tenía quince minutos y ahora va a tener cinco minutos adicionales.

SR. FAS ALZAMORA: Nosotros lo hemos contabilizado aquí, veinticuatro.

SR. PRESIDENTE: Yo tengo aquí el mismo reloj que se ha utilizado para todo el mundo y marca quince.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Para orientar... Subí al lado suyo, usted estaba hablando por teléfono, para orientarle, que ya habían pasado nueve minutos, como estaba hablando por teléfono, pues no quisimos interrumpirlo, pero pasó diez minutos luego de los quince.

SR. PRESIDENTE: No había sonado, sonó ahora y por eso fue que se lo indiqué. Por otro lado...

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar, si esto es fácil, este reloj de la Presidencia es el mismo para todo el mundo. Y los compañeros saben que hemos sido siempre justos en la determinación del tiempo. Vamos a seguir usando el mismo. Ahora, si usted quiere ser nuestro apuntador, pues lo nombro apuntador y examine su reloj y nos ponemos de acuerdo. Mire, le voy a dar cinco minutos más al compañero, sincronicemos los relojes y si pasa más de cinco minutos conforme al reloj suyo, usted nos llama la atención y con mucho gusto.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, yo le había indicado a la compañera Lucy Arce, Presidenta en ese momento Accidental del Senado, que yo le concedía los cinco minutos míos al compañero Luis Felipe Navas debido a la exposición que él estaba haciendo.

SR. PRESIDENTE: Lo que ocurre es que, con mucho gusto, el compañero llevaba quince minutos, tiene cinco minutos que le concede la senadora Berríos y cinco minutos que le concede el compañero Dávila, tiene un total de diez minutos adicionales.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, yo creo que no voy a consumir los cinco que restan...

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. NAVAS DE LEON: Pero comprendemos que...

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, yo quisiera aclarar. Yo no lo hago en ánimo de ser apuntador de la Presidencia. Lo hago en ánimo a que se sigan las Reglas Especiales que su señor Portavoz le expresó a usted. O sea, yo no veo por qué usted, pues lo ha cogido de una forma distinta. Creo que en ánimo de que se sigan las Reglas Especiales es que hemos tratado de orientar la Presidencia. No lo hacemos de ninguna forma para interrumpir el debate.

SR. PRESIDENTE: No lo cogemos de ninguna forma, lo que pasa es que usted me plantea de que yo no estoy siendo honesto con el reloj y le estoy diciendo a usted que de aquí en adelante, usted sirva de apuntador de la Presidencia; sincronicemos, cinco minutos le estoy dando adicionales al compañero, sincronice su reloj y de ahí en adelante, pues continuamos con las reglas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, pues lo vamos a hacer.

SR. PRESIDENTE: Compañero...

SR. RAMOS COMAS: Lo vamos a hacer, así es que si interrumpimos es para orientar a la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. El compañero tiene diez minutos adicionales que le han concedido dos Senadores. Estoy sincronizando el reloj en diez, haga usted también lo mismo, compañero. Adelante.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, no creo que vaya a consumir los cinco minutos, pero sabemos que son largas las horas de angustias. Y obviamente, cuando a uno le refrescan la memoria, pues los minutos lucen largos.

Amigas y amigos, realmente esa es la triste historia del Sistema de Retiro, que es mío, que es de ustedes y que es de todos los que hemos depositado nuestro futuro allí. Y yo tengo que estar de acuerdo con esta venta, porque no solamente se van a destinar dineros para la infraestructura que tan detalladamente ha explicado el señor Presidente del Senado, sino que también va a ir una cantidad sustancial a los Sistemas de Retiro para prolongarle la vida, según ha dicho el administrador, por unos diez años más que en unión a la nueva reforma de los Sistema de Retiro que habremos de estar bajando en la próxima sesión y habremos de garantizar a todos los empleados públicos el bienestar, la tranquilidad a ciento ochenta y cinco mil (185,000) participantes y a sesenta y ocho mil (68,000) pensionados.

Yo no he visto que de esa venta se estén destinando dinero a construcciones de pabellones en Sevilla para apaciguar los ataques de pujos españolísticos de algunas personas. Yo no estoy viendo que del producto de esa venta se estén destinando dieciséis o veinte o catorce (14) millones de dólares para la fiesta de la Gran Regata. Yo estoy viendo que los dineros para infraestructura se están destinando proporcionalmente por toda la Isla de Puerto Rico, según lo ha señalado el señor Presidente, y no como ocurría en otras ocasiones, donde la gran cantidad de dinero iba para un área en específico, en marcha, donde cualquier político del partido de gobierno tenía unos intereses muy particulares con unas propiedades enclavadas en el área de ese desarrollo.

Mis amigas y mis amigos, empleados públicos que me escuchan, no hay duda de que la venta es buena. No hay duda de que los fines a los cuales se habrán de destinar los dineros es buena, es loable; inmaterialmente de la infraestructura, a mí, personalmente me interesan los Sistemas de Retiro, donde nosotros tenemos sembrado la semilla del fruto de nuestro trabajo y los pensionados que hicieron a Puerto Rico, también ahí cifraron sus esperanzas para que por lo menos se nos garantice que cuando tengamos ya nuestros años viejos, tengamos por lo menos con qué comer. Y como van las cosas, con esa sombra de incertidumbre que se tiende sobre Retiro, la realidad es que dentro de muy pocos años, si es que no hacemos algo, no va a haber dinero para pagar las pensiones.

Mis amigas y mis amigos, sin reserva de clase alguna, teniendo los elementos de juicio necesarios y la tranquilidad de mi conciencia, habré de votar a favor de la venta de los activos de la Telefónica.

SR. PRESIDENTE: El compañero consumió cuatro minutos de los diez minutos que le habían sido concedidos. Se le restablece a los senadores Carmín Berríos tres minutos y al compañero Dávila tres minutos. Corresponde el turno ahora a la senadora Velda González, siete minutos.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Muchas gracias, señor Presidente. Hoy la Mayoría se propone aprobar seis proyectos que dan paso a la entrega de la Telefónica a GTE y a Popular, Inc. Con pesar, tengo que decir que todos los proyectos son malos, todos los proyectos favorecen a un grupo o sector privilegiado de la empresa privada en perjuicio de los trabajadores y del pueblo en general. Todos los proyectos violan el cacareado estribillo de Pedro Rosselló "de que el pueblo manda y él obedece". Todos contradicen su "slogan" de campaña de que "lo mejor está por venir". Ese es el caso con el Sustitutivo al Proyecto del Senado 933.

Este es el proyecto que crea una nueva contribución sobre la propiedad, pero que le llaman aquí, "cargo por beneficio". Pero que los propietarios de los bienes inmuebles ubicados en el también creado distrito de mejoramiento, paguen por las obras de infraestructura.

Se trae en reconsideración para añadir la creación de una cuenta donde depositarán mil (1,000) millones de dólares de la venta de la Telefónica y en el informe se detallan los proyectos estratégicos que habrán de financiarse con las emisiones de bonos que se hagan y que estarán garantizadas por el Fondo. Lo interesante es que de acuerdo con este Proyecto por todos los sitios donde se reciba el beneficio de estas obras se podrá imponer el impuesto nuevo.

Es decir, que en definitiva, se venderá la Telefónica, pero será el pueblo o los dueños de propiedades inmuebles de los lugares impactados por estas obras quienes van a pagar por las mismas mediante por el

cargo por beneficio que se han inventado. ¡Ah! Y que si usted no paga y es moroso, le pueden embargar la propiedad y luego venderla en pública subasta. ¡Que cinismo, compañeros, y que creatividad!

Lo que hasta ayer era un impuesto o contribución, hoy se llama "cargo por beneficio", pero al fin sabemos que de donde saldrá el dinero para pagar el Supertubo, las mejoras a Carraízo y todas las demás que llevan anunciando hace cinco años. Las vamos a pagar nosotros a través de ese impuesto no anunciado y que pretenden camuflagearlo con la venta de la Telefónica.

Sostengo que es contrario a la Ley del CRIM, el Artículo 14 que faculta al CRIM a imponer y cobrar ese impuesto. En la Ley del CRIM no se contempla que esta agencia sea cobradora de impuesto del Ejecutivo. Se supone que es cobradora de impuesto de los municipios. Pero eso no les importa, ahora sí, "que lo mejor está llegando".

El Proyecto del Senado 1184. Este Proyecto expande el concepto justa causa de la Ley 21 de contratos de representantes de venta y permite que se puedan resolver los contratos vigentes cuando se privatiza. Esa es otra medida de privilegio adoptada para favorecer a GTE y en perjuicio de miles de padres y madres de familia. La Ley 21, igual que la Ley 75, sobre contratos de distribución protege a quienes con su esfuerzo y trabajo han establecido un producto en el mercado. Hoy, esta Legislatura les cambia las reglas del juego y los abandona diciendo que es "justa causa" dejar sin empleo a un padre de familia cuando se privatiza. Con esta medida GTE podrá eliminar todos los contratos vigentes en la Telefónica sin tener que responder por ello ante nadie. Y eso, "que lo mejor estaba por venir".

El Proyecto del Senado 1185 acomoda la Autoridad de Teléfonos a las necesidades de GTE como nuevos dueños de la Telefónica. Se deroga el Artículo 3 de la Ley de la Autoridad que declaraba todos los derechos de los usuarios a tener el mejor servicio de telefonía que fuera posible. Ya no tienen garantía de eso. Y para aquéllos que siguen hablando de que la venta de la Telefónica es un buen negocio, porque el pueblo sigue siendo dueño de un cuarenta y siete (47) por ciento de las acciones, que se lean el Artículo 7, ahora renumerado como 6, que dispone que "la Autoridad dejará de existir cuando todo se venda". A los empleados de la Autoridad de Teléfonos también les llegó, "lo mejor que estaba por venir".

La Resolución Conjunta del Senado 889, para aprobar la venta de la Telefónica, debiera llamarse Resolución para regalar la Telefónica. En el '96 cuando Pedro Rosselló dijo que "lo mejor estaba por venir" no dijo que lo que venía era el desempleo y la entrega de la patria a precio de quemazón. No sabemos realmente como Morgan Stanley valoró la Telefónica. La opinión sometida no cumple con los requisitos mínimos que debe tener una opinión de esta clase. Y es tan confidencial que no dice cuánto vale la Telefónica. La Mayoría votará a ciegas y sin saber el precio real de la Telefónica. Pero no olvidemos que Morgan Stanley es juez y parte. Por un lado, recomienda la venta GTE a precio de quemazón en Puerto Rico. Y en los Estados Unidos es agente de GTE en el mercado de acciones y cobra millonarias comisiones por su trabajo. A ese conflicto de intereses, compañeros, ustedes hoy le van a dar su aprobación. Y nos dicen, para justificar el despojo, que la privatización es la orden del día en el mundo entero y que miremos a Chile, a la Argentina y otros países latinoamericanos. Compañeros, no quieran "cambiar chinas por botellas". Nuestras chinas por esas botellas. En ninguno de esos países la Telefónica producía ganancias para el estado, la nuestra sí los produce, más de 100 millones anuales. Además de 89 millones anuales en aportaciones de otra naturaleza, entre el '92 y el '97, por ejemplo, la Telefónica ha aportado más de 300 millones a nuestras escuelas públicas; ciento setenta y cuatro punto ocho (174.8) millones a los municipios; y 72.7 millones a la WIPR. Esas empresas latinoamericanas tenían su desarrollo detenido. Adolecían de sistemas modernos de facturación, tenían detenido el aumento en líneas de acceso y las inversiones en infraestructura. Ese no es nuestro caso. El 100 por ciento de nuestro sistema está digitalizado, más que en los Estados Unidos. En el área metropolitana, el 95 por ciento de la población tiene acceso telefónico. Y para toda la Isla, más del 80 por ciento. Invertimos mil seiscientos millones en mejoras a la infraestructura. Tanto que GTE no ha querido comprometerse a hacer nuevas inversiones y la carta que le envía al señor Presidente del Senado a esos efectos habla mucho, pero no dice nada. Si habrá tanta competencia afectando el rendimiento de nuestra Telefónica, razón principal para venderla, según ustedes, ¿por qué el asesor legal de GTE y del Banco Gubernamental en un documento confidencial dice que tienen que ser cuidadosos en lo que escriben para disimular el monopolio que se crea? Ese memorándum confidencial dice que se eviten documentos que sugieran aumentos de tarifas, dominio del mercado, debilidad de la competencia y otros asuntos. En otras palabras, le dicen, que no digan al país, a esta Legislatura y al Gobierno de los Estados Unidos todo lo que hay detrás de este negocio y que veremos en los próximos meses "cuando lo mejor acabe de llegar". De los

empleos no dicen nada, excepto repetir que por un año no se tienen que preocupar. Como si la vida de siete mil padres de familia durara solamente un año. Es doloroso ver cómo para ellos lo peor está llegando, porque hoy lo que vemos y escuchamos a través de los medios de comunicación es la fuerza de la macana, el abuso de poder, la violencia institucional en su más terrible manifestación. "La razón no grita, convence", dijo Don Luis A. Ferré, pero como ustedes no tienen razón, no sólo gritan, sino que macanean y atropellan.

Y mientras Puerto Rico hoy despierta sumido en una huelga dolorosa, Pedro Rosselló viaja y baila en el Waldorf Astoria recogiendo dinero para su partido. ¿A quién le están pasando la factura de este baile? Esta venta es mala para el Gobierno, mala para los empleados, mala para los usuarios, ustedes lo saben, igual que yo. ¿Por qué se empeñan en aprobarla y pasar a la historia como la Mayoría Parlamentaria que entregó el patrimonio por unas monedas de plata? Ustedes, y sólo ustedes, saben la respuesta, y de ustedes y de Pedro Rosselló será la responsabilidad ante la historia. Es verdad, "lo mejor está por venir, porque lo peor ya llegó".

Y quiero contestarle al compañero Bobby Rexach, que es de "humanos errar y de sabios rectificar". Es verdad que esta Senadora le votó a favor a la venta en el 1991, pero en la Ley 105, las condiciones impuestas eran tan beneficiosas para los empleados y para el producto final de la venta que no se logró la transacción. Nosotros preferimos la garantía de empleo, la protección de los consumidores mediante el control de tarifas y un precio mayor a realizar un mal negocio. Nosotros no vendimos, porque el pueblo habló y Rafael Hernández Colón obedeció. Ustedes hacen un mal negocio y encima no protegen los empleos ni las tarifas ni a los consumidores. Y yo les quiero decir más, "réquiem" para quién. El réquiem que están escribiendo ustedes en el día de hoy no es para los empleados de la Telefónica, es para ustedes mismos, porque la Compañía Telefónica dejó de ser una compañía que brinda servicios a los puertorriqueños para convertirse en un símbolo nacional, en una empresa que demuestra con orgullo para todos nosotros la capacidad de los puertorriqueños para ser exitosos. Por eso, es que la Telefónica no puede ni debe venderse, por eso es que nosotros y ustedes en el día de hoy estamos haciendo historia. Nosotros en contra de que se venda un símbolo que ha llegado a ser algo como una bandera, como un himno, algo nuestro. Y ustedes por otro lado están en esta forma vendiendo segmentos de la patria.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera. Vamos ahora a reconocer al compañero Aníbal Marrero, Vicepresidente de este Cuerpo.

SR. MARRERO PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros del Senado y Pueblo de Puerto Rico que nos escucha en sus hogares.

Voy a empezar hablando con relación al por qué tanta oposición de parte de algunas personas, de algunos grupos. Voy a hacer un poco de historia: Hace unos cuantos años atrás cuando existía el bloque soviético y existía el comunismo, una de las prácticas que se utilizaba en aquellos años era, precisamente, la nacionalización de las empresas privadas. Y se practicaba en aquellos países donde existía el comunismo y el socialismo de izquierda, el nacionalizar las empresas privadas. Y esa era la orden del día en aquellos momentos. Ese concepto e ideas a través del mundo entero donde se practicaba, fracasó como modelo. Ya todos ustedes saben los cambios que han ocurrido en los últimos años en los diferentes países donde existía ese tipo de filosofía o ese tipo de modelo. Se ha ido desarrollando entonces un modelo diferente a través del mundo entero, modelo que se ha llamado la "globalización" en donde la privatización y la competencia es la orden del día en prácticamente todos los países del mundo y los que todavía no han entrado en ese modelo están entrando poco a poco. Y Puerto Rico no es la excepción, Puerto Rico no es un ente aparte del mundo donde vivimos. Por lo tanto, Puerto Rico también tiene que ir encajado dentro de esas direcciones que van proyectándose a través del mundo entero. Ejemplo de esto es que países que todavía abrazan el comunismo o países y presidentes que en una forma u otra pensaban en otras ideas socialistas de izquierda han cambiado su forma de pensar. Y el ejemplo que le pone el compañero Presidente del Senado, Charlie Rodríguez, de Cuba - donde todavía existe un régimen comunista-, han privatizado la compañía de comunicaciones, Telefónica Cubana, y han vendido parte de ella a una empresa privada también.

Tenemos el caso, por ejemplo, de Santo Domingo, donde el presidente actual, el Presidente Leonel Fernández, es un discípulo directo de Juan Bosch, un dirigente dominicano que abiertamente creía en el marxismo-leninismo, y sin embargo, en estos momentos Leonel Fernández está dentro del campo también de la globalización y está en trato con la empresa privada en Santo Domingo, porque entienden que es bueno para sus países.

Aquí en Puerto Rico hay unos grupos que por una razón u otra se oponen a que no se venda la Telefónica. En algunos casos, como es el caso del compañero Rubén Berríos Martínez, pues, Rubén Berríos Martínez mantiene la línea que tenían los socialistas de ultranza de que había que nacionalizar las empresas privadas y los servicios y todo tenía que estar en manos del Gobierno, como lo tenía Fidel Castro hace muchos años atrás. Y viene entonces ese tipo de filosofía expresada en el día de hoy aquí donde con un 3, un 4 por ciento del electorado puertorriqueño hablan a nombre del pueblo puertorriqueño, luego van a unas elecciones y el pueblo le daba allí una lección. Y no solamente eso, para poder tratar de justificar lo que dicen, lo hacen con demagogia y lo hacen proyectando una serie de mentiras, como es el decir que el Gobernador Pedro Rosselló estaba de acuerdo con el señor Richard Carrión para que anoche hiciera un mensaje a través de la televisión. Una mentira como esa que lo que hace es engañar al pueblo puertorriqueño.

Hay otros grupos que se oponen, como son los compañeros del Partido Popular. Estos lo hacen por otra razón, éstos lo hacen por razones partidistas, porque no hay forma de explicar cómo es que la compañera Velda González y otros compañeros que ahora parecen ser más nacionalistas que Pedro Albizu Campos, en momentos anteriores favorecían la venta de la Telefónica. Y Velda habla que ahora fue un error de juventud, pero no se acuerda que también apoyaron la venta de Telefónica Larga Distancia y también la vendieron en aquel momento. ¿Qué pasó, Velda y compañeros del Partido Popular, en aquel momento que vendieron TLD, era bueno y ahora es malo? Lo hacen por razones partidistas. Por la cuestión electoral, por tratar de engañar al pueblo puertorriqueño. Y hay otras personas que se oponen por conveniencias gremiales o económicas. Líderes gremiales que quieren mantener el control de las uniones y se valen de esta situación para crear dentro de los unionados una efervescencia que le conviene a ellos como líderes obreros y se oponen entonces a la venta de la Telefónica.

Pero, bien, el mundo de hoy camina hacia la globalización. Y dentro de la globalización a una competencia que es buena y favorable para los consumidores. Hace un tiempo atrás todos ustedes, los amigos puertorriqueños que nos escuchan y ustedes compañeros del Senado, saben que las tarifas telefónicas en Puerto Rico eran altísimas. Y el mismo Presidente ha puesto ejemplo donde una llamada que se hacía a los Estados Unidos valía una gran cantidad de dinero. Cuando empieza la competencia, empiezan a bajar inmediatamente las tarifas que cobra la Telefónica de Puerto Rico por esas llamadas de larga distancia. Todos saben aquí que había un control completo en términos de celulares telefónicos y los "beepers" que tenía la Compañía Telefónica. Y se cobraba en aquel momento tarifas en términos monopolísticos, pero ¿qué sucede?, llega la competencia, tienen que comenzar a competir y a bajar las tarifas para poder no estar en desventaja ni desigualdad. ¿Pero qué pasa aún así? Que dentro del mercado de celulares y dentro del mercado de "beepers" la Compañía Telefónica ha bajado de un 100 por ciento a un 35 por ciento. Y hay otras compañías de celulares y de "beepers" y de otros sistemas de telecomunicaciones que están entrando a Puerto Rico amenazando que haya una competencia que va a afectar definitivamente a la Telefónica, de mantenerse en poder del Gobierno de Puerto Rico. Vamos a entrar dentro de la onda de la globalización. Vamos a ser parte del mundo, ¿por qué es que tenemos que nosotros ponernos en una situación de desventaja y poner al Pueblo de Puerto Rico en desventaja competitiva? Nosotros visualizamos que del Gobierno de Puerto Rico mantener la Compañía Telefónica en menos de 5 años, esta compañía va a tener serios problemas porque va a ser muy difícil, en primer lugar, la inversión que tiene que hacer a nivel tecnológico para poder competir contra empresas multinacionales que han de venir aquí a Puerto Rico es un precio elevadísimo. En estos momentos todavía la Compañía Telefónica no ha entrado al campo de la competencia de satélites y hay compañías que ya están aquí en Puerto Rico, como es AT&T, que van a tener los más sofisticados sistemas de satélites para teléfonos celulares y otro tipo de comunicaciones en Puerto Rico. Para que la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico pueda competir tiene que hacer unas grandes inversiones de dinero. ¿Y qué va a suceder luego? Pues, bueno que si quiere competir tiene que bajar las tarifas telefónicas. Quiere decir que una gran inversión en tecnología y unas tarifas que tiene que reducirlas porque ya no es monopolio. ¿Qué va a suceder? La Compañía va a tener que tomar varias alternativas: número uno, o quedarse atrás dentro del campo de las comunicaciones; o, número dos, va a tener que despedir empleados porque definitivamente las tarifas no las puede aumentar, y sin embargo, tiene que hacer grandes inversiones tecnológicas para poder competir.

Yo creo, compañeros del Senado, que el momento es éste para lograr un negocio que sea bueno para el Pueblo de Puerto Rico. Y por qué no decirlo, como ha dicho el compañero Roberto Rexach Benítez, claro que tiene que ser un negocio bueno también para la compañía que va a ser socio de nosotros. Le pregunto yo a los distinguidos compañeros: ¿En qué negocio una compañía privada va a venir a perder dinero o en

qué negocio el que vende va también a perder dinero? No, para que haya una transacción tiene que ser una negociación que sea beneficiosa para las dos partes. Y aquí nosotros entendemos que el negocio es un negocio bueno, estamos nosotros en estos momentos allegándonos un socio que es la tercera compañía de comunicaciones en Estados Unidos. Nos quedamos como socios con un por ciento de más de un 44 por ciento, el Pueblo de Puerto Rico. Y no solamente eso, sino que también hacemos socios a los empleados de la Compañía de Teléfonos, la compañía, los trabajadores que trabajan en esa compañía a través de esta transacción también van a ser socios, van a ser dueños de esta compañía de teléfonos. De esta forma, Puerto Rico se coloca entonces en una posición competitiva contra las otras empresas privadas que están llegando a Puerto Rico, y eso es bueno para el consumidor puertorriqueño que se habrá de beneficiar de las tarifas más bajas cuando haya una competencia en igualdad de condiciones.

En adición a esto, también, a través de esa negociación, se consigue que haya una inversión grande en infraestructura, en lo que tiene que ver con los abastos de agua para Puerto Rico. Esto habrá de crear miles de empleos a lo largo y a lo ancho de todo el Pueblo de Puerto Rico.

Para redondear, señor Presidente y compañeros del Senado, es importante que el pueblo puertorriqueño no sea desorientado, como hay algunos líderes que así lo están haciendo. Vean esta negociación y esta venta de la Telefónica como un negocio positivo para el pueblo puertorriqueño en donde lo que hemos hecho es fortalecer la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico para ponerla en igualdad de condiciones con otras empresas privadas que están en el negocio de teléfonos en este momento. Votaremos afirmativamente en esta venta y esperamos que el Pueblo de Puerto Rico en forma mayoritaria respalde también esta situación y esta negociación.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero. Le corresponde el turno al senador Bruno Ramos, tiene ocho minutos. Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de comenzar a hacer los comentarios sobre la venta, el regalo del siglo o el robo del siglo, según ya se dice en la calle, quiero agradecer al señor Navas De León por utilizar 22 minutos de decirle al Pueblo de Puerto Rico todas las medidas de justicia social que llevó a cabo el Partido Popular Democrático en su historia en beneficio de los pensionados de Puerto Rico, de ti que nos estás escuchando en este momento. El señor Navas De León estuvo 22 minutos hablando de todas esas medidas, de beneficios para ti. Están criticando los amigos de la Mayoría, dedicó solamente, me parece que minuto y medio para hablar de las medidas de justicia que ha llevado a cabo el PNP durante casi 30 años en beneficio de los pensionados de Puerto Rico. Que eso quede en récord, porque creo que es un dato muy importante.

Bien, hermanas y hermanos que nos escuchan a través de la televisión, uno de los principales argumentos que se ha utilizado para vender la Telefónica ha sido que al perder su condición de monopolio- lo que decía prácticamente hace unos segundos el señor Vicepresidente del Senado-, podría enfrentar dificultades para sobrevivir en la competencia que propicia las leyes de telecomunicaciones de Estados Unidos y Puerto Rico. Siendo ese el caso, nos dicen hay que avanzar a salir de ella cuanto antes, mejor.

Lo que no nos dicen, sin embargo, es que al momento de aprobarse la referida legislación en el Congreso de los Estados Unidos de América, Puerto Rico tenía la oportunidad de ser excluido de la misma, al menos por un tiempo más adelante. Que tal cosa no ocurrió, precisamente porque se hicieron gestiones para que sucediera todo lo contrario con el pretexto de que la competencia a la que se abría Puerto Rico redundaría en beneficio de los consumidores y esas fueron las gestiones, como me señala el amigo aquí Kenneth McClintock y el Gobernador Pedro Rosselló.

Se nos dice, que hay que apresurarse a vender la Telefónica aunque sea a precio de pulguero, puesto que no tiene la capacidad de enfrentarse a la competencia. Si ese es el caso, ¿cuál es el interés de la GTE, el Banco Popular y las demás empresas que compitieron en el proceso para adquirirla? ¿Nos quieren hacer un favor o quieren lucrarse de la Telefónica de Puerto Rico? Según los datos disponibles el ingreso neto de la Telefónica entre el '93 y '97, y escuche Pueblo de Puerto Rico, fue de 560 millones de dólares. Esto no incluye las aportaciones a los municipios, al sistema de educación pública, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, al Tren Urbano, y el pago de su propia deuda. El monto de esas aportaciones alcanzaron más de 89 millones de dólares. Contrario a los argumentos utilizados encaminados al menoscabo de su valor para justificar la venta, la Compañía Telefónica, tecnológicamente, es una competitiva y de avanzada. Las inversiones constantes que entre el '93 y el '97 sobrepasaron los 1,600 millones de dólares han hecho posible que contemos hoy por hoy con una empresa 100 por ciento digitalizada, capaz de competir de

tú a tú con las más desarrolladas tecnológicamente en el mundo entero. ¿Podría decirse lo mismo de la GTE, amigos de la Mayoría que ustedes tanto defienden? No estamos seguro. Su tamaño y poderío económico no es garantía de que le sirva bien al pueblo puertorriqueño. Pudiera ser todo lo contrario, la información de los sindicatos, que sería bueno que los amigos de la Mayoría dieran una visita a Santo Domingo, ya que la traen a colación. La información que tenemos de la República Dominicana a los efectos de que luego de 15 años en este país para el sector laboral implicó el despido de más de cinco mil empleados. ¿Eso es lo que ustedes quieren, despidos en masa en este país?, cinco mil trabajadores en menos de un año. También significó el desmantelamiento del sindicato que los representaba, así como encarecimiento de los servicios. Y están hablando ustedes de que van a bajar las tarifas. Similar ha sido la experiencia en Venezuela, donde la GTE compró la CANTV y en pocos años redujo la fuerza de trabajo en cerca de un 60 por ciento. Mientras que la Puerto Rico Telephone Company en manos del Gobierno le ha garantizado al Pueblo de Puerto Rico un sistema telefónico moderno y tecnológicamente avanzado con una inversión promedio desde el '91 para acá de cerca de 275 millones de dólares. Cien millones menos de la cantidad por la cual GTE está adquiriendo estas inversiones. Le han permitido a los ciudadanos, al comercio y a la industria de un sistema ágil, eficiente y confiable, tanto para la comunicación personal como para el tráfico mercantil.

Quiero, amigas y amigos que nos escuchan a través de la televisión, presentarte aquí evidencia de lo que representa la privatización en este país en el caso del Sistema de Salud Pública. Aquí tengo dos cartas de dos buenas personas que trabajaban en el Centro de Salud de Adjuntas, donde tenemos en este momento más de un 40 por ciento de desempleo, donde les dice la señora Carmen Feliciano de Melecio, el 26 de mayo de 1998, que se vendieron las facilidades de salud del Centro de Salud de Adjuntas a la Compañía Fundación Damas, según dispone la Ley número 190 de 3 de septiembre del '96, enmendada por la Ley número 31, dice más adelante, "se le cesa del puesto número D4815 que ocupa la clase de oficinista II", ustedes son responsables de esta gente que se está quedando desempleada en Puerto Rico a través de los centros de salud en Puerto Rico.

Así que, hermanas y hermanos que me escuchan, yo creo que esta Legislatura en el día de hoy si tuviera conciencia de lo que está sucediendo con la venta de esta Telefónica y no fueran un sello de goma del Gobernador de Puerto Rico le estaría votando en contra a la venta de La Telefónica.

Muy buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero. Corresponde el turno en estos instantes al señor Portavoz de la Mayoría, José Enrique Meléndez Ortiz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes distinguidos compañeros Senadores y Senadoras, amigos televidentes.

Hoy nos corresponde considerar el conjunto de medidas cuyo propósito es autorizar la venta de los activos de la Telefónica. Es en este momento, ahora, que se decidirá si se vende o no se vende, si se aprueba o no se aprueba esta transacción. Desde que se comenzó a discutir públicamente la posibilidad de vender estos activos se ha generado una controversia que ha creado confusión y no ha permitido que el pueblo comprenda a cabalidad lo que se pretende hacer.

Los opositores han expresado sus objeciones. La Prensa ha reseñado varios asuntos relacionados y el Gobierno se mantuvo enfocado en todo momento en sus objetivos. Es por esto que se comentaba que la venta estaba planchada y que la Telefónica estaba vendida. Nada de eso es correcto, ni fue correcto. El proceso culmina hoy aquí en este Senado, es la mejor evidencia, lo que estamos haciendo hoy, de que nada estaba planchado o decidido de antemano. Ese ambiente que se creó es el producto de la desconfianza que algunos sectores del pueblo han provocado por las actitudes del pasado de los gobiernos anteriores.

Y quiero aprovechar esta oportunidad para aclarar ciertos aspectos que el pueblo debe tener claro sobre este asunto. Tradicionalmente hemos sido víctimas de la política pública de remediar en el momento; a eso también le llaman improvisar soluciones. La prevención, la visión del futuro nunca fueron características que describieron a los gobiernos del pasado. Esa política de remediar cuando se presentan los problemas no es la más apropiada y no es la que está siguiendo el doctor Pedro Rosselló ni la administración del Partido Nuevo Progresista. De hecho, precisamente, es que en la actualidad el Fondo de Retiro de los Empleados Públicos está en crisis. La infraestructura de nuestra Isla, especialmente la relacionada con los abastos de agua, no había recibido el mantenimiento adecuado ni crecieron a la par con nuestra población y con nuestro desarrollo. Fueron acumulándose una serie de problemas que este Gobierno ha tenido que enfrentar con valentía y con mucha decisión. La calidad de vida y el ambiente social, antes del 1993, era de desesperanza,

frustración y miedo. Por ello, surge la figura del Gobernador Pedro Rosselló, el pueblo vio en él la oportunidad de cambio, la esperanza de progreso y la ruta hacia la prosperidad. Innumerables reformas han sido introducidas, igual cantidad de oposición escuchamos contra esas reformas, pero el resultado hasta ahora siempre ha sido positivo. Los compromisos se han cumplido con éxito, contrario a los presagios del desastre, típicos de la oposición. Podríamos decir que la crítica hueca y sin fundamento sólo ha podido hacerse escuchar, nada más que hacer ruido.

Hoy, nos hayamos en un momento histórico en el cual la situación es que tenemos que atender unos problemas que se acumularon por la inacción y al mismo tiempo tomar decisiones que eviten caer nuevamente en este circulo vicioso, de inacción, problema y remedio. Nuestra misión es cambiar esa ecuación por prevención, progreso y éxito, y en eso es que estamos en este momento.

Precisamente, quiero traer a colación el mismo documento que nuestro distinguido compañero Eudaldo Báez Galib presentó ante ustedes, amigos televidentes, que es una copia de la página 125 de la plataforma del Partido Nuevo Progresista que se llama "Visión 2000- Compromisos, la gran meta para el año 1997 al 2000". En ningún sitio en este documento dice ni una cosa ni la otra, ni que se iba a vender, ni tampoco dice que no se iban a vender los activos de la Compañía Telefónica. Decir lo contrario no es decir la verdad. Aquí no lo dice. Y hay otra página, la página 141 de ese mismo documento que el compañero Báez Galib no enseñó, que es "Compromiso Contraído". Aquí se habla de "explorar" cuando se habla de la gran meta en el Gobierno, "y evaluar nuevas alternativas y oportunidades para que las funciones y servicios gubernamentales puedan llevarse a cabo por el sector público o el privado para lograr mayor efectividad y eficiencia en la prestación de los mismos." Y estoy leyendo del mismo documento que presentó don Eudaldo Báez Galib.

Mis amigos, estamos en la era de la tecnología, los avances en las ciencias se producen a un ritmo muy acelerado y sólo aquéllos que tienen capacidad para adaptarse a esos cambios serán los que podrán beneficiarse de los mismos. Es un hecho incuestionable que nuestra Compañía Telefónica ha prestado un servicio de primera a nuestro pueblo. Las circunstancias que rodearon su desarrollo desde 1997 hasta el presente le permitieron crecer y adueñarse de un mercado prácticamente cautivo. Ese fue el pasado de la Puerto Rico Telephone Company, ¿cuál es el presente? En el 1996 el Congreso de los Estados Unidos aprobó una nueva Ley Federal de Telecomunicaciones cuyo propósito es garantizar un mejor servicio en las telecomunicaciones al mejor precio fomentando una competencia total, leal y justa. ¿Qué significa esto? Que las circunstancias que favorecieron a la Puerto Rico Telephone Company ya no existen, no están, desaparecieron. Que Puerto Rico y su empresa Telefónica tendrán que ajustarse a la nueva legislación federal. Y que ello los obliga a ponderar con profundidad y honradez cuál debe ser nuestro rol en ese nuevo escenario. Si observamos el mercado a nivel mundial estaremos convencidos de que en otros países fuera de los Estados Unidos han decidido privatizar sus empresas telefónicas para incorporarse a esta nueva dinámica. Sólo de ese modo se puede aspirar a subsistir con éxito en ese mercado, en Europa, Asia, Centroamérica, Suramérica, ése ha sido el caso.

Quiero traer a su atención un caso muy particular, el caso de nuestra vecina isla mayor de Cuba. No creo que pueda existir un gobierno o un líder más obstinado en conservar la propiedad del gobierno que don Fidel Castro. Cuba ha sido el gobierno de menos apertura en el mundo, su filosofía comunista, obviamente se lo impide. Y esa isla vecina es el mejor ejemplo, quizás el único, del capitalismo de estado. Ese gobierno de Fidel privatizó gran parte de la empresa telefónica, un 49 por ciento. Sí, en Cuba, amigos televidentes y compañeros Senadores, algo que resultaría increíble de pensar, pero Fidel privatizó. La pregunta que debemos hacernos es por qué lo hizo o por qué lo haría. Pues, Cuba tuvo que dejar a un lado su filosofía comunista para que sus servicios de telecomunicaciones no se quedaran rezagados o relegados del avance de las telecomunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Compañero, el senador Marrero Padilla le está concediendo los dos minutos que le quedaban de su turno. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Muchas gracias al compañero.

Parece que el más obstinado comunista, que se llama don Fidel Castro, ha tenido que ajustarse a la realidad de los tiempos modernos de la comercialización global en las telecomunicaciones. De eso es que se trata, y yo les pregunto, ¿habrá algún líder, persona o agrupación que pudiera tener más reparo que Fidel sobre la privatización? Cuando escucho a mis amigos y compañeros opositores a la venta, como que eso no está claro, como que no tengo bien claro esa pregunta. Y yo les digo, amigos televidentes, hoy el dilema que

está ante nuestra consideración es, si debemos dar un paso hacia adelante para incorporarnos a la globalización del mercado de las telecomunicaciones o mantenernos estáticos, inertes para ver cómo pasan ante nuestros ojos los avances de la tecnología para luego cuando nos demos cuenta de eso, entenderemos que no fue lo correcto, entonces recurrir a la vieja práctica de los gobiernos anteriores de buscar un remedio, de improvisar. Si optamos par esta última alternativa este Gobierno se transformaría en una réplica de los gobiernos del pasado, que no actuaban hasta que llegaba el problema. Volveríamos a aquella filosofía de remediar abandonando la sabiduría del que previene. Sería apartarnos de la visión que el pueblo respaldó en el '92 y que volvió y confirmó en 1996. De eso es que se trata, amigos televidentes. Entonces sí, que estaríamos incumpliendo la misión que el pueblo nos encomendó. Este es un gobierno ágil, de vanguardia, útil y de servicio a su gente. Al cabo de seis años seguimos representando el cambio, el progreso y la seguridad. Nada nos distraerá en ese empeño y nada nos sacará de esa misión. Quizás ante otro gobierno que no fuera el que dirige el doctor Pedro Rosselló podría relegarse el momento de tomar decisiones importantes como es éste. Pero ése no es el caso, amigo televidente, este es un gobierno de acción, de hechos, de logros, no de palabras.

Para terminar, señor Presidente, quiero señalar que nuestro pueblo debe sentirse orgulloso y satisfecho con la gran labor que ha realizado la Comisión Especial de este Senado en su labor, en la evaluación y análisis de este asunto. Aquí se analizó las medidas con detenimiento, aquí se exigió que se disiparan las dudas que pudieran existir, aquí le introdujimos las enmiendas que garantizan los mejores intereses del pueblo puertorriqueño. Nuestro trabajo se realizó ante los ojos del pueblo, no en cuartos oscuros. Aquí se pensó en Puerto Rico sobre todas las cosas y por ello yo exhorto a todos los compañeros Senadores a que le voten a favor de esta medida. Este es el momento de actuar y de tomar las decisiones adecuadas en el momento oportuno, señor Presidente, y eso estaremos haciendo en esta tarde votándole a favor a este conjunto de medidas para vender los activos de la Compañía Telefónica.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero. Además de los dos minutos que le había concedido el compañero Marrero Padilla, no lo quise interrumpir, pero le añadí tres minutos que le sobraban a la senadora Carmín Berríos y se lo añadí a su turno. Y eso se le resta a la delegación del Partido Nuevo Progresista.

Aprovecho ahora para solicitar del compañero Ramos Comas que proceda con su turno de diez minutos.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Verdaderamente, no había dicho nada porque sabía que usted estaba apuntando muy bien en el reloj, por eso no habíamos hecho nuestras expresiones.

Pero quisiéramos decir, distinguido Presidente, que yo creo que ésta es la primera vez que la Mayoría por poco presenta aquí una Resolución felicitando a Fidel Castro. Han hablado de Fidel Castro y han hablado hasta de las bonanzas de Fidel Castro. Jamás creía en esta Legislatura que la Mayoría del Partido Nuevo Progresista utilizara al gobierno de Castro como ejemplo para tratar de convencer al Pueblo de Puerto Rico y decir que la venta de La Telefónica es buena. Es la primera vez que yo veo que ahora el sistema comunista también es bueno para los compañeros. Son asimilistas donde sea.

Pero lo importante no es eso, lo importante es la semana que está viviendo el Pueblo de Puerto Rico. Una semana que yo no sé cómo la va a llamar la historia de Puerto Rico, estamos a unos días del Día de los Padres y es conocida esta semana como la semana del Día de los Padres. Más, sin embargo, cuando miramos los obreros, los profesionales de La Telefónica de Puerto Rico es la semana de su angustia, es la semana que no saben cuándo van a quedar despedidos, es la semana de la inseguridad, es la semana de decirle al Pueblo de Puerto Rico "hoy vendemos La Telefónica" ¿Y mañana qué es lo que viene aquí a la Legislatura de Puerto Rico a vender? Venderán entonces la Autoridad de Acueductos, venderán la Energía Eléctrica, ¿qué es lo que pasa? La privatización ha arropado la conciencia y ha hecho que en vez de ser ustedes un gobierno de razón se conviertan en un gobierno de mollero. Yo creo que esta delegación del Partido Popular ha estado muy clara. Estamos en contra de la venta de La Telefónica porque es un pésimo negocio para el Pueblo de Puerto Rico. Estamos en contra porque nos oponemos a la privatización de los servicios esenciales del Pueblo de Puerto Rico. Y por eso mencionaba ahorita Energía Eléctrica, mencionaba la Autoridad de Acueductos que ya prácticamente la mitad la tienen privatizada. Y mencionamos hoy lo que son las comunicaciones, servicios esenciales que el Pueblo de Puerto Rico los necesita para su desarrollo y los necesita para mantener su calidad de vida.

Yo no sé por qué en este año pasado, en el 1997, cuando en la Prensa del país se divulga que en La Telefónica hay algo no claro y que representa cierta corrupción, el Gobierno de Pedro Rosselló

inmediatamente sale y hace una conferencia de prensa. Y en esa conferencia de prensa para tratar de que no sobresalga la noticia de corrupción inmediatamente, sin hablar con el Presidente que la dirigía, sin hablar con Rodríguez-Ema, le dice al Pueblo de Puerto Rico, "pienso vender La Telefónica". Cosa de que eso fuera noticia sobre lo que pasaba dentro de La Telefónica. Y se le preguntó a Rodríguez-Ema, ¿qué pasa? ¿usted tiene conocimiento que se va a vender La Telefónica? "No, no tengo conocimiento". Sorpresa, de que el Gobernador de Puerto Rico saliera con eso. Y se le preguntó a Agustín García, "no, no sé". Sorpresa también. Pero mientras tanto despertaba otro "issue" por lo cual el Pueblo de Puerto Rico iba a comenzar a opinar y que quizás se iban a olvidar de la corrupción dentro de ese sistema telefónico. Yo me pregunto hoy, cuando vino aquí a deponer la persona que dirige La Telefónica se le preguntó, "¿usted conoce de la transacción que están haciendo interna en la venta de La Telefónica?" Y dice, "la participación que hemos tenido es una participación pasiva". ¿Qué es lo que pasa, por qué tanta secretividad en esta venta, por qué no quisieron llevar bien como opinaron en la Ley de que en la Legislatura de verdad fuera parte interna de esa transacción, por qué la estrategia de ocultarle al Pueblo de Puerto Rico cómo iba a ser esa venta?

Yo le digo a todos ustedes, hoy el Pueblo los está mirando allá en su casa y aquí estaban discutiendo quiénes votaron a favor y quiénes votaron en contra en el 1990. La sola intención del Partido Popular en vender los activos de La Telefónica ocasionó que hace dos términos que el Partido Popular está en este lado. Perdió la confianza el Pueblo de Puerto Rico en el Partido Popular por tratar de vender los activos de La Telefónica. Ustedes creen que no van a tener una pérdida en la credibilidad del pueblo, cuando el compañero Báez Galib les enseñó a ustedes el programa de Gobierno y le dijo: "Vean "Visión 2000" donde ustedes hacen un compromiso con el Pueblo de Puerto Rico de no vender La Telefónica". Y ustedes todos se quedaron callados.

Ahorita escuché al compañero Aníbal Marrero, le pregunto yo, ¿cómo él votó en el 1990? ¿Cómo votó? Que le diga al Pueblo de Puerto Rico por qué el cambio. O es que de verdad la Legislatura de Puerto Rico se ha convertido en un sello de goma que tiene que hacer lo que le diga el Ejecutivo. O es verdad, entonces, que ustedes tienen unas amenazas que si ustedes no hacen lo que dice el Gobernador entonces no pueden ir a ser candidatos en este partido. Y aquí mencionaban a Sila y mencionaban a Aníbal Acevedo Vilá. Si nosotros aquí hemos aprendido una lección y es que los poderes constitucionales de Puerto Rico hay que respetarlos. Que la Legislatura está para establecer política pública, que la Legislatura está para velar, celar que las cosas se hagan bien, que la Legislatura está para escuchar, que los gobiernos que escuchan sí son gobiernos de razón y de conciencia. Eso es lo que quiere el Pueblo de Puerto Rico que ustedes escuchen. Yo decía en un programa el otro día, da mucha pena su partido de gobierno porque es un partido que si tiene oídos, muy lamentablemente no escuchan; y si tienen lengua para hablar no pueden dialogar, por lo tanto se han convertido en el gobierno de más impedimentos para gobernar que hay en la existencia de todo el mundo.

Yo les digo a todos ustedes por qué, por qué hablan del Partido Popular siempre que tienen aquí un proyecto. Pero, mire, si la gente no está votando por Hernández Colón. A quienes ustedes quieren como candidato a la gobernación es a este señor que siempre está paseando, que hoy no sabemos en qué hotel fuera de Puerto Rico está, que cada vez que hay un problema en Puerto Rico se huye. A ése es que tenemos que criticar que es candidato, porque está haciendo las cosas mal, porque no obedece al pueblo después que le promete cosas, porque vende el patrimonio de nuestro pueblo sin pensar en ese pueblo, porque está creando un desempleo desastroso, porque no le está garantizando al Pueblo de Puerto Rico que él que no se aumenten las tarifas de los teléfonos, porque no le está garantizando al Pueblo de Puerto Rico que donde no ha llegado el teléfono llegue, porque no le está garantizando al Pueblo de Puerto Rico la justicia que este pueblo se merece.

Y yo, escuchaba por radio hoy, macanazos, atropellos, conflictos, un pueblo que siempre se establecía la paz, un pueblo inseguro de sí mismo, un pueblo que espiritualmente emocionalmente ustedes quieren acabar con él. Un pueblo que tiene la mayor enfermedad, que es un gobierno que no se sabe hacia dónde va, de entrega, de servilismo, un gobierno que no hace nada correcto.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Padilla, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. MARRERO PADILLA): Señor Ramos Comas, se le ha acabado el tiempo. Así que puede coger un tiempito y redondear.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente. Le digo a los compañeros, sigan así, hoy ustedes empezaron a caminar hacia acá y nosotros hablando con honradez al pueblo empezamos a caminar hacia allá, y los espero como Minoría porque han sido fatales para el Pueblo de Puerto Rico.

¡Que Dios bendiga esta patria puertorriqueña!

PRES. ACC. (SR. MARRERO PADILLA): Le compete el turno al distinguido senador Kenneth McClintock. Diez minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias. Hace tres años la Puerto Rico Telephone Company engañó al Senado de Puerto Rico. Hace tres años a la pregunta de qué estaba haciendo La Telefónica en cuanto a la nueva Ley Federal de Comunicaciones que se estaba gestando en el Congreso, la PRTC se limitó a señalar que estaban monitoriando la situación. Semanas más tarde La Telefónica anunciaba con bombos y platillos que había logrado que la Comisión de Comercio del Congreso incorporaba una enmienda a esa Ley Federal para eximir a Puerto Rico en la competencia de las telecomunicaciones por cinco años, hasta el año 2001. Con esa exención el entonces maestro, hoy senador Bruno Ramos, todavía estaba pagando 44 centavos el minuto por llamada entre su pueblo de Utuado y San Juan. Con esa exención el compañero Bruno Ramos no estaría disfrutando hoy de las nuevas tarifas de diez centavos el minuto entre Utuado y San Juan que está generando más de 100 millones de dólares al año en ahorros al consumidor puertorriqueño y que está generando cientos de dólares al año en ahorros a la familia de Bruno Ramos. Con esa exención todavía estaríamos pagando casi 40 centavos el minuto en las llamadas de teléfonos inalámbricos. Con esa enmienda el celular todavía sería un equipo de lujo que sólo podrían pagar unos pocos. Con esa enmienda todavía no estarían disponibles las tarifas de 7, 10 y 15 centavos el minuto que hoy ahorran decenas de millones de dólares al consumidor de servicios inalámbricos de Puerto Rico. Porque yo entendí que esa enmienda anticompetitiva de La Telefónica para perpetuar su monopolio por cinco años más era mala para el consumidor, me dediqué a combatirla. Y en cuestión de meses, como muy bien señala el compañero Bruno Ramos, con la ayuda de mi asesor en Washington, David Gordon-, logramos que la Comisión de Reglas sí, la Comisión que preside el famoso congresista Gerald Solomon-, eliminara esa exención y se restituyera un beneficio para el consumidor puertorriqueño. Gracias a esa gestión en defensa del consumidor desde el '96 tenemos una competencia vigorosa en el mercado de las telecomunicaciones. Gracias a esa gestión se han creado ya más de mil nuevos empleos bien remunerados en las telecomunicaciones en Puerto Rico. Gracias a esa gestión hemos obligado a La Telefónica a ser más competitiva y más eficiente. Gracias a esa gestión La Telefónica tuvo que bajar sus tarifas en un 47 por ciento en 1996 y a diez y quince centavos el minuto este año. Gracias a esa gestión el consumidor ahora tiene acceso a productos y servicios que no tenía antes.

Hoy estamos ante las medidas que autorizarían el traspaso a los activos de La Telefónica. Yo creo que es irrevelante debatir hoy si la privatización es buena o es mala, eso lo debatimos el verano pasado, ya está bien de ese disco rayado. La decisión fue tomada y lo que hay que discutir hoy es si la transacción que está ante nosotros ahora es buena o es mala para Puerto Rico. Ninguna transacción es perfecta, tiene aspectos buenos y tiene aspectos menos buenos.

La transacción que se iba a hacer en el '90, la que le votó en contra Bobby y Aníbal, como señalan los compañeros, era mala porque perpetuaba un monopolio por 18 años y porque proveía una exención contributiva de 40 años a un gran interés que no necesitaba. Por eso es que Aníbal y Bobby y los senadores del PNP le votaron en contra a ese mal negocio para Puerto Rico. Nos corresponde, sin embargo, hoy tirar un balance y si el neto es bueno debemos favorecer la transacción.

Hace 21 años cuando yo comencé a estudiar Derecho en New Orleans me instalaron un teléfono de un día para otro. Se medía el tiempo de instalación en cuestión de horas, hace 21 años en New Orleans. Hoy, dos décadas más tarde, la Puerto Rico Telephone Company todavía mide en días y en semanas y en meses el tiempo que se tarda instalar un teléfono en Puerto Rico. Estamos todavía tecnológicamente bien atrasados, por lo menos 21 años atrasados. Y porque estamos atrasados en La Telefónica es que La Telefónica ha perdido el 65 por ciento de algunos de sus mercados. Por eso es que necesita agilidad, por eso es que necesita gerencia privada.

Yo no tengo duda alguna que con esta transacción, el servicio a la PRTC va a mejorar bajo la nueva gerencia. Yo no tengo la menor duda de que la inyección de mil millones de dólares en infraestructura de acueductos va a reducir dramáticamente los problemas del agua en todos los barrios y municipios de este país.

Yo no tengo ninguna duda que va a eliminar el problema del agua que nos incómoda personalmente, que afecta nuestro crecimiento económico y que afecta nuestra calidad ambiental.Yo no tengo duda que la inyección de entre 330 y 600 millones de dólares en el Sistema de Retiro será un primer gran paso para reducir el déficit actuarial de 5.6 billones de dólares que se ha ido acumulando a través de varias décadas. Esa inyección asegurará que los más jóvenes que estamos cotizando al Sistema de Retiro, cuando tengamos 55, 65, 70 años, tengamos de dónde cobrar nuestras pensiones.

Yo no tengo duda de que la PRTC generará decenas de millones de dólares al Fisco que hoy no está generando. Me da particular orgullo que una enmienda que introdujimos el año pasado al Proyecto que autoriza la negociación ha redundado en una oferta de GTE que beneficiará a 180,000 universitarios puertorriqueños y que yo no he escuchado a nadie hablar de esto hasta ahora. El Gobierno Federal ha establecido, a nivel de las escuelas elementales, intermedias y superiores, una tarifa especial, un descuento de acceso al Internet. El llamado "e-rate". Pues, la enmienda nuestra y la oferta de GTE crea lo que yo llamo ahora el "u-rate", la tarifa universitaria que va a dar 25 por ciento de descuento a universidades y a universitarios, un descuento de hasta 9 millones de dólares al año de beneficio para los universitarios que tanto le preocupa el costo de la educación y que le va a preocupar el costo del acceso al Internet. Eso se va a resolver con el "u-rate" que está ofreciendo la GTE como consecuencia de la enmienda que presentamos el año pasado. Este es uno de los muchos detalles positivos que no ha salido a relucir en este debate. El debate, desafortunadamente, ha girado en torno al concepto de la privatización y no en torno a la transacción. Reitero que el debate de la privatización lo realizamos el verano pasado, que éste no es el momento de debatir eso, ya eso es un disco rallado. El debate de hoy es sobre la transacción.

Yo no puedo concluir sin hacer unas expresiones, señor Presidente, sobre la huelga ilegal que una minoría de los empleados telefónicos está iniciando hoy. Paro que parece salir de las páginas del famoso libro, el manual del "Perfecto Idiota Latinoamericano" que se publicó no hace mucho y que invito a todo al que no lo haya leído a que lo lea. Digo una minoría de los empleados porque la Prensa informa que hoy el número de empleados que ha estado participando en manifestaciones ha sido raquítico, aun cuando se incluyen en los totales a personas extrañas a la telefonía, tales como líderes de otros movimientos sindicales, líderes estudiantiles y políticos, como el alcalde de Ponce y el Portavoz del PIP en el Cuerpo hermano, y tengo entendido que también el Presidente del Partido Popular que ayudó a fraguar la venta en el '90, que ayudó a fraguar la exención contributiva de 40 años y que hoy está piqueteando allí como si fuera una monjita de la caridad que no tuvo nada que ver con lo del '90. No debe perder de perspectiva que el derecho de los empleados telefónicos a expresarse no es absoluto. Ese derecho a la libre expresión no incluye el impedir que otros acudan a su centro de trabajo. Ese derecho a la libre expresión no incluye el agredir a compañeros de trabajo o cometer actos de violencia contra sus automóviles. Hay lugar en la sociedad para expresarse y hay lugar en la sociedad para dejar que otros trabajen.

Mi última exhortación, señor Presidente, es a los miembros de la Prensa. En la mañana de hoy escuchamos, por lo menos, un reportero radial expresarse en torno a los empleados que querían entrar a trabajar, que querían cumplir con la obligación que entendía que tenía para con el Pueblo de Puerto Rico, el reportero se refirió a ellos como "rompe huelgas".

Señor Presidente, esta no es una huelga legal, esto es una huelga ilegal. Segundo, esto es un derecho que tiene el trabajador de trabajar, si un empleado quiere trabajar uno no se debe referir a esa persona, si va a reportar objetivamente, como una persona rompe huelga, porque eso tiene unas connotaciones negativas, la editorialización tiene un lugar en el editorial, pero en el reportaje hay que tratar de ser lo más objetivo posible y lo menos incendiario posible. Lo digo con el respeto que se merecen los miembros de la Prensa y que en este caso no estoy generalizando, estoy hablando de un reportero en particular, que escuché referirse en esa manera y que le exhorto, porque lo conozco personalmente, a que evite utilizar términos que pueden sonar despectivos cuando se refiere a un empleado que quiere continuar sirviéndole al Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero. Vamos a reconocer ahora para su turno de diez minutos al senador Agosto Alicea. Adelante.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señor Presidente.

En el día de hoy hemos visto un supuesto debate acerca de la venta de La Telefónica, y lo menos que se ha hablado es de la venta de La Telefónica. Tuvimos al Presidente de este Cuerpo hablando cerca de dos horas y reconoció la crisis tan grande que hay en Puerto Rico; una crisis del agua, una crisis en carreteras, y que se necesita vender La Telefónica para salvaguardar esta crisis que fue creada por este Gobierno, naturalmente. Y yo le digo al señor Presidente si es necesario vender La Telefónica para darle los chavos a la infraestructura. Pues, mire, no es necesario porque La Telefónica tiene un margen prestatario de 3 mil millones de dólares, no de mil millones de pesos, como dijo aquí el señor Rodríguez-Ema, que le mintió aquí a este Senado. Los ejecutivos de La Telefónica me han garantizado a mí, a pesar de que lo hicieron firmar un documento donde no podía decir este tipo de información, de que el margen prestatario de La Telefónica es de tres mil millones de dólares. Así que puede coger mil millones, mil ciento cincuenta o mil quinientos millones y ni pestañean las finanzas de La Telefónica. Y se le pueden dar al Gobierno para que el Gobierno los malgaste como quiera en la infraestructura, o los tire para comprar conciencias en las próximas elecciones. Para lo que ellos quieran, y no hay que vender La Telefónica.

Y yo le digo al señor Navas que si la Compañía permanece con el 100 por ciento de las acciones en vez de darle el dividendo que genera 44 por ciento, se le da el dividendo que genera el 100 por ciento de las acciones y todavía saldría el doble del dinero para el Fondo de Retiro de los Empleados Públicos. Y no hay que vender La Telefónica. Aquí ustedes han hablado de muchas cosas, pero no hablan la realidad, hablan sin sustancia, le echan la culpa siempre con la misma cantaleta de que si es el Partido Popular, de que si los populares se oponen. Mire, aquí no hay que oponerse, aquí lo que pasa es que esto es un regalo. Cuando Hernández Colón fue a vender La Telefónica no la pudo vender porque el precio que le dieron no era bueno. Y él dijo que no la iba a regalar. Pero a ustedes no les interesa.

Por eso es que yo le hablo al pueblo, yo lo le hablo aquí a la Mayoría porque es que ya la Mayoría ya está sellado, ellos van a votar a favor. Digan lo que digan, y como no tienen sustancia, pues se expresan de esa forma, y entonces le dicen aquí un montón de mentiras a este pueblo como si el pueblo fuera idiota. No, yo no entiendo cómo el Vicepresidente del Senado de Puerto Rico dice que en La Telefónica hay que invertir dinero cuando La Telefónica ya invirtió en los pasados 5 años mil quinientos millones de dólares para mejorarla. Y La Telefónica es la número dos en el mundo, y lo digo yo, porque yo trabajaba allí. Así que el señor Vicepresidente, si usted quiere, yo lo llevo y le doy un paseo por las facilidades de La Telefónica que son las mejores del mundo. Y mire, y aquí lo dice el señor Macín de la GTE, que La Telefónica está completamente adelantada y no hay que añadirle mucho. Así que todo lo que dijo aquí McClintock, y todo lo que dijeron aquí es mentira. Mire, uno de los presidentes de la GTE dice aquí, que La Telefónica no hay que hacerle mucho. Es más, mire, yo le garantizo que yo trabajé en la GTE por 3 años y La Telefónica está más adelantada que la GTE. Así que no vengan con esas mentiras aquí al pueblo, díganle al pueblo la verdad. Ustedes quieren vender La Telefónica porque eso es lo que ustedes quieren, lo único que saben hacer es privatizar y quieren vender La Telefónica. Y vienen con todas estas mentiras y a decirlas aquí y no hablan la realidad, no hablan sustancia. ¡Esto es increíble!

Si ustedes quieren La Telefónica no hay que venderla, y si ustedes quieren todos esos millones, ahí están los millones, no hay que venderla. Tienen los chavos para la infraestructura, tienen los chavos para lo que ustedes quieran y La Telefónica puede permanecer, ¿por qué? Porque La Telefónica es una empresa sólida, completamente sólida, con un margen prestatario de tres mil millones de dólares. Así que, y si ustedes quieren eliminar la política partidista de que tanta cantaleta, mire, la política partidista la empezó Agustín García, ¿por qué? Porque Rosselló lo premió, era el recaudador número uno del PNP; y lo premió y le dio la Presidencia de La Telefónica. Simplemente un director de tráfico que tenía títulos de abogado y de ingeniero, pero miren, no sabía de administración. Y lo único que se dedicó fue a seguir recaudando dinero para el PNP y creó un desmadre en La Telefónica. Y parte de ese desmadre es lo de la ATT. Si ustedes quieren, La Telefónica por un por ciento de las ganancias se le puede dar a cualquier compañía lo mismo a la GTE, la administración, si no hay que venderla. Si lo que quieren es privatizarla, privaticen la administración. Si nosotros los telefónicos no nos oponemos a que privaticen la administración y así salen de las supuestas batatas políticas que hay allí. Pero no lo privaticen a estilo de la PSG con un contrato de cien millones de pesos, privatícenlo y dénle un por ciento de las ganancias y los obligan a ellos a trabajar y a

administrar bien La Telefónica. Y yo les garantizo a ustedes que La Telefónica bien administrada no solamente deja ahora ciento ochenta y cuatro millones, deja más.

Y yo le digo al señor McClintock, mire, se bajaron las tarifas y se bajan todas y siguen compitiendo y La Telefónica sigue ganando dinero, ¿por qué? Mire, señor McClintock, esto no es cuestión de tecnología, esto es cuestión de recursos humanos. Los empleados de La Telefónica son los mejores y lo digo, y lo reconoció aquí el Presidente, son los mejores en el mercado. Y las compañías que vienen aquí, ¿a dónde van primero y buscan los empleados? A La Telefónica, ¿por qué? Porque somos los mejores adiestrados, cada seis meses se nos da un adiestramiento especial de todo lo nuevo que ha llegado. Y eso no lo hace ninguna compañía. Nosotros estamos preparados para la competencia, nosotros nos hemos "comido" la competencia, le estamos comiendo los dulces a la competencia, es la competencia la que quiere que vendan La Telefónica, créanme. ¿Por qué? Porque van a subir las tarifas, porque ahora mismo las tarifas de ellos están en cerca de 40 pesos mensuales y si venden La Telefónica, pues, ¿qué van a hacer? Miren, a que ustedes no leen la Prensa, la GTE se va a fusionar con la ATT y han despedido cerca de dieciséis mil empleados. Mira qué angelitos la GTE, han despedido ya más de dieciséis mil empleados porque se piensan fusionar con la ATT. Y yo le pregunto aquí al Presidente del Senado, quién le va a responde por la famosa cartita si se fusiona con la ATT, cómo le van ahora a pedir cuentas de que inviertan mil millones de pesos si la ATT dijo "no, eso lo firmó la GTE, eso no lo firmé yo". Y así es que funcionan estas grandes compañías.

Y es una lástima porque hace cerca de 30 años atrás el Pueblo de Puerto Rico se quejaba del mal servicio que daba La Telefónica, que estaba administrada por una empresa privada. Y el Gobierno la compró en ciento cincuenta millones de dólares. Hoy la van a vender "diz" y porque la competencia, no podemos competir con la competencia. Esto es una ironía. Unos empleados puertorriqueños levantaron una compañía de la nada y la hacen la número doce del mundo, tecnológicamente yo creo que aquí mencionar y compararla con Fidel Castro, porque miren, y que compararla, aquí han mencionado hasta a Fidel Castro. Esto es lo último. A mí me da vergüenza que se tenga que mencionar a Fidel Castro aquí en esta Sala tan honrosa, porque la compañía cubana, mire, ni privada ni dueña de Fidel Castro produce chavos. Eso no produce nada, eso la pueden regalar y no produce. Porque el sistema comunista no funciona, pero el sistema de aquí funciona porque los puertorriqueños trabajamos y la empresa telefónica es una empresa privada y funciona con mentalidad privada y si ustedes quieren privatizar algo privaticen la administración, si ya está privatizada. Pero no regalen este activo del pueblo, esto, lo que ustedes están haciendo es un regalo, no es necesario vender La Telefónica, hay muchas formas de acabar con la política partidista, si eso es lo que ustedes quieren en La Telefónica, sin tener que venderla. Hay muchas formas de que ustedes consigan los mil millones de pesos esos para comprar conciencia en las próximas elecciones. Porque yo me pregunto aquí, aquí el señor Presidente dijo que hay once proyectos de AFI y aquí el señor Pesquera vino y dijo que los chavos para esos once proyectos estaban. Y ahora van a coger los mil millones de pesos para los proyectos de AFI. Eso hay que explicarlo, porque en las pasadas vistas aquí de Hacienda el señor Pesquera vino aquí preparado con cámaras y todo, y dijo que los chavos estaban para los once proyectos. Así que no puede ser que ahora vengan a decir que los mil millones son para los proyectos de AFI, porque esos chavos estaban en el presupuesto o deben estar en el presupuesto ya de Obras Públicas y el señor Pesquera, que es Presidente yo creo que de la mitad de las agencias del Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Compañero, se le acabó el tiempo.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señor Presidente. Y le hablé al Pueblo de Puerto Rico, no le hablo a los compañeros porque ya la conciencia de ellos está cicatrizada, han despedido tantos y tantos empleados públicos que unos cuantos más no van a hacer efecto en sus conciencias.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer a la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

La verdad que en esta tarde hemos escuchado a los compañeros de la Minoría, específicamente, hablar de lo eficiente de el servicio de nuestra Telefónica. Ahora, le pregunto a los compañeros, si es tan eficiente, ¿por qué en el 1992 su Gobernador y la Legislatura de turno, también de ustedes, vendió TLD? ¿Y por qué en el 1990 entonces intentaron vender La Telefónica en un proceso no cristalino como que es éste? Así que dejamos esa pregunta para que los compañeros reflexionen sobre todo lo que han dicho en la tarde de hoy.

Bueno, vamos a lo que nos ocupa. Hoy es un día, como han dicho todos los compañeros, se hace historia. Aceptamos el reto y vamos al cambio. Recordemos que los pueblos que no cambian se estancan o retroceden

en su desarrollo económico-social, su gente sufre y muere física y espiritualmente. Es responsabilidad de los gobiernos atemperar los programas para cumplir con el propósito de crear en Puerto Rico una economía sólida, saludable y que lleve satisfacción a todos los puertorriqueños. Esto es, que los servicios que les prestamos sean los mejores y de excelencia. El Pueblo de Puerto Rico ha sido en todos los órdenes de la vida uno de vanguardia, como tal, ha sabido enfrentar los problemas e inquietudes de sus ciudadanos con premura, valor y determinación. Hemos sido un pueblo de triunfadores.

La transacción que hoy vamos a recomendar para la venta de los activos de la Compañía Telefónica de Puerto Rico es la mejor alternativa de uso racional, de un bien económico en cualquier escenario en que nos ubiquemos. Desde el punto de vista económico representa el mejor uso de un recursos para satisfacer las necesidades del Pueblo de Puerto Rico.

Desde el punto de vista financiero significa la mejor alternativa de inversión, minimizando el alto costo que representaría para el Gobierno, versus las ganancias optimizadas que dejan el traspaso parcial de esa operación y gerencia en manos privadas.

Más importante es que la decisión no se basa en caprichos y sí en realidades, en un mundo donde el fraccionamiento de continentes y países prácticamente han desaparecido para convertirse en un ente globalizado. Así los países se abren a la conquista económica en todo el mundo.

Es significativo que los progresistas son los que como vanguardias a los cambios pueden subsistir en mercados que estén regidos por las ofertas de buenos servicios, seguros y al menor costo posible.

Este derrotero operacional y empresarial de nuestra Telefónica, como ustedes lo han visto en los mismos discursos que en la tarde de hoy y en la mañana se han dado de cara a un nuevo enfoque, no solamente en Estados Unidos, sino a nivel mundial con las telecomunicaciones, pues nos llevó a que en Estados Unidos por ley diera la apertura a la competencia libre de sus empresas de telecomunicaciones. Así que no caben los monopolios para este tipo de servicio.

Si analizamos los alcances de esta Ley Federal, es una ley de justicia social, porque fijó como metas, en la estructuración de la industria de las telecomunicaciones, acceso libre a bajo costo para la interdependencia en los servicios entre empresas, servicios seguros de calidad, a precios razonables para todos los ciudadanos, eliminación de monopolios y empresas con prácticas monopolísticas, reglamentación estricta por la Federal Communications Commission y aquí en Puerto Rico por la Junta Reguladora de Telecomunicaciones.

Como puertorriqueños no podemos sacrificar un servicio por mantener una estructura gubernamental atada por principios de legislación y de controles que en la práctica son factores limitantes de la acción rápida que exigen las decisiones en una industria de cambios instantáneos y que requieren ajustes inmediatos de los empresarios y compañías para poder sobrevivir en la estructura del mercado libre de competencia.

Ante este cuadro, los puertorriqueños no tenemos otra alternativa económica lógica que tomar el cambio y hacer lo más beneficioso posible el mismo. Bajo la estructura actual, La Telefónica se le hace imposible seguir operando. Es así donde La Telefónica queda, como ustedes han visto en la exposición que hizo el Presidente de la Comisión, cómo La Telefónica, como consecuencia de este movimiento mundial, pierde unos beneficios que tenía bajo el régimen legal anterior. Esto es la estructura de monopolio que tenía La Telefónica protegida por el Gobierno y subsidiado con un mercado cautivo.

Hoy reiteramos nuestro compromiso con Puerto Rico, pueblo que nos dio un mandato en el 1992 y nos validó en el 1996 cuando con visión hacia el futuro les decíamos, hay servicios esenciales que requiere el pueblo para que los reciba de calidad, seguros y rápidos y a los precios más bajos posibles, se necesita su privatización, sea ésta total o parcial. Esta que nos toca hoy es una privatización mixta, los intereses económicos se distribuyen entre mucha gente, incluyendo los empleados de la propia Telefónica, el Gobierno y sectores privados. Este compromiso que hoy estamos reiterando se ha cumplido, y el récord está claro, en servicios de salud, de educación, autopistas y otros, porque la filosofía de este Gobierno ha sido y es el Gobierno un agente facilitador para lograr la mayor producción de servicios y la empresa privada el brazo operacional para lograr dicha producción. Así es y así será.

La capacidad empresarial y moral de los adquirientes ha sido evaluada responsablemente por los miembros del Comité Negociador, de capacidad excelente, representantes distinguidos en círculos financieros y de excelente preparación académica y experiencia. También fue evaluada responsablemente por la Comisión designada por el señor Presidente de este Senado; pero sobre todo, los que pasaron juicio sobre esta transacción, quiero resaltar su compromiso con Puerto Rico.

En esta venta, como según se ha explicado, está claro cuál va a ser el uso de los dineros que vienen provenientes de dicha transacción y, entre ellos, pues queremos resaltar, muchos han hablado de los mil millones a proyectos de infraestructura. Yo quiero enfatizar en los doscientos millones que irán a beneficio de los propios empleados para su Sistema de Retiro y plan médico de Puerto Rico Telephone Company. Así también como los beneficios que van estar adquiriendo a través de ser dueños también de La Telefónica con el por ciento de acciones que tendrán disponibles; pero dentro de esta línea quiero enfatizar también en unos compañeros de Puerto Rico Telephone Company, específicamente los telefónicos que pasaron a ser parte del Sistema de Retiro de gobierno como consecuencia de la Ley que eliminó la Corporación de Comunicaciones y esos empleados pasaron a ser parte de Puerto Rico Telephone Company, pero siguieron cotizando sistemas de retiro. En esto requiere mucha información y que se les dé la orientación por las personas bien cualificadas en un plan de acción de la Puerto Rico Telephone Company con la Administración de Sistemas de Retiro. En el caso de estos compañeros, que sé que tienen una preocupación genuina, queremos resaltar que sus derechos adquiridos mediante la Ley 447 que crea el Sistema de Retiro, les proteje y continuarán con los mismos beneficios. Es bueno señalar que hay empleados que tienen más de 10 años trabajado y por lo tanto tienen derecho a una pensión diferida. ¿Qué pasa con esos empleados? Pues tendrán, cuando cumplan su edad, el derecho a dicha pensión, pero también cuando cumplan los requisitos de pensión a través de PRTC privatizada, pues se les combinará dicha pensión.

SR. PRESIDENTE: Compañera, se le acabó el tiempo, pero le voy a adscribir los tres minutos del compañero Dávila López que le quedaban. Adelante.

SRA. BERRIOS RIVERA: En el caso, como decía anteriormente, estos empleados recibirán una pensión combinada, estarán recibiendo una pensión del Sistema de Retiro de Gobierno y otra pensión de PRTC privatizada. Continuarán con todos los demás beneficios como son los beneficios de préstamos personales, de viaje cultural, beneficio de viudas e hijos en caso de muerte. También tendrán la ventaja de que esos empleados ahora mismo aportan el 8.275 de su sueldo bruto al Sistema de Retiro de gobierno. Al estar en Retiro P.R.T.C., pues la aportación será patronal y no tendrán que seguir aportando, por lo tanto tienen una economía de su sueldo mensual bruto. También cuando pasen a ser pensionados de dichos sistemas, el plan médico será cubierto por PRTC si fueran pensionado de retiro de gobierno, solamente recibirían 40 dólares que es la aportación patronal en estos momentos bajo al Sistema de Retiro.

Así que no solamente se han preocupado los compañeros que trajeron la legislación. al igual que el comité que evalúa los mismos, para garantizarle los derechos a los pensionados o futuros pensionados de PRTC, sino que se ha atendido las preocupaciones de estos compañeros, 654 compañeros que cotizan actualmente a Sistemas de Retiro.

Así que no creo que es momento de sembrar dudas en estos compañeros e inestabilidad, sino que se inicie un proceso de orientación para que puedan hacer el mejor uso de los derechos que ya tienen adquiridos.

Señor Presidente, realmente aquí uno ha escuchado tantas cosas que el tiempo de uno es poquito para hablar, pero de forma breve le voy a recordar a los amigos de la Minoría que leyeron hasta la plataforma de nuestro partido. Recibimos un mandato del pueblo para seguir una agenda de trabajo a diferencia de anteriormente, como bien lo han dicho aquí varios compañeros, tenemos la experiencia que no podemos seguir con corporaciones inoperantes, como es el caso de la propia Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que se aumentaron las tarifas, pero no se mejoró la calidad de su servicio, pero sí se mejoró la nómina de los empleados que es uno de los problemas que tiene dicha corporación.

Y, señor Presidente, aceptamos el reto que trae nuestro compromiso con Puerto Rico, y por aceptar ese reto estamos valientemente mirando de cara al sol para votar favorablemente sobre lo mejor que le conviene a Puerto Rico, la venta ahora de nuestra Telefónica.

SR. PRESIDENTE: Compañera, en ánimo de no interrumpirle, le concedí un minuto de los cinco minutos que tenía la compañera Carranza para que completara entonces el tiempo adicional.

Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BATHIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros del Senado.

Amigos que nos escuchan en sus hogares, saber gobernar requiere tener la conciencia, tener la sabiduría, tener la visión, tener el coraje y tener la inteligencia para saber que un pueblo hay que mantenerlo unido, un pueblo hay que mantenerlo pacífico, un pueblo hay que mantenerlo buscando el consenso. Este gobierno ha sido un fracaso en todas esas áreas. Lo que tenemos en la calle el día de hoy, este mismo minuto, es a una fuerza policiaca del Estado, de este Gobierno, dándole macanazos y cayéndole encima a unos empleados

telefónicos por el pecado que están cometiendo de querer proteger y defender sus empleos. Y esos es lo que los compañeros de Mayoría están alabando en este momento. Un gobierno que por no saber hacer las cosas lleva a la confrontación, lleva a la guerra, lleva a los macanazos, lleva a los palos. Ese es el Puerto Rico en que vivimos el día de hoy, es el Puerto Rico de la confrontación, el Puerto Rico de la guerra, el Puerto Rico de la violencia institucional, porque no es del palo que da uno por ahí "regao", es el palo institucional de Gobierno de Puerto Rico. Y ante esta realidad nosotros teníamos que pensar que este proceso, tenía que por sobre todas las cosas defender a un grupo de personas que había que defender y proteger, y era a los empleados públicos. Y la pregunta que nos tenemos que hacer nosotros el día de hoy es, ¿qué ha pasado con los empleados públicos? ¿Dónde en este mamotreto de leyes que hay, dónde se le protege a los empleados públicos su trabajo, su derecho a continuar trabajando como buenos trabajadores en la Compañía Telefónica? Y aunque el senador Rexach Benítez hizo referencia a que nadie iba a hablar de la Ley de 1990, yo sí tengo que decir que en 1990 se incluyó lenguaje legislativo en esa Ley para proteger a los empleados públicos ¿Por qué no tuvieron el coraje y la valentía los amigos del Gobierno en este momento, para incluir lenguaje que protegiera a los empleados públicos? Y hablamos de que se le va a dar a los empleados públicos el derecho, a los empleados trabajadores de la Compañía Telefónica, que se les va a dar oportunidad a que se retiren y se vayan, etcétera, etcétera. Yo le digo a ustedes, ¿por qué no en vez de darle ese derecho, le damos el derecho a continuar trabajando, a que continúen siendo buenos servidores públicos donde están en este momento.

Tengo que refutar con la fuerza más grande que tengo en este momento las palabras del compañero senador Kenneth McClintock cuando dice que los empleados telefónicos hoy parecían los perfectos idiotas latinoamericanos. Yo le pregunto al senador Kenneth McClintock y a la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, ¿quién es el verdadero idiota en Puerto Rico cuando este país está en guerra? ¿Quién verdaderamente se ha echado para atrás? ¿Quién verdaderamente no le ha "proveido" liderato a este país cuando le tenía que proveer liderato que el país está en una guerra unos con otros? Esa es la gran pregunta que nos tenemos que hacer en este momento y la pregunta que nos tenemos que hacer más que nada es porqué cuando Puerto Rico lo que necesita es ese liderato. Por qué cuando Puerto Rico lo que necesita es que le digamos a los empleados públicos que le vamos a dar la mano, que vamos a estar con ellos, que los vamos a apoyar, que los vamos a entusiasmar para seguir adelante. ¿Por qué nosotros en este momento, como el liderato del país, le estamos dando la espalda a esos buenos puertorriqueños?

La pregunta final, señor Presidente, es quién realmente, quién realmente se merece el título de conciliador, el título de líder, el título del amigo del puertorriqueño? Aquél que nos ha llevado a la guerra o aquéllos que están listos para sentarse a dialogar, a trabajar en el consenso y a edificar un Puerto Rico donde la familia puertorriqueña se una y no estemos en violencia y en guerra y dando macanazos día tras día. Ese es el Puerto Rico que aspiramos, señor Presidente, y es el Puerto Rico que definitivamente y desafortunadamente no tenemos el día de hoy.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

Senador Peña Clos, tiene usted 10 minutos y será provisto de 5 minutos adicionales para un total de 15 y son los 5 que renuncia el compañero senador Rivera Cruz del turno que inicialmente se le había asignado.

SR. PEÑA CLOS: Sí, señor Presidente y distinguidos compañeros de este Augusto Cuerpo, De inicio quiero decirle al distinguido compañero Senador que yo no puedo proveer los nombres, pero sí le puedo decir que hay muchos allí en Puerta de Tierra. Y usted sabe a lo que yo me refiero. Estoy proveyendo esos nombres. A la misma vez quiero tratar de expresarles en estos 15 minutos lo que creo, como he creído en el pasado, de esta venta o privatización de La Telefónica. Me parece que el verdadero problema que confrontamos en la discusión de esta venta, se centra en la dicotomía perceptiva que tenemos sobre la bondad o malignidad de la privatización de La Telefónica. Pero antes de entrar en esa dicotomía perceptiva, trataré de ir al marco histórico y quizás hasta prehistórico. Aquí tengo las fotografías de las primeras fábricas que vendió el Gobierno de Puerto Rico, el primer privatizador que se llamaba Luis Muñoz Marín, cuando vendió la fábrica de cemento, la fábrica de cerámica esmaltada, la fábrica de vidrio y la fábrica de papel, el 3 de octubre de 1948.

Pensamos en estos instantes que ese primer privatizador, de la misma manera que el primer comprador que se llamaba y se llama don Luis Ferré, pienso que no cometieron el pecado de Esaú, que es la venta de

la primogenitura por un plato de lentejas -como dice la Biblia, el pecado de Esaú-, venderle a su hermano Jacob, que eran gemelos, pero nació después de él.

Yo pienso que los distinguidos compañeros no se atreven llamarle a don Luis Muñoz Marín por haber privatizado, por la cifra de 10 millones y medio, estas 4 fábricas. Y que no hubo aportación de la familia Ferré, simplemente las cogieron a crédito. Diez millones y medio. Y sabemos que en el 1948 a don Luis Muñoz Marín poco faltó para que lo crucificaran. Y pienso también que don Luis Ferré pasó por la misma situación de hoy, de don Richard Carrión. ¿Qué le costo a don Luis Ferré? Estar explicando en ese año '48 y cuando se convirtió en representante a la Cámara en el '53 al '56, explicando esta compra. ¿Y cómo le llamarían ustedes a esto? Pues, yo les voy a decir cómo es que yo lo llamo? Los rayos, ayer, antier, hoy y mañana, caen sobre las palmeras y jamás sobre los "batatales" de lo cual está lleno nuestra sociedad puertorriqueña. Antier cayó ese rayo sobre la palmera de don Luis Muñoz Marín y don Luis Ferré y al día de hoy ese rayo cae sobre la palmera del doctor Pedro Rosselló González.

Y así es como se escribe la historia, mis amigos y hermanos. Aquí uno escucha con ese diseño, que alguien llamó esa finanza cimarrona del amigo Agosto Alicea. Cimarrona es aquel animal doméstico, que se torna en fiero cuando huye. Y de un gatito pusilánime, se convierte en un tigre. Sí, el tigre del Hemiciclo - y eso lo digo con mucho cariño y mucho respeto-. Y aparentemente los amigos quieren que uno le cante esa cancioncita que decía "con medio peso compre una vaca, y esa vaca me dio un ternero; tengo la vaca, tengo el ternero, y todavía me queda ese medio peso. Y con ese medio peso compré una yegua, y esa yegua me dio un caballo, tengo la vaca, tengo el ternero, tengo la yegua, tengo el caballo... Y con ese mismo medio peso, compré una gallina y esa gallina me dio un gallito; y tengo la vaca, tengo el ternero, tengo la yegua, tengo el caballo, tengo la gallina tengo el gallito, y todavía me queda el medio peso. "Pero podemos seguir extendiendo "ad infinitum" esa cancioncita que los compañeros que hoy tildan y tratan esta venta como si en el 1990; ¡no la vendieron! Sin cuantificación previa, le impusieron una venta de 2,000 millones de dólares para la infraestructura y para la educación. Ahora es para la infraestructura y para el fondo de retiro y otras cosas más. Y el único que le votó en contra, pero que nunca pidió la expropiación, se llama Antonio Fas Alzamora. El único. Ni el filósofo de sillón y de "follón" de allá de Ponce, que está marchando en el día de hoy, y le dio libre a sus empleados para que marcharan, nadie, nadie, absolutamente nadie. Y yo quiero recordarle a los amigos de la izquierda o de la derecha, que no sé si es de la izquierda o de la derecha, porque a veces lucen como nacionalistas "trasnochaos" y enfermizos y otras veces más conservadores que... ¿qué quién? Parecen algunos miembros del "Ku-Klux-Klan" o del "Just Men Society". Mire, esta ley establecía, dice "la autorización para la venta del sistema de comunicaciones que se dispone en esta ley deberá consumarse en un término de dos años, a partir de la aprobación de la misma."

Durante dos años yo escuché la voz de Antonio Fas Alzamora, decirle a este pueblo que habrían de expropiar y yo los invito a que parte de ese programa del siglo 21, establezcan en la expropiación de La Telefónica, nadie, absolutamente nadie protestó, ni "Guillito" actual alcalde de Mayagüez, ni Jorge de Castro Font en la Cámara. Todo el mundo votó a favor, y "Tuto" no marchaste el día aquél de aquel paro, a donde hubo un lío de obrero que le dijo adelante y a la carga. "Purú" estaba ese día allí, pero yo sí estaba y pensé por un momento que pudo haber la matanza más grande que conoce la historia de este país. Por ese líder irresponsable que todavía es la hora que dirige un sindicato. No te acuerdas de ese día. ¡A la carga! Y si no hubiese sido por la intervención de la policía y de líderes obreros que controlaron esa masa que penetraba e iba a penetrar El Capitolio. Lo que ocurrió aquí hace 60 años, hubiera sido cosa de niños recién nacidos. Pero, en esa época, justicia llama ilegal el paro. Doce mil policías a la calle. ¿De qué estamos hablando? ¿De qué estamos hablando? ¿De qué hablamos? Mírenlo aquí, doce mil policías lanzados a las calles por ese liderato cimarrón que hablaban del arbitrio reductor, que trataron de que se aumentara la venta para generar mayor ingreso al Fisco. Mire, y qué arbitrio reductor. Eso es lo que yo llamo la finanza cimarrona del amigo Modesto Agosto Alicea. ¿De qué estamos hablando?

Miren, mis hermanos, aquí yo tengo toda una serie de recortes: "Telefónica, RHC, afirma paro innecesario. Ordena agilizar vistas de viabilizar la venta". "Abuchean legisladores del PPD en audiencias ventas telefónica." Por cierto, yo traje el liderato obrero aquí al Hemiciclo, y aquí está y aquí aparece. Yo sí lo hice y los invité porque nadie quería traerlos, porque nadie quería escucharlos. Y ahora son todo oídos. ¡Hay bendito sea Dios! "Ilegal paro de empleados del ELA." "Telefónica, legisladores PPD, bloquean a los colegas opuestos a la venta". ¿En qué fue el bloqueo? Un bloqueo militar, un bloqueo de la Policía como hacen en los fines de semana. ¿Qué tipo de bloqueo estábamos hablando en esa época? Y ustedes lo oyen

ahora, ¿ve? Rueditas de ñame. ¡Claro! Pero yo pienso que no son ñames con corbata. Dios me libre pensar así. Miren, mis hermanos, "Dialoga, pero no cambiará la venta" ¿De qué estamos hablando? ¿De qué estamos hablando? Estamos hablando de un proceso que la propia ley establecía la privacidad. La privacidad porque, obviamente, no puede llevarse de otra manera.

Mis amigos y hermanos, pero como en esta venta la prohíbe en cierta medida don Richard Carrión, pues entonces, Mister Clean, Mister Limpio del PPD, el hombre de las olimpiadas, ahora no vale nada. No quiero usar la expresión que yo usaría con mucho gusto y mucho agrado para expresar lo que ustedes quieren que la gente crea de Richard Carrión que, obviamente hacían un chiste que don Rafael Carrión, el abuelo de Richard Carrión, era un hombre muy religioso, iba todos los domingos a misa, con Doña Justina, se llamaba su esposa, y que todos los domingos había un limosnero que pedía una limosnita, "una limosnita por el amor de Dios", y don Rafael Carrión ni lo miraba. El próximo domingo, "una limosnita por el amor de Dios", y no había ni una mirada torva. Pero, un día aquel limosnero se le ocurre pedirle una limosnita por el amor de Dios y de la Virgen, entonces don Rafael Carrión le dice "hoy tienes dos firmas, muchacho, hoy te voy a dar una firmita. Esos son negociantes, bendito sea Dios, son hombres de negocio, son hombres de negocio; ¿y eso es malo? ¿Es malo el acumular riqueza? ¡Claro!, eso es lo que demuestra el conservadurismo de esa familia que levanta uno de los grandes emporios comerciales y porque decide hacer una aportación, entonces no sé cuántas cosas más lo van a llamar ustedes. Poco falta para que lo guinden del palo más alto de la plaza de Caguas, aquél que pudo haber sido su candidato a la gobernación." Mister Limpio", "Mister Elegante"," Mister Sano", pero de la noche a la mañana, de la noche a la mañana porque osó apoyar lo que ustedes también hicieron en el pasado, al igual que este servidor que le tocó todo ese proceso de venta, de la creación de la Comisión Reglamentadora de Telecomunicaciones como existe ahora, entonces ahora eso es muy malo.

Mis amigos, quiero básicamente, entrar que esta venta tiene unas protecciones, y la pregunta que hay que hacerse es si esta venta beneficiará al país. ¿Habrá malignidad o maldad en esta interacción social? Ciertamente, yo entiendo que la privatización beneficiará al país, incluyendo naturalmente a sus empleados y a la clase obrera de Puerto Rico. Privatizar necesariamente no quiere decir desgumentalizar...

SR. PRESIDENTE: Compañero, se le ha acabado el tiempo, pero la senadora Carranza le ha concedido cuatro minutos de los que ella tenía disponible para su turno. Adelante.

SR. PEÑA CLOS: Sí, agradezco esos 4 minutos adicionales, pero estoy básicamente casi terminando. Necesitaría como dice mi amigo el senador don Víctor Marrero 64 minutos adicionales, pero trataré de terminar en 4, de los 60.

Quiero que el Pueblo de Puerto Rico sepa y piense y que conozca, que el mandato del pueblo a los gobernantes, llámese Luis Muñoz Marín, llámese don Luis Ferré, llámese Rafael Hernández Colón, llámese Carlos Romero Barceló, que por cierto fue el primero que trató de vender La Telefónica. Por cuestiones ideológicas, esta venta, al igual que la anterior, es por razones económicas. No es para acumular riquezas en una alcancía gigantesca, la caja no tiene bolsillo y los activos porque eso es de lo que se trata. Patrimonio quiérese decir, heredad que se reciben de los ascendientes en La Telefónica hay activos y muebles e inmuebles. ¿Cuáles son los inmuebles?, las estructuras, las edificaciones. ¿Cuáles son los muebles?, el sonidito ese que va de un lugar a otro. O sea, tiene mueble e inmueble.

Usted si no es una alcancía esos bienes usted no puede tenerlos mientras se deteriora la infraestructura de los abastos de agua, y quiero repetir aquí, que el último aumento tarifario se otorgó en el 1985 y que triplicó el ingreso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarrillados; y qué hizo aquella administración, nada, absolutamente nada, metérselo al bolsillo, aumentar el número de empleados. No protegieron los salideros ni las estructuras de dicha Autoridad, que obligó a la Universidad Interamericana a sacar de su bolsillo trescientos mil pesos para abrir una universidad y un colegio, no solamente en Ponce, sino que también en Aguadilla, de eso es que se trata. Y si eso es de lo que se trata, usted no puede promover todas las cosas importantes como es la telecomunicaciones porque lo es, mientras se atrasan días tras días aspectos no menos importante de las necesidades del pueblo. El mandato es para administrar los recursos públicos y aplicarlos equitativamente allí adonde sean más importantes para atender las necesidades de todos los puertorriqueños, independientemente de las garantías...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador...

SR. PEÑA CLOS: ...que le ofrece el proyecto actual.

SR. PRESIDENTE: Se le han acabado los cuatro minutos, pero el senador González.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí, gustosamente le cedo mis cinco minutos al distinguido compañero Sergio Peña.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Senador Peña Clos, tiene cinco minutos adicionales.

SR. PEÑA CLOS: Independientemente de las garantías que ofrece este Proyecto, porque se las ofrece, al empleado, a los gerenciales, muchos de ellos son batatas y ese es el grave riesgo y el gran problema que tienen algunos políticos que también se opusieron a la sindicación de los empleados públicos. ¿Por qué? Porque estaba uno entregando y cediendo ese manipuleo con los trabajos. Y aquí, al venderla, también habrá de no tener esa Telefónica tantas batatas ganando cien mil (100,000) pesos, ¡bendito sea Dios! o noventa mil (90,000). Yo no sé cuántos hay, pero también hasta ésos son protegidos porque pueden acogerse a un plan de retiro adelantado.

Ahora, decía que independientemente las garantías que ofrece este Proyecto, que va desde ese tres (3) por ciento, tres (3) por ciento ahora, ¿cuánto es? Veinte (20) millones de pesos, pero como eso se le da a los empleaditos, pues eso es malo; yo no sé, yo no sé lo que ustedes entienden que es bueno. Esa gerencia necesita de la gente buena y eficiente de esa Telefónica, no tienen nada que temer y estoy seguro que los retos futuros de esa compañía van a necesitar ardientemente de toda persona hábil, honesta y trabajadora. No habrá cambios en la política pública ni el objetivo del Gobierno de ofrecer un servicio de telecomunicaciones de la mejor calidad, lo que cambiará, y esto debe tener claro el pueblo, será la forma de lograr dicho objetivo, de manera que pueda responder a las nuevas exigencias de nuestro tiempo y del próximo milenio.

Por todo lo anterior, creo firmemente, como lo hice en el pasado, lo hago en el presente, cara al sol, mirándolo a los demás en los ojos, porque solamente el hombre debe bajar la vista ante el niño y ante el anciano y ante el Dios Todopoderoso, y si uno hace eso, no tiene que andar como el fuego fatuo ese del pasado, como los fatuos ésos que están llenos de viento y corren detrás de las aves que alcanzan la cima de la sierra de El Yunque o de la Sierra de Cayey.

Muchas gracias, mis hermanos. Mi voto es, como en el pasado, a favor, a favor de la venta de La Telefónica. Señor Presidente, perdonen mi voz de triple no trasnochado, pero sí medio aflautado.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero terminó?

SR. PEÑA CLOS: Sí, señor Presidente, lo que decía es que perdonaran mis cantos, porque yo sí tocaba saxofón y clarinete y bombardino, pero como cantante hacía la segunda voz y se la hacía a "Chiquitín" García en los años en que era medio bohemio. De esa bohemia pura y elegante de otrora, pero ya ahora no toco ni, nada.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero. Ha consumido todo su tiempo. Vamos a reconocer a la senadora Mercedes Otero de Ramos. Tiene tres minutos, compañera, que es lo que le queda a su delegación.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, compañeras y compañeros del Senado, llevamos ya entre cuatro y cinco horas de debate. Y me imagino que el Pueblo de Puerto Rico estará bien preocupado, porque en este debate ha habido de todo, ya tenemos un Senador cantante, poeta y con amnesia, porque lo mismo que él le critica hoy al Partido Popular, él era miembro del Partido Popular y contribuyó a esas cosas que él dice. Como dice en principio, nadie puede ir en contra de sus propios actos, pero a él le hemos permitido que sí, que vaya, porque él no menciona más que la izquierda y la derecha, pero siempre fue de centro.

Así que en el día de hoy, no es mucho lo que hay que añadir a lo ya discutido, pero sí quiero dejar para récord, primero, de que no nos olvidemos que estábamos hablando del segundo Calendario de 18 de junio del '98 en el Senado de Puerto Rico, el cual incluye seis medidas, cuyo control vital lo constituye la Resolución Conjunta del Senado 889, que, entre otros aspectos, propone la autorización y aprobación de la venta de La Telefónica en cuestión. Este es un asunto que nos afecta a todos, a todo el Pueblo de Puerto Rico, particularmente a nuestros trabajadores telefónicos y sus familiares.

Ciertamente el pueblo tiene derecho a estar informado, pero de forma clara, inteligente, diáfana, transparente, con diligencia, pero sin el atropello con que se ha desarrollado el proceso de la venta de La Telefónica.

La Telefónica constituye uno de los activos competitivos más importantes del Pueblo de Puerto Rico. Lo valioso no se vende y menos se regala. Lo que constituye el esfuerzo, la ética del trabajo, la reputación de

trabajo de excelencia de los trabajadores puertorriqueños no se regala en detrimento de la familia y del patrimonio de nuestro pueblo.

Por consiguiente, votaré en contra de las medidas legislativas presentadas para la aprobación de la venta telefónica, primero, porque constitucionalmente estas medidas legislativas socavan, destruyen y establecen un precedente nefasto contra la facultad de la Asamblea Legislativa. Los legisladores bajo ningún concepto deben prestarse a ser sellos de goma del Ejecutivo, claramente negándose a oír al pueblo, quienes han votado una y otra vez para que se les represente dignamente y porque están en contra de la venta de La Telefónica.

Segundo, votaré en contra porque el cálculo y valor conferido a La Telefónica no responde al valor real de este valioso patrimonio del Pueblo de Puerto Rico. De hecho, se desconoce aún la injundia de esta transacción.

Tercero, votaré en contra porque se entrega a manos ajenas el servicio de comunicaciones en nuestro país con toda la inseguridad que esto representa en las proyecciones de expansión y en el alza de las tarifas de dichos servicios, entre otros aspectos.

Cuarto, votaré en contra porque este proceso de venta de La Telefónica establece otro precedente de avance de privatización como anticipación de lo que pasaría con otros servicios públicos esenciales en detrimento del pueblo trabajador.

Quinto, votaré en contra porque la venta de La Telefónica reafirma el menosprecio al servicio público que esta administración se ha encargado de vociferar e imponer con todo rigor.

Sexto, votaré en contra porque con mi voto no daré virtualidad ni legalidad a un proceso viciado de conflictos de intereses que presionan la venta de La Telefónica en cuestión y disponen utilizar el dinero resultante de la venta a prioridades generadas por la incapacidad administrativa de este Gobierno.

Séptimo, votaré en contra porque desde hoy ya los niños de nuestros empleados telefónicos no serán los primeros. Por éstas y por otros fundamentos que por limitación de tiempo estoy impedida de exponer, votaré en contra de las seis medidas legislativas del segundo Calendario de Ordenes Especiales. Y al pueblo le digo, que se prepare, que si lo mejor está por venir, se aumentarán las tarifas y tendrán que pagar por cada segundo de servicios telefónicos que no fueron atendidos debidamente.

Así es que en el día de hoy indico que esta venta de La Telefónica tendrá sus consecuencias y que me da mucho pesar de que el tiempo será que nos dé la razón a la Minoría. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora. Vamos a reconocer para diez minutos al senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, compañeros Senadores, Pueblo de Puerto Rico, hay en todas las épocas y en todas las latitudes del globo ciertos hechos que quedan perpetuados en la historia de los hombres y otros que se borran con el simple correr de los años. Y no es que el liderato del Partido Popular sea hipocondríaco, es que sufren de amnesia colectiva acomodaticia. Hoy, nueve años después del primer intento de la venta de La Telefónica, volvemos nuevamente ante esta gran encrucijada.

En el 1989, la Puerto Rico Telephone Company gozaba de un monopolio en las telecomunicaciones en Puerto Rico y el Gobierno de Rafael Hernández Colón vino a esta Legislatura a pedirnos un cheque en blanco para vender La Telefónica. También recuerdo que Rafael Hernández Colón no solamente vendería La Telefónica, sino que le daría exención contributiva por cuarenta largos años a quien la comprara. Aquella Legislatura simplemente no podía pasar juicio sobre la venta. Por lo que en aquel entonces, Enrique Rodríguez Negrón le votó en contra, porque yo creo que era una falta de respeto que se le diera un cheque en blanco para vender sin que la Legislatura pasara juicio como estamos haciendo en el día de hoy, y esa es una gran diferencia.

Hoy, La Telefónica se abre a la competencia y el estado tiene un interés apremiante en garantizar que obtengamos el mejor provecho y beneficio de esta venta y así garantizarle al pueblo una infraestructura en la Autoridad de Acueductos que esté a tono con la llegada de un nuevo milenio, de asegurarle a nuestros empleados públicos que el Sistema de Retiro no se vaya a la quiebra ante el desmadre de las pasadas administraciones populares que utilizaron los fondos de Retiro para otros propósitos y sobre todo, para darle a los empleados una participación con acciones en esta compañía. Es decir, ser copropietarios y accionistas de la empresa.

Entonces, cabe preguntar, ¿cuál es la diferencia, entonces, de estos dos acontecimientos de 1989 y 1998? Es algo de la más alta importancia para este pueblo, mis queridos compañeros, aprender a establecer las características de estos dos hechos es lo que más debe interesarle a nuestro pueblo.

Para no ser especulativo, vamos a tratar de dar algunos ejemplos que nos ayudarán a entender qué significa esta venta y ayudarán también a entender al Pueblo de Puerto Rico las ventajas que constituye esta venta. Y yo les pregunto a ustedes, pueblo puertorriqueño y consumidores, si es o no cierto que el Gobierno históricamente ha demostrado no ser un buen proveedor de servicios de calidad. Y yo les diría a ustedes, ustedes que sufren esto, pagamos agua, acueducto, y tenemos que comprar agua embotellada, así que pagamos dos veces. Pagamos luz y tenemos que comprar plantas eléctricas. Pagamos contribuciones para una buena educación y tenemos que conseguir un colegio privado a nuestros hijos para que estén seguros. Pagamos para sostener una compañía de teléfonos y cuando solicitas la instalación de una línea de teléfono, se tardan de cuatro meses a dos años en lograr dicha instalación. Y de eso, yo tengo experiencia, porque hace un año yo pedí la transferencia de mi teléfono de Bayamón a Cidra, donde yo vivo ahora y se tardó un año completito. Y yo soy Senador. Y yo le pregunto al hijo de doña Petra o a la hija de don Francisco, ¿cuánto les tarda a ustedes si no es Senador? Eso lo digo para que ustedes se contesten esa pregunta.

Puertorriqueños, conciudadanos, llegó la hora de decir la verdad al pueblo. Yo sé que algunos trabajadores están preocupados por sus empleos, lo cual es legítimo, pero yo les digo a ustedes, compañeros trabajadores, produzcan para la empresa y den un buen servicio al pueblo y tendrán empleo seguro, mejores beneficios y una industria competitiva por sus esfuerzos y no a costa del Pueblo de Puerto Rico. Y es cierto, es verdad, hoy ustedes reciben tremendos beneficios a costa del Pueblo de Puerto Rico que es el que paga las facturas mes tras mes.

Antes de anunciarse la venta, recuerdo que mi oficina no se vaciaba de personas buscando cartas de recomendación para trabajo en La Telefónica. Y yo les preguntaba qué experiencia tenían en el campo de las telecomunicaciones, y me decían, ninguna. Y les decía, entonces, ¿para qué quieres ir a La Telefónica? A lo que invariablemente me contestaban, para ganar un buen sueldo aunque sea de conserje.

La Telefónica se convirtió y se ha convertido en un nido de batatas políticas, lo que anoche el señor Richard Carrión dijo en unas palabras muy elegantes- pero yo se lo voy a decir en unas palabras más crudas-, se ha convertido en un batatal político y somos culpables todos, todos los partidos porque se empiezan a hacer recomendaciones de personas que van a estas autoridades con la consecuencia de que no solamente se constituyen en batatas políticas, sino que después le son fiel al político que los recomendó y no a la empresa. Por eso es que yo les digo que tenemos que salvar a La Telefónica y la única manera de sacarla a flote es garantizar los empleos y de garantizar los empleos, amigo trabajador, es poniéndola en manos privadas. En la empresa privada si no trabajas, no cobras; en la empresa privada si no produces, no hay aumento; en la empresa privada si no hay buen servicio el cliente escoge otra opción; en la empresa privada todo el mundo tiene que trabajar, no ponerse a mirar mientras el otro compañero trabaja; en la empresa privada se te escoge por tus méritos, no por tu finquita política; en la empresa privada el que lucha y echa adelante se convierte en un trabajador exitoso y competitivo. En la empresa privada no se premia la mediocridad, se reconoce la competitividad y la productividad.

Puertorriqueños, llegó la hora...

SR. PRESIDENTE: Compañero, se le acabó el tiempo. Tengo entendido que la senadora Lebrón le ha concedido su tiempo, de manera que ella tenía cinco minutos. Tiene usted cinco minutos adicionales.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Gracias. Puertorriqueños, llegó la hora de ver en qué país vivimos. A mí no me sorprenden los reclamos y reinvindicaciones de los trabajadores, jamás estaré en contra de sus demandas cuando éstas se basen en razones de justicia y de equidad. Pero estos reclamos deben canalizarse dentro del marco de la ley y tener por límite el derecho de los demás y el interés general del Pueblo de Puerto Rico. Las huelgas injustificadas, la toma por la fuerza de los bienes privados y públicos como las instalaciones y oficinas del Banco Popular y de la Compañía de Teléfonos son medios repudiables para reclamar derechos o proteger conquistas gremiales. Y más aún, en un gobierno que mantiene todas las vías de entendimiento sobre lo que es beneficioso para el pueblo y no para un grupo en particular.

Espero la comprensión de nuestra clase laboral y sus dirigentes, el cese de tales acciones para lograr aquellos propósitos beneficiosos para el Pueblo de Puerto Rico, que es a quien nos debemos todos. Toda América, América Latina está en el proceso continuo de privatización de servicios al pueblo por la competencia y por la productividad. En este nuevo ambiente que nos abre las puertas a una mayor capacidad

competitiva en los mercados, la confrontación y el antagonismo de clases deben superarse mediante la negociación y dentro de un marco de buena fe, de seriedad y equidad.

GTE y Popular, Inc., han invitado a los líderes gremiales al diálogo. La bola está en su cancha, si la empresa fracasa, ustedes, los trabajadores, fracasarán. Si la empresa tiene éxito, trabajadores, ustedes alcanzarán sus metas. La arbitrariedad debe quedar desterrada para siempre de este pueblo.

Nuestro programa de gobierno constituye el mejor aporte al Pueblo de Puerto Rico y está complementado con instrumentos operativos que incluyen la descentralización administrativa y el redimencionamiento financiero y funcional de determinadas instituciones y entidades del sector público.

Hemos cumplido hasta aquí con ideas innovadoras, con compromisos de cambios. Hemos dado mejores salarios y beneficios a nuestros trabajadores, hemos transformado el servicio público procurando justicia social. Hemos desarrollado una obra de infraestructura jamás vista en la historia de Puerto Rico. Le hemos dado al pueblo el poder de la salud, a nuestros niños y jóvenes que tendrán verdaderas oportunidades educativas. Hemos profundizado la reforma del Poder Judicial y la modernización del Estado mediante los nuevos sistemas de informática. Estamos honrando nuestros compromisos con el pueblo y negociando las mejores condiciones posibles para nuestra sociedad. Quienes hablan en contra de esta venta hoy, son los mismos que defendían la venta cuando estaba en monopolio, sin darle nada a los trabajadores y sin un plan de desarrollo de nuestra infraestructura. Hoy tienen los ojos y no ven, los oídos y no escuchan, y una falta de comprensión a lo que constituye las mejores causas del país. Lo que buscan es velar güira para permanecer inmóviles y oponerse al cambio y retornar al poder para llevarnos una vez más al desastre económico que vivía Puerto Rico en su administración. Quien crea...

SR. PRESIDENTE: Compañero, senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Estoy a punto de redondear, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tiene treinta segundos.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Quien crea que tumbando y destruyendo líneas telefónicas, tiroteando a las sucursales del Banco Popular mejorará la situación de Puerto Rico, razona de un modo absurdo y está totalmente equivocado.

Yo quiero decirles a los compañeros, para terminar, y a ustedes, los compañeros del Partido Popular les digo, que sigan oponiéndose a todo lo que hace el Gobierno que el pueblo los está mirando. Ustedes que hace un tiempo atrás querían venderla sin darle participación a esta Legislatura, ustedes que querían darle a quien comprara La Telefónica cuarenta años de exención contributiva, sigan así, que después de todo, para ustedes, el liderato del Partido Popular, "lo peor está por venir". Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero. Vamos a reconocer al senador Carlos Pagán, tiene cinco minutos.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, amigos que nos ven a través de esta emisora y compañeros del Senado, hemos estado aquí desde las diez de la mañana (10:00 a.m.), escuchando las expresiones tan importantes ante este proyecto que estamos evaluando en el día de hoy.

Y escuchaba las expresiones del liderato del pasado y lo más significativo que he podido destacar de esas expresiones fue en el lenguaje exquisito y nacional del compañero senador Bhatia Gautier y creo que debemos dejar esto claro para récord, cuando decía "proveído", cuando la expresión correcta es provisto. Y otras de las expresiones significativas que hemos escuchado llenas en algunas de mezquindades tratando de opacar la labor y la obra de esta administración, otras llenas de falsedades para confundir la opinión pública del Pueblo de Puerto Rico, otras de demagogia para tratar de manipular la opinión pública de los puertorriqueños, y otras podemos decir y llamarles "cantinfladas", porque no han podido organizar sus pensamientos, ¡Dios sabe por qué!

Pero una de las expresiones más demagógicas y sorprendentes que hemos escuchado en el día de hoy la ofreció el senador del oeste, Ramos Comas, cuando mencionaba en su mensaje que las decisiones que ellos tomaron en el pasado, los llevaron a estar en el lado izquierdo y que iban caminando hacia el lado derecho. No hay nada más demagógico que esa expresión. Y yo les digo con toda honestidad, las primeras expresiones que dimos aquí en este Recinto era que nosotros estábamos aquí para tomar decisiones por convicción y no por conveniencia, dos palabras muy parecidas, pero con un significado muy diferente. Y yo les digo que si el tomar esta decisión por convicción me hace caminar hacia aquel lado o tal vez hacia mi hogar, lo haré mirando de cara a cada uno de los puertorriqueños porque nosotros estamos aquí para tomar decisiones responsables que beneficien al Pueblo de Puerto Rico y tomarlas por convicción y no por conveniencia.

Y uno de los detalles bien interesantes que hemos escuchado también aquí en el día de hoy, era cuando escuchábamos al compañero senador Navas De León hablando sobre el desastre y la situación existente en los Sistemas de Retiro donde peligran las pensiones de los trabajadores públicos puertorriqueños y hablaba de las pensiones jugosas que tienen algunos alcaldes a cuenta del sacrificio de los jóvenes puertorriqueños que tendrán que esperar cincuenta años para retirarse.

Y sorprendentemente surgió un pataleo en la delegación Popular y acudieron al tiempo para opacar esas expresiones. Y tal vez no le dio tiempo al compañero Navas De León para expresar aquí que la primera Ley que firmó el Gobernador de Puerto Rico, Don Pedro Rosselló González, fue para renunciar a su pensión como ex-Gobernador, dándoles el ejemplo a aquéllos que están disfrutando en este momento de esas jugosas pensiones. Y yo les digo a los amigos televidentes, no dejen que las expresiones demagógicas, que las cantinfladas que las falsedades y que otro tipo de expresión que trata de manipular la opinión pública mire su desición ante esta importante decisión para el Pueblo de Puerto Rico. Ante este momento histórico se le ha brindado a cada uno de ustedes la oportunidad de ver a través de los medios televisivos las vistas públicas y todo el proceso para que ustedes tengan los elementos de juicio claros y precisos que puedan permitirles evaluar al Senado de Puerto Rico y a los líderes que rigen los destinos de este pueblo.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Muchas gracias al senador Carlos Pagán, ha concluido su turno. Le toca el turno ahora al compañero Senador por el Distrito de San Juan, Jorge Santini Padilla, quien dispone de siete minutos.

SR. SANTINI PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Hoy es un día verdaderamente importante, señor Presidente. Aquí se mide hoy en términos de los miembros de este Augusto Cuerpo, el compromiso que nosotros asumimos con el Pueblo de Puerto Rico cuando lanzamos una candidatura, hicimos una campaña, el pueblo creyó en nosotros y nos eligió. Nos eligió el pueblo para que nosotros los representáramos e hiciésemos valer la voluntad del Pueblo de Puerto Rico, que es mucho más que la voluntad de tres o cuatro líderes políticos, unidos a dos o tres líderes obreros que tratan de forzar al país a mantener el status quo de unas cosas que dañan al país y lo ponen en peligro.

Y fuimos electos por el Pueblo de Puerto Rico también, para que en ocasiones donde hay que tomar decisiones difíciles, decisiones controversiales, hacer análisis importantes donde hay mucha zona gris, lo hiciéramos con sensatez y pensando siempre en el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y no en el sensacionalismo de uno que otro titular de noticias o en cuántos votos más o menos me van a tocar en las próximas elecciones porque el que así lo hace, lo hace entonces, pensando no en el bienestar del pueblo ni en aquellas cosas que adelantan la calidad de vida del pueblo que nos eligió, sino en la ventajería político-partidista para tratar de mantenerse en sus posiciones, y eso, señor Presidente, no tiene otra definición que cobardía política. Y eso es bien lamentable.

Aquí huelga que volvamos a repetir la cantidad de beneficios que esta transacción le rinde al Pueblo de Puerto Rico, beneficios que han sido probados a la saciedad en las múltiples ocasiones, en las muchas páginas que se han escrito, en las muchas oportunidades que ha tenido el pueblo de escuchar uno por uno los detalles de esta venta, lo que se va a hacer con el producto de esta venta. En cambio, recibiendo de los compañeros de la Minoría ataques y manifestaciones alocadas que han hecho ahí, dando cifras rarísimas que nadie entiende y me parece que nos retrotraemos a los programas de "El Chapulín Colorado" y de "Chespirito" allá en la vecindad de "El Chavo del Ocho", diciendo veinte cosas y no diciendo ninguna. Eso es lo que debe preocuparle al Pueblo de Puerto Rico. Y esa cámara donde debe enfocar es allí, donde está la gente que lo único que piensa es en la situación que ellos entiendan que le mantiene vivos ahí en esos escaños, no para representar al Pueblo de Puerto Rico, sino para seguir presentando una oposición política o politiquera para que todo aquello que pueda beneficiar al Pueblo de Puerto Rico se detenga, no se lleve a su realidad. Porque cuando le tocó a un Gobernador venir con el compromiso de cumplir con las cosas, por difíciles que fueran, entonces, los miembros, los miembros de la Minoría se han dedicado desde el 1993 a poner piedras en el camino, a levantar el ánimo de la gente y a tratar de crear lo que hoy se estuvo viendo en televisión con

grupos de obreros, a nutrirse de eso entonces aquí, para hacer manifestaciones hiperpatrióticas de lo triste que es la confrontación, cuando allí en la confrontación se encuentran precisamente de la mano líderes del Partido Popular y de la Minoría del Partido Independentista exacerbando ánimos y vienen aquí a vanagloriarse con eso y a decir que le estamos tirando las pistolas y las macanas encima a los obreros. Pero no mencionan cuando Hernández Colón- el que sigue siendo ídolo de esos seis o siete u ocho miembros de la Minoría Popular- le echó la Guardia Nacional a los empleados de la UTIER con las instrucciones de que -si se te acercan, dispare primero y pregunte después. Pero en la amnesia político-partidista de los compañeros, eso no existe. Y eso sí es bien triste.

Esta es una transacción que está probada en los beneficios, se ha presentado múltiple evidencia y en contrario a lo que hemos recibido, son manifestaciones tan irresponsables, incompletas y vacías, como aquélla de que La Telefónica vale trece (13) mil millones de dólares, porque lo dice un reportaje de un "Business Puerto Rico", de una publicación de esas, semanal o mensual, que nada tiene de evidencia para sustentarlo. Pero la cantidad de documentación, de evidencia y de explicación y de oportunidad y de diálogo que ha habido, los compañeros la ignoran porque el objetivo de ellos es hacer un frente político-partidista para tratar de evitar que algo que le beneficie al pueblo, y que obviamente, al beneficiarle al pueblo, le va a beneficiar al partido y al gobierno de turno en términos de respaldo del pueblo, no se dé y no se haga realidad. Esa es la postura irresponsable, la postura que le da la espalda al Pueblo de Puerto Rico y la postura que le costará a los amigos de la Minoría otra gran derrota electoral, porque el pueblo, a pesar de que hay dos o tres protestando, protestando sin fundamentos y llevando a cabo huelgas ilegales, cuando se trata de coger con sensatez, como deberíamos nosotros analizar estos procesos, vuelve y revalida a los que vinieron a traer los cambios que el pueblo necesita, independientemente de cuántos votos me produce o no me produce.

A mí me preocupa, señor Presidente, que hablamos de batatas políticas, hablan de batatas políticas, muchos de ellos se oponen a la venta de La Telefónica, pero tenemos muchos casos de batatas políticas. Tenemos personas que a veces sin preparación, con un grado asociado o con un cuarto año ocupan posiciones de ingeniería y posiciones de alta envergadura gerencial en la Puerto Rico Telephone Company, que de otra manera no lo ocuparían si precisamente no hubiesen llegado allí por esa dirección y por ese motivo, por el "batateo" político. Y esos son aquéllos que no quieren hoy que la Puerto Rico Telephone Company se venda para cuando logren, si es que lo logran, y yo no creo que lo logren, volverle a echar la mano al Presupuesto del País a hacer de eso otra "piquita en Flandes" para su bolsillo. Y eso es lo que el pueblo, señor Presidente, no les va a permitir.

Yo creo que si la pregunta de los compañeros, y me impresiona que a estas alturas hemos escuchado a compañeros como Báez Galib diciendo, a estas alturas, "yo no tengo los elementos de juicio en este momento y si los tuviera, porque me gustaría votar a favor", esas fueron sus palabras, esas fueron sus palabras y me remito al récord, "yo no tengo los elementos de juicio para tomar una decisión", si no los tiene es porque él le ha dado la espalda a muchos documentos que desde hace tiempo está recibiendo, no los que recibió esta mañana, si hace tiempo aquí se están entregando documentos con respecto a todos y cada uno de los detalles de la venta, pero como la oposición de ellos no es por los méritos o no de la venta, sino por la posición político-partidista que están obligados a seguir para mantener su partido a flote, si es que creen que con eso lo mantienen, es lo que les ha hecho darle la espalda a toda esa documentación que tendrían ya, si la hubiesen estudiado con sensatez y con seriedad, más que elementos de juicio para apoyar esta venta.

La pregunta de los compañeros no ha sido, ¿le conviene al Pueblo de Puerto Rico que se venda La Telefónica? ¿Le conviene al Pueblo de Puerto Rico que con el fruto de esa venta podamos echar para adelante la infraestructura de este país y salvar los Sistemas de Retiro y nutrir mucho más el Sistema de Retiro y beneficios de los empleados telefónicos? Esa no ha sido la pregunta. Lamentablemente como no ha sido esa la pregunta, no han sido responsables en su análisis y en la posición que tienen.

La pregunta en cambio ha sido: "Ven acá, si se aprueba la venta de La Telefónica, si el fruto de esa venta se invierte como se dice ahí que se va a invertir, si se resuelven los problemas de infraestructura de agua y se salva el desmadre fiscal que existe en los Programas de Retiro de miles de empleados públicos, si el gobierno de turno se apunta esa, ¿qué nos va a pasar? ¿Qué nos va a pasar en el 2000?" Obviamente, vamos a volver a perder las elecciones. Ese ha sido el análisis de los compañeros, eso es lo que los guía a oponerse a este Proyecto tan importante y eso es lo que los hace estar aquí huérfanos totalmente de seriedad y de valentía ante esta situación para en lugar de ser ellos los que sigan exacerbando los ánimos del pueblo y lanzando un grupito de ellos a la calle a cometer actos de violencia y a tener problemas con la Policía y con

las autoridades, con sensatez, con responsabilidad, con objetividad y sin pensar en posiciones político-partidistas, hubiesen estudiado los documentos que todos hemos tenido la misma oportunidad de estudiar. Y yo estoy seguro que hoy, claro, con un rasgo de valentía adicional, que tendrán ellos que contestar si lo tienen, estarían dando hoy aquí su apoyo incondicional, y como dice el compañero Marrero, "contundente", a la venta de La Telefónica. De eso es que se trata. Pero va a suceder, se va a vender La Telefónica. El Pueblo de Puerto Rico va a recibir los beneficios de la obra grande que se va a realizar, y en el 2000, cuando venga la encuesta verdadera al pueblo, cuando venga la oportunidad de que el pueblo determine dónde estaba el respaldo, ahí y entonces, los compañeros se darán cuenta que no pudieron detener el avance de este pueblo y que el pueblo lo que quería era eso, valentía, decisión, determinación y visión de futuro.

Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Hemos finalizado ya los turnos de los compañeros Senadores.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habiéndose finalizado el debate conforme a las Reglas Especiales de Debate que fueron adoptadas por este Cuerpo, deseo solicitar en estos momentos la aprobación del Proyecto Sustitutivo a los Proyectos del Senado 933 y 1188.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración de ustedes, el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 933 y 1188, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la medida, se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Aprobada la medida.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Que se divida el Cuerpo.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Desisto de lo que iba a presentar, señor Presidente. Sí, que se divida el Cuerpo, yo creo que es bien importante.

- - - -

A moción del señor Jorge A. Ramos Comas, el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma dieciocho (18) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

- - - -

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para récord. El señor Presidente cuando habló de la medida, singularizó, y debe ser de las medidas. El voto de nosotros es en contra de las seis medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Habiéndose aprobado en votación a viva voz o en primera votación el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 933 y 1188, vamos a solicitar también la aprobación en primera votación del Proyecto del Senado 1184, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración de ustedes, la medida presentada por el senador Charlie Rodríguez.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma dieciocho (18) votos a favor, por nueve (9) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación a viva voz en primera votación del Proyecto del Senado 1185, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor del Proyecto del Senado 1185, según ha sido enmendado, se servirán poner de pie. Los que estén en contra de la medida se servirán poner de pie.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma diecinueve (19) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe al Proyecto del Senado 1185.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor de las enmiendas al título se servirán poner de pie. Los que estén en contra de las enmiendas al título de la medida, se servirán poner de pie.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de las enmiendas al título, recibiendo las mismas diecinueve (19) votos a favor, por nueve (9) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos la primera votación sobre el Proyecto del Senado 1186, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración de ustedes, el Proyecto del Senado 1186. Los que estén a favor de la medida se servirán poner de pie. Los que estén en contra de la medida 1186, se servirán poner de pie.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma diecinueve (19) votos a favor, por nueve (9) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Habiendo objeción, los que estén a favor de las enmiendas al título se servirán poner de pie. Los que estén en contra de las enmiendas al título de la medida se servirán poner de pie.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de las enmiendas al título, recibiendo la misma diecinueve (19) votos a favor, por nueve (9) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas las enmiendas al título de la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto del Senado 1187, según éste ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración de ustedes, el Proyecto del Senado 1187. Los que estén a favor de la medida se servirán poner de pie. Los que estén en contra del Proyecto del Senado 1187, se servirán poner de pie.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma diecinueve (19) votos a favor, por nueve (9) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda al título del Proyecto del Senado 1187 se servirán poner de pie.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, si me permite, corrijo, es en el encabezamiento y ya fue atendido en la votación que hicimos posteriormente, así que no hay enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: No es necesaria la votación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Retiramos la moción, señor Presidente. Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 889, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de ustedes, la Resolución Conjunta del Senado 889. Los que estén a favor de la medida se servirán poner de pie. Los que estén en a favor de la medida se servirán poner de pie. Los que estén en contra de la Resolución Conjunta del Senado 889, se servirán poner de pie.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma (19) votos a favor, por nueve (9) votos en contra.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 889.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 889 se servirán poner de pie. Los que estén en contra de la enmienda al título se servirán poner de pie.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de las enmiendas de título, recibiendo las mismas diescinueve (19) votos a favor, por nueve (9) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas las enmiendas al título.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos concluido la consideración de este segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, vamos a solicitar que se forme un primer Calendario de Votación Final que incluya este conjunto de medidas: número uno, Sustitutivo a los Proyectos del Senado 933 y 1188, Proyecto del Senado 1184, Proyecto del Senado 1185, Proyecto del Senado 1186, Proyecto del Senado 1187 y la Resolución Conjunta del Senado 889.

Le recordamos a los compañeros Senadores que esta es una primera Votación Final por lista, que vamos a tener una segunda Votación Final por lista para el Calendario que está pendiente de considerar. Esta es única y exclusivamente para los Proyectos que tienen que ver con la venta de los activos de La Telefónica.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Portavoz de que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las medidas que están contenidas en el segundo Calendario de Ordenes Especiales, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese un Calendario de Votación Final por lista.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Sustitutivo al P. del S. 933 y 1188

"Para enmendar los incisos (b) e (i), adicionar un inciso (j) y enmendar el actual inciso (j) y redesignar como inciso (k), enmendar el actual inciso (k) y redesignar como inciso (l), redesignar el inciso (l) como inciso (m) y adicionar los incisos (n), (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 3; enmendar el Artículo 5; enmendar el primer párrafo del Artículo 6; enmendar los incisos (e), (f) y (u) del Artículo 7; adicionar los nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 8 y redesignarlo como Artículo 18; redesignar los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; adicionar el Artículo 25-A; redesignar los Artículos 16, 16-A, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 26, 26-A, 27, 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un nuevo Artículo 32 y redesignar el Artículo 22 como Artículo 33 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de ampliar la definición de infraestructura; incluir las definiciones de cargos por beneficios y distrito especial de mejoramiento, autorizar a la Autoridad a suscribir contratos de asistencia sin requerir la autorización de la Asamblea Legislativa; crear distritos especiales de mejoramiento e imponer cargos por beneficios basados en el beneficio particular y sustancial que reciban las propiedades; establecer los procedimientos para su creación e impugnación, para convocar a referéndum entre los propietarios sobre el establecimiento del distrito en las circunstancias aquí provistas; proveer normas de interpretación y el contenido de los contratos relacionados con los distritos; establecer un fondo especial designado Fondo de Desarrollo de Infraestructura; establecer sus fines y el modo en que dicho fondo será capitalizado y administrado; derogar la Ley Núm. 65 de 23 de agosto de 1990 y la Ley Núm. 67 de 28 de agosto de 1990; y para otros propósitos."

P. del S. 1184

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, que reglamenta los contratos de representantes de venta, a fin de incluir en concepto de justa causa a la privatización de programas y servicios del Gobierno."

P.del S. 1185

"Para enmendar el Artículo 2; derogar el Artículo 3, enmendar el Artículo 4, y remunerarlo como Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 4; derogar el 5; renumerar el Artículo 6 como Artículo 5; enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 6; derogar los Artículos 7-A y 8; enmendar el Artículo 9 y renumerarlo como Artículo 7; enmendar el Artículo 9-A y renumerarlo como Artículo 8; añadir un Artículo 9; enmendar los Artículos 11 y 12 y renumerarlos como Artículos 10 y 11; derogar los Artículos 13 y 14; renumerar el Artículo 15 como Artículo 12; derogar el Artículo 16; renumerar los Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 como Artículos 13, 14, 15, 16 17, y 18, respectivamente; enmendar el Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 19; añadir un nuevo Artículo 20; y renumerar los Artículos 25,27, 27 y 28 como Artículos 21,22,23 y 24, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendad, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de armonizar con las disposiciones de la misma a la nueva función limitada de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, luego de la venta o traspaso de las acciones de sus subsidiarias."

P. del S. 1186

"Para enmendar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo al Artículo 2.02; enmendar el inciso (c) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 3.01; adicionar un tercer párrafo al Artículo 3.11; enmendar los Artículos 3.17 y 3.18; adicionar un segundo y tercer párrafo al Artículo 3.31; y adicionar un cuarto y quinto párrafo al Artículo 3.32 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar el inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de concederle a los municipios la opción de elegir que la contribución adicional especial impuesta sobre los bienes muebles e inmuebles de Puerto Rico Telephone Company se utilice para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios o se distribuya a los municipios, eliminar que la contribución adicional especial impuesta sobre los bienes muebles e inmuebles de la Puerto Rico Telephone Company se utilice para el pago de gastos de funcionamiento y operación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y establecer la fórmula de tasación de la planta externa, torres y oficinas centrales de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico y la fórmula de prorrateo de la planta externa, oficinas centrales y otros bienes muebles e inmuebles y propiedad de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico que, aunque estén localizados en Puerto Rico, no se pueda identificar el municipio donde están localizados, para propósitos de la contribución sobre la propiedad."

P. del S. 1187

"Para enmendar el Sub-párrafo(D), adicionar un nuevo Sub-párrafo (G), enmendar y renumerar el actual Sub-párrafo (G) como el Sub-párrafo (H) del Párrafo 7 del Apartado (a) de la Sección 2; enmendar el tercer párrafo de la Sección 3, y enmendar el cuarto párrafo del Apartado (a) de la Sección 7 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de establecer el método de distribución entre los municipios de la patente que pagan los negocios de servicio de comunicación."

R. C. del S. 889

"Para aprobar la venta o traspaso de todas las acciones de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, así como todas las gestiones realizadas para efectuar dicha venta o traspaso y autorizar todas las gestiones adicionales necesarias para efectuar dicha venta o traspaso; especificar el uso y distribución del producto neto de dicha venta o traspaso; aclarar que la venta de dichas acciones no conllevará la imposición de arbitrios sobre los activos que le pertenezcan a la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones; eximir a la Autoridad y sus subsidiarias directas o indirectas del pago de todo tipo de cargos impuestos por ley para el otorgamiento e inscripción de documentos públicos con el fin de facilitar la reorganización de las subsidiarias de la Autoridad de Teléfonos antes de efectuar la venta de sus acciones; disponer las fechas en que comenzará la obligación de la Puerto Rico Telephone Company de pagar contribuciones y patentes posterior a la venta de sus acciones; disponer que todos los bienes pertenecientes a la Puerto Rico Telephone Company en la fecha del cierre de la compraventa de sus acciones que haya sido adquirida por ésta mediante expropiación continuará siendo de utilidad pública y además eximir dichas propiedades de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada; disponer que luego del cierre de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company ésta se tratará como una corporación privada y no como una corporación público-privada; relevar a la Autoridad de Teléfonos y a la Puerto Rico Telephone Company de toda deuda u obligación que tuvieran éstas con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades a la fecha del cierre de la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company; aclarar que la compraventa de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company contemplada en esta Resolución Conjunta constituye una "acción de privatizar" según dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, y la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada; establecer que aquellos contratos cubiertos

por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, o la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, según enmendada, se entenderán terminados efectivo el último día del término provisto en dichos contratos, y establecer que, en ese momento, el distribuidor o representante de ventas no tendrá derecho a recibir compensación alguna conforme a las leyes antes citadas."

VOTACION

El Sustitutivo a los Proyectos del Senado 933 y 1188 y los Proyectos del Senado 1184; 1185; 1186; 1187 y la Resolución Conjunta del Senado 889, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas relacionadas con la venta de los activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico han sido aprobadas. Notifíquese a la Cámara de Representantes.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se regrese al Orden de los Asuntos, al turno de Aprobación de Actas de Sesiones anteriores.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, tenemos el Acta de la Sesión del miércoles, 11 de febrero de 1998, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 780; 906 y 907; y el Sustitutivo al R. C. de la C. 1186, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1207, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1127 y de los P. de la C. 489; 1441 y 1451, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 305, con enmiendas.

De la Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1197.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1045, con enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 923, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 236.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 472.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Juventud, Recreación y Deportes, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 983.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1551 y 1560, con enmiendas.

De las Comisiones de Desarrollo de la Capital y de Educación y Cultura, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 935.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1570 y 1752, sin enmiendas.

De la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos , cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1184; 1185; 1186 y 1187; y la R. C. del S. 889, con enmiendas.

De la Comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 933 y 1188, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto del Senado 327, un informe recomendando el mismo, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado por el Senado.

Del Comité de Conferencia designado para resolver las diferencias surgidas con respecto al Proyecto de la Cámara 1400, un informe de conferencia tomando como base el texto enrolado por el Senado, recomendando el mismo, con enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la distinguida Secretaria ha dado cuenta de un informe de conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1400, vamos a solicitar que se incluya en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También ha dado cuenta, señor Presidente, de un informe de comité de conferencia en torno al Proyecto del Senado 327, vamos a solicitar que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1202
Por el señor Pagán González:

"Para adicionar una Sección 3-109A al Artículo I del Capítulo III de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas en coordinación con la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, desarrolle e implemente un programa que permita a toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad hacer donaciones anatómicas dentro del proceso de expedición y renovación de licencias de conducir."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

Sust. al P. de S. 933 y 1188
Presentado por la comisión Especial para el Estudio de los Proyectos de Ley Relacionados con la Venta de los Activos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico:

"Para enmendar los incisos (b) e (i), adicionar un inciso (j) y enmendar el actual inciso (j) y redesignar como inciso (k), enmendar el actual inciso (k) y redesignar como inciso (l), redesignar el inciso (l) como inciso (m) y adicionar los incisos (n), (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 3; enmendar el Artículo 5; enmendar el primer párrafo del Artículo 6; enmendar los incisos (e), (f) y (u) del Artículo 7; adicionar los nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 8 y redesignarlo como Artículo 18; redesignar los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; adicionar el Artículo 25-A; redesignar los Artículos 16, 16-A, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 26, 26-A, 27, 28, 29, 30 y 31,

respectivamente; adicionar un nuevo Artículo 32 y redesignar el Artículo 22 como Artículo 33 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de ampliar la definición de infraestructura; incluir las definiciones de cargos por beneficios y distrito especial de mejoramiento, autorizar a la Autoridad a suscribir contratos de asistencia sin requerir la autorización de la Asamblea Legislativa; crear distritos especiales de mejoramiento e imponer cargos por beneficios basados en el beneficio particular y sustancial que reciban las propiedades; establecer los procedimientos para su creación e impugnación, para convocar a referéndum entre los propietarios sobre el establecimiento del distrito en las circunstancias aquí provistas; proveer normas de interpretación y el contenido de los contratos relacionados con los distritos; establecer un fondo especial designado Fondo de Desarrollo de Infraestructura; establecer sus fines y el modo en que dicho fondo será capitalizado y administrado; derogar la Ley Núm. 65 de 23 de agosto de 1990 y la Ley Núm. 67 de 28 de agosto de 1990 y para otros propósitos."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 925
Presentada por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro dólares con ochenta centavos (1, 294.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 202 de 17 de mayo de 1996, para la compra de vanes para ser utilizados como salón de clase de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; originalmente asignados para gastos de graduación de la clase 1991 y 1996 de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 926
Por el señor Rivera Cruz:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99 para la realización de las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1668
Por las señoras Arce Ferrer, Lebrón Vda. de Rivera, Berríos Rivera, Carranza De León, González de Modestti y Otero de Ramos:

"Para extender la más calurosa felicitación a todos los padres que laboran en este Alto Cuerpo, especialmente a todos los Senadores, en ocasión de celebrarse el próximo domingo 21 de junio el Día de los Padres."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1395
Por el señora Juarbe Beníquez:

"Para declarar el 12 de septiembre de cada año como "Día del Natalicio de Manuel Corchado y Juarbe" y la semana que le corresponda al día 12 de septiembre de cada año como la "Semana de Manuel Corchado y Juarbe".
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1456
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio en persona, o por correo; disponer que el Colegio enmendará su reglamento para ello; y, facultar al Colegio a limitar la elección de oficiales que podrán ser electos por correo; y para otros fines."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1557
Por el señor Vega Borges:

"Para enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de marzo de 1915 en su sección uno (1) para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico el expedir una certificación de la muerte de un policía en el cumplimiento del deber que será de carácter final y firme, ante todas las corporaciones y agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envueltas en los procedimentos administrativos conducentes al pago de indemnización y fijar un término que no excederá los sesenta (60) días para que la viuda o sus beneficiarios reciban dicho pago. Las agencias afectadas por la certificación que emita el Superintendente de la Policía podrán solicitar revisión de tal determinación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1725
Por el señor López Nieves:

"Para adicionar un nuevo inciso (B) al artículo 16 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales" y renumerar los incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D) de dicho Artículo; y para enmendar el párrafo (A) del apartado 5 del inciso (b) del Artículo 3 y el apartado (l) del inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"(OGP), a fin de otorgar a esta Agencia y al Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información la facultad para adoptar los criterios y autorizar las compras, alquiler y subastas del equipo de sistemas de información en los organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1043
Por el señora Ruiz Class:

"Para ordenar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuents de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (OLCCRUV) a que traspase al Departamento de Transportación y Obras Públicas los siguientes remanentes de terrenos: Parcela Núm. 1 de aprox. 174.4273 m.c., Parcela Núm. 2A de aprox. 230. 231 m.c., Parcela Núm. 2B de aprox. 350.519 m.c. y la Parcela Núm. 2-C de aprox. 399.130 m.c. que forman una franja de terreno que colinda por el Norte con la madrigal de la avenida Román baldorioty de Castro en el barrio Machuchal del sector de Santurce Norte en el municipio de San Juan." (VIVIENDA)

Sust. a la R. C. de la C. 1183
Por la Comisión de Hacienda:

"Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, con cargo al Fondo General para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1210
Presentada por los representantes Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges.

"Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 1998-99 de los programas bajo las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1549
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para enmendar el inciso (ee) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997 a los fines de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para la pavimentación y repavimentación de carreteras y caminos en el Municipio de Barranquitas, que anteriormente había sido asignada para la construcción del Mirador San Cristóbal del Municipio de Barranquitas."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1561
Por el señor Vega Borges:

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados al referido Municipio para que fueran utilizados por la Asociación Recreativa de Residentes de la Urbanización Las Colinas en Toa Baja mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para transferir a la Asociación Pro Deportes y Recreación de Levittown, Inc."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1566
Por el señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 3, inciso a), de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, a los fines de ampliar su lenguaje."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1568
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y siete mil (67,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1569
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de doce mil (12,000) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1571
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines que se indican en la Sección 1, y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1572
Por el señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartados 1 y 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de transferir fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1616
Por el señor Silva Delgado:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997 en el inciso f, para mejoras a cancha y techar glorieta de la Escuela Mariano Feliú Balsario."(HACIENDA)

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a pedir el silencio, tanto en el Hemiciclo como en las gradas, por favor, para continuar los procedimientos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado la primera Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría, tenemos una observación en la página 5, en el Proyecto de la Cámara 1557, se refirió a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, vamos a solicitar que en segunda instancia se refiera a Seguridad Pública.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se dé por leída y aprobada esta Relación de Proyectos y Resoluciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas los P. del S. 977 y 1044 y las R. C. del S. 696; 781; 855; 824 y 828.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1395 y las R. C. de la C. 1496; 1547; 1549; 1561; 1566; 1568; 1572; 1613; 1614 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, acordó desistir de la Conferencia sobre las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 1185 y 1248; que ha resuelto disolver la Comisión de Conferencia de la Cámara y acepta las enmiendas en relación con dichas medidas legislativas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar el P. de la C. 1454.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas el R. C. del S. 700.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para beneficio de los compañeros Senadores- atención a los compañeros Senadores-, mañana viernes vamos a estar recesando hasta la una y treinta minutos (1:30), comenzamos los trabajos hasta la una y treinta minutos (1:30). No tenemos programado una sesión el sábado y mucho menos el domingo, por ser Día de los Padres. Estamos realizando toda la gestión para mantener los asuntos al día con los trabajos de mañana y continuamos después de mañana viernes, el lunes todos los días hasta el jueves a las doce (12:00) de la noche. Por lo que en este momento, vamos a solicitar al señor Presidente que este primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, con las medidas que se incluyeron de informes de conferencia y todo lo demás que ha sido incluido, se deje en Asuntos Pendientes para los trabajos del día de mañana.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que la Votación Final de este Calendario de Ordenes Especiales del Día coincida con el Pase de Lista Final del día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para aclarar el récord, la solicitud es a los efectos de que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, es la Votación que acabamos de tener del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, toda vez que el primer Calendario lo vamos a dejar en Asuntos Pendientes para mañana.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en este momento vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana viernes, 19 de junio de 1998, a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana viernes, 19 de junio, a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.). No teniendo otro asunto que tratar, recesamos los trabajos hasta mañana.

*Presentación Gráfica Del Concepto de Inversión Mencionada en el Sustitutivo a los P. del S. 933 y 1188.
*Anejos del 1 al 6 del Informe de la R. C. del S. 889

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
18 DE JUNIO DE 1998

MEDIDAS	PAGINA
Sust PS 933 y 1188	5390 - 5452
PS 1184	5390 - 5452
PS 1185	5390 - 5452
PS 1186	5390 - 5452
PS 1187	5390 - 5452
RCS 889	5390 - 5452